

2020-0071-00

CS C. Saul Sierra <carlos_sah4@hotmail.com>
Vie 29/01/2021 11:17 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Bochalema; jalaguado68@hotmail.com; julianparra6@hotmail.com



2 archivos adjuntos (15 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bochalema, 29 de enero de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
 Bochalema, Norte de Santander
 E. S. D.

RADICADO. 2020 – 00071 – 00
PROCESO. DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGLAMENTACION DE VISITAS EN FAVOR DE LA SEÑORA CLARA PARRA DE COTE.
DEMANDANTE. CLARA PARRA DE COTE
DEMANDADOS. NANCY ESPERANZA COTE PARRA, MARTHA LUCIA COTE PARRA, GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA Y PEDRO JULIAN COTE PARRA.

ASUNTO: Contestación de demanda

CARLOS SAUL SIERRA NIÑO, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.831.219 de Floridablanca, con Tarjeta Profesional No. 327.500 del C. Superior de la J., en calidad de apoderado según documento anexo de los señores **PEDRO JULIAN COTE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.351.080 de **Pamplona**, **GABRIEL EDUARDO COTE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.154.441** de Pamplona, **NANCY ESPERANZA COTE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.253.639** de Pamplona y **MARTHA LUCIA COTE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.250.743** de Pamplona, respetuosamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno.

Atentamente,
CARLOS SAUL SIERRA NIÑO
 C.C. No. 1.095.831.219
 T.P. No. 327.500 del C. Superior de la J.

Bochalema, 29 de enero de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Norte de Santander

E. S. D.

RADICADO. 2020 – 00071 – 00

PROCESO. DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGLAMENTACION DE VISITAS EN FAVOR DE LA SEÑORA CLARA PARRA DE COTE.

DEMANDANTE. CLARA PARRA DE COTE

DEMANDADOS. NANCY ESPERANZA COTE PARRA, MARTHA LUCIA COTE PARRA, GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA Y PEDRO JULIAN COTE PARRA.

ASUNTO: Contestación de demanda

CARLOS SAUL SIERRA NIÑO, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.831.219 de Floridablanca, con Tarjeta Profesional No. 327.500 del C. Superior de la J., en calidad de apoderado según documento anexo de los señores **PEDRO JULIAN COTE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.351.080 de Pamplona, **GABRIEL EDUARDO COTE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **88.154.441** de Pamplona, **NANCY ESPERANZA COTE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.253.639** de Pamplona y **MARTHA LUCIA COTE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.250.743** de Pamplona; respetuosamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es **CIERTO** tal y como indica el actor.

HECHO SEGUNDO: Es **CIERTO** tal y como lo indica el demandante, los hijos en su totalidad están llamados en la medida de sus posibilidades de atender a los padres de acuerdo con la normatividad nacional civil.

HECHO TERCERO: Es **PARCIALMENTE CIERTO**, la señora CLARA PARRA, madre de mis poderdantes, residió en una casa de copropiedad en la cual soy

propietario del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y administrador de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del inmueble y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) es propiedad de **LUIS JAVIER**. Sin embargo, en contrario de lo estipulado por la Comisaría de Familia de Bochalema, el señor **LUIS JAVIER** cambió sin autorización el domicilio de la actora a la Calle 1ª # 4-80 a una casa de propiedad de ANA ROSA PARRA hermana de CLARA PARRA

HECHO CUARTO: Es **PARCIALMENTE CIERTO**, mis poderdantes de común acuerdo, acordaron la contratación de una profesional para el cuidado de su señora madre. Dado que, el señor **LUIS JAVIER** no tiene su asiento en la dirección de domicilio de la señora **CLARA PARRA**. El señor **JAVIER COTE** contrató a la señora **DORIS RINCÓN** a partir de enero 25 del año 2020.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. La señora **CLARA PARRA** ha tenido el servicio médico de Ecopetrol desde hace 25 años de manera interrumpida, que le suministra todos los medicamentos que requiera dentro de la atención médica integral. El cambio de médico tratante se da por motivo de la actuación poco ética de la Dra. LILIANA DORADO. Sin embargo, la señora **CLARA PARRA** no quiso aceptar el cambio a pesar de indicarle lo sucedido, razón por la cual se le permitió continuar con la Dra. LILIANA DORADO.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO Y ES UN HECHO TEMERARIO. El dinero reembolsado por Ecopetrol es congruente con las facturas emitidas por la fisioterapeuta Karla Sarmiento quien directamente presentó dichas facturas y los respaldos correspondientes en las oficinas de Ecopetrol en la ciudad de Cúcuta.

HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es **CIERTO** que el señor **PEDRO JULIAN** ha realizado visitas al domicilio de la señora **CLARA PARRA**, sin embargo, **NO ES CIERTO** que he habitado el inmueble debido a que mi poderdante, el señor **PEDRO JULIAN** tiene su asiento profesional y familiar radica en la ciudad de Floridablanca razón por la cual el cuidado personal de ella lo realizó **MAITE PRATO**, a la cual mis poderdantes le han realizado el pago para esa labor.

NO ES CIERTO que el señor **LUIS JAVIER** ha contribuido con el cuidado personal debido a que no ha aportado para el pago de los cuidados de la señora **CLARA PARRA**.

NO ES CIERTO que el señor **PEDRO JULIAN**, halla incurrido en situaciones de agresiones a la señora **CLARA PARRA** o circunstancias que hayan amenazado la tranquilidad de ella.

HECHO OCTAVO: NO SON CIERTOS los hechos que manifiesta el demandante debido a que faltan a la verdad de los hechos sucedidos en su momento y que deberán llevarse al correspondiente juicio máxime cuando mis poderdantes han

intentado darle las comodidades que ha necesitado la señora **CLARA PARRA** cuando así ella lo requiere.

No es cierto que la señora **MARTA LUCÍA** haya realizado cobros de honorarios cuando la acompañó a citas médicas. Ella cuidó a la señora **CLARA PARRA** desde septiembre del año 2014 durante un año, y en el año 2015 en Bochalema durante 8 meses. Los honorarios que dice **JAVIER COTE** que ella ha cobrado por llevarla a la ciudad de Cúcuta por controles médicos son los mismos que él coloca como viáticos y que cobra en los gastos mensuales para la atención para la atención y cuidados de la señora **CLARA PARRA**. Es de resaltar que, desde marzo del año 2020, la señora **CLARA PARRA** no se ha desplazado a la ciudad de Cúcuta a controles médicos por efectos de la pandemia, la atienden por teleconsulta.

NO ES CIERTO que la señora **CLARA PARRA** haya pasado una dura situación económica porque ella tiene a su disposición los dineros derivados de su pensión, que **JAVIER COTE** administra.

La señora **NANCY COTE** siempre estuvo dispuesta a colaborar en el cuidado y atenciones de la señora **CLARA PARRA** durante el tiempo de vacaciones (Semana Santa 7 días, mes de Julio 20 días y, meses de diciembre y enero 20 días) de los años 2014 al 2019.

HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. La señora **MARTA COTE** se encargó de llevar a la señora **CLARA PARRA** a controles y citas médicas a la ciudad de Cúcuta desde septiembre 28 del 2019 hasta el 28 de diciembre del 2019, citas y controles que menciono a continuación:

1. Septiembre 28 de 2019: TAC de cráneo simple. Clínica Norte
2. Octubre 4 de 2019: Examen oftalmológico. Doctor Jorge Enrique Uribe
3. Octubre 15 de 2019: Indicación de recepción de lesión escamosa. Clínica Oftalmológica San Diego
4. Octubre 15 de 2019: Solicitud para recepción de tumor Mlocaligno de conjuntiva. Clínica Oftalmológica San Diego
5. Octubre 15 de 2019: Control quiste aracnoideo. CONEURO
6. Octubre 22 de 2019: Procedimiento quirúrgico recepción de tumor. Clínica Oftalmológica San Diego. Envío de muestra a Asopat Ltda.
7. Octubre 29 de 2019: Control Post-operatorio ojo derecho. Clínica Oftalmológica San Diego
8. Noviembre 6 de 2019: Control Post-operatorio. Clínica Oftalmológica San Diego
9. Noviembre 6 de 2019: Control Post-operatorio carcinoma baso-celular. Doctor Álvaro Arévalo. Dermatólogo

10. Noviembre 13 de 2019: Control para resultado de biopsia y retiro de suturas. Clínica Oftalmológica San Diego
11. Diciembre 5 de 2019: Control Post-operatorio. Clínica Oftalmológica San Diego
12. Diciembre 5 de 2019: Control ortopedia. Clínica Norte
13. Diciembre 6 de 2019: Exámenes de laboratorio. Doctora Ximena Caicedo
14. Diciembre 16 de 2019: Valoración en retinología. Claros Óptica.
15. Diciembre 16 de 2019: Control POP de CA baso-celular. Doctor Álvaro Arévalo. Dermatología.
16. Diciembre 18 de 2019: Consulta por primera vez por especialista en obstetricia y ginecología. Profamilia
17. Diciembre 19 de 2019: Control primera vez medicina especializada. UroNorte
18. Diciembre 19 de 2019: Ecografía pélvica transvaginal. Médicos Radiólogos. Doctor José Rodríguez
19. Diciembre 19 de 2019: Citología cervico-uterina. Liga contra el cáncer
20. Diciembre 23 de 2019: Tomografía de coherencia. Óptica Macular. Clínica Oftalmológica San Diego
21. Diciembre 27 de 2019: Consulta de control. Profamilia
22. Diciembre 28 de 2019: Control con resultados retina y vítreo. Clínica Oftalmológica San Diego

Sin embargo, el señor **LUIS JAVIER MARTÍN COTE PARRA** omite anexar dichas citas y controles en la historia clínica que hizo allegar como prueba al juzgado, para así afirmar que la señora **MARTA LUCÍA COTE PARRA** no acercó a la señora **CLARA PARRA DE COTE** a los controles médicos necesarios y por lo cual su salud se vio afectada.

La correspondiente Historia clínica que la señora **MARTA LUCÍA COTE PARRA** les entregó el día 25 de enero del 2020 a la señora **DORIS RINCÓN** y al señor **LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA** en presencia de la señorita **ANA ROSA PARRA MONTAÑEZ**.

HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO. La señora **CLARA PARRA** no presentaba un cuadro clínico delicado. La afirmación que hace Javier es falsa y no presenta la historia clínica de controles y resultados de citas y exámenes de ginecología y obstetricia de los días 19 de diciembre al 27 de diciembre del 2019, en los cuales se evidencia que su estado de salud no presenta complicaciones graves. Es de destacar que señora **CLARA PARRA**, cuenta con el plan integral de seguridad social de parte de Ecopetrol para el tratamiento de su enfermedad.

HECHO UNDÉCIMO: NO ES CIERTO, la parte actora pretende hacer valer cuidados médicos practicados por la cuidadora y el profesional médico como de realización del coadyuvante **JAVIER COTE**.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO SON CIERTOS. En el presupuesto establecido para el cuidado de la señora **CLARA PARRA** se encuentra mal tasado por el demandante, el cual debe reposar por un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO MCTE (\$2.344.141). En el entendido de que no puede predicar el demandante el gasto de implementos exorbitados de aseo o de medicinas cuando se le suministra todo lo requerido para su congrua existencia. Asimismo, el personal médico de Ecopetrol está encargado de suministrar el procedimiento que dice el demandante que se debe pagar aparte, siendo así, el coste de MILLON SEISICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000) es infundado.

HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO y mis poderdantes estarían de acuerdo con el uso de la pensión para ser una base del pago de los alimentos a su señora madre, en el entendido de que ella requiere más cuidados.

HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, los planes del manejo del COVID-19 se han implementado por los gobiernos municipales y departamentales en el entendido del Decreto 475 de 2020 y Decreto 666 de 2020.

HECHO DÉCIMO QUINTO. NO ES CIERTO, destáquese que al final de la página 4 del documento reseñado dice la señora **CLARA PARRA**: “...Javier viene a visitarme...” probando que el reseñado **JAVIER COTE**, no vive con ella y solo acompaña esporádicamente. De igual forma, el afecto y el cariño es con todos los hijos como lo dice el personal de la defensoría de familia de Bochalema.

HECHO DÉCIMO SEXTO. NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE. No han existido circunstancias que afecten la tranquilidad de la señora **CLARA PARRA** y que por lo tanto puedan afectar su calidad de vida en la vivienda que actualmente reside. Por lo demás, son hechos infundados y sin ningún asidero probatorio.

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Respecto a la conciliación ante la comisaria de Bochalema se destaca que esta fue temporal, en el sentido que debe de resolver un Juez de familia de fondo, así como la custodia y cuidado personal.

Sin embargo, **NO ES CIERTO** que haya incumplido en las obligaciones pactadas en el acuerdo de cuota alimentaria, así como de las presiones y maltratos que pretende hacer valer el demandante como una estrategia jurídica desleal y que falta a la verdad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos, respondo muy respetosamente al Señor Juez sobre las pretensiones:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO PARCIALMENTE, en el sentido de que se decrete el cuidado personal de la señora **CLARA PARRA** a **LUIS JAVIER** en el entendido de que resida de manera permanente junto con ella.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO, aunque se hace omisión a su pronunciamiento habida cuenta que la parte actora desistió de ella.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO en el sentido que la legislación civil exige que sea un monto determinado para evitar confusiones al momento de un incumplimiento. En este sentido, la pretensión no es clara sobre dicha obligación. Finalmente, se debe tener en cuenta la posibilidad de poder cumplir con esta obligación teniendo en cuenta los ingresos y posibilidades de todos los hijos de la demandante para cumplir con esta obligación de acuerdo con los ingresos de cada uno.

Valórese en este sentido que el pago por concepto de vivienda y de salud ya se tiene cubierto, razón por la cual no puede el demandante hacer valer como gastos, a sabiendas que estos ya están siendo solucionados con el aporte actual de mis poderdantes.

Por cuanto que, en la actualidad, algunos de mis poderdantes no cuentan con la estabilidad económica en la actualidad de acuerdo con los certificados de pensión y de pago de salario respectivamente, los cuales se resumen en lo siguiente:

NOMBRE	DEVENGADO	PORCENTAJE	TOTAL DEL PORCENTAJE
MARTHA LUCIA COTE PARRA	\$438.902	30%	\$131.670
NANCY ESPERANZA COTE PARRA	\$967.753	30%	\$290.325

En caso de darse la anterior fórmula sería totalmente lesiva de nuestros derechos al mínimo vital y móvil, como lo sugiere el demandante. En el caso de **NANCY ESPERANZA COTE PARRA**, tiene un hijo que está cursando la universidad y depende económicamente de mí, por lo cual se da la exclusión referida en el artículo 411 del Código Civil, en tanto que, al tener prelación de alimentarios, no sería sujeto del pago obligaciones alimentarias para con su señora madre.

Para el caso de la señora **MARTHA LUCIA COTE PARRA**, ella devenga un poco más de medio salario mínimo, constituyendo cualquier afectación a lo que percibe una lesión a su derecho al mínimo vital y móvil.

Ante tal situación, una fórmula por medio de la cual se garantizarán los derechos de las partes es el fijar una tarifa menor a la del treinta por ciento (30%) solicitada por la actora. Mis poderdantes estarían de acuerdo en el pago de un 10% relacionado con los ingresos de cada uno detallados de la siguiente manera:

NOMBRE	DEVENGADO	PORCENTAJE	TOTAL DEL PORCENTAJE
MARTHA LUCIA COTE PARRA	\$438.902	10%	\$43.890
NANCY ESPERANZA COTE PARRA	\$967.753	10%	\$96.775
PEDRO JULIAN COTE PARRA	\$4.610.503	10%	\$461.050
GABRIEL EDUARDO COTE PARRA	\$7.746.848	10%	\$774.684
TOTAL			\$1.376.399

A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO en el sentido de que el plan de seguro médico de Ecopetrol suministrado por el señor **PEDRO JULIAN COTE** garantiza la cobertura integral dentro de una atención médica garantizando todos los procedimientos médicos, así como medicamentos e implementos necesarios para el tratamiento de sus enfermedades. Razón por la cual no debe existir una cuota extra que pretende hacer valer la parte actora.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO PARCIALMENTE, en el sentido de que la señora **CLARA PARRA** tiene muy buenas relaciones con sus hijos no se vería el inconveniente de establecer un régimen de visitas amplio para realizar visitas a la actora.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO, en el sentido de que se hará valer siempre y cuando sea la parte vencida dentro del proceso. A su vez, mis poderdantes han actuado de buena fe, cumpliendo a cabalidad con el acuerdo siendo innecesario que se condene en costas bajo esta eventualidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El fundamento legal de la posibilidad de que los padres pidan alimentos a sus hijos se encuentra previsto en el artículo 411 del Código Civil Colombiano, el cual enumera las personas a quienes por ley se les debe alimentos indicando en el numeral tercero: “Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos: 3o) A los ascendientes”.

En concordancia con la anterior disposición normativa, también los artículos 251 y 252 de la misma codificación reglan la obligación respecto de los hijos de cuidar

de los padres cuando se encuentren en condiciones especiales, tales como el estado de demencia o en cualquier circunstancia en la que necesiten de la ayuda de sus hijos. El tenor literal de estas disposiciones normativas (Código Civil. Artículo 252) indica que “aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios”.

Obsérvese su Señoría que la descripción del artículo 411 del Código Civil establece lo siguiente:

Se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes legítimos.

3o) A los ascendientes legítimos.

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

En este sentido, existe un orden de prelación al momento de determinar los alimentos al tiempo que deben mediar requisitos tales como la capacidad económica del deudor y la incapacidad económica del alimentado (en este caso el progenitor) para poder solicitar el pago de los alimentos.

En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello, el concepto 107 de 2013 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de establecer alimentos establece una serie de criterios para establecer estos, tales como:

· *Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.)*

· *El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.*

· *La capacidad económica del alimentante.*

· *Las necesidades fácticas, sociales y económicas del alimentado.*

· *Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.*

· *La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1o de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.*¹

En este sentido, el Juez al momento de realizar la valoración ha de tener en cuenta estos requisitos como la posibilidad económica del aportante, así como las necesidades de quien está solicitando. Para el presente caso, es necesario que el Juez establezca la posibilidad de determinar cuales de los hijos poseemos capacidad económica y no tengan otras personas a su cargo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro ilegal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales he cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-106992015 (19001221300020150013701), del 12 de agosto del 2015 (M. P. Luis Armando Tolosa), me permito proponer excepciones diferentes al cobro de lo no debido:

EXCEPCIÓN DE ORDEN DE PAGO DE ALIMENTOS

Si bien el artículo 411 numeral 3 del Código Civil, establece que los ascendientes, en este caso los padres también le pueden exigir alimentos a sus hijos, hay que hacer claridad que según el artículo 419 del Código Civil en la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Así pues, el Señor Juez debe establecer en la medida de las posibilidades de cada uno establecer una cuota alimentaria acorde con los ingresos netos y gastos de cada uno de los hijos de Clara Parra.

En el caso de **NANCY ESPERANZA COTE PARRA y MARTHA LUCIA COTE PARRA**, tienen circunstancias que, al pretender cumplir la obligación sugerida por parte actora, ello constituiría una lesión en el derecho al mínimo vital y móvil del

¹ Concepto 107 de agosto de 2013. Véase en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000107_2013.htm#:~:text=El%20art%C3%A9culo%2024%20del%20C%C3%B3digo,vestido%2C%20asistencia%20m%C3%A9dica%2C%20recreaci%C3%B3n%2C

hijo de mi poderdante, por el otro lado, en el menoscabo de lo mínimo necesario para su propia subsistencia en el caso de la señora **MARTHA**.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, hacer comparecer a su despacho a los señores NANCY ESPERANZA COTE PARRA, MARTHA LUCIA COTE PARRA, GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, PEDRO JULIAN COTE PARRA y LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA, en su calidad de hijos de la señora CLARA PARRA DE COTE, para que absuelvan interrogatorio el cual le formulare de forma personal y verbal, en día y hora fijada por su despacho.

Así mismo, sírvase en llamar a la demandante CLARA PARRA DE COTE, para que absuelvan interrogatorio el cual le formulare de forma personal y verbal, en día y hora fijada por su despacho.

TESTIMONIALES

Solicito sean tenidos en cuenta, los testimonios de las siguientes personas a las cuales se podrá citar para aclarar respecto del trato hacia la señora **CLARA PARRA**:

1. Maite Prato, mayor de edad, identificada con cédula de identidad venezolana 20122414, quien es relevante para el proceso pues fue empleada encargada del cuidado personal de la señora **CLARA PARRA** por varios años. Podrá ser notificada a su celular: +58 4247228557 o en su dirección física vereda La Blanca, San Cristobal, Venezuela.
2. Kristhell Karem García Vargas, Comisaria de Familia de Bochalema, y a su equipo de apoyo psicosocial, quienes son relevantes habida cuenta de conocer los múltiples reportes de aislamiento y obstaculización de los seguimientos administrativos de la Comisaría por parte de LUIS JAVIER. Podrán ser notificadas a en su dirección física Calle 3 # 3 – 08 Esquina Palacio Municipal Bochalema, N.S.
3. Donner Melgarejo, Personero Municipal de Bochalema, quien es relevante habida cuenta de que es responsable de la guarda y promoción de los

- derechos la señora **CLARA PARRA**. Podrán ser notificadas a en su dirección física Calle 3 # 3 – 08 Esquina Palacio Municipal Bochalema, N.S.
4. Luis Alfredo Gomez Eslava, reside en la calle 2 n 2 O2, Barrio San Bartolome, Bochalema N d S. Con cc n 5414644. Numero de cl 3152019179.
 5. Otros quienes considere pertinentes.

DOCUMENTALES

1. Certificado de expedición laboral que demuestran los ingresos de mis poderdantes
2. Registro civil de nacimiento de **ANDRES EMANUEL SANCHEZ COTE**, hijo de **NANCY ESPERANZA COTE PARRA**.
3. Convención Colectiva de Trabajo – Ecopetrol donde se especifica el alcance del plan de salud.
4. Copia de la historia clínica de la señora **CLARA PARRA**.
5. Acta visita psicosocial. Comisaría de Familia de Bochalema. 13 de noviembre de 2020.
6. Correspondencia Comisaría de Familia de Bochalema dirigida a Louis Monrroy Fiscal Único de Chinácota, N.S.
7. Correspondencia Comisaría de Familia de Bochalema dirigida a Donner Melgarejo Personero Municipal, N.S.
8. Acta de Conciliación expedida por la Comisaría de Familia a la Fiscalía de Chinácota, N.S. y a la Personería de Bochalema, N.S.
9. Acta que da cuenta del cambio de domicilio sin autorización de la señora Clara Parra.
10. Sírvase Señor Juez frente a la solicitud de carga invertida de la prueba establecida en el artículo 167, de acuerdo con el cual, *“(…) según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.”*, sírvase en INSTAR al demandante a allegar las siguientes pruebas, habida cuenta que está en la obligación de tenerlas:
 - Copia de los extractos bancarios de **CLARA PARRA** y certificación de pago de pensión de los últimos dos años.

- Copias de extractos bancarios y de la pagaduría de las pensiones que tiene a su favor el señor **JAVIER COTE** que no fueron solicitadas en el escrito de la demanda original.
-

CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es Usted competente Señor Juez, por el domicilio de la alimentante de acuerdo con el artículo 26 del C.G.P.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo los documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

Las partes serán notificadas en las direcciones suministradas en el texto de la demanda.

Es de aclarar que mi poderdante, el señor **PEDRO JULIAN**, no tiene su residencia en el municipio de Pamplona sino de Floridablanca, Santander.

Seré notificado en la dirección de correo electrónico: carlos_sah4@hotmail.com o a sierrasaul4@gmail.com , Celular: 3183994334.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CARLOS SAUL SIERRA NIÑO

C.C. No. 1.095.831.219

T.P. No. 327.500 del C. Superior de la J.

Bochalema, 29 de enero de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Norte de Santander

E. S. D.

RADICADO. 2020 – 00071 – 00

PROCESO. DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGLAMENTACION DE VISITAS EN FAVOR DE LA SEÑORA CLARA PARRA DE COTE.

DEMANDANTE. CLARA PARRA DE COTE

DEMANDADOS. NANCY ESPERANZA COTE PARRA, MARTHA LUCIA COTE PARRA, GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA Y PEDRO JULIAN COTE PARRA.

ASUNTO: Contestación de demanda

PEDRO JULIAN COTE PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.351.080 de Pamplona, **GABRIEL EDUARDO COTE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **88.154.441** de Pamplona, **NANCY ESPERANZA COTE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.253.639** de Pamplona y **MARTHA LUCIA COTE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.250.743** de Pamplona, actuando a nombre propio en calidad de demandado dentro del presente proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGLAMENTACION DE VISITAS EN FAVOR DE LA SEÑORA **CLARA PARRA DE COTE**, manifestamos que concedemos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS SAUL SIERRA NIÑO**, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.831.219 de Floridablanca, con Tarjeta Profesional No. 327.500 del C. Superior de la J., con correo electrónico registrado en el sistema SRNA carlos_sah4@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, lleve a cabo la **CONTESTACIÓN** de demanda y a su vez, nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi nuestra contra ante su Despacho.

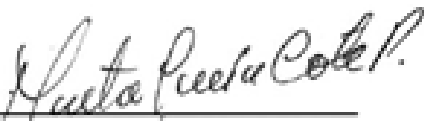
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

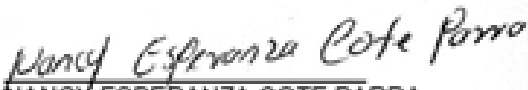
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO JULIÁN COTE PARRA
C.C No: 13.351.080 de Pamplona (N. de S.)


MARTHA LUCÍA COTE PARRA
C.C No: 60.250.743 de Pamplona (N. de S.)


NANCY ESPERANZA COTE PARRA
C.C No: 60.253.639 de Pamplona (N. de S.)


GABRIEL EDUARDO COTE PARRA
C.C No: 88.154.441 de Pamplona (N. de S.)

Acepto,


CARLOS SAUL SIERRA NIÑO
C.C. No. 1.095.831.219
T.P. No. 327.500 del C. Superior de la J.

	DESPRENDIBLE DE NÓMINA	Código	FGH-37 v.01
		Página	1 de 1

Entidad : UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
NIT : 890501510
Periodo : 01-12-2020 a 31-12-2020
Nombre : GABRIEL EDUARDO COTE PARRA
Documento : 88154441
Salario Básico : 7.746.846,80
Labor : DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO
Días Trabajados: 30
Unidades: DEPARTAMENTO DE LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACION E
 INGLES FRANCES, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

CANTIDAD	CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCIDO
30	GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 2.969.625,00	
30	SALARIO	\$ 2.969.625,00	
30	VACACIONES	\$ 1.807.598,00	
	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL_ * COLPE		\$ 77.468,00
	APORTES PENSION EMPLEADO * COLPENSIONES		\$ 309.874,00
	APORTES SALUD EMPLEADO * MEDIMAS EPS S.		\$ 309.874,00
	RETENCION EN LA FUENTE		\$ 1.095.000,00
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (EMBARGO DE A		\$ 1.187.850,00
Total Devengados :		\$ 7.746.848,00	
Total Deducidos :			\$ 2.980.066,00
Neto a Pagar :			\$ 4.766.782,00

Se consigna al banco BBVA en la cuenta #324168418



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO
22238

NOMBRE
PEDRO JULIAN COTE PARRA

CARGO
PENSIONADO

No. DOCUMENTO
13351080

PERIODO
31/10/2020

SALARIO / MESADA
\$ 4.610.503,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
PENSION	240	\$ 4.610.503,00		
APORTES COOPETROL	2		\$ 92.210,00	
DSC TO VAR COOPETROL	0		\$ 1.588.167,00	
APORTES ANDEPETROL	0		\$ 28.700,00	
TOTALES		\$ 4.610.503,00	\$ 1.709.077,00	

OBSERVACIONES:

NETO A PAGAR

\$ 2.901.426,00

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES	
PROCEDIMIENTO:	FIJO	DEDUCIBLE DEPENDIENTES:	NO	ENTIDAD:	CONSORCIO PROSPERAR
PORCENTAJE:	0,00	DECLARANTE DE RENTA:	NO		
DEDUCIBLE VIVIENDA:	\$0,00	RTEFTE. APLICADA:	MINIMA		
DEDUCIBLE SALUD:	\$0,00				
		CESANTÍA BRUTA:	\$0,00		
		CES. PIGN. PEND:	\$0,00		
		RETIROS:	\$0,00		
		NETO DISPONIBLE:	\$0,00		
		ENTIDAD:			
				BANCO	
				ENTIDAD:	COOPETROL
				No. CUENTA	13351080

FIRMA

C.C.

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

Estimado(a) Pensionado(a):

Muy pronto podrás realizar tus solicitudes y gestiones de forma fácil y en un solo lugar: Empleado Central. Accediendo desde www.ecopetrol.com.co podrás descargar tus certificados o recibos de pago, actualizar tus datos personales, ratificar sustitutos, entre otras funcionalidades.

¡Espera más información de esta nueva experiencia digital!

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS

CLASIFICADA



REGISTRO 22238	NOMBRE PEDRO JULIAN COTE PARRA		
REGIONAL REGIONAL CARIBE	DEPENDENCIA 10000000 Ecopetrol S.A Definitiva	BANCO COOPETROL	FECHA 31/10/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**

EMPOPAMPLONA S.A. SERVICIOS PUBLICOS
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
000094327-8

Recibo No. 0100130423940

Fecha: 12/08/2020

Recibido de: BARON RODRIGUEZ LADY YASMIN

Código de: 08-0137-9000

CÓDIGO

Ruta de: 0006896

Cobrador: MARYURI ESPERANZA PORTILLA VERA

DOCUMENTOS ABONADOS / CANCELADOS

TO

DOCUMENTO CONCEPTO VR. PARCIAL

SIN SU

000094327-8

14,600.00

TU

TOTAL A PAGAR 24,800.00

FECH

FECHA L

SUSPEN

FIRMA Y SELLO

VALOR PAGO ANTERIOR

20,000

FECHA DE PAGO ANTERIOR

07/07/2020

DATOS DEL SUSCRITOR

NOMBRE: BARON RODRIGUEZ LADY YASMIN

DIRECCIÓN: CARRERA 8B # 2-40 APTO 102 PASAJE PINZON

DIRECCIÓN POSTAL: CARRERA 8B # 2-40 APTO 102 PASAJE PINZON

ESTRATOPESIDENCIAL: ESTRATO 2 CLASE DE USO:

NUMERO DE PREDIAL: 010100130423940

DATOS DEL MEDIDOR

SERIAL: NO APLICA

MARCA: 04

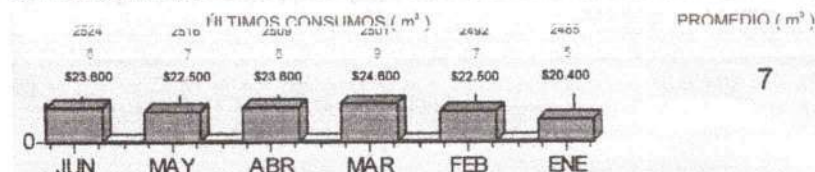
DIÁMETRO: 04

DATOS DEL CONSUMO

LECTURA ACTUAL: 2533

CONSUMO (m³): 9

LECTURA ANTERIOR: 2524



CAUSAL

PERIODO FACTURADO

27 JUN 26 JUL 2020

MES FACTURADO

202007

LIQUIDACIÓN DE CARGOS FACTURADOS

Descripción	Cantidad	Costo		- Subsidio + Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor A Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Servicio de Acueducto						
Cargo Fijo Acueducto	1	5,934	5,934	-1,780	-1,780	4,154
Consumo Básico (0 - 11 m³)	9	1,669	15,021	-4,506	-501	10,515
Consumo Complementario (> 11 m³)	0	0	0			
Intereses por Mora	0	0	0	0	0	0
Devolución Cargo Fijo Acueducto CNA	1	-1,400	-1,400	0	0	-1,400
Devolución Consumo Acueducto CNA	1	-3,780	-3,780	0	0	-3,780
Subtotal Acueducto			15,775	-6,287		9,489
Servicio de Alcantarillado						
Cargo Fijo Alcantarillado	1	1,970	1,970	-591	-591	1,379
Vertimiento Básico (0 - 11 m³)	9	672	6,048	-1,814	-202	4,234
Vertimiento Complementario (> 11 m³)	0	0	0			
Intereses por Mora	0	0	0	0	0	0
Devolución vertimientos CNA	1	-1,575	-1,575	0	0	-1,575
Subtotal Alcantarillado			6,443	-2,405		4,038
Servicio de Aseo						
Comercialización CCS	1	1,736	1,736	-521	-521	1,215
Limpieza Urbana CLUBS	1	244	244	-73	-73	171
Barrido CBL	1	2,444	2,444	-733	-733	1,711
Recolección y Transporte CRT	1	5,794	5,794	-1,738	-1,738.2	4,056
Disposición Final CDF	1	530.4	530.4	-1,591	-1,591.2	3,713
Tratamiento Lixiviados CTL	1	7	7	2	2.1	5
Aprovechamiento	1	305	305	-92	-92	214
Intereses de Mora	0	0	0	0	0	0
Subtotal Aseo			15,834	-4,750		11,084

IMPRESO POR: 0100130423940

Dato	Costo Unitario	Dato	Costo Unitario	Mes	Consumo (Ton)	Tarifa (\$)
VBA	139,907	TRA	30			
TRBL	0.00742	CVNA	145,851			
TRLU	0.00045	TAFNA	0			
TRRA	0	TRNA	0.0744			

OTROS CONCEPTOS

Descripción	Cantidad	Valor

AJUSTE A LA DECENA (-)

SALDO INF FACT CONGELADAS

Subtotal Otros Conceptos

TASAS AMBIENTALES

C.M.T. Acueducto	V/U - 2	V/T - 18
C.M.T. Alcantarillado	V/U - 68	V/T - 612

SUBSIDIO % 30%

VALOR SUBSIDIO -13,442

APORTE % 0%

VALOR APOORTE 0

RESUMEN DE LA FACTURA

Concepto de Facturación	Valor
ACUEDUCTO	15,775
ALCANTARILLADO	6,443
ASEO	15,834
FACTURAS VENCIDAS	0
INTERESES DE MORA	0
SUBSIDIO	-13,442
APORTE	0
OTROS CONCEPTOS	0
TOTAL FACTURACIÓN	24,600

SALDO A FAVOR

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 689 DE 2001, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995.

LA FIRMA QUE APARECE TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Firma]
GERENTE EMPPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

Servimos con Agilidad y Responsabilidad

COOPRECENS

807 000.810-7

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2020/08/12 Hora: 09:12:42

Ciudad: PAMPLONA

Oficina: PAMPLONA

Trans No: 547878 - 704265

Fecha de Aplicación: 2020/08/12

MOVISTAR MOVIL EN LINEA

CÓDIGO: 424276856

FACTURA: 24242768561

REFEREN 3:

VALOR: \$62.852

Atendió: SANDRA MILENA
AVELLANEDA RAMIREZ

Señor usuario verifique la información y
conserva este comprobante ya que es
indispensable para cualquier reclamación. Se
recomienda sacar copia

Las facturas recibidas después de la fecha
oportuna de pago son bajo responsabilidad
del usuario PQRS: 5834 197 Ext 18 - 23

0146215 - 8
Reporta daños y emergencias marcando gratis
018000 414 115 ó al 115

(Felicitaciones) estas al día en tu pago

Servicios Facturados

\$2,974 \$11,623

Por tus servicios pagas

\$14,597

Periodo facturado: 27/JUN/2020 a 26/JUL/2020

Fecha de vencimiento

Pago ordinario hecho: 21/AGO/2020

Pago con recargo hasta: 31/AGO/2020

Días Facturados 30

Sin subsidio pagarías: \$22.665
Con el subsidio te ahorras: \$-11.211

El subsidio aplica para los estratos 1, 2 y 3.

NÓ APLICA
para usuarios de estratos 4, 5, 6 y clases de servicio diferentes al residencial

Estado Financiamiento y Diferidos

Nº de Contrato	Deuda Inicial	Tasa Interés	Cuotas Pend.	Deuda actual	Cuotas Fact.

Grupo EPM
CENS

Tu Información

Nombre:
Lady Yasmin Baron Rodriguez

Dirección:
cra 8a 2-40

Barrio: El Humilladero
Ciudad: Pamplona
Clase de Servicio: Residencial
Estrato 2
Ruta: 207 02330200740
Tarifa: Genérica

Tu número de cliente: **0146215 - 8**

Documento equivalente a factura
Nº - 1045850674

Fecha de emisión:
Agosto 05/2020

Tu último pago fué: 14/JUL/2020

Pagable: \$17.297

Contactanos a través de

115 Reporte de daños y emergencias ó al 018000-414 115 (línea gratuita nacional)

CENS APP
www.cens.com.co

Síguenos en:

CENS Grupo EPM
@censgrupoepm
censgrupoepm
CENS Grupo EPM

Utiliza bombillos con tecnología LED

Resolución CREG 123 2614

El presente documento que identifica el producto es un documento exclusivo en virtud del artículo 136 de la ley 112 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001.

Se conforma con el Decreto 2150 de 1995, la firma electrónica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

Representación Legal

Servicios con Agilidad y Responsabilidad

COOMPECENS
807.000.810-7
COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2020/08/12 Hora: 09:12:42
Ciudad: **PAMPLONA**
Oficina: **PAMPLONA**
Trans No: **547878 - 704266**
Fecha de Aplicación: **2020/08/12**

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
NIT. 890500514

Compra: 704266547878
Estrato 2

Cliente: **LADY YASMIN BARON RODRIGUEZ**

Dirección: **CRA 8A 2-40**
Barrio: **2073-EL HUMILLADERO**
Municipio: **54518-PAMPLONA**
Departamento: **54-NORTE DE SANTANDER**

Num. Cliente : 146215
Vir Pagado : 14.597,00
Saldo Actual : 14.597,00
Saldo Convenio : 0,00
Saldo Nuevo : 0,00
Sal Nuevo Conv : 0,00
Saldo Favor : 0,00
Fecha Vcto : 21/08/2020 00:00
Fecha Hasta : 21/08/2020 00:00

Atendió: SANDRA MILENA AVELLANEDA RAMIREZ

Señor usuario verifique la información y conserve este comprobante ya que es indispensable para cualquier reclamación. Se recomienda sacar copia.

Las facturas recibidas después de la fecha oportuna de pago son bajo responsabilidad del usuario. PORF 6034167 EN 10 - 20

TOTAL A PAGAR

\$25,700

DOCUMENTO
EQUIVALENTE No.

21097259

Gases del Oriente
S.A. E.P.S.
NIT. 890.503.800-2
C/10 5-81 OF. 201 EDIFICIO SEACE

Pago Oportuno Hasta
Fecha de Suspensión
Fecha de Expedición

06-AGO-2020
08-AGO-2020
23-JUL-2020

Días Facturados 31
Periodo Facturado 06-JUN-2020-06-JUL-2020
Último Pago 01-JUL-2020

\$0

Nombre: LADY YASMIN BARON RODRIGUEZ
Dirección: PSJPINZON # 2 - 42
Barrio: LOS PINOS
Municipio: PAMPLONA

Estrato: 2 Ruta: 604340105203
Clase de Uso: DOM Medidor No.: 0153013735
Ciclo: 34 Intereses de Mora % 2.024
Atraso: 0 Intereses Corriente % 2.024

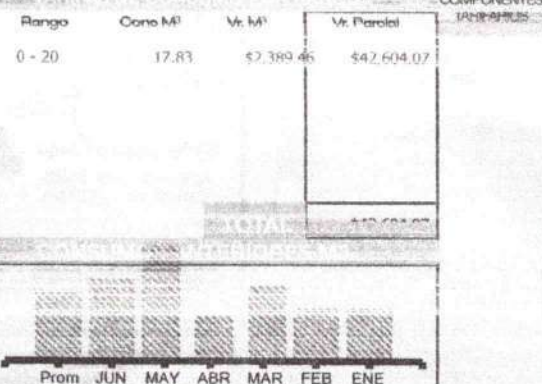
Consumo \$42,604.07
Subsidio -\$16,905.29
Ajuste decena \$1.22

CONSUMO MES: 17.83

Causa Cobro
Consumo Prom
Lectura Anterior 399
Lectura Actual 422
Consumo MS 23.00
Factor 0.7754 x
Consumo Corregido 17.83
Factor Corregido 1021.00
Consumo Real 188.46
Factor Kw/H 10.57

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPI: IO: IRST:



Mes

M315.63

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTE DE CAPITAL

VENDIDA Y CIA SA NIT. 890501734-7
SEG : 0802005932
FECHA: 05/08/2020 10:13 AM
CLIENTE : 117879
FACTURA : 21097259

NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERESES

Apreciado usuario, para los estratos 1 y 2, que no p...
36 meses, para el consumo básico sin intereses (Der...
establecida por la Res. CREG 059 de 2020. Para lo...
2020, dicho monto ha sido diferido a 24 meses, al c...
tendrán un periodo de gracia de 2 meses. Para los...
Compañía. Los usuarios residenciales de estratos...
alivio económico al pago del servicio público de ene...
de Minas y Energía, pueden realizar una transferenc...
Comparto Mi Energía".

REALIZANDO LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. FECH...
*Por su seguridad, la de su familia y vecinos no obs...
el acceso al medidor es necesario al momento de un...

GASES ORIENTE
\$25.700

ESTIMADO USUARIO CANCELE EL 100% DE
SU FACTURA DE LO CONTRARIO NO SE
GARANTIZARA EL SERVICIO DE GAS.
ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE
QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA.
RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR
SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS
PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.
<http://www.apuestascucuta75.co>



(415)7709998000674(8020)210

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÔ

JUNIO 2020, dicho monto ha sido diferido a...
sistencia se aplicará la tasa de interés...
fijo y consumo del gas facturado en JUNIO...
REG 059 de 2020. Todos los montos diferidos...
n alternativas de acuerdo con la política de la...
n realizar un aporte dirigido a otorgar un...
de menores ingresos que defina el Ministerio...
0. 0855000725 a nombre "Gases del Oriente...
is, GASES DEL ORIENTE NO ESTÁ...
16 DE AGOSTO DEL 2020...
elemento (tejas, maderas, materiales o etc.).

117879

06-JUN-2020-06-JUL-2020

21097259

06-AGO-2020

\$25,700

RECIBIDOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Yo, Lady Yasmin Barón Rodríguez, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 60.260.800 de Pamplona, propietaria del apartamento 102 Edificio Villa Pinzón, ubicado en la carrera 8B # 40-42, Pasaje Pinzón. Realizo contrato de arrendamiento por dicho inmueble a la Señora Nancy Esperanza Cote Parra identificada con Cedula de Ciudadanía N° 60.253.639 de Pamplona, por un monto mensual de \$500.000 m/c, comprometida a pagar los 5 primeros días de cada mes.

La arrendada en mención se compromete a dejar el inmueble en iguales condiciones como se le fue entregado, de limpieza, pintura, y demás accesorios del inmueble como cocina integral, baño y closets.

La arrendataria se compromete a informar con tres meses de anticipación cuando desee entregar el inmueble.

Se firma en Pamplona, a los 20 días del mes de Octubre de 2018.

Lady Yasmin Barón Rodríguez
 Lady Yasmin Barón Rodríguez
 C.C N° 60.260.800
 ARRENDADOR

Nancy Esperanza Cote Parra
 Nancy Esperanza Cote Parra
 C.C N° 60.253.639
 ARRENDATARIO

No. 23 Por \$ 500.000

Fecha 01-09-20

Recibí(mos) de Nancy Cote Parra

La suma de quinientos
mil pesos m/c.

Para Lady Barón
Rodríguez

Lady Barón

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
"FINANCIERA COMULTRASAN"
NIT 804.009.752-8

INFORMA:

Que el(la) señor(a) COTE PARRA NANCY ESPERANZA identificado(a) con C.C 60253639 se encuentra vinculado(a) a la Cooperativa desde el 2012/07/09 y posee los siguientes productos financieros:

Número de Cuenta	Producto	Tipo de Titularidad	Fecha de apertura	Fecha de vencimiento	Saldo
007074000127423	Cupo Presta Pron	-	2016/05/23	-	316.920,00

El Cupo de Crédito 007074000127423 aprobado por \$1.540.000,00 se encuentra en estado Activo con 0 días de mora.

En caso de presentar crédito(s) en estado prejurídico, jurídico o castigo, el saldo de la(s) obligación(es) relacionada(s) en la presente constancia, no incluye gastos de cobranza, honorarios ni costas procesales.

Para los créditos amparados por el Fondo Nacional de Garantías, Fondo Regional de Garantías o entidad similar, el saldo no se extiende a las sumas que haya pagado el garante a favor de Financiera Comultrasan por cuenta de los deudores.

La Cooperativa "Financiera Comultrasan" se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (en los términos del artículo 880 del código del comercio).

Se expide a solicitud del interesado con destino a : AL INTERESADO a los 11 días del mes de Septiembre del año 2020 .



FIRMA AUTORIZADA
FINANCIERA COMULTRASAN
OFICINA Pamplona - Pamplona - Norte de Sa

FINANCIERA COMULTRASAN
Oficina 00074
CONSIGNACIONES Y PAGOS
Fecha 2020/09/03 Hora 8:38:34
Cajero C07404
Tm. Nro 024
COTE PARRA NANCY ESPERANZA
PAGO A FACTURA
Efectivo 41,084.00
Total Efectivo 41,084.00
Total Operación 41,084.00
Costo 0.00

La confianza y la credibilidad

Pamplona, 10 de septiembre de 2020

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo

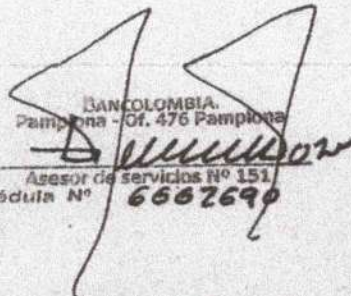
BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el cliente **NANCY ESPERANZA COTE PARRA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **60253639** a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Saldo Total a Hoy
PRESTAMO PERSONAL	4760084084	2019/11/15	\$7,182,520

*** Importante** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*** Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia en los siguientes números: Medellín- Local: (57-4) 510 90 00 -Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.**

Atentamente,


BANCOLOMBIA
Pamplona - Of. 476 Pamplona
Asesor de servicios N° 151
Cédula N° **6662690**

JESUS GEOVANNI MENDOZA PEÑARANDA.
Asesor Integral
Sucursal Pamplona

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

REGISTRO DE OPERACION
No. 9325701134

Registro de Operación: 549735703
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 476 - PAMPLONA
Ciudad: PAMPLONA
Fecha: 10/09/2020 Hora: 8:52:44
Secuencia: 55 Código usuario: 004
Número del Pagaré: 4760084084
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: \$ 719,653.00 ***
Valor Efectivo: \$ 719,653.00 ***
Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
Canje: \$ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 10/09/2020

contenida en el presente documento
la operación ordenada al banco.



Grupo EPM

Tu Información

Nombre:

Pedro Julian Cote Parra

Dirección:

ave 1 4-19

Barrio: Bochalema

Ciudad: Bochalema

Clase de Servicio: Residencial

Estrato: 3

Ruta: 294 02050221155

Tarifa: Genérica

Tu número de cliente: 0123531 - 9

Documento equivalente a factura

N° - 1042521277

Fecha de emisión:

Febrero 06/2020

Tu último pago fué: 21/ENE/2020

Pagaste: \$143,210

Contáctanos a través de

115 Reporte de daños y emergencias ó al 018000-414 115
Línea Gratuita Nacional

CENS APP



www.cens.com.co

Síguenos en:



CENS Grupo EPM



@censgruopepm



censgruopepm



CENS Grupo EPM

En Febrero
CENS te invita a visitar
Toledo Labateca
Silos



El presente documento es equivalente a la factura prestamentera
especial en virtud del artículo 130 de la ley 142 de 1994
modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma
mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez
para todos los efectos legales.

Jose Miguel González Grupo
Representante Legal

Con este número puedes
hacer trámites y pagos

Número de cliente

0123531 - 9

Reporta daños y emergencias marcando gratis

018000 414 115 ó al 115



¡Felicitaciones! estas al día en tu pago

Servicios Facturados

Alumbrado
públicoServicio de
energía

Por tus servicios pagas

\$98,990

Periodo facturado: 27/DIC/2019 a 26/ENE/2020

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:
21/FEB/2020Días
FacturadosPago con recargo hasta:
03/MAR/2020

Sin subsidio pagarías: \$95,947

Con el subsidio te ahorras: \$-10,394

Comerciales e industriales

NO APLICA

para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3.

Estado de las financiaciones

N° de convenio	Deuda inicial	Cuotas pendientes	Deuda actual	Cuotas facturadas

te
lo indebido
gratuita

2955



0200221

Por tus
servicios pagas

Alumbrado público



Servicio de energía

\$ 98,990


UNIDAD SERVICIOS PUBLICOS BOCHALEMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCHALEMA N. DE S.

NIT. 890.508.662-3

CODIGO POSTAL 843010 - CL 3 3 08 PALACIO MUNICIPAL

Telefono 5863014 EXT. 107

UNISEPUBLICOS@BOCHALEMA-NORTEDESANTANDER.GOV.CO

Facturas Vencidas

0

Factura de venta No.

107992

Fecha expedición

19-febrero-2020

Código Suscriptor

Ruta

B397

6

NOMBRE PEDRO JULIAN COTE PARRA

Dirección Punto Suministro		Pag	371
X 1 4 19		Matricula	3,040.00
Barrio LA SANTISIMA TRINIDAD			
Tarifa mes	entero	Estrato	04
Periodo facturado	01-ene-2020	31-ene-2020	
Tipo de Uso	RESIDENCIAL		
Número medidor	0	Diametro Acometida	1/2 P

Historico Consumos Acueducto					
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Mes		0.00	Consumo promedio		0.00
Lectura Actual		0.00	Lectura Anterior		0.00

RESUMEN DE SU CUENTA

Cantidad Vr Unitario Vr Total %Sub Subsidio %Apo Aporte

Otros Cobros o descuentos del mes

Acueducto			
Cargo Fijo Acueducto	1.00	7,341.00	7,341.00
Cons. Básico		1,205.00	
Cons. Complementario			
Cons. Suntuario			
Cuenta Atrasada			
Intereses			
Tasa de uso			
Alcantarillado			
Cargo Fijo Alcantarillado	1	3,751.00	3,751.00
Vent. Básico		925.00	
Vent. Complementario			
Vent. Suntuario			
Cuenta Atrasada			
Intereses			
Tasa Reintegrativa			
Aseo			
Cargo Fijo Aseo	1.00	6,522.51	
Barido y Limpieza V y AP			
Recolección y Transporte			
Tramo Excedente			
Tratamiento y disposición F			
Manejo de Recaudo Variable			
Comercialización y manejo R			
Cuenta Atrasada			
Intereses			
Recolección (v x s)	3.00		

Desc. Acu	0.00	Cob. Acu	
Desc. Alc	0.00	Cob. Alc	
Desc. Ase	0.00	Cob. Ase	


 Vigilado Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

SE INFORMA QUE LA RECOLECCION
DE LOS RESIDUOS SOLIDOS SERAN
LOS DIAS LUNES, MIERCOLES Y
SABADOS DE CADA SEMANA.

04 MAR 2020

Esta factura presta mérito ejecutivo según las
normas del derecho civil y comercial (Art. 130
Ley 142/94, modificado por la Ley 689 de 2001,
artículo 18) y las mostradas en el contrato de
condiciones uniformes

+ MAS CAPACIDAD. GESTION
PROGRESO.

AHORRA EL AGUA.

1)	Total Acueducto	7,341.00	8)	Vr. a pagar Acueducto	7,341.00
2)	Total Alcantarillado	3,751.00	9)	Vr. a pagar Alcantarillado	3,751.00
3)	Total Aseo	6,522.00	10)	Vr. a pagar Aseo	6,522.00
4)	Total Subsidio	0.00			
5)	Total Aporte	0.00			
6)	Total Intereses	0.00			
7)	Total Deuda Anterior	0.00			
Valor Mes		17,614.00			
Total Facturado		17,614.00			

17,614.00
TOTAL A PAGAR
sábado, 29 de febrero de 2020
FECHA LIMITE DE PAGO

01-mar-2020

Fecha Suspensión

Representante Legal

ACOR TV
 ASOCIACIÓN COMUNITARIA HOCHALENA TELEVISION
 NIT. 807.006.576-5
 CANCELADO

SECTOR: SANTISIMA TRINIDAD
 NOMBRE: PEDRO JULIAN COTE
 DIRECCION: CRA 1 N° 4 - 19
 CONCEPTO: CUOTA MENSUAL
 MESES: ABR - MAY 2020
 VALOR A PAGAR: \$ 22.000
 DEUDA TOTAL: \$ 22.000
 PAGO OPORTUNO: 11 DE JULIO DE 2020

Técnico: 311 208 5645

Representante Legal: 311 857 2813

CORTE DE SERVICIO A PARTIR DEL SIGUIENTE

ABADOS DE 7 a.m. - 10:30 a.m. / DOMINGOS Y FESTIVOS NO HAY SERVICIO

NELSON ENRIQUE FLOREZ CARRILLO
S.A.S.

NIT. 807.008.353-9 Régimen Común

Distribuidor de Gas

Calle 27 No. 12-24 B. Bellavista Tel. 5766284 Cel. 312 4246909 Cúcuta - Col.

DIA	MES	AÑO
28	06	2020

FACTURA DE VENTA

№ В 0855

Señor(es) Freder Cote

Nil.

Dirección: C 7 # 419

Tel:

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	TOTAL
1	Cilindro 100 L.	152000	
Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de cambio según art. 774 del Código de Comercio		Sub-total	
Resolución DIAN No. 70000089075 fecha: 2011/04/29 Numeración autorizada del B 1 al B 1000		IVA	
REP. LA FRONTERA NIT: 60.397.005-1		TOTAL \$	152000

Nit. 5415904-3 Régimen Simplificado

Calle 5 No. 3-85 Brr. Los Pinos - Bochalema

Día	Mes	Año
30	08	2020

FACTURA DE VENTA

No 0157

CLIENTE: JAVIER COTE PARA

NIL: 13354307

TEL:

DIRECCION

[illegible]Source: *Ann. Mont. Ploches*, Riv. M. 348 946.2, Vol. 5726205



Comercializadora La Esquina Verde

Nit. 5415904-3 Régimen Simplificado

Abastos - Vivieres - Abarrotes y Todo lo Relacionado con la Canasta Familiar

Calle 5 No. 3-85 Brr. Los Pinos - Bochalema

Día	Mes	Año
30	05	2020

**FACTURA
DE VENTA**

Nº 0156

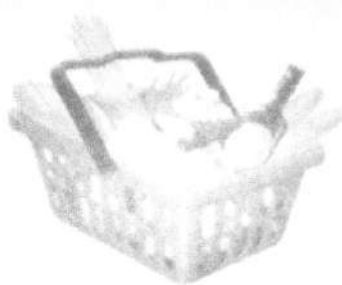
CLIENTE: JAVIER COTE PARLA

NIT.: 13354307

TEL.:

DIRECCION

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
3 k.	CEBOLLA CABEZONA	2.900	8.700.
3 k.	CEBOLLA JUNCA.	2.200	6.600.
4 k.	AJO	9.000	36.000
4 B.	CILANTRO	500	2.000.
4 B.	PEREJIL	500	2.000
4 B.	APIO ESPANA	800	3.200
4 B.	ESPINACA.	1.100.	4.400
4 k.	AHUAYANA	1.700	6.800
10 k.	PAPA PASUSA	1.700	17.000
5 k.	ARRACACHA	2.500	12.500
6 k.	TOMATE	1.700.	10.200.
2 k.	PIMENTON.	3.600	7.200.
4 k.	YUCA	2.300.	9.200.
5 k.	PLATANO	2.400	12.000.
2 k.	HABICHUEVA	2.000	4.000
7 k.	ARUEJA VERDE.	4.500.	12.500.
4 k.	ZANAHORIA	2.500.	10.000.
7 k.	FRIJOL.	4.500.	31.500.
4 B.	CIMARRON	700.	2.800.
10	PERAS.	1.500	15.000
3 lb.	TOMATE ARBOL.	2000	6.000.
4 k.	DURAZNO	4.300	17.200.
1 k.	MORA		3.200.
1 k.	GUANABANA		7.000
Son:		TOTAL \$	257.000



Comercializadora La Esquina Verde

Nit. 5415904-3 Régimen Simplificado

Abastos - Vivieres - Abarrotes y Todo lo Relacionado con la Canasta Familiar

Calle 5 No. 3-85 Brr. Los Pinos - Bochalema

Día	Mes	Año
10	06	2020

**FACTURA
DE VENTA**

Nº 0177

CLIENTE: JAVIER COE PARRA.

NIT.: 13354307.

TEL: COMERC. LA ESQUINA VERDE

DIRECCION

Calle 5 No. 3-85 Esquina

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
4	PANES HUMEDOS.	5900.	23600.
1	PAPER HIGIENICO x12.		18900.
4	PAQUETES SERCUETAS	1900.	7600.
1	SABON INTIMO MOSOTRAS		14900.
1	SAAMPOO MANIPIVILLA		8900.
4	CREMA DENTAL	2400.	9600.
1	MOXAMA		8400.
1	COPITOS ALGODON.		2200.
1	TRAPERO		4500.
1	ESCOBA		4200.
3	CAUAPLATO BLANCO x 480g	3500.	10500.
4 LT	CIOPO		9900.
2 LT	DESINFECTANTE	2800.	5600.
2 LT	SUAVIZANTE ROPA	6200.	12400.
2	SABON DERSA AZUL	2400.	4800.
1	SABON VEL POSTA		2500.
2	GEL ANTIBACTERIAL	6000.	12000.
1 LT	ALCOHOL		6700.
2	SABON PROTEX ARENA	2300.	4600.
4	ESPONJAS COCINA		5000.
2	BOLSAS AREO	4200.	8400.
2	BOLSAS KILO		2000.
4 H.	CONCENTRADO CANINO	2600.	10400.
Son: CANCELADO		TOTALS	197600
ENTREGADO		5415.904 B/2020	

Nit. 5415904-3 Régimen Simplificado

Abastos - Vivieres - Abarrotes y Todo lo Relacionado con la Canasta Familiar

Calle 5 No. 3-85 Brr. Los Pinos - Bochalema

Día	Mes	Año
18	06	2020

**FACTURA
DE VENTA**

Nº 0190

CLIENTE: JAVIER COTE PARRA.

NIT: 13354307.

TEL:

DIRECCION

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2k	ARROZ ROJO	3.900.	7.800.
1k	ESPAGUETTI		4.500.
1k.	HARINA TRIGO.		2.800.
1 LB.	HARINA 7 GRANOS.		1.300.
2k	AREPA NIEVE	3.400	6.800.
1k.	AUENA HOJUELAS		8.500.
1k.	CAFE GALAVIZ		8.800.
1k.	PASTAL.		4.500.
1 LB.	LENTEJAS		2.300.
4	PANELAS	1600.	6.400.
1 LB.	AZUCAR MORENA		1.700
1k.	SAL		1.500
1 LB.	CHOCOLATE CORONA		6.300.
3 LB.	LECHE EN POLVO	8.000	24.000.
4	BOISAS LECHE LITRO	3.200.	12.800.
6	GELATINAS	7.700	6.600.
1	ESTEVIA		5.000.
2	CARTONES HUEVOS	9.000	18.000.
3	VINAGRE BLANCO	1000	3.000.
1	CAFE GRANULADO 85g.		6.900.
1L	ACEITE VEGETAL		4.600.
4	COLAR BOSA	1.200.	4.800.
1k	JAMON TAJADO.	2.700.	10.800.
1k	QUESO TAJADO.	3.400	13.600
		TOTAL \$	173.300

Son:

La Esquina Verde

Nit. 5415904-3 Régimen Simplificado

Abastos - Vivieres - Abarrotes y Todo lo Relacionado con la Canasta Familiar

Calle 5 No. 3-85 Brr. Los Pinos - Bochalema

Día	Mes	Año
18	06	2020

**FACTURA
DE VENTA**

Nº 0191

CLIENTE: JAVIER COTE PARRA

NIT: B354307

TEL:

DIRECCION

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
4	PAN TAJADO	2300	9.200
4	PAQUETACOS SATIN	3800	15.200
4	YOGURT ALPINA LITRO	6300	25.200
1 K.	QUESO PAISA		12.500
2	SALCHICHA RANCHERA XS.	3.800	7.600
2	CHORIZO SANTANDERANO X6	12.900	25.800
4	AGUA BOTELLON	10800	43.200

CANCELADO
ENTREGADO

Francisco Páez

5415-904 B/ola

COMERC. LA ESQUINA VERDE

Calle 5 No. 3-85 Esquina
B. Los Pinos - Bochalema
N. de Santander

Son:

TOTAL \$ 138700

BONO DE VENTA

No.

DÍA	MES	AÑO	SEÑOR(ES):
		2020	JAVIER COTE PARRA
DIRECCIÓN:			TEL:

CANTIDAD	POR CONCEPTO DE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Jabon liquido cuerpo		15.000=
1	dexo durante		7.000=
1	crema corporal.		23.000=
2	Recargas pte de dte	10.000	20.000=
	Kit de baño para		40.000=
	Cuerpo		
VARIEDADES Y FOTOGRAFÍA FOTO LÓPEZ NIT. 60.263.690-9 314 293 4740			
~~Cancelado~~			

líder

RECIBI:

TOTAL \$

105.000=



Pamplona, 11 de noviembre de 2020

LA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que la señora NANCY ESPERANZA COTE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 60253639, se encuentra vinculada a nuestra institución de manera interrumpida como Técnico Administrativo Nivel Asistencial Grado 2 de Período, adscrita Laboratorios de Apoyo durante las siguientes fechas:

Del 15 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

Que la señora NANCY ESPERANZA recibe una asignación salarial mensual de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00) M/cte.

Del 16 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Del 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Del 16 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018.

Del 12 de julio de 2017 al 22 de diciembre de 2017.

Del 17 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017.

Del 26 de enero de 2016 al 23 de diciembre de 2016.

Del 15 de enero de 2015 al 18 de diciembre de 2015.

Del 17 de febrero de 2014 al 19 de diciembre de 2014.

Del 21 de junio de 2013 al 20 de diciembre de 2013.

Del 18 de febrero de 2013 al 20 de junio de 2013.

Del 11 de septiembre de 2012 al 21 de diciembre de 2012.

Del 16 de abril de 2012 al 17 de agosto de 2012.

Del 11 de enero de 2012 al 07 de marzo de 2012.

Del 16 de agosto de 2011 al 16 de diciembre de 2011.

Del 14 de febrero de 2011 al 17 de junio de 2011.





UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz
Nit. 890501510-4 • Aprobada por Decreto 1550 de 1971

2

Del 17 de agosto de 2010 al 17 de diciembre de 2010.

Del 22 de febrero de 2010 al 26 de junio de 2010.

Del 10 de agosto de 2009 al 10 de diciembre de 2009.

Del 09 de febrero de 2009 al 06 de junio de 2009.

Del 11 de agosto de 2008 al 21 de junio de 2008.

Del 18 de febrero de 2008 al 21 de junio de 2008.

Del 15 de agosto de 2007 al 15 de diciembre de 2007.

Del 19 de febrero de 2007 al 23 de junio de 2007.

Del 14 de agosto de 2006 al 10 de diciembre de 2006.

Del 13 de febrero de 2006 al 17 de junio de 2006.

Del 27 de julio de 2005 al 10 de diciembre de 2005.

Del 07 de febrero de 2005 al 17 de junio de 2005.

Del 17 de agosto de 2004 al 15 de diciembre de 2004.

Del 02 de febrero de 2004 al 18 de junio de 2004. Provisional Técnico Nivel Técnico Grado 1.

Se expide la presente certificación por solicitud escrita de la interesada, para efectos Bancarios.

DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO

Canceló impuestos Rentas Departamentales # 1611
Unipamplona T109
Fuente: Talento IG/historia laboral

Elaboró: Liliana Rivera, Auxiliar Administrativo.





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



RE 110.00- VA40

RESOLUCIÓN N° 856

24 de noviembre de 2020

Por la cual se prorroga un nombramiento de Periodo.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 104 del 15 de enero de 2020, se vinculó a la señora **NANCY ESPERANZA COTE PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 60253639, en el cargo de Técnico Administrativo, Nivel Técnico Grado 2, Periodo, a partir del 8 de enero hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución N° 349 del 5 de mayo de 2020, se prorrogó el nombramiento hasta el 31 de agosto de 2020 y mediante Resolución N° 572 del 20 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos institucionales programados para la presente vigencia se requiere prorrogar la vinculación de la señora **NANCY ESPERANZA COTE PARRA** hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que es función del Rector, de conformidad con lo dispuesto en el literal g del Artículo 29 del Acuerdo N° 027 de 2002, Estatuto General de la Universidad de Pamplona, nombrar, posesionar o remover a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2020, la vinculación de la señora **NANCY ESPERANZA COTE PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 60253639, en el cargo de Técnico Administrativo, Nivel Técnico, Grado 2, Periodo, con una asignación básica mensual de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.00) m/cte, adscrita a los Laboratorios de Apoyo de la Planta de Personal de la Universidad de Pamplona según lo dispuesto en la Resolución N° 104 del 15 de enero de 2020.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

1



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos ¡es nuestro objetivo!



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a través de la Secretaría General, de la presente Resolución a la interesada y remítase copia a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona a los, 24 días de noviembre de 2020.

IVALDO TORRES CHÁVEZ
 Rector

Revisó y V.B.: *Dr.* Dra. Diana Carolina Villamizar Acevedo, Jefe Oficina de Gestión del Talento Humano.

Asesoró: Dr. Yamal Elías Leal Esper, Asesor Jurídico Externo *9*

Elaboró: *epi* Profesional Universitario.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

	DESPRENDIBLE DE NÓMINA	Código	FGH-37 v.01
		Página	1 de 1

Entidad : UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
NIT : 890501510
Periodo : 01-07-2020 a 31-07-2020
Nombre : NANCY ESPERANZA COTE PARRA
Documento : 60253639
Salario Básico : 877.803,00
Labor : TECNICO ADMINISTRATIVO
Días Trabajados: 30
Unidades: LABORATORIOS DE APOYO

CANTIDAD	CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCIDO
30	SALARIO	\$ 877.803,00	
30	SUBSIDIO TRANSPORTE	\$ 102.854,00	
30	SUBSIDIO ALIMENTACION	\$ 66.098,00	
	SINDEPUP DCTO		\$ 8.778,00
	APORTES PENSION EMPLEADO * COLPENSIONES		\$ 35.112,00
	APORTES SALUD EMPLEADO * MEDIMAS EPS S.		\$ 35.112,00
Total Devengados :		\$ 1.046.755,00	
Total Deducidos :			\$ 79.002,00
Neto a Pagar :			\$ 967.753,00

Se consigna al banco BANCOLOMBIA en la cuenta #47682093401



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP

990705- 07184

Indicativo
Serial

28794409

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:

Registraduría ☒

Notaría ☐

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Insp. de Policía ☐

Código

7 0 0 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA = ARAUCA = ARAUCA

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

SANCHEZ

COTE

Nombre(s)

ANDRES EMANUEL

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Fecha de nacimiento

MASCULINO

Año

1 9 9 9

Mes

J U L

Día

0 5

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA = ARAUCA = ARAUCA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CONSTANCIA DE NACIDO VIVO

A0371927

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

COTE PARRA NANCY ESPERANZA

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 60.253.639 PAMPLONA (N.S.)

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ MENDEZ VICTOR MANUEL

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 17.589.071 ARAUCA (ARAUCA)

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ MENDEZ VICTOR MANUEL

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 17.589.071 ARAUCA (ARACUA)

Victor Manuel S.H.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

1 9 9 9

Mes

J U L

Día

1 2

JAIRO ANIBAL MURILLO



Adhesivo Copia
Registro Civil

18191486-4

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO SEGÚN
ART. 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. VALIDO SIN SELLO, DECRETO 2150 DE 1995
ARAUCA, 16 DE MARZO DE 2016

AGUSTIN PADILLA SEQUERA
Registrador Especial del Estado Civil



RADICADO 2020_8446501

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARTA LUCIA COTE PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60250743** y número de Afiliación **913449349103**, esta Administradora mediante resolución No. **9718** de **2006** le concedió pensión de **SOBREVIVIENTES LEY 100** registrando fecha de ingreso a nómina **Octubre de 2006**.

Que para la NOMINA de **Julio de 2020** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 5130-PAMPLONA NTE DE SANTANDER** No. de Cuenta **60250743**, al pensionado(a) **COTE PARRA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 438,902.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 35,200.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 438,902.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 35,200.00
		NETO GIRADO	\$ 403,702.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 28 de agosto de 2020.

DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO



RADICADO 2020_8446501

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARTA LUCIA COTE PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60250743** y número de Afiliación **913449349103**, esta Administradora mediante resolución No. **3289** de **2006** le concedió pensión de **SOBREVIVIENTES LEY 797 ENFERMEDAD** registrando fecha de ingreso a nómina **Mayo de 2006**.

Estado: **RETIRADO** desde **Octubre de 2006**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 28 de agosto de 2020.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



NORTAC LTDA

Centro de Imagenología
Clínica Norte S.A.

807000041-1

Fecha: 29/09/2019 8:02 a.m.

RESULTADOS

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha: Septiembre 28 de 2019 - Septiembre 28 de 2019

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos : CLARA PARRA DE COTE

Identificación : CC 27779626

Sexo : F

Edad : 90Años

Fecha de Nacimiento :

Dirección:

Teléfono:

Tipo de Usuario :

CONTRIBUTIVO

SOLTERO(A)

Atendido Por :

CARLOS ALBERTO CARVAJAL FRANKLIN

Estado Civil :

COTIZANTE

Tipo de Afiliación :

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
28/09/2019	16:44						

PROCEDIMIENTO

TAC DE CRANEO SIMPLE

TECNICA

Cortes helicoidales de 0.7mm con reconstrucciones a 5mm

INFORME

Observo una imagen hipodensa cortico subcortical temporoparietal izquierda que produce efecto de masa por compresión de los espacios subaracnoideos adyacentes.

Los restantes espacios subaracnoideos corticales, las cisternas de la base y el sistema ventricular dilatados y no desplazados.

No observo otras alteraciones en el parénquima encefálico.

IDX: LESIÓN QUISTICA TEMPOROPARIETAL IZQUIERDA.
CAMBIOS INVOLUTIVOS DIFUSOS.

Elaboró: CARLOS ALBERTO CARVAJAL FRANKLIN

REG. 1063

Medico Radiologo Recertificado Por La Asociación Colombiana De Radiologia

DR. JORGE ENRIQUE URIBE

MEDICO OFTALMOLOGO
 ENFERMEDADES Y CIRUGIA DE LOS OJOS
 HOSPITAL MILITAR CENTRAL
 BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE (HOUSTON)

**HISTORIA CLINICA**

Página 1

IDENTIFICACION 27779626**NOMBRE:** PARRA DE COTE CLARA**EDAD:** 90 AÑOS**FECHA NACIMIENTO:** 12/08/1929**SEXO:** F**TIPO DE USUARIO:** 5**OCUPACION:****DIRECCION:** 35 - TEL: 3223981641**RESPONSABLE:****ENTIDAD:** EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS**FECHA:** 04/10/2019**HORA:** 10:36**MOTIVO DE LA CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CON PSEUDOAQUIA AMBOS OJOS - ACUSA SENSACION DE CUERPO EXTRAÑO Y "LAGAÑAS" EN OJO DERECHO

EXAMEN OFTALMOLOGICO**OPTOMETRIA**

AGUDEZA VISUAL:

CERCA:

SC OD: 20/100

CC OD:

SC OI:

CC OI:

VL OI: 20/200

VL OI:

SC OI:

CC OI:

REFRACCION

OD: PLANO - CIL: 1.00 X 90

OI: ESF: -0.75 CIL: 1.00 X 90

ADD: -3.00

DIP:

EXAMEN OFTALMOLOGIA**BIOMICROSCOPIA**

OD: PSEUDOAQUIA, MEDIOS TRANSPARENTES - AREA DE NEOPLASIA INTRAEPITELIAL CONJUNTIVAL EN EL LIMBO SUPERIOR -

OI: PSEUDOAQUIA, MEDIOS TRANSPARENTES

FONDO DE OJO

OD: DEGENERACION SENIL MACULAR INCIPIENTE

OI: DEGENERACION SENIL MACULAR AVANZADA CON DISPERSION DE PIGMENTO

DIAGNOSTICOS:

Z961 - PRESENCIA DE LENTES INTRAOCULARES -

H118 - OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA CONJUNTIVA -

CONDUCTA

ACRYLARM GEL 1 GOTAS C/12 HORAS OJO DERECHO - TOBRADEX COLIRIO 1 GOTAS C/12 HORAS OJO DERECHO POR 10 DIAS -
 FAVOR REMITIR AL SERVICIO DE CORNIA Y ENFERMEDADES EXTERNAS DE LA CLINICA SAN DIEGO PARA RESECCION- BIOPSIA
 DE NEOPLASIA CONJUNTIVAL OJO DERECHO

CALLE 15 No 0-85 LA PLAYA - TELEFONOS: 5712040 - CUCUTA

**CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANTIAGO S.A.****CORNEA Y SEGMENTO ANTERIOR**

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

FECHA: martes, 15 de octubre de 2019

HORA: 03:39 p.m.

EDAD: 90 Años(s)

No HC: CC: 27779626

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
28-nov-13	PSEUDOPHAKIA Z961	OI
28-nov-13	AGUJERO MACULAR ANTIGUO H358	OI
15-oct-19		

Paciente remitida por lesión en ojo derecho en superficie, refiere lagrías constantes, le indicaron tobramicina+dexametasona

AV: OD 20/100
OI 20/200

BMC OD SE OBSERVA LESION ESCAMOSA PIGMENTADA EN CONJUNTIVA SUPERIOR CON INVASION CORNEAL DE 3 mm, DIAMETRO APROXIMADO DE LA LESION 7mm, PSEUDOPHAKIA CORRECTA
OI CORNEA Y CONJUNTIVA NORMAL, PSEUDOPHAKIA CORRECTA

EXPLICO EXAMEN SE INDICA RESECCION DE LESION ESCAMOSA DE SUPERFICIE CON RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA AMNIOTICA PRIORITARIO

SOLICITO AUTORIZACION

MORENO FIGUERO DAVID

MD. Oftalmólogo - CC 80134715 - 2306

**CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANDIEGO S.A.****SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO**

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE
FECHA: martes, 15 de octubre de 2019
EDAD: 90 Año(s)
NoHC: CC: 27779626
ENTIDAD: ECOPETROL S.A.

Diagnóstico:

Procedimientos o Intervenciones solicitadas: Código del Procedimiento:

1. RESECCIÓN DE TUMOR MLOCALIGNO DE CONJUNTIVA, CON PLASTIA OD 103106
2. RECUBRIMIENTO CON MEMBRA AMNIOTICA OD

Tipo de Anestesia: LOCAL

Lugar: CLINICA DE OFTALMOLOGIA SAN DIEGO

Se adjunta Copia de la Historia Clínica.

PRIORITARIO

MORENO FIGUEREDO DAVID

MD. Oftalmólogo - CC 80134715 - 2306

HISTORIA CLINICA RESUMEN DE EXAMEN FISICO

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos : CLARA PARRA DE COTE
Identificación : 27779626
Sexo : F Edad : 90 Años
Dirección: CARRERA 1 4-19 SANTISIMA TRINIDAD BOCHALEMA
Ocupación : HOGAR
Tipo de Usuario : OTRO
Contrato : ECOPETROL S.A.
Entidad : ECOPETROL S.A.
Tipo Documento : CC
Fecha de Nacimiento : 12/08/1929
Teléfono: 3163058288
Estado Civil : VIUDO(A)
Tipo de Afiliación : BENEFICIARIO
Nro Carnet :

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
15/10/2019	16:21	120-80	68	16	36	55	152

Servicio: 890274-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA:

CONTROL QUISTE ARACNOIDEO PARIETOTEMPORAL IZQDO - FRACTURA DE FEMUR DER. D M - CA DE CARA DER. - LIPOMA HOMBRO IZQDO
NIEGAN CONVULSIONES . PRESENTO AIT 8 09 19 CON RECUPERACION
REFIERE LA CUIDADORA Q HABLA SOLA , EN OCASIONES SE DESORIENTA

TAC D E CRANEO S 28 09 19 QUISTE ARACNOIDEO OAR- TEMPORAL IZQDO ATROFIA CORTICAL

ANTECEDENTES
TUMOR OJO DER.
NIEGA HTA

REVISIÓN POR SISTEMAS
NEGADOS

EXÁMEN GENERAL:
DESORIENTADA
SIN DEFICIT FOCAL
INCONTINENCIA URINARIA

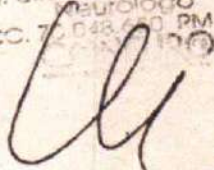
IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:
ENF DE ALZHEIMER
D M CA DE CARA DER.

CIE10: F001-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE COMIENZO TARDIO (G30.1A)

TRATAMIENTO:
RIVASTIGMINA PARCHES TRANSDERMICOS 27 MG 1 PARCHES DIA X 3 MESES N 90

CONTROL 3 MESES

Dr. Orlando Ballen Caceres
Neurologo
CC. 70048650 PM 69



Atendido por: ORLANDO BALLEEN CACERES
CC. 70048650

Reg Prof. 697

1 de 1


CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANDIEGO S.A.
EVOLUCION - INTERCONSULTA

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

FECHA: martes, 22 de octubre de 2019

HORA: 09:29 a.m.

EDAD: 90 Año(s)

No HC: CC: 27779626

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
28-nov-13	PSEUDOPACHIA Z961	OI
28-nov-13	AGUJERO MACULAR ANTIGUO H358	OI
15-oct-19	NEOPLASIA ESCAMOSA DE LA SUPERFICIE OCULAR C690	OD

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

FECHA	PROCEDIMIENTO	OJO
21-oct-19	RESECCIÓN DE TUMOR MLOCALIGNO DE CONJUNTIVA, CON PLASTIA	OD
21-oct-19	RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA AMNIOTICA	OD

Paciente asiste a control POST OPERATORIO DE OJO DERECHO.
Refiere sentirse bien, el ojo izquierdo esta con molestias y secreciones

BIOMICROSCOPIA

OJO DERECHO: RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA SUPERIOR EN BUEN ESTADO,
SUTURAS INTEGRAS, CORNEA CLARA

OJO IZQUIERDO: REACCION FOLICULAR CONJUNTIVAL MODERADA, SECRECIONES
ESCASAS

EXPLICO EXAMEN, BUENA EVOLUCION

SE INDICA PARA OJO DERECHO PREDNISOLONA 1 GOTA CADA 4 HORAS

MOXIFLOXACINA CADA 4 HORAS

PARA EL OJO IZQUIERDO TRICONJUGADO (POLIMIXINA+NEOMICINA+DEXAMETASONA)
CADA 6 HORAS

SE RECOMIENDA PROTEGERSE DEL SOL
NO HACER ESFUERZOS

CONTROL EN 1 SEMANA

DAVID MORENO
OF TALMOLOGO
SEGUNTO ANTERIOR
LA 2019

MORENO FIGUEREDO DAVID

MD. Oftalmólogo - CC 80134715 - 2306

martes, 22 de octubre de 2019

Página 1 de 1

Avenida 1 # 15 - 04 La Playa - Cúcuta Teléfonos: 5960150- 3009108086- 3175018617

clnicasandiegocucuta@gmail.com

FECHA DE ELABORACION 22/10/2019		FECHA DE LECTURA 08/11/2019	
NOMBRES: CLARA		APELLIDOS PARRA DE COTE	
SEXO F		IDENTIFICACION: CC 27779626	
EDAD 90 AÑOS	PROCEDE CUCUTA		
ENTIDAD ECOPETROL S.A.		DOCTOR DAVID MORENO	
DIAGNOSTICO CLINICO NEOPLASIA ESCAMOSA			

DESCRIPCION MACROSCOPICA

Rotulado con los datos de la paciente y tumor conjuntiva ojo derecho; en formol se recibe un fragmento irregular de tejido de color gris que mide 1 x 0.4 x 0.1 cm.
Se procesa todo en 1 bloque.

DESCRIPCION MICROSCOPICA

Los cortes muestran mucosa conjuntival revestida por epitelio escamoso el cual presenta acantosis con alteración de las células escamosa, en sus tres tercios con atipia, hiperchromacia, mitosis atípicas.

DIAGNOSTICO:

ROTULADO: "CONJUNTIVA SUPERIOR", FRAGMENTO:

- CARCINOMA ESCAMO CELULAR IN-SITU
- LA LESION SE ENCUENTRA EN CONTACTO CON LOS BORDES LATERALES DE LA MUESTRA

ASOCIACIÓN DE PATÓLOGOS
ASOPAT
PAT. 0817



LUZ PATRICIA CRUZ MOJICA
Médica Patóloga
RM. 0817


CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANTIAGO S.A.
EVOLUCION - INTERCONSULTA

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

FECHA: martes, 29 de octubre de 2019

HORA: 11:24 a.m.

EDAD: 90 Año(s)

No HC: CC: 27779626

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
28-nov-13	PSEUDOPACHIA Z961	OI
28-nov-13	AGUJERO MACULAR ANTIGUO H358	OI
15-oct-19	NEOPLASIA ESCAMOSA DE LA SUPERFICIE OCULAR C890	OD

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

FECHA	PROCEDIMIENTO	OJO
21-oct-19	RESECCIÓN DE TUMOR MLOCALIGNO DE CONJUNTIVA, CON PLASTIA	OD
21-oct-19	RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA AMNIÓTICA	OD

Paciente asiste a control POST OPERATORIO DE OJO DERECHO.
Refiere sentirse bien, el ojo izquierdo esta con molestias y secreciones

BIOMICROSCOPIA

OJO DERECHO: RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA SUPERIOR EN BUEN ESTADO.
SUTURAS INTEGRAS. CORNEA CLARA

OJO IZQUIERDO: REACCION FOLICULAR CONJUNTIVAL MODERADA. SECRECIONES ESCASAS

EXPLICO EXAMEN. BUENA EVOLUCION

SE INDICA PARA OJO DERECHO PREDNISOLONA 1 GOTA CADA 4 HORAS

MOXIFLOXACINA CADA 4 HORAS

PARA EL OJO IZQUIERDO TRICONJUGADO (POLIMIXINA+NEOMICINA+DEXAMETASONA)
CADA 6 HORAS

SE RECOMIENDA PROTEGERSE DEL SOL
NO HACER ESFUERZOS

CONTROL EN 1 SEMANA

MORENO FIGUEREDO DAVID

MD. Oftalmólogo - CC 80134715 - 2306

martes, 29 de octubre de 2019

Página 1 de 1

Avenida 1 # 15 - 04 La Playa - Cúcuta Teléfonos: 5960150- 3009108086- 3175018617

clinicasantiegocucuta@gmail.com



CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANTIAGO S.A.
EVOLUCION - INTERCONSULTA

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

FECHA: miércoles, 06 de noviembre de 2019

HORA: 03:07 p.m.

EDAD: 90 Año(s)

No HC: CC: 27779626

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
28-nov-13	PSEUDOAQUIA Z961	OI
28-nov-13	AGUJERO MACULAR ANTIGUO H358	OI
15-oct-19	NEOPLASIA ESCAMOSA DE LA SUPERFICIE OCULAR C690	OD

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

FECHA	PROCEDIMIENTO	OJO
21-oct-19	RESECCIÓN DE TUMOR MLOCALIGNO DE CONJUNTIVA, CON PLASTIA	OD
21-oct-19	RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA AMNIÓTICA	OD

Paciente asiste a control
Refiere sentirse bien

BIOMICROSCOPIA

OJO DERECHO: RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA SUPERIOR CON REABSORCION PARCIAL, SUTURAS INTEGRAS. CORNEA CON REEPITELIZACION SUPERIOR PARCIAL
OJO IZQUIERDO: REACCION FOLICULAR CONJUNTIVAL LIGERA, SECRECION MINIMAS

EXPLICO EXAMEN. BUENA EVOLUCION

SE INDICA PARA OJO DERECHO FLUOROMETALONA CADA 8 HORAS
PARA EL OJO IZQUIERDO TRICONJUGADO (POLIMIXINA+NEOMICINA+DEXAMETASONA) CADA 6HORAS

SE RECOMIENDA PROTEGERSE DEL SOL

CONTROL EN UNA SEMANA

MORENO FIGUEREDO DAVID
MD. Oftalmólogo - CC 80134715 - 2306



Dr. Alvaro Arévalo Durán

Universidad de Costa Rica

D e r m a t ó l o g o

06 de noviembre de 2019

Nombre: CLARA PARRA DE COTE

Ocupación: HOGAR

Documento: 27779626

Estado civil: VIUDA

Edad: 90 (1929-08-12)

Dirección: BOCHALEMA

Empresa: ECOPETROL

Teléfono: 3223981641

Antecedentes patológicos: RESECCION CA BASOCELULAR PREAURICULAR DERECHA, , EXT
TUMORES OCULARES ?,FX FEMUR DERECHO,PREDIABETICA.

Motivo de consulta: REMITIDA PARA CONTROL POST OP CARCINOMA BASOCELULAR
PREAURICULAR DERECHOEATORIO DE

Evolución: 4 AÑOS

Topografía: COMO ANOTADO

Morfológico: PLACAS ERITEMATOCOSTROSAS

Impresión diagnóstica: QUERATOSIS ACTINICAS PREAURICULAR DERECHA

Plan: 5 FLUOROURACILO 3 VECES XSEMANA EN LA NOCHE

PROTECTOR ANTISOLAR 2 VECES AL DIA

PAÑOS FRIOS DE MANZANILLA 3 VECES AL DIA

CITA CONTROL 1 MES

3

Dr. Alvaro Arévalo Durán
Dermatólogo
U. de Costa Rica
R.M. 4346/01 C.C. 8135768



CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANTIAGO S.A.

EVOLUCION - INTERCONSULTA

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

FECHA: miércoles, 13 de noviembre de 2019

HORA: 03:13 p.m.

EDAD: 90 Año(s)

No HC: CC: 27779626

12

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
28-nov-13	PSEUDOPACHIA Z961	OI
28-nov-13	AGUJERO MACULAR ANTIGUO H358	OI
15-oct-19	NEOPLASIA ESCAMOSA DE LA SUPERFICIE OCULAR C690	OD

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

FECHA	PROCEDIMIENTO	OJO
21-oct-19	RESECCIÓN DE TUMOR MLOCALIGNO DE CONJUNTIVA, CON PLASTIA	OD
21-oct-19	RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA AMNIOTICA	OD

Paciente asiste a control

Refiere sentirse bien

TRAE RESULTADO DE BIOPSIA

CARCINOMA ESCAMO CELULAR IN-SITU

LA LESION SE ENCUENTRA EN CONTACTO CON LOS BORDES LATERALES DE LA MUESTRA

BIOMICROSCOPIA

OJO DERECHO: REABSORCION DE MEMBRANA SUPERIOR, REEPITELIZACION

CONJUNTIVAL SUPERIOR ADECUADA, SUTURAS INTEGRAS, CORNEA CON

REEPITELIZACION SUPERIOR PARCIAL

OJO IZQUIERDO: REACCION FOLICULAR CONJUNTIVAL LIGERA, SECRECION MINIMAS

SE RETIRAN SUTURAS

EXPLICO EXAMEN

SE INDICA

FLUOROMETALONA CADA 8 HORAS 1 GOTA EN AMBOS OJOS

ADICIONO HIALURONATO DE SODIO + CONDOITIN SULFATO 1 GOTA CADA 6 HORAS EN OJO DERECHO

SE RECOMIENDA PROTEGERSE DEL SOL

CONTROL EN UN MES



CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANTIAGO S.A.
EVOLUCION - INTERCONSULTA

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

FECHA: jueves, 05 de diciembre de 2019

HORA: 02:59 p.m.

EDAD: 90 Año(s)

No HC: CC: 27779626

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
28-nov-13	PSEUDOPHYA Z961	OI
28-nov-13	AGUJERO MACULAR ANTIGUO H358	OI
15-oct-19	NEOPLASIA ESCAMOSA DE LA SUPERFICIE OCULAR C690	OD

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

FECHA	PROCEDIMIENTO	OJO
21-oct-19	RESECCIÓN DE TUMOR MLOCALIGNO DE CONJUNTIVA, CON PLASTIA	OD
21-oct-19	RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA AMNIÓTICA	OD

Paciente asiste a control
Refiere sentirse bien

BIOMICROSCOPIA

OJO DERECHO: CORNEA CLARA CON LIGERA IRREGULARIDAD SUPERFICIAL SUPERIOR, CONJUNTIVA SUPERIOR SANA, LIGERA PIGMENTACION SUPERIOR TEMPORAL, NO HAY CRECIMIENTOS TUMORALES NI RECIDIVAS

EXPLICO EXAMEN, MUY BUENA EVOLUCION

SE INDICA CONTINUAR CON
HIALURONATO DE SODIO + CONDROITIN SULFATO 1 GOTA CADA 6 HORAS EN AMBOS OJOS

SE RECOMIENDA PROTEGERSE DEL SOL

CONTROL EN 3 MESES

MORENO FIGUEREDO DAVID

MD. Oftalmólogo - CC 80134715 - 2306

	EVOLUCIÓN MÉDICA		Código: FT-GD-029	
			Versión: 3	
			Fecha: 04/09/2015	Página: 12

Nombre Paciente: CLARA PARRA DE COTE		Identificación: 27779626		No. Historia Clínica 27779626 Folio: 259 Impresión: 05/12/2019
Fecha Nacimiento: 12/08/1929 12:00:00 a.m.	Sexo: Femenino	Edad Actual: 90 Años \ 3 Meses \ 24 Días		
Fecha de Registro: 5 de diciembre de 2019 10:02	Número de Ingreso: 659732	Fecha de Ingreso: 5 de diciembre de 2019 09:17		
Entidad: ECOPEPETROL S.A.		Cama:		

Datos Personales

Estado Civil: Viudo

Dirección:

Procedencia: BOCHALEMA

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACIÓN

Teléfono: 316 308 188

Servicio a Evolucionar:**Fecha de Evolución:**

05/12/2019 09:58

PROBLEMA:

POP FX DE GEMUR
EPOC OXIGENO REQUIERIENTE
ANEMIA PR SANGRADO OPERATORIO

SUBJETIVO:

se encuentra en marcha con caminador
realiza actividades independientes

Signos Vitales:

Tensión Arterial: 4

Frecuencia Cardíaca: 10

Frecuencia Respiratoria: 8

Temperatura: 30.00

Hallazgos del Examen Físico:

se encuentra con arcos de movimiento completos con plan de marcha

EVOLUCION:

se encuentra con recuperacion adecuada
se cita en 6 meses con rx

Indicación Médica

Salida

control en 6 meses

Exámenes

Descripción	Cantidad	Observación
RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL	1	

Plan de Manejo

Descripción	Via de Administración	Cantidad	Observación
			

Profesional: PINZON SARRIA JOSE MANUEL

ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGIA

Registro Profesional: 5746

LICENCIADO A: [CLÍNICA NORTE S.A.] NIT. [890500309-5]

 CLINICA NORTE NIT. 890.500.309-5	EVOLUCIÓN MÉDICA		Código: FT-GD-029	
			Versión: 3	
			Fecha: 04/09/2015	Página 2/2

Nombre Paciente: CLARA PARRA DE COTE		Identificación: 27779626		No. Historia Clínica 27779626 Folio: 259 Impresión: 05/12/2019		
Fecha Nacimiento:	12/08/1929 12:00:00 a.m.	Sexo:	Femenino		Edad Actual:	90 Años \ 3 Meses \ 24 Días
Fecha de Registro:	5 de diciembre de 2019 10:02	Número de Ingreso:	659732		Fecha de Ingreso:	5 de diciembre de 2019 09:17
Ubicación:	ECOPETROL S.A.	Cama:				

Diagnósticos

<u>Principal</u>	<u>Código</u>	<u>Descripción</u>
✓	S720	FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

Pinzon

Profesional: PINZON SARRIA JOSE MANUEL

ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGIA

Registro Profesional: 5746



XIMENA CAICEDO G.

LABORATORIO XIMENA CAICEDO G.

Calle 18 # 1-71
Cúcuta - Colombia

573 12 77
(318) 883 24 65

gerencia@laboratorioximenacaicedo.com

www.laboratorioximenacaicedo.com

Página 1

Paciente: CLARA PARRA DE COTE
Edad: 90 A Sexo: Femenino Código Pac.: 27779626
Teléfonos: 3163058288
Empresa: Ecopetrol S.A - Empleados/beneficiarios

Recepción: 87572
Fecha recepción: 06/12/2019
Médico: Maria Liliana Dorado Illera

Parámetro	Resultado	Valores de referencia
PERFIL DE LÍPIDOS		
Colesterol total sérico	227.68 mg/dl [#]	100 a 200 mg/dl F. Referido: 160-220-122-140
Sospechoso: Sobre 220mg/dl Elevado: Sobre 260mg/dl		
Colesterol H.D.L.	45.29 mg/dl	45 a 65 mg/dl F. Referido: 35-220-122-140
Pronóstico favorable: >65 mg/dl Nivel de riesgo estándar: 45-65 mg/dl Indicador de riesgo: <45 mg/dl		
Colesterol L.D.L.	119.8 mg/dl	0 a 100 mg/dl F. Referido: 60-220-122-140
Triglicéridos sérico	228.9 mg/dl [↑]	60 a 150 mg/dl
Interpretación clínica para riesgo ateroesclerótico Sospechoso: sobre 150mg/dl Elevado: Sobre 200mg/dl		

[Firma]
Dra. Lissette Fernanda Gil P.
Bacteriología





Calle 18 # 1-71
Cúcuta - Colombia

573 12 77
(318) 883 24 65

gerencia@laboratorioximenacaicedo.com

XIMENA CAICEDO G.

LABORATORIO HEMATOLOGICO

www.laboratorioximenacaicedo.com

Página 2

Paciente: CLARA PARRA DE COTE
Edad: 90 A Sexo: Femenino Código Pac.: 27779626
Teléfonos: 3163058288
Empresa: Ecopetrol S A - Empleados/beneficiarios

Recepción: 87572
Fecha recepción: 06/12/2019
Médico: Maria Liliana Dorado Iliera

Parámetro	Resultado	Valores de referencia
Hematología		
Hemograma Tipo IV		
Eritrocitos	4,07 x10 ⁶ /mm ³	3.5 a 5.0 x 10 ⁶ /mm ³
Hemoglobina	13.2 gr/dl	11.0 a 15.0 gr/dl
Hematocrito	40.7 %	37.0 a 47.0 %
Volumen corpuscular medio (MVC)	100 um ³	80 a 100.0 um ³
Hemoglobina Corpuscular (MHC)	32.5 pg	26.5 a 33.5 pg
Concentración de Hemoglobina Corpuscular (CHC)	32.5 gr/dl	31 a 38 gr/dl
Índice de distribución eritrocitaria (RDW-CV)	13.6 %	11.0 a 16.0 %
Índice de distribución eritrocitaria (RDW-SD)	57.2 fl	35 a 56 fl
Recuento de Leucocitos	11,14 x10 ³ /mm ³	5.0 a 10.0 x10 ³ /mm ³
Neutrófilos%	80.6 %	50 a 70 %
Linfocitos%	11.5 %	20 a 40 %
Monocitos%	5.6 %	3 a 12 %
Eosinófilos%	2.1 %	0.5 a 5 %
Basófilos%	0.2 %	0 a 1 %
Neutrófilos#	8.98 /uL	2 a 7 /uL
Linfocitos#	1.28 /uL	0.8 a 4 /uL
Monocitos#	0.63 /uL	0.12 a 1.2 /uL
Eosinófilos#	0.23 /uL	0.02 a 0.50 /uL
Basófilos#	0.02 /uL	0 a 0.1 /uL
Recuento de Plaquetas	325 x10 ³ /mm ³	150 a 450 x10 ³ /mm ³
Volumen plaquetario medio (MPV)	8.1 umc	6.0 a 10.0 umc
Volumen ancho de distribución (PDW)	15.9 %	9.0 a 17.0 %
Plaquetocrito (PCT)	0.27 %	0.108 a 0.285 %

NOTA: Los valores de referencia del Hemograma son clasificados por sexo y rangos de edad acordes con el paciente.

VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN GLOBULAR

VSG 30 mm/1 hora ↑ 0 a 20 mm/1 hora

RECuento DIFERENCIAL CORREGIDO DE CELULAS

Neutrófilos	81 %
Linfocitos	11 %
Monocitos	5 %
Eosinófilos	3 %

Macroscitos: +

Se observan escasas granulaciones tóxicas en los neutrófilos

Dra. Yenny Galvan
Bacterióloga





XIMENA CAICEDO G.

LABORATORIO HEMATOLOGICO

Calle 18 # 1-71
Cúcuta - Colombia

573 12 77
(318) 883 24 65

gerencia@laboratorioximenacaicedo.com

www.laboratorioximenacaicedo.com

Página 3

Paciente: CLARA PARRA DE COTE
Edad: 90 A Sexo: Femenino Código Pac.: 27779626
Teléfonos: 3163058288
Empresa: Ecopetrol S.A - Empleados/beneficiarios

Recepción: 87572
Fecha recepción: 06/12/2019
Médico: Maria Liliana Dorado Illera

Parámetro	Resultado	Valores de referencia
Parasitología		
Sangre Oculta en heces	Negativo ✓	F. Reportado: 16/12/2019 - 11/03/2020

Dra. Yenny Galvan
Bacteriologa

Química

Nivel Sérico De Creatinina	1.32 mg/dl ↑	0.5 a 0.9 mg/dl F. Reportado: 16/12/2019 - 11/03/2020
Nivel de fosforo (P) Adultos: 2.5-5.0 mg/dl Niños: 4.0-7.0 mg/dl	4.10 mg/dl ✓	2.5 a 5.0 mg/dl F. Reportado: 16/12/2019 - 11/03/2020
Glicemia	107.4 mg/dl ↑	70 a 100 mg/dl F. Reportado: 16/12/2019 - 11/03/2020

Dra. Luisa Fernanda GIP
Bacteriologa





XIMENA CAICEDO G.

LABORATORIO DE HEMATOLOGIA

Calle 18 # 1-71
Cúcuta - Colombia

573 12 77
(318) 883 24 65

gerencia@laboratorioximenacaicedo.com

www.laboratorioximenacaicedo.com

Página 4

Paciente: CLARA PARRA DE COTE
Edad: 90 A. Sexo: Femenino Código Pac.: 27779626
Teléfonos: 3163058288
Empresa: Ecopetrol S A - Empleados/beneficiarios

Recepción: 87572
Fecha recepción: 06/12/2019
Médico: Maria Liliana Dorado Illera

Parámetro	Resultado	Valores de referencia
Uroanálisis		
Orina Parcial		F Recuento (5) 420 - 1214
ESTUDIO FISICO-QUIMICO		
Color de orina	Amarilla	
Aspecto	Ligeramente Turbio	
Ph	6.0	5 a 8
Densidad	1020	1005 a 1030
Proteínas	Negativa	
Glucosa	Negativa	
Cetona	Negativo	
Bilirrubina	Negativo	
Urobilinogeno	Normal	
Esterasa(Leucocitos)	(++)	
Sangre	Negativo	
Nitritos	Negativo	
Acido Ascorbico	Negativo	
EXAMEN MICROSCOPICO.		
Leucocitos	28-30 /Campo ✓	
Hematies	0-2 /Campo	
Células Epiteliales	2-4 /Campo	
Células Altas	0-2 /Campo	
Bacterias	(++)	
Moco	(+)	

Dr. Yenny Galvan
Bacteriologa





LABORATORIOS Y SERVICIOS S.A.S.

NIT 807000204-3

Dra. Ximena Caicedo G. Dr. Marino Vargas G.
Bacteriologos Universidad Javeriana



10003632

Suplemento

Paciente : CLARA PARRA DE COTE
Documento : 27779626
Entidad : XIMENA CAICEDO GUTIERREZ

Codigo : 10003632
Edad/Sexo : 90 / F
Fecha Ingreso : 2019-12-06 09:42:37
Fecha Impresión : 2019-12-06 14:02:59

ANALISIS	RESULTADOS	UNIDADES	INTERVALO BIOLÓGICO DE REFERENCIA
HORMONAS			
HORMONA TIROIDEA ESTIMULANTE TSH			
Método: Electroquimioluminiscencia			
Resultado:	3.52	uIU/ml	Adultos: 0.270 - 4.20 uIU/ml Niños: 1 Mes - 5 Años: 0.40 - 6.5 uIU/ml 6 - 7 Años: 0.34 - 6.7 uIU/ml 8 - 12 Años: 0.35 - 5.8 uIU/ml
QUIMICA			
HEMOGLOBINA GLICOSILADA (FRACCION A1C)			
Método: Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC)			
Con Afinidad al Boronato			
Resultado HbA1c expresada en %	6.6	%	No Diabético: menor o igual 5.6 % Pre Diabético: 5.7 % - 6.4 % Diabético: mayor 6.5 %
Glicosa promedio últimos 3 meses	142.7	mg/dl	Observaciones: Datos American Diabetes Association (ADA) 135 - 180
SODIO	142	mmol/l	135 - 145
POTASIO	4.9	mmol/l	3.5 - 5.1
PROTEINURIA			
Método: Reacción antígeno-anticuerpo + reflectometría			
Resultado:	6.7	mg/l	0 - 30 mg/l

DIANA CAROLINA RAMIREZ
BACTERIOLOGA - INGENIERA DE QUIMICA

DIANA CAROLINA RAMIREZ
BACTERIOLOGA - INGENIERA DE QUIMICA



Claros ÓPTICA

Calle 9 No. 1-29 tel: 5834098

JORGE E. SILVA R.
OPTOMETRA

clarsoptica@yahoo.com

PARRA DE COTE CLARA

Edad: 90°

ID: 27779626

16/12/2019 a las 14:17 hr.

E.A: DIABETES, AGUJERO MACULAR O.I, DMRE ?

A.P: RESECCION TUMOR MALIGNO EN O.D, CX DE CATARATA EN A.O

M.C: CONTROL

AV O.D 20/50-
O.I 20/400

E.E: ECTROPION

BIO: PSEUDOAFACIA EN A.O, LIO OPACO EN O.D

F.O: CICATRIZ EN MACULA EN O.I

REFRACCION

O.D N-1.00*90 20/30

O.I -1.75-0.25*90 20/200

Diagnóstico:

A. MIOPICO A.O, LIO OPACO, DMRE A ESTUDIO

Tratamiento:

VALORACION EN RETINOLOGIA

CONTRAREFERENCIA A OPTOMETRIA

JORGE E. SILVA R.
OPTOMETRA, OD
TP 0646



Universidad de Costa Rica

Dr. Alvaro Arévalo Durán

D e r m a t ó l o g o

Evolución del 16 de diciembre de 2019:

CLARA PARRA CC 277796262 90 AÑOS V DE BOCHALEMA.
EN CONTROL POP DE CA BASOCELULAR PREAURICULAR DERECHO.

NO HAY SIGNOS DE RECIDIVA,
REFIERE XEROSIS CUTIS Y PRURITO,
PLAN

UREADERM AL 15% CREMA 3 VECES AL DIA DESONIDA CREMA 2 VECES AL DIA
CITA CONTROL 3 MESES

3
VIZCIS!
Dr. Alvaro Arévalo Durán
DERMATÓLOGO
UNIV. DE COSTA RICA
R.M. 4346791 - C.C. 277796262

Pag: 1/2

Fecha Impresión: 18/12/2019
Hora Impresión: 10:57 AM

Datos Personales

Nombre:	CLARA PARRA DE COTE	Edad:	90	Sexo:	F
Documento:	CC 27779626	Telefono:	3223981641	Ciudad:	BOCHALEMA
Fecha de Nacimiento:	12/08/1929	Estado Civil:	V	Telefono:	-
Dirección Residencia:	CASA 14-39	Parentesco:	-		
Ocupación:	OCUPACIONES ELEMENTALES NO	Tipo	ESPECIAL		
Responsable:	-				
EPS:	ECOPETROL S.A.				

Datos Consulta

Consulta: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA Fecha Consulta: 18/12/2019 Hora: 10:29 AM

Nombre del profesional:	ANTONIO SANABRIA	Registro Profesional:	015003/80
Tipo de Especialidad:	ESPECIALISTA GINECOLOGO		
Centro:	CUCUTA		
Nombre Acompañante:	-	Teléfono Acompañante:	-

Motivo de Consulta

Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL Finalidad : DET. ALTERACIONES DEL EMBARAZO

Motivo Consulta : FLUJO VAGINAL IUE

Enfermedad Actual : AMARILLO DE 1 MES DE EVOLUCION ENTTO CON OVULOS CON MEJORIA PARCIAL.

Revisión por Sistemas

Cabeza:	No Refiere
Ojos :	No Refiere
Oídos :	No Refiere
Nariz:	No Refiere
Boca:	No Refiere
Garganta:	No Refiere
Cuello:	No Refiere
Cardiorrespiratorio:	No Refiere
Mamas:	No Refiere
Gastrointestinal:	No Refiere
Genitourinario:	No Refiere
Locomotor:	No Refiere
Neuropsiquiátrico:	No Refiere
Neuromuscular:	No Refiere
Piel y anexos:	No Refiere
Usuario Es sintomático respiratorio (Tuberculosis):	No Refiere

Usuario es sintomático de piel (Lepra): No Refiere

Antecedentes

Antecedentes Alergicos	No refiere
Antecedentes Familiares	No refiere
Antecedentes ITS	No refiere
Antecedentes Patologicos	EPOC DIABETES MELLITUS
Antecedentes Quirurgicos	FRACTURA DE FEMUR DERECHO CA DE CARA TUMOR DE OJO DERECHO
Antecedentes Toxicos	No refiere
Antecedentes Transfusionales	No refiere
Antecedentes Traumaticos	No refiere
Antecedentes Farmacologicos:	No refiere

Antecedentes Ginecologicos

Fecha Impresión: 18/12/2019

Hora Impresión: 10:57 AM

Datos Personales

Nombre:	CLARA PARRA DE COTE		
Documento:	CC 27779626		
Fecha de Nacimiento:	12/08/1929	Edad:	90
Dirección Residencia:	CASA 14-39	Teléfono:	3223981641
Ocupación:	OCUPACIONES ELEMENTALES NO	Estado Civil:	V
Responsable:	--	Parentesco:	-
EPS:	ECOPETROL S.A.	Tipo	ESPECIAL
		Sexo:	F
		Ciudad:	BOCHALEMA
		Teléfono:	-

Gestaciones: 6	Partos: 5	Abortos: 1	Cesareas: 0
Hijos Vivos: 5	Ectopicos: 0	Hijos Muertos: 0	Mortinatos: 0
Hijos Nacidos Vivos: 5			
Tipo Ciclo: Amenorrea			
Menarquia: 16	Edad primera relación : 27		
FUR normal : 02/12/1975	FUP ó Aborto : 09/10/1966		
F.U.Citologia : Hace mas de un año	Resultado citologia: Negativa		
Método Planificación: Sin método			
Lactancia exclusiva actual?: No			
Ha tenido relaciones sexuales en los últimos 15 días?: Si			
Ha usado algún método de planificación familiar con anterioridad?: No			

Encuesta Violencia

Ha sufrido de violencia: No

Examen Físico

Presión Arterial: 120/70 mm Hg	Frecuencia Cardiaca: 78 l.p.m.	Frecuencia Respiratoria: 18 r.p.m
Peso: 53 kg	Talla : 1.5 mts	IMC: 23.56
Tipo Temperatura: Afebril		
Condición de Discapacidad: No		
Estado del paciente al ingreso	SENIL	
Piel y faneras:	Sin Alteraciones aparentes	
Cráneo:	Sin Alteraciones aparentes	
Ojos:	Sin Alteraciones aparentes	
Oídos:	Sin Alteraciones aparentes	
Nariz:	Sin Alteraciones aparentes	
Boca:	Sin Alteraciones aparentes	
Cuello:	Sin Alteraciones aparentes	
Tórax y pulmones:	Sin Alteraciones aparentes	
Corazón:	Sin Alteraciones aparentes	
Mamas:	Sin Alteraciones aparentes	
Abdomen:	Sin Alteraciones aparentes	
Genitales:	DERMATITIS DE CONTACTO EN VULVA . CERVIX ATROFICO NO SE VISUALIZA SECRECIONES	
Tacto vaginal:	UTERO Y ANEXOS ATROFICOS	
Extremidades:	Sin Alteraciones aparentes	
Neuromuscular:	Sin Alteraciones aparentes	

Impresión Diagnóstica

Tipo de Diagnostico: Impresión Diagnostica
 Diagnostico Principal: R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA
 Diagnostico Relacionado 1: L208 OTRAS DERMATITIS ATOPICAS

Conducta

Recomendaciones: SE RECOMIENDA VALORACION POR UROLOGIA
Plan de Manejo: SE PRESCRIBE TRIDERM CREMA SE SOLICITA CITOLOGIA ECOGRAFIA TRANSVAGINAL

Firma: ANTONIO SANABRIA R.P.: 015003/80

*** FIN CONSULTA ***

*** FIN REPORTE ***

Linea de Información Gratuita: 018000 110 900

Correo Electronico: info@profamilia.org.co - Pagina Web: www.profamilia.org.co

HISTORIA CLINICA RESUMEN DE EXAMEN FISICO

Sucursal: PRINCIPAL Fecha: Diciembre 19 de 2019 - Diciembre 19 de 2019

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos :	CLARA PARRA DE COTE			Tipo Documento :	CC
Identificación :	27779626			Fecha de Nacimiento :	12/08/1929
Sexo :	F	Edad :	90Años	Teléfono:	3108124990
Dirección:	BOCHALEMA			Estado Civil :	SOLTERO(A)
Ocupación :	INDEPENDIENTE			Tipo de Afiliación :	COTIZANTE
Tipo de Usuario :	CONTRIBUTIVO			Nro Carnet :	
Contrato :					
Entidad :	ECOPETROL S.A				

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA	IMC
19/12/2019	15:07							0

Motivo: Servicio: 890294-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

paciente con flujo vaginal , ea valuada por ginecologo que remite a urologia el po t reporta leucitos abundantes se da tratamiento medico con levofloxacin de 500 mg una por dia por diez dias

ENFERMEDAD ACTUAL:

Antecedentes:

Exámen General:

Impresión Diagnostica: Diagnóstico: N390-INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO Diagnóstico secundario:

Tratamiento

 **Dr. Federico Bencardino Carpio**
 Registro M e dico No. 770

FEDERICO BENCARDINO CARPIO
 CC. 13373080 Registro Prof. 770
 ESPECIALIDAD UROLOGIA



JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ
ALEXANDRA RODRIGUEZ PEREZ
JOSE LUIS RODRIGUEZ PEREZ

Médicos Radiólogos Recertificados por la Asociación Colombiana de Radiología,
 adscritos al Programa de Mejoramiento y Promoción de la Calidad de la Radiología en Colombia

Cúcuta, 19 de diciembre de 2019

DOCTORA
LILIANA DORADO – ECOPETROL
 PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE
 ESTUDIO # 12181

CC. 27779626

ECOGRAFIA PELVICA TRANSVAGINAL

Con transductor de 9-5 Mhz se practicaron múltiples barridos endovaginales apreciándose el cuerpo uterino central, en retroversión, pequeño, hipoecogénico, en involución, con diámetros de 3.26 x 1.56 x 2.08 cm.

Hay engrosamiento endometrial con espesor de 0.84 cm, en su cavidad hay liquido de 0.14 cm.

Los ovarios son pequeños, hipoecogénicos, de aspecto normal.

Conclusión:

- Engrosamiento endometrial con liquido en su cavidad de etiología por establecer. Proceso inflamatorio?. CA??.

Atte,


 Dr. José Rodríguez Sánchez
 Médico Radiólogo

Dra. Alexandra Rodríguez Pérez
 Médica Radióloga



LIGA CONTRA EL CANCER - SECCIONAL CÚCUTA

CITOLOGIA CERVICO-UTERINA

Fecha

No. 016029-19

DIA	MES	AÑO
19	12	2019

SECCIONAL				MUNICIPIO CUCUTA - NORTE DE SANTANDER			
NOMBRE CLARA PARRA DE COTE				DOCUMENTO DE IDENTIDAD 27779626		EDAD (AÑOS) 90	
MEDICO QUE ORDENO ECOPETROL				ENTIDAD LIGA CONTRA EL CANCER			
G: 5		P: 5		C: 0		A: 0	
FECHA DE NACIMIENTO: 12/08/1929				D: 12 M: 08 A: 1929		METODO DE PLANIFICACION: NO	
FECHA ULTIMA CITOLOGIA: 01/06/2018				CUAL FUE EL RESULTADO		FECHA ULTIMA MENSTRUACION	
ESTA USTED EMBARAZADA				SI		NO	
1				2		3	
CITOLOGIA PREVIA				SI		NO	
1				2		3	
ALGUNA VEZ LE PRACTICARON :							
☐ CAUTERIZACION EN EL CUELLO UTERINO FECHA				☐ CONIZACION DEL CUELLO UTERINO FECHA			
☐ HISTERECTOMIA FECHA				☐ RADIOTERAPIA EN EL UTERO FECHA			
ASPECTO DEL CUELLO: ATROFICO							
TOMO LA CITOLOGIA:				CARGO		FECHA	
PEÑALOZA CARRERO				LIGIA		TEC AUXILIAR DE ENFERMERIA	
APELLIDOS				NOMBRES		19/12/2019	
RESULTADO DE LA CITOLOGIA							
1. CALIDAD MUESTRA				5. ANORMALIDADES EN CELULAS ESCAMOSAS			
☒ Satisfactoria (Células endocervicales / zona de transformación presente).				☐ Atipias en células escamosas significado indeterminado (ASC-US).			
☐ Satisfactoria (Células endocervicales / zona de transformación ausente).				☐ Atipias en células escamosas significado indeterminado sugestivo de LEI. De alto grado (ASC-H).			
☐ Insatisfactoria.				☐ Lesión intraepitelial escamosa bajo grado LEI bg (cambios asociados a infección por HPV o displasia ligera (NICI)).			
☐ Rechazada.				☐ Lesión intraepitelial escamosa alto grado LEI ag (NICII, NICIII, Ca In Situ).			
2. CATEGORIZACION GENERAL				☐ Lesión intraepitelial escamosa alto grado sospechosa de infiltración.			
☒ Negativa para lesión intraepitelial o malignidad.				☐ Carcinoma escamocelular invasivo.			
☐ Anormalidades celulares epiteliales.							
☐ Otros.							
3. MICROORGANISMO				6. ANORMALIDADES EN CELULAS GLANDULARES			
☐ Trichomona vaginalis.				☐ Atipias de células glandulares endocervicales sin otra especificación.			
☐ Hongos consistentes con candida sp.				☐ Atipias en células endometriales sin otra especificación.			
☐ Cambio de flora vaginal normal, sugestiva de vaginosis bacteriana.				☐ Células endocervicales atípicas sospechosas de malignidad.			
☐ Compatible con Actinomyces sp.				☐ Células glandulares atípicas sospechosas de malignidad.			
☐ Efectos citopáticos por virus del Herpes Simple.				☐ Adenocarcinoma Endocervical in Situ.			
☐ Otros.				☐ Adenocarcinoma Endocervical.			
4. OTROS HALLAZGOS NO-NEOPLASICOS				☐ Adenocarcinoma Endometrial.			
☐ Cambios celulares reactivos asociados a inflamación.				☐ Otras Neoplasias.			
☐ Cambios celulares reactivos asociados a radiación.							
☐ Cambios celulares reactivos asociados a DIU.							
☐ Células glandulares post-histerectomía.							
☒ Atrofia.							
☐ Otros hallazgos (Células endometriales después de los 40 Años).							
OBSERVACIONES: EXTENDIDO INFLAMATORIO.							

¡No olvide presentar este resultado para su próxima cita!

FECHA DE SALIDA: 23/12/2019

RESULTADO DE LA CITOLOGIA

1. CALIDAD MUESTRA

- ☒ Satisfactoria (Células endocervicales / zona de transformación presente).
- ☐ Satisfactoria (Células endocervicales / zona de transformación ausente).
- ☐ Insatisfactoria.
- ☐ Rechazada.

2. CATEGORIZACION GENERAL

- ☒ Negativa para lesión intraepitelial o malignidad.
- ☐ Anormalidades celulares epiteliales.
- ☐ Otros.

3. MICROORGANISMO

- ☐ Trichomona vaginalis.
- ☐ Hongos consistentes con candida sp.
- ☐ Cambio de flora vaginal normal, sugestiva de vaginosis bacteriana.
- ☐ Compatible con Actinomyces sp.
- ☐ Efectos citopáticos por virus del Herpes Simple.
- ☐ Otros.

4. OTROS HALLAZGOS NO-NEOPLASICOS

- ☐ Cambios celulares reactivos asociados a inflamación.
- ☐ Cambios celulares reactivos asociados a radiación.
- ☐ Cambios celulares reactivos asociados a DIU.
- ☐ Células glandulares post-histerectomía.
- ☒ Atrofia.
- ☐ Otros hallazgos (Células endometriales después de los 40 Años).

5. ANORMALIDADES EN CELULAS ESCAMOSAS

- ☐ Atipias en células escamosas significado indeterminado (ASC-US).
- ☐ Atipias en células escamosas significado indeterminado sugestivo de LEI. De alto grado (ASC-H).
- ☐ Lesión intraepitelial escamosa bajo grado LEI bg (cambios asociados a infección por HPV o displasia ligera (NICI)).
- ☐ Lesión intraepitelial escamosa alto grado LEI ag (NICII, NICIII, Ca In Situ).
- ☐ Lesión intraepitelial escamosa alto grado sospechosa de infiltración.
- ☐ Carcinoma escamocelular invasivo.

6. ANORMALIDADES EN CELULAS GLANDULARES

- ☐ Atipias de células glandulares endocervicales sin otra especificación.
- ☐ Atipias en células endometriales sin otra especificación.
- ☐ Células endocervicales atípicas sospechosas de malignidad.
- ☐ Células glandulares atípicas sospechosas de malignidad.
- ☐ Adenocarcinoma Endocervical in Situ.
- ☐ Adenocarcinoma Endocervical.
- ☐ Adenocarcinoma Endometrial.
- ☐ Otras Neoplasias.

¡No olvide presentar este resultado para su próxima cita!

OBSERVACIONES: EXTENDIDO INFLAMATORIO.

FECHA DE SALIDA: 23/12/2019

HETZEL CAROLINA QUIÑONEZ MILLER

CC. 37444518

REG. 3870

CITOHISTOLOGIA

CC.

REG.



EXAMENES DE DIAGNOSTICO OFTALMOLÓGICOS

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

EDAD: 90 AÑOS

Nº DE CEDULA: 27779626

ENTIDAD: ECOPETROL

FECHA: DICIEMBRE 23 DE 2019

ESTUDIO: TOMOGRAFÍA DE COHERENCIA ÓPTICA MACULAR

OD: Cortes 3D horizontales de 8mm x 8mm con resolución de 512 x 128 pixeles de la macula muestran una arquitectura foveal normal con adecuada depresión foveal. Complejo EPR/coriocapilaris de alta reflectividad con presencia de drusas. Interfase vitreoretinal sin alteraciones aparentes. Mapa de grosor macular normal con 224 μm en el área central, disminuido perifoveal inferior.

OI: Cortes 3D horizontales de 8mm x 8mm con resolución de 512 x 128 pixeles de la macula muestran una arquitectura foveal alterada con presencia de agujero macular completo grande. Complejo EPR/coriocapilaris de alta reflectividad ausencia en la región foveal por agujero macular. Interfase vitreoretinal con membrana epiretinal incipiente. Mapa de grosor macular aumentado con 291 μm en el área central y disminuido perifoveal superior, temporal e inferior.

CONCLUSIÓN: PACIENTE CON AGUJERO MACULAR Y MEMBRANA EPIRETINAL INCIPIENTE EN OJO IZQUIERDO, DEGENERACION MACULAR RELACIONADA A LA EDAD OJO DERECHO

Correlacionar con la clínica.

DR. ALVARO JAVIER GUTIERREZ MURILLO
MEDICO OFTALMOLOGO
RETINA Y VITREO R.M 18053/12

Patient: PARRA DE COTE, CUARA
DOB: 09/12/1929 (90)
ID: 27779626

Operator: Madronado, Erika A
Etiology: Idiopathic
Gender: F

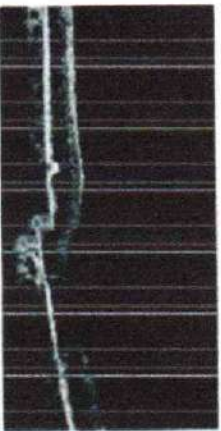
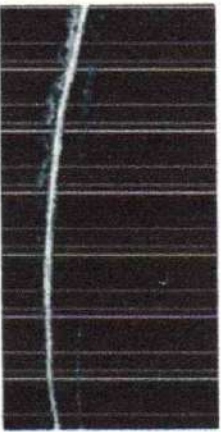
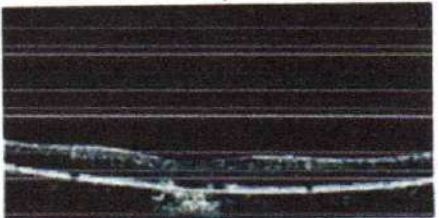
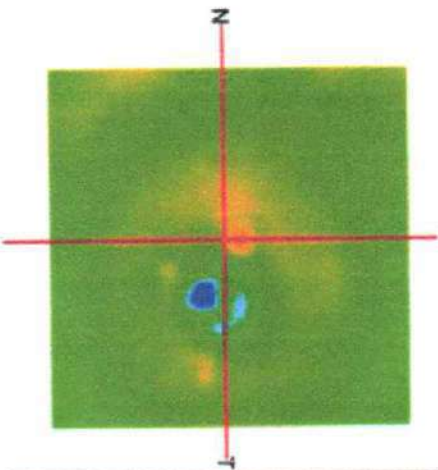
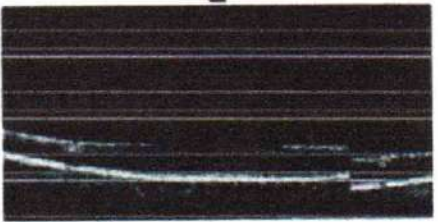
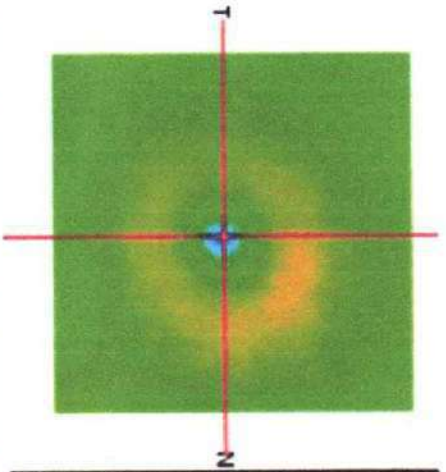
Operator: Madronado, Erika A
Algorithm Ver: 11.0.12
Physician: GUTIERREZ MARILL, ALVARO JAVIER

OD

Full Retina Thickness Map

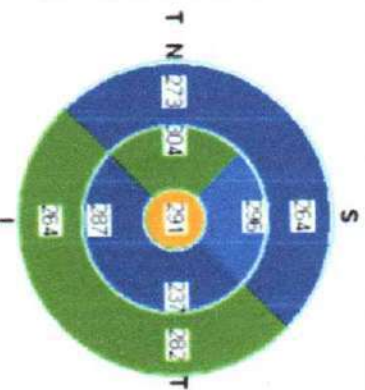
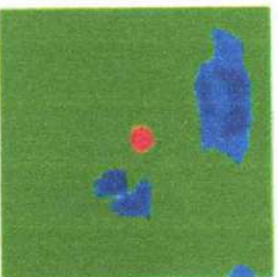
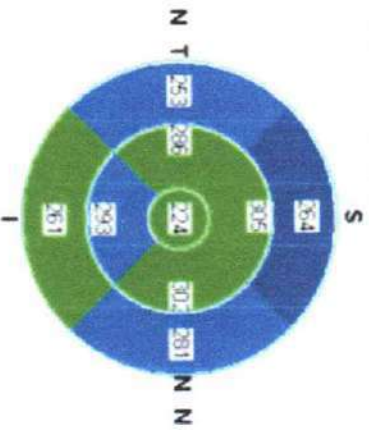
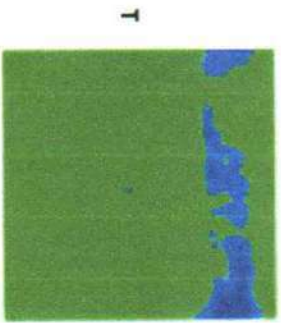
OS

Threshold 0



Exam Date: 12/23/2019 SSI= 44.7

Exam Date: 12/23/2019 SSI= 54.6



Significance from Normal Map

Significance from Normal Map

Global RPE/Choroid Disruption



Patient: PARRA DE COTE, CLARA
DOB: 09/12/1929 (90)
ID: 2779626

Device:
Adaptin Ver. Ab. 11. 0. 12
Gender: F

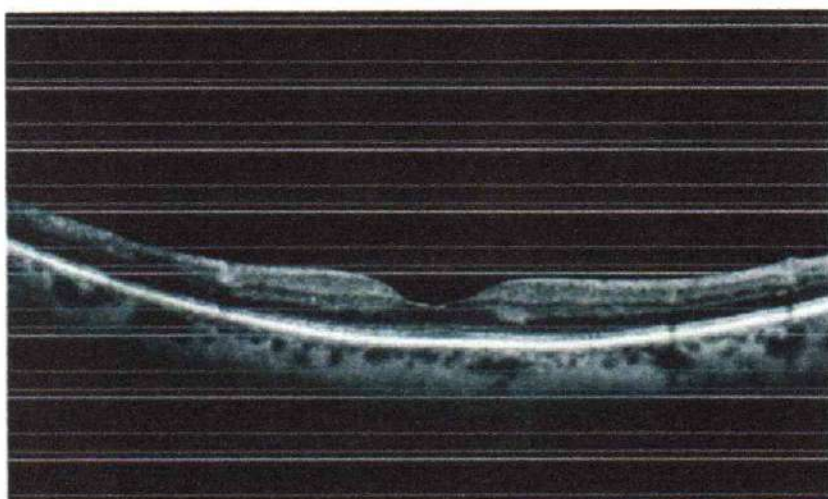
Operator: Maldonado, Erta A
Exam Date: 12/23/2019
Physician: GUTIERREZ MIRELLA, ALVARO JAVIER

ED

Cross Line

SSI = 50.4

0.00mm Scan Length



250µm

of Averages: 19/20

Average

No Average

Diagnosis:

Report Date: Monday, December 23 10:23:09 2019

Patient: PAPA LE COTE, CLARA
DOB (age): 08/12/1929 (90)
ID: 2779626

Exposure:
Algorithm Ver. No. 11.0.12
Gender: F

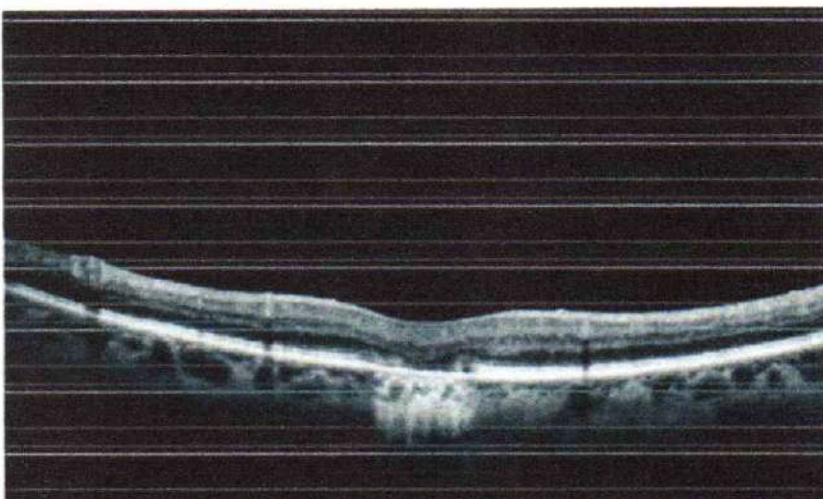
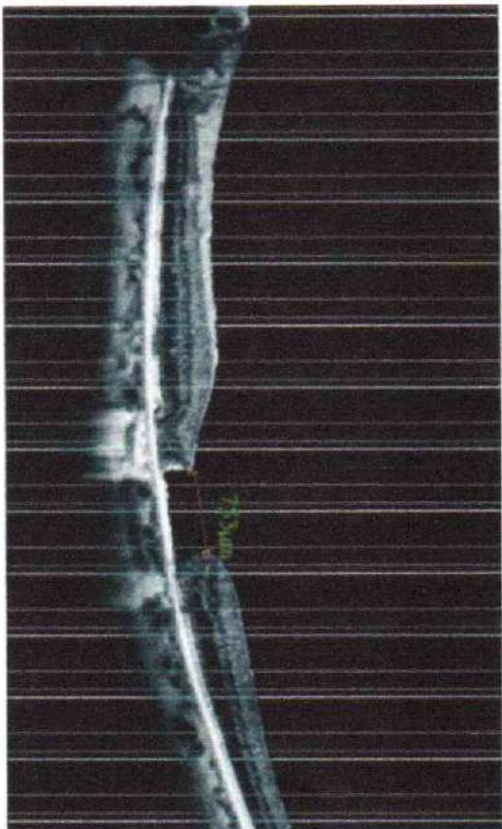
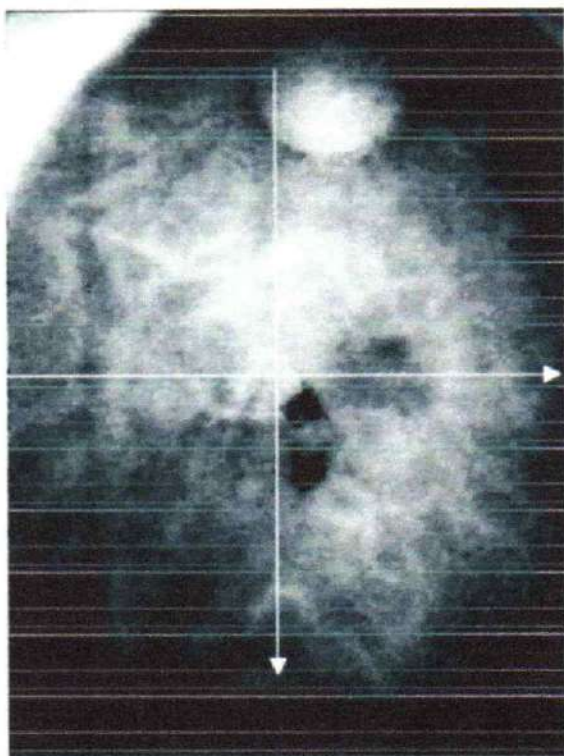
Operator: Maldonado, Erla A
Exam Date: 12/23/2019
Physician: GUTIERREZ MUEL, ALVARO JAVIER

05

Cross Line

SSI = 60.1

8.00mm Scan Length



250um

of Averages: 19 19

Average

No Average

Diagnosis:

Report Date: Monday, December 23 10:23:25 2019

Pag: 1/1

Fecha Impresión: 27/12/2019

Hora Impresión: 10.58 AM

Datos Personales

Nombre:	CLARA PARRA DE COTE	Edad:	90	Sexo:	F
Documento:	CC 27779826	Teléfono:	3223981641	Ciudad:	BOCHALEMA
Fecha de Nacimiento:	12/08/1929	Estado Civil:	V	Teléfono:	-
Dirección Residencia:	CASA 14-39	Parentesco:	-		
Ocupación:	OCUPACIONES ELEMENTALES NO	Tipo	ESPECIAL		
Responsable:	-				
EPS:	ECOPETROL S.A.				

Datos Consulta

Consulta: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Fecha Consulta: 27/12/2019 Hora: 10:37 AM

Nombre del profesional: ANTONIO SANABRIA
Tipo de Especialidad: ESPECIALISTA GINECOLOGO
Centro: CUCUTA
Nombre Acompañante: -

Registro Profesional: 015003/80

Teléfono Acompañante: -

Motivo de Consulta

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: DET. ALTERACIONES DEL ADULTO

Motivo Consulta: CONTROL

Enfermedad Actual: TRAE CITOLOGIA NEGATIVA ATROFIA. ECOGRAFIA TRANSVAGINAL HIPERTROFIA ENDOMETRIAL HEMATOMETRA.

Seguimiento

Seguimiento: HIPERTROFIA ENDOMETRIAL DESCARTAR CA DE ENDOMETRIO

Impresión Diagnostica

Tipo de Diagnostico: Impresión Diagnostica

Diagnostico Principal: Z090 EXAMEN DE SEGUIMIENTO CONSECUTIVO A CIRUGIA POR OTRAS AFECCIONES

Conducta

Recomendaciones: SE SOLICITA AUTORIZACION DE LA FAMILIA PREVIA INFORMACION DE POSIBLES COMPLICACIONES

Plan de Manejo: LEGRADO BIOPSIA

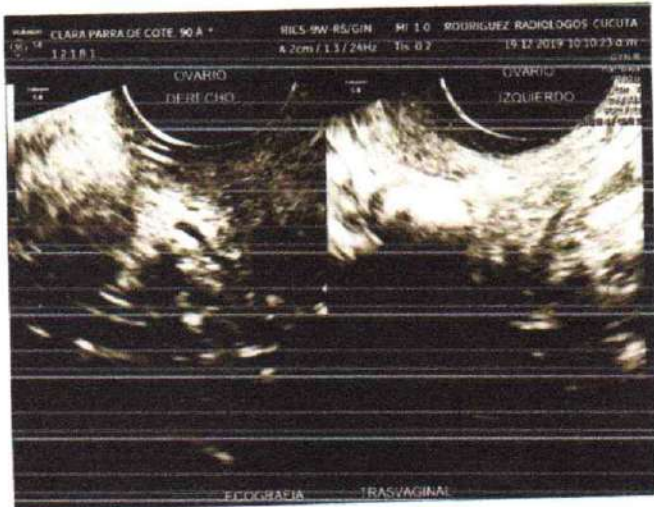
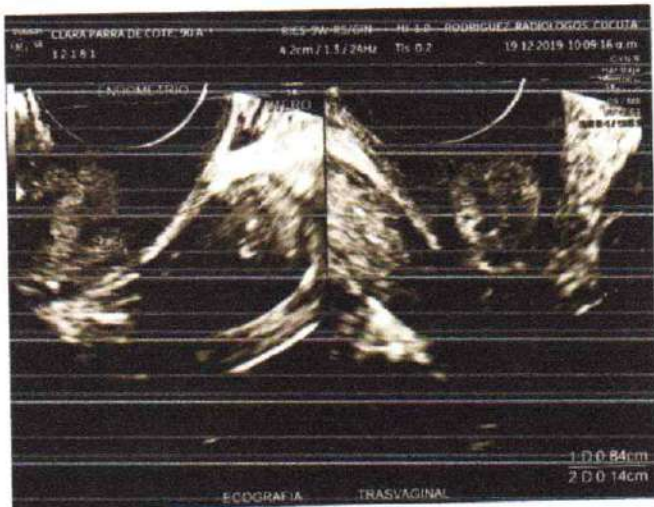
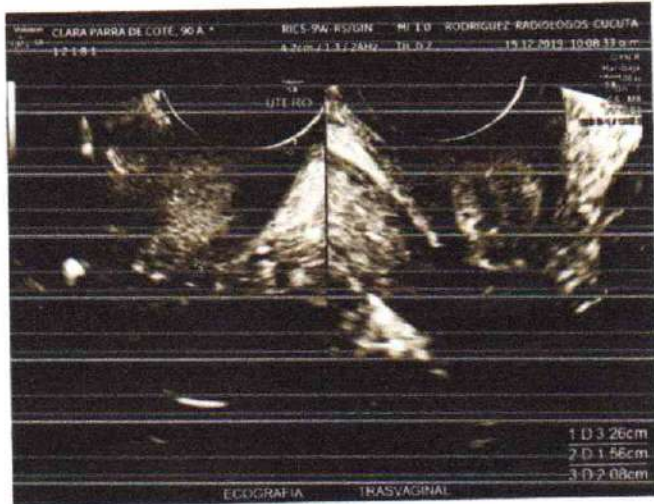
Firma: ANTONIO SANABRIA R.P.: 015003/80

**** FIN CONSULTA ****

**** FIN REPORTE****

Línea de Información Gratuita: 018000 110 900

Correo Electronico: info@profamilia.org.co - Pagina Web: www.profamilia.org.co





CLINICA DE OFTALMOLOGIA SANTIAGO S.A.

EVOLUCION - INTERCONSULTA

24

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

FECHA: sábado, 28 de diciembre de 2019

HORA: 10:00 a. m.

EDAD: 90 Año(s)

No HC: CC: 27779626

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
28-nov-13	PSEUDOPACHIA Z961	OI
28-nov-13	AGUJERO MACULAR ANTIGUO H358	OI
15-oct-19	NEOPLASIA ESCAMOSA DE LA SUPERFICIE OCULAR C690	OD

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

FECHA	PROCEDIMIENTO	OJO
21-oct-19	RESECCIÓN DE TUMOR MLOCALIGNO DE CONJUNTIVA, CON PLASTIA	OD
21-oct-19	RECUBRIMIENTO CON MEMBRANA AMNIÓTICA	OD

CONTROL CON RESULTADOS.

RETINA Y VITREO.

Paciente conocida. Acude a control con resultado de oct macular. Usa lagrimas artificiales. Manifiesta nota que su vision por el ojo derecho aclaro con capsulotomia realizada.

Antecedentes oculares. cx catarata AO DR Romero (bucaramanga)(hace 4 años)

Resección De Tumor Mlocaligno De Conjuntiva, Con Plastia OD

Recubrimiento Con Membrana Amniótica OD 21/10/2019 Dr Moreno. Capsulotomia ojo derecho 23/12/2019

Antecedentes cirugias generales. Femur derecho por fractura, reseccion de CA de cara

Enfermedades. Diabetes, Epoc

Medicamentos. Linagliptina, furosemida, bromuro de ipratropio(inhalador)

,quetiapina, rivastigmina(parche)

Toxicoalergicos. Niega

Observaciones. Hmeoglobina glicosilada 6,6% dic 2019

ESTUDIO: TOMOGRAFÍA DE COHERENCIA ÓPTICA MACULAR DICIEMBRE 2019

OD: Cortes 3D horizontales de 8mm x 8mm con resolución de 512 x 128 pixeles de la macula muestran una arquitectura foveal normal con adecuada depresión foveal. Complejo EPR/coriocapilaris de alta reflectividad con presencia de drusas. Interfase vitreoretinal sin alteraciones aparentes. Mapa de grosor macular normal con 224 µm en el área central, disminuido perifoveal inferior.

OI: Cortes 3D horizontales de 8mm x 8mm con resolución de 512 x 128 pixeles de la macula muestran una arquitectura foveal alterada con presencia de agujero macular completo grande. Complejo EPR/coriocapilaris de alta reflectividad ausencia en la región foveal por agujero macular. Interfase vitreoretinal con membrana epiretinal incipiente. Mapa de grosor macular aumentado con 291 µm en el área central y disminuido perifoveal superior, temporal e inferior.

CONCLUSIÓN: PACIENTE CON AGUJERO MACULAR Y MEMBRANA EPIRETINAL INCIPIENTE EN OJO IZQUIERDO, DEGENERACION MACULAR RELACIONADA A LA EDAD OJO DERECHO

Correlacionar con la clínica.

sábado, 28 de diciembre de 2019

Página 1 de 3

Avenida 1 # 15 - 04 La Playa - Cúcuta Teléfonos: 5960150- 3009108086- 3175018617

clinasandiegocucuta@gmail.com

PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

FECHA: sábado, 28 de diciembre de 2019

HORA: 10:00 a. m.

EDAD: 90 Año(s)

No HC: CC: 27779626

DR. ALVARO JAVIER GUTIERREZ MURILLO
MEDICO OFTALMOLOGO
RETINA Y VITREO R.M 18053/12

A la exploracion.

AGUDEA VISUAL OPTOMETRIA 16/12/2019

OJO DERECHO. N-1,00 90° 20/30

OJO IZQUIERDO. -1,75 -0,25 90° 20/200

BIOMICROSCOPIA.

OJO DERECHO. Cornea clara, camara anterior formada, conjuntiva sana, iris sano.

OJO IZQUIERDO. Cornea clara, camara anterior formada, conjuntiva sana, iris sano.

CRISTALINO.

OJO DERECHO. Lente insitu con capsulotomia

OJO IZQUIERDO. Lente insitu con capsulotomia

PRESION OCULAR DERECHO. 12

PRESION OCULAR IZQUIERDO. 12

FONDO DE OJO DERECHO. Excavacion 0,2 macula con disminucion del brillo atrofia peripapilar 360° condensacion vitrea sobre el disco. Retina adherida.

FONDO DE OJO IZQUIERDO. Excavacion 0,2 atrofia peripapilar macular, imagen de agujero macular grande cronico con atrofia perifoveal y migracion del pigmento. Condensacion vitrea sobre el disco. Retina adherida

DX. Psedofaquia ambos ojos

opacidad de la capsula posterior ojo derecho.

Agujero macular ojo izquierdo

degeneracion macular relacionada a la edad ambos ojos

PLAN. Paciente con agujero macular cronico en ojo izquierdo, se comenta con paciente y familiares la posibilidad de realizar cirugia pero que requeriria mantener posicion boca abajo permanente. En conjunto con familiares y paciente se decide que no se realizara procedimiento quirurgico por la dificultad de mantener la posicion en el postoperatorio y debido a que la paciente manifiesta sentirse bien como esta.

Val retina en 4 meses (se mantendra en controles periodicos)

Se dan indicaciones.

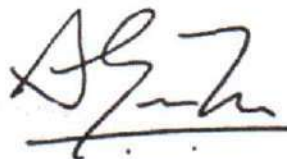
PACIENTE: CLARA PARRA DE COTE

FECHA: sábado, 28 de diciembre de 2019

HORA: 10:00 a. m.

EDAD: 90 Año(s)

No HC: CC: 27779626



GUTIERREZ MURILLO ALVARO JAVIER

MD. Oftalmólogo, Vitreo Retina - CC 88266151 - 18053

	DECISIONES CLINICAS		
	RESPONSABILIDAD INTEGRAL		
	UNIDAD DE SALUD INTEGRAL		
	USD-DHS-F-287	Elaborado: 26/02/2013	Version: 2

Orden de Servicio:			No. Identificación:	27779626		
Nombre:	CLARA PARRA DE COTE		R.M	18053		
Remitido por:	ALVARO JAVIER GUTIERREZ MURILLO		Fecha:	28	12	2019
Remitido a:	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA	Dirección:	AV 1 # 15-04 LA PLAYA		Tel:	594 2604

ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED PRACTICAR A NUESTROS PACIENTES EL SERVICIO / SUMINISTRO

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
890202	VALORACION RETINA EN 4 MESES	
TOTAL	No. SERVICIOS / SUMINISTROS	VALOR TOTAL
OBSERVACIONES		
FIRMA PACIENTE		FIRMA AUTORIZADA

Pamplona, 18 de diciembre de 2020

Señor:

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA

E.

S.

D.

C.C. JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO. SECRETARIO

Ref: Derecho de Petición – Radicado 54-099-40-89-001-2020-00071-00

Señores:

Nosotros, PEDRO JULIÁN COTE PARRA, MARTHA LUCÍA COTE PARRA, NANCY ESPERANZA COTE PARRA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, respetuosamente nos permitimos presentar la petición que más adelante se describe.

HECHOS:

1. Que no existe información de consulta pública sobre el proceso Declarativo Verbal Sumario. – Custodia, cuidados personales, Fijación cuota alimentaria y Reglamentación de visitas de la demandante, radicado 54-099-40-89-001-2020-00071-00; ni hemos sido notificados por su Despacho ni por el supuesto apoderado de nuestra madre Clara Parra de Cote, identificada con C.C. No. 27.779.626 de Pamplona (N. de S.), el señor Carlos Giovanni Omaña Suarez de la existencia de dicho proceso
2. Que no existe información de consulta pública, ni hemos recibido el Auto del pasado 13 de noviembre proferido por su Despacho y desconocemos las disposiciones contenidas en dicho Auto, así como totalidad del texto del mismo
3. Que nuestra madre Clara Parra de Cote, cuenta con una pensión por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (COP 877.803)
4. Que durante la Audiencia de Conciliación # 027 del pasado 11 de julio de 2020, la Comisaría de Familia de Bochalema estableció una cuota de alimentos provisional de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (COP\$ 1'500.000) dividida en partes iguales por cada uno de los hijos, significando TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (COP 300.000) para cada uno de nosotros, y que esta cuota la hemos pagado de manera consistente desde dicha Conciliación
5. Que el pasado 20 de octubre de 2020, Martha Lucía Cote Parra solicitó personalmente a su Despacho radicar documentación referente a la revisión de la cuota de alimentos provisional fijada por la Comisaría de Familia de Bochalema de Martha Lucía Cote Parra y Nancy Esperanza Cote Parra, documentación que no fue aceptada por Juan Alberto Conde Caicedo quien además verbalmente se indicó que había una demanda radicada en su Despacho
6. Que al solicitar información referente a dicha demanda en curso, Martha Lucía Cote Parra no obtuvo ninguna respuesta formal y desde su Despacho se indicó verbalmente que se debía esperar a que se diera una notificación formal
7. Que el pasado 4 de diciembre de 2020, Martha Lucía Cote Parra una vez más se acercó a su despacho y en esta oportunidad una funcionaria manifestó que una demanda había sido aceptada

el mes de noviembre, y al solicitar mayor información al respecto, la información una vez más fue negada aludiendo que se debía esperar una notificación formal

8. Que no tenemos constancia alguna de que Luis Javier Martín Cote Parra, en quien recaen provisionalmente los cuidados personales de nuestra madre por disposición de la Comisaría de Familia de Bochalema, haya pagado de manera consistente la cuota de alimentos provisional fijada por la Comisaría
9. Que no tenemos constancia alguna de los gastos que se han realizado referentes al cuidado de nuestra madre pues el señor Luis Javier Martín Cote Parra nunca nos ha allegado documentación de respaldo respecto a dichos gastos
10. Que la Comisaría de Familia de Bochalema evidencia la obstaculización por parte de Luis Javier Martín Cote Parra de los seguimientos administrativos convenidos para la verificación de los derechos de nuestra madre en la Audiencia de Conciliación # 027, hechos que incluyen el cambio de domicilio de nuestra madre sin previo aviso a la Comisaría, ni a nosotros ni demás miembros de la familia, reportes de aislamiento e impedimento de visitas y comunicación por nuestra parte
11. Que la Comisaría de Familia de Bochalema comunicó los anteriores hechos al Doctor Donner Melgarejo, Personero Municipal de Bochalema, y al Doctor Louis Monrroy, Fiscal Único de Chinácota (N. de S.)
12. Que la Universidad de Pamplona, atendiendo a su Oficio JPMB 0807, efectuó el embargo del 20% del salario del señor Gabriel Eduardo Cote Parra
13. Que la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL), atendiendo a su Oficio JPMB 0808, efectuó el embargo del 20% del salario del señor Pedro Julián Cote Parra
14. Que ninguna de la información solicitada más adelante tiene reserva y por tal motivo, previa solicitud, puede ser entregada a quien la solicite; más aun si se tiene en cuenta que todo parece indicar que en el marco de dicho proceso nos encontramos en calidad de demandados
15. En ejercicio de nuestro derecho constitucional fundamental de petición solicitamos la siguiente información.

PETICIÓN

En vista de lo anterior, solicitamos conocer la siguiente información relacionada con el proceso Declarativo Verbal Sumario. –Custodia, cuidados personales, Fijación cuota alimentaria y Reglamentación de visitas de nuestra señora madre Clara Parra de Cote con radicado número 54-099-40-89-001-2020-00071-00:

1. El estado actual del proceso Declarativo Verbal Sumario. –Custodia, cuidados personales, Fijación cuota alimentaria y Reglamentación de visitas, las respectivas etapas y fechas relevantes
2. La vigencia de los acuerdos de convenidos en la Audiencia de Conciliación # 027 del 11 de julio de 2020 en la Comisaría de Familia de Bochalema. En particular, la cuota de alimentos provisional establecida por la Comisaría de Familia.
3. La Demanda radicada con el número 54-099-40-89-001-2020-00071-00 y sus respectivos folios
4. El supuesto poder conferido por nuestra señora madre Clara Parra de Cote al señor Carlos Giovanni Omaña Suarez
5. El Auto admisorio de demanda con sus respectivos folios
6. El Auto con fecha 13 de noviembre proferido por su Despacho en el marco del proceso en referencia
7. El destino de los dineros embargados a Pedro Julián Cote Parra y Gabriel Eduardo Cote Parra
8. Los oficios y demás comunicaciones pertinentes remitidas por su Despacho a la Universidad de Pamplona y las correspondientes respuestas si las hubiere
9. Los oficios y demás comunicaciones pertinentes remitidas por su Despacho a la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) y las correspondientes respuestas si las hubiere
10. Los oficios y demás comunicaciones pertinentes remitidas por su Despacho a la Comisaría de Familia de Bochalema y las correspondientes respuestas si las hubiere
11. Los oficios y demás comunicaciones pertinentes remitidas por su Despacho al señor Luis Javier Martín Cote Parra y las correspondientes respuestas si las hubiere

12. Los oficios y demás comunicaciones pertinentes remitidas por su Despacho a nuestra madre, la señora Clara Parra de Cote, o su supuesto apoderado, y las correspondientes respuestas si las hubiere.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a todos nosotros a través de alguno de los siguientes medios:

Al señor PEDRO JULIAN COTE PARRA:

Dirección: Diagonal 36 # 34-159. Torre 1. Apto 14-04. Conjunto Gardena 36. Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: julianparra6@hotmail.com

A la señora MARTHA LUCIA COTE PARRA:

Dirección: carrera 4 # 2-54. Apto 202. Barrio San Ignacio. Pamplona (N. de S.)

Correo electrónico: maratcote@gmail.com

A la señora NANCY ESPERANZA COTE PARRA:

Dirección: carrera 8 B # 40-42. Apto 102. Barrio Villa Pinzón. Pamplona (N. de S.)

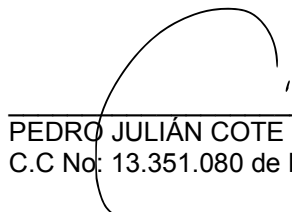
Correo electrónico: nancycoteparra@gmail.com

Al señor GABRIEL EDUARDO COTE PARRA:

Dirección: carrera 19 # 9A - 38. Barrio las Colinas. Pamplona (N. de S.)

Correo electrónico: cotegab@gmail.com

Cordialmente,



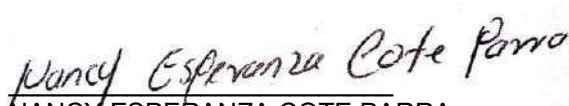
PEDRO JULIÁN COTE PARRA

C.C No: 13.351.080 de Pamplona (N. de S.)



MARTHA LUCÍA COTE PARRA

C.C No: 60.250.743 de Pamplona (N. de S.)



NANCY ESPERANZA COTE PARRA

C.C No: 60.253.639 de Pamplona (N. de S.)



GABRIEL EDUARDO COTE PARRA

C.C No: 88.154.441 de Pamplona (N. de S.)

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	1 de 1

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN # 027

En el municipio de Bochalema, Norte de Santander, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 a.m., se presentaron ante esta Comisaría de Familia, los señores: **LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA, NANCY ESPERANZA COTE PARRA, MARTHA LUCÍA COTE PARRA, GABRIEL EDUARDO COTE PARRA**, con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación para determinar **CUOTA DE ALIMENTOS, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y OTRAS DISPOSICIONES** a favor de la adulto mayor **CLARA PARRA DE COTE** de 91 años de edad. Acto seguido la suscrita Comisaria de Familia de Bochalema se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA y declaró abierto el acto. En este estado de la diligencia, se presentó el señor **LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.354.307 de Pamplona, residente en la calle 1 # 4 – 80, Barrio La Nasa, municipio de Bochalema, Norte de Santander, abogado telefónico 316 305 8288, quien es pensionado, se hizo presente la señora **NANCY ESPERANZA COTE PARRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.253.639 de Pamplona, residente en la carrera 8B # 40 – 42, Pasaje Pinzón, edificio Villa Pinzón apto. 102, municipio de Pamplona, quien es auxiliar de Laboratorio en la Universidad de Pamplona, abogado telefónico 313 471 5101, se hizo presente la señora **MARTHA LUCÍA COTE PARRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.250.743 de Pamplona, residente en la carrera 4 # 2 – 54, apto. 202, barrio San Ignacio, municipio de Pamplona, quien es ama de casa, abogado telefónico 310 812 4990, también se hizo presente el señor **GABRIEL EDUARDO COTE PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.154.441 de Pamplona, residente en la carrera 19 # 9ª – 38, barrio Las Colinas, municipio de Pamplona, quien se dedica a la docencia universitaria, abogado telefónico 317 363 1854, quienes se acercaron a este despacho a realizar el trámite de **CUOTA DE ALIMENTOS, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y OTRAS DISPOSICIONES**.

Es menester manifestar que el día 7 de julio de los corrientes por correo electrónico el señor **PEDRO JULIÁN COTE PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.531.080 de Pamplona, residente en la ciudad de Bucaramanga, anexa un oficio donde da a conocer que es un paciente mayor de 60 años de edad, con riesgo cardiovascular e insulino dependiente, por lo tanto, presenta excusa para no hacer presencia a dicha diligencia.

Se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, donde se le manifiesta a cada una de las partes procesales, que dicha diligencia se realiza de manera presencial teniendo en cuenta que hay temas de suma importancia que no se pueden tratar de forma virtual.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

**MÁS CAPACIDAD
GESTIÓN
PROGRESO**



Alcaldía de Bochalema
Norte de Santander

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código

FGC
002

Versión

00

Página

1 de 2

85

Se da la palabra a la señora **GINA MARCELA JAUREGUI MEZA**, Tecnóloga en Salud Ocupacional quien labora en la Alcaldía Municipal dando a conocer los protocolos de bioseguridad que se deben tener para llevar a cabo dicha diligencia.

Después de dadas las recomendaciones por parte de la Tecnóloga en Salud Ocupacional, se procede a dar la palabra a las profesionales del equipo interdisciplinario, para que den un amplio informe de las visitas domiciliarias que se han realizado a la señora **CLARA PARRA DE COTE**, en este orden de ideas;

SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DRA. ANGELA MILENA VERGEL NAVARRO: da a conocer todo el informe psicológico que se le ha realizado a la señora Clara (se anexa informe psicológico de las visitas realizadas entre el mes de febrero a junio de 2020). Por último dejo mi criterio y concepto como psicóloga, la alteración de la señora clara siempre ha sido un eje principal es el distanciamiento que ustedes como hermanos han tenido, porque a ella todos por igual los quiere, a todos los referencia afectuosamente, con todos tiene algo hermoso para decir o para describir de sus hijos, y lo que ha pasado y por eso, en el informe lo dejo plasmado que esas alteraciones que han afectado la parte somática de la señora Clara, como la subida de tensión, los problemas digestivos, es fundamentalmente en esas malas relaciones interpersonales que como hijos tienen, donde eso le afecta y ella escucha de que cada uno expone sus necesidades, pero no están escuchando al adulto mayor, quien a todos los quiere, quien a todos los siente de tener información de cada uno por igual, no me dice uno me quiere más ni uno me quiere menos, ella a todos quiere por igual y son importantes, en cuanto donde ella quiere estar en referencia a su hermana Ana Rosa, ella quiere estar en la casa de ella, donde pueda compartir con ella, ella misma de una manera espontánea lo dice, pero en ningún momento refiere de que con ninguno de sus hijos quiere hablar, con todos quiere estar teniendo comunicación, donde ella se estimule a su bienestar emocional y físico, porque eso es lo que le está afectando, estas malas relaciones interpersonales entre ustedes.

SE LE CONCEDE LA PLABRA A LA DRA. ADRIANA YISELA FUENTES VERA: da a conocer todo el informe social que se le ha realizado a la señora Clara (se anexa informe social de las visitas realizadas entre el mes de febrero a junio de 2020). Como ya lo manifestó la Dra. Ángela, se ha llevado a cabo un seguimiento en el cual las dos primeras visitas que se hizo no se tuvo contacto directo con la señora Clara, debido a que ya el gobierno había declarado la pandemia, por motivos de salud de ella, teniendo en cuenta que ella es un adulto mayor, entonces se creó la estrategia de hablar directamente con la señora Doris, con ella también se tuvo en cuenta el protocolo de bioseguridad.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

MÁS CAPACIDAD
GESTIÓN
PROGRESO



Alcaldía de Bochalema
Norte de Santander

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código

FGC
002

Versión

00

Página

1 de 3

nosotras nos ubicamos en la parte externa de la casa y ella en la parte interna de la vivienda. Teniendo en cuenta las visitas realizadas, desde mi punto de vista no he visto la señora Clara afectada emocionalmente. Quiero dejar dicho que durante todo el proceso también se hizo un barrido de vecindad para, con el fin de no solamente basarnos de la información que nos da la cuidadora. Es importante recalcar que la voluntad de la señora Clara lo que se pudo interactuar es que ella quiere estar junto a su hermana Ana Rosa, ella dice que extraña a sus hijos, se le pidió que enviara un video para sus hijos. En cuanto a los elementos que yo veo desde mi punto de vista social la señora Clara no está afiliada a ningún sistema de salud.

Se deja plasmada en esta acta que por motivos laborales la Dra. **DIANA ZULEIMA ZABALA SIERRA**, coordinadora de Salud Pública, no pudo asistir a la presenta diligencia, sin embargo, en varias oportunidades, la Dra., manifiesta que el protocolo de bioseguridad radicado por el señor Javier Cote no es acorde a los lineamientos por parte del Instituto Departamental de Salud (I.D.S.), así mismo, deja claro que se va a realizar uno acorde a los lineamientos establecidos. Asimismo, en visita realizada a la residencia donde está la señora Clara, ella manifiesta que a pesar de que el señor había diseñado un protocolo de bioseguridad no se estaba cumpliendo con lo establecido.

Agrega la Dra. Adriana Fuentes que se pudo evidenciar ese día es que en la puerta de residencia colocaron un letrero de área restringida, a lo que la Dra., Diana manifiesta porque área restringida si no se está cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, ni siquiera con una desinfección de los pies.

SE LE CONCEDE LA PALABRA AL SEÑOR LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA: intervención anexa en cd.

SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA SEÑORA MARTHA LUCÍA COTE PARRA: Intervención anexa en cd.

SE LE CONCEDE LA PALABRA AL SEÑOR GABRIEL EDUARDO COTE PARRA: Intervención anexa en cd.

SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA SEÑORA NANCY ESPERANZA COTE PARRA: Intervención anexa en cd.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

MÁS CAPACIDAD
GESTIÓN
PROGRESO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Código	FGC 002	87
		Versión	00	
		Página	1 de 4	

SE LE CONCEDE LA PALABRA AL DOCTOR DONNER MELGAREJO PERSONERO MUNICIPAL:

Intervención anexa en cd.

Teniendo en cuenta la extensión de las intervenciones de las partes procesales, se hace anexo de estas en medio magnético para que cada una las partes pueda tener dentro el proceso que se está llevando a cabo.

Luego de un amplio dialogo, las partes no logran un acuerdo, por lo tanto hay lugar a **DECLARAR FRACASADA EN ESTA OPORTUNIDAD LA POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**, quedando las partes en libertad de solicitar sus derechos en los estrados judiciales y consecuentemente este despacho en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley 640 de 2001, ley 1850 del 19 de julio de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor y demás normas concordantes, en aras de garantizar el inmediato restablecimiento de los derechos del adulto mayor **CLARA PARRA DE COTE** de 91 años de edad. Establecerá obligaciones provisionales a favor del adulto mayor, referido por medio del siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUIDADOS PERSONALES DE LA SEÑORA CLARA PARRA DE COTE PROVISIONALMENTE estará bajo el cuidado de su hijo el señor **LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA**.

Es menester manifestar que dicha decisión se toma de forma provisional teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada el día 17 de marzo de 2020 por la covid-19; después de superar dicha calamidad, las partes podrán acudir a los estrados judiciales para dirimir los cuidados de su señora madre.

ARTICULO SEGUNDO: es menester tener en cuenta que la señora **CLARA PARRA DE COTE**, recibe una pensión heredada por su esposo, sin embargo, a la fecha este despacho no tiene conocimiento de dicho monto, sin embargo, se presume que dicha pensión es la de un salario mínimo legal mensual vigente **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)**.

Teniendo en cuenta, esto se puede deducir que esta pensión es utilizada para sufragar los gastos de la señora Clara Parra de Cote, sin embargo, estos no son los suficientes para cubrir todos los gastos que ella necesita, por lo tanto, este despacho fija una cuota de alimentos provisionalmente de **UN**

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

MÁS CAPACIDAD
GESTIÓN
PROGRESO



Alcaldía de Bochalema
Norte de Santander

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código

FGC
002

Versión

00

Página

1 de 5

88

MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), que serán consignados a una cuenta bancaria que las partes designen, que dicho monto será dividido de la siguiente manera en partes iguales por cada uno de los hijos, los señores **LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA, NANCY ESPERANZA COTE PARRA, MARTHA LUCÍA COTE PARRA, GABRIEL EDUARDO COTE PARRA Y PEDRO JULIAN COTE PARRA**.

La cuota establecida se incrementará conforme al aumento que determine el Gobierno para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a partir de 1° de enero de cada año.

ARTÍCULO TERCERO:

- ✓ **VESTUARIO:** los señores **LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA, NANCY ESPERANZA COTE PARRA, MARTHA LUCÍA COTE PARRA, GABRIEL EDUARDO COTE PARRA Y PEDRO JULIAN COTE PARRA**, proporcionaran una muda de ropa completa para su madre la señora **CLARA PARRA DE COTE**.

Referente al vestuario se habla de la muda de ropa que comprende: zapatos, medias, pantalón o falda, interiores, blusa o camisa, saco o chaqueta.

- ✓ **SALUD:** **CLARA PARRA DE COTE** de 91 años de edad, es beneficiaria del seguro médico de ECOPETROL, pero los gastos que surjan en su oportunidad con respecto a la atención médica y medicamentos que no los cubra el seguro asumirán los hijos por parte iguales cada uno los gastos respaldados con fórmulas médicas y recibos respectivos.
- ✓ **VISITAS:** teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad del municipio de Bochalema por la emergencia declarada el día 17 de marzo de los corrientes, para este es despacho queda difícil definir una reglamentación de visitas ya que la entrada al municipio para realizar visitas a los adultos mayores no se encuentra dentro de las excepciones del Decreto 040 del 29 de mayo de 2020 del municipio de Bochalema.

Ahora bien, esto no implica que los hijos de la señora Parra de Cote no tengan interacción con la señora, por lo tanto y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia (Psicología/Trabajo Social), se les permite a los señores: **NANCY ESPERANZA COTE PARRA, MARTHA LUCÍA COTE PARRA, GABRIEL**

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

MÁS CAPACIDAD
GESTIÓN
PROGRESO



Alcaldía de Bochalema
Norte de Santander

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código

FGC
002

89

Versión

00

Página

1 de 6

EDUARDO COTE PARRA y PEDRO JULIAN COTE PARRA, comunicarse por vía telefónica y video llamadas de la siguiente manera:

- Cada uno de los hijos que se encuentran fueran de esta municipalidad, podrán hablar por vía telefónica y/o video llamadas con la señora Clara, todos los días en los horarios comprendidos de 10:00 a.m., a 11:00 a.m., sin interrupción alguna por parte de la cuidadora o el señor **LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA**.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia (Psicología – Trabajo Social), para que continúen realizando acompañamiento a la señora **CLARA PARRA DE COTE**, exhortándose de cualquier implicación de salud que la señora presente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los comparecientes que, sin perjuicio de las acciones administrativas, la presente obligación provisional es de estricto cumplimiento mientras las partes acuden a solicitar sus derechos de manera definitiva en los estrados judiciales, por tanto, presta merito ejecutivo y en caso de incumplimiento da lugar para que se inicien las acciones civiles y penales correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Se recomienda a los partes procesales mantener un diálogo respetuoso, tolerante, cordial, referente solo al bienestar del adulto mayor la señora **CLARA PARRA DE COTE**, se cumpla y se respete los compromisos adquiridos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente acta y su auto aprobatorio son primera copia y prestan merito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: Expedir sendas copias del Acta original que reposa en este despacho a las partes.

ARTICULO NOVENO: El presente auto queda notificado en estrados respecto a las partes que asisten a la presente audiencia de conciliación y se notificará por estado a quienes no asistan de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

ARTICULO DÉCIMO: Esta providencia está sujeta a control judicial de homologación, si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alguna de las partes lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

MÁS CAPACIDAD
GESTIÓN
PROGRESO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	1 de 7

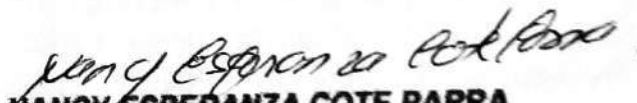
AUTO: Bochalema Norte de Santander, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

PRIMERO: En atención al derecho fundamental Constitucional, este despacho da fe, tal como quedo anteriormente consignado. **SEGUNDO:** Este Auto queda notificado en estrados. **CÚMPLASE:** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada como aparece, siendo las 4:30 p.m., Se entrega una copia a los interesados.


NATHALIA PINO ORTEGA
 Comisaria de Familia
 Bochalema N. de S.

Las partes se notifican oralmente en estrados


LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA
 Compareciente


NANCY ESPERANZA COTE PARRA
 Compareciente


MARTHA LUCIA COTE PARRA
 Compareciente


GABRIEL EDUARDO COTE PARRA
 Compareciente


DONNER MELGAREJO
 Personero Municipal
 Bochalema, N. de S.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

MÁS CAPACIDAD
GESTIÓN
PROGRESO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPIO DE BOHALEMA		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	1 de 1

**COMISARIA DE FAMILIA DE BOHALEMA, NORTE DE SANTANDER
AUTO DE TRAMITE**

Bochalema, 11 de noviembre de 2020

Al despacho de la Comisaria de Familia de Bochalema, oficio de la Personería del municipio de Bochalema, donde se manifiesta haber recibido solicitud de verificación de cumplimiento a medidas provisionales dentro de audiencia fallida de conciliación extraprocésal celebrada el pasado 11 de Julio del corriente año en favor de la guarda de los derechos de la señora CLARA PARRA DE COTE de 90 años de edad:

Así mismo obran reportes de obstaculización de comunicación telefónica con la señora CLARA PARRA DE COTE, por parte de sus hijos GABRIEL, NANCY, MARTHA Y JULIAN COTE PARRA, Por lo anterior dando alcance a trámite administrativo extraprocésal, esta comisaria de familia,

ORDENA:

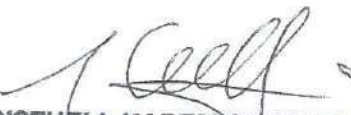
PRIMERO: Comisionar al equipo psicosocial de la Comisaría de Familia del municipio de Bochalema, doctoras **ANGELA MILENA VERGEL NAVARRO** y **ADRIANA YISELA FUENTES VERA** para la práctica de labores de verificación al abonado telefónico obrante dentro del proceso como 3102251420 para establecer comunicación con la señora CLARA PARRA DE COTE de 90 años de edad.

SEGUNDO: Comisionar al equipo psicosocial de la Comisaría de Familia del municipio de Bochalema, doctoras **ANGELA MILENA VERGEL NAVARRO** y **ADRIANA YISELA FUENTES VERA** para la práctica de labores de verificación mediante barrido vecinal al paradero de la señora CLARA PARRA DE COTE de 90 años de edad.

TERCERO: Las Comisionadas deberán presentar el correspondiente informe con destino a la entidad solicitante.

CUARTO: Reportar resultado de informe psicosocial a la Personería Municipal de Bochalema y la Fiscalía Única de Chinácota para lo de su competencia.

CÚMPLASE:


KRISTHELL KAREM GARCIA VARGAS
 Comisaria de Familia
 Bochalema, N. de S.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de
Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co



 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BOCHALEMA NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
	COMUNICACION INTERNA		Página	1 de 1

ACTA

Bochalema, 13 de noviembre de 2020.

Dra.

KRISTHELL KAREM GARCIA VARGAS.

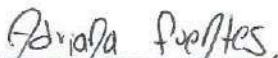
Comisaria de familia
Bochalema, N. de S.

Asunto: visita psicosocial.

Cordial saludo.

Nos dirigimos a usted con el propósito de informarle que el día 13 de noviembre del 2020 se realizó visita psicosocial a la señora **CLARA PARRA DE COTE**, quien se tenía como dirección de domicilio en el barrio la pesa del municipio de Bochalema, Norte de Santander, teniendo en cuenta que la comisaria de familia adelanta un proceso con la señora **CLARA PARRA DE COTE** y se debe realizar una visita mensual, al llegar a la vivienda se llama en varias ocasiones gritando "buenas, buenos días" se tocó el timbre en repetidas ocasiones y nadie respondió al llamado, se puede observar que en el zaguán de la casa había una cama desarmada, se realizó un barrido de vecindad con tres vecinos los cuales manifestaron que el hijo el señor **JAVIER COTE**, se la había llevado de la vivienda aproximadamente hace un mes para el barrio divino niño, es importante mencionar que el señor **JAVIER COTE**, teniendo conocimiento del proceso y por ser el responsable del cuidado de la señora debió acercarse a la comisaria de familia y reportar el cambio de domicilio para poder realizar el respectivo seguimiento. Cabe mencionar, que también se realiza llamada telefónica al número 3102251420 quien contesta es la señora **CLARA PARRA DE COTE**, así mismo, se le pregunta por su estado de salud, es así que contesta "que se encuentra bien de salud y que ha hablado por celular con sus hijos". finalizando la conversación.

Atentamente,


ADRIANA YISELA FUENTES VERA
 Trabajadora social
 Comisaria de familia
 Bochalema, N. de S.


ÁNGELA MILENA VERGEL NAVARRO
 Psicóloga
 Comisaria de familia
 Bochalema, N. de S.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co



 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BOCHALEMA NORTE DE SANTANDER COMUNICACIÓN INTERNA	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	1 de 1

Evidencias Fotográficas



← 310 2251420 Colombia →

✂ Llamada saliente 11:22 p. m. 11:22 p. m.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

+MÁS CAPACIDAD
GESTIÓN
PROGRESO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	1 de 1

CF - AMB - 131 -

Doctor:
LOUIS MONRROY
 Fiscal Único De Chinácota
 N. de S.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, me permito informar de los reportes en contra del señor LUIS JAVIER COTE PARRA consistentes en obstaculización de la comunicación entre la adulta mayor CLARA PARRA DE COTE y sus hijos; Así mismo se informa que, pese a que a la familia COTE había instaurado ante este despacho solicitud de intervención por posible vulneración de derechos de CLARA PARRA DE COTE de 90 años de edad, quien se encontraba en custodia del en estas reportado LUIS JAVIER COTE PARRA y que dicho Trámite culminó con audiencia de conciliación fallida donde se resolvió custodia y cuidados provisionalmente a cargo del referido, han sobrevenido múltiples de reportes de aislamiento y/o impedimento de visitas de los hermanos COTE a su señora madre por parte del Sr LUIS JAVIER COTE como cuidador así como; la obstaculización de los seguimientos administrativos para la verificación de derechos de la referida adulta mayor toda vez que las intervenciones administrativas no han sido posibles en virtud de que el abonado telefónico que obra en esta comisaría permanece apagado y, en desarrollo de labores de verificación mediante barrido vecinal realizado por el equipo psico social se informa que el del señor LUIS JAVIER COTE PARRA ejecutó cambio de domicilio sin previo aviso a este despacho o a los demás miembros de la familia sobre la ubicación de la adulta mayor que se encontraba bajo su cuidado y bajo seguimiento de esta autoridad bajo el radicado 131-43-07.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Anexo (71) Folios


KRISTHELL KAREM GARCIA VARGAS
 Comisaria de Familia
 Bochalema, N. de S.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de
 Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
nortedesantander.gov.co

/ [comisaria@bochalema-](mailto:comisaria@bochalema-nortedesantander.gov.co)



 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	1 de 1

CF – AMB – 131 –

Doctor:
DONNER MELGAREJO
 Personero Municipal
 Bochalema, N. de S.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta solicitud hecha por usted el día 05 de noviembre de los corrientes, me permito informar que de la audiencia de conciliación fallida realizada el pasado 11 de julio se desprenden deberes de cuidado de la señora CLARA PARRA DE COTE a cargo del señor LUIS JAVIER COTE PARRA de quien se tienen múltiples reportes de incumplimiento a las disposiciones provisionales resueltas por esta Comisaría en el sentido de obstaculizar la comunicación entre sus hermanos y la adulta mayor CLARA PARRA DE COTE; Así mismo se informa que, pese a que a la familia COTE tuvo conocimiento de que con la declaratoria de fracaso conciliatorio se cumple un requisito de procedibilidad, quedando las partes en libertad de solicitar sus derechos en estrado judicial, no lo han hecho y contrario sensu insisten en remitir oficios y solicitudes respetuosas que son exógenas a la instancia de esta comisaría.

Aunado a lo anterior, se puede colegir de los anexos a este oficio que, a los peticionarios les ha explicado de las limitaciones propias de los decretos y directrices de contingencia Covid-19 ordenados por Alcaldía Municipal en el sentido de restringir las visitas domiciliarias a la adulta mayor CLARA COTE por parte del personal adscrito a equipo psicosocial y que en tales circunstancias los seguimientos al bienestar de la referida adulta mayor o las intervenciones para facilitar el enlace comunicacional con sus hijos debe realizarse vía telefónica o vía tele conferencia.

Ahora bien, lo anterior no ha sido posible en virtud de que el abonado telefónico que obra en esta comisaría permanece apagado y, en desarrollo de labores de verificación mediante barrido vecinal realizado por el equipo psico social se informa que el del señor LUIS JAVIER COTE PARRA ejecutó cambio de domicilio sin previo aviso a este despacho o a los demás miembros de la familia sobre la ubicación del adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado y bajo seguimiento de esta autoridad.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,
 Lo anterior para sus fines pertinentes.

Anexo (71) Folios


KRISTHELL KAREM GARCIA VARGAS
 Comisaria de Familia
 Bochalema, N. de S.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander

e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
nortedesantander.gov.co

/ [comisaria@bochalema-](mailto:comisaria@bochalema-nortedesantander.gov.co)





**El suscrito Líder en la Gerencia de Servicios Compartidos de
ECOPETROL S.A.**

CERTIFICA

Que el señor COTE PARRA PEDRO JULIAN identificado con Cedula de Ciudadania número 13351080, es pensionado de nuestra Empresa.

Que ECOPETROL S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuada del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual presta directamente los servicios médicos y odontológicos a sus trabajadores, pensionados y beneficiarios debidamente inscritos que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en las normas internas que regulan la materia.

Que los familiares que se relacionan a continuación, se encuentran inscritos en calidad de beneficiarios de los servicios médicos integrales y odontológicos que ofrece esta sociedad:

Nombre	Identificación	Parentesco	Beneficio Activo	Fecha fin servicios médicos
PARRA DE COTE CLARA	C.C. 27779626	Madre	SI	Indefinida

Se expide el presente certificado en Barrancabermeja a los 31 días del mes de Agosto de 2020.

Cordialmente,

AVILA MEDINA CLAUDIA LILIANA
Líder Local Servicios Compartidos Tipo 2

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial lleve a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)

Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones

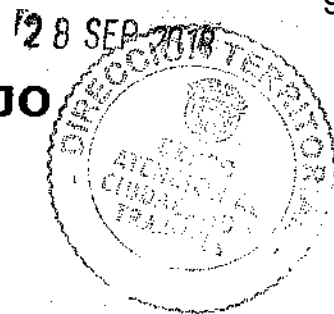
Esta es la información que reposa en nuestro sistema y está sujeta a verificación.

Cualquier inquietud comuníquese al **2345000** en Bogotá o
01-8000-918418 para el resto del país.

**CII 64 # 24 - 30 B. Parnaso,
Barrancabermeja, Colombia**

**C-009
Impreso por: E0623133**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Capítulo I Finalidad, aplicación y alcance

ARTÍCULO 1.- La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre Ecopetrol S.A. y sus trabajadores sindicalizados que laboran para ella en la República de Colombia, representados por el sindicato de industria Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 005272 del 22 de octubre de 1996, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo durante su vigencia, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e, indica los derechos y prerrogativas sindicales. A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las del Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionan o modifican, que son las que se aplican en Ecopetrol S.A.

Parágrafo: Las disposiciones normativas de esta Convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo, durante su vigencia. Toda disposición o reglamentación contraria a los fines expuestos de esta Convención que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente, se tendrán como inexistentes.

ARTÍCULO 2.- Derogado por el numeral 13 del Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2003 y literal b) de la Providencia Complementaria del 17 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 3.- Derogado parcialmente por el numeral 13 del Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2003 y literal b) de la Providencia Complementaria del 17 de diciembre de 2004.

Parágrafo 2. El tiempo de servicio de estos trabajadores temporales será reconocido por Ecopetrol S.A. para efectos de antigüedad y demás prerrogativas de esta Convención.

ARTÍCULO 4.- A los aprendices del Sena-Ecopetrol S.A. durante las etapas productivas se les aplicará la Convención en igualdad de condiciones a las que contempla el parágrafo del Artículo 2 para los temporales con contratos a término fijo; adicionalmente, se les computará el tiempo de aprendizaje para todos los efectos, cuando ingresen a la Empresa con contrato a término indefinido. A estos aprendices se les aplicarán las normas legales durante las etapas lectivas.

Ecopetrol S.A. atenderá y resolverá las reclamaciones que al respecto presente la Unión Sindical Obrera por incumplimiento al contrato de aprendizaje Sena-Ecopetrol S.A.

Parágrafo. Al personal del Distrito Caño Limón Coveñas vinculado a Ecopetrol S.A. con contrato de trabajo a término indefinido, se le computará para todos los efectos convencionales, el tiempo que laboró con contrato de aprendizaje bajo el convenio Sena-OXY.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Convención queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, de género, de orientación sexual, cargo o lugar de trabajo, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 6.- Los trabajadores que entren al servicio de la Empresa tendrán los beneficios pactados en esta Convención desde su primer día de trabajo, disponiendo de seis (6) meses prorrogables, para presentar los requisitos exigidos en la misma. Una vez presentada la documentación, recibirán con retroactividad tales beneficios.

ARTÍCULO 7.- Cuando surjan diferencias de aplicación entre la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

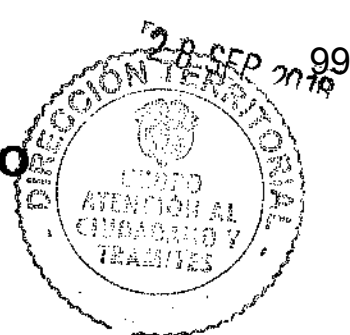
ARTÍCULO 8.- Los trabajadores permanentes de los campos de Casabe, Cantagallo, Cristalinas, actual Distrito Norte, Zona de Antioquia del Distrito de Oleoductos, Oleoducto del Pacífico y de las demás Empresas sustituidas, son trabajadores de Ecopetrol S.A. lo que deberá constar en los respectivos contratos individuales de trabajo.

El pozo de Las Garzas será revisado y atendido de acuerdo con las necesidades y circunstancias.

Parágrafo. Los trabajadores relacionados en el Acta de Acuerdo número 1, firmada por las partes el 20 de mayo de 1980 y los que se contrataron o llegaren a contratar por la Empresa en el Putumayo y Nariño, son trabajadores de Ecopetrol S.A. lo que deberá constar en los respectivos contratos de trabajo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Capítulo II

Derechos del Sindicato

ARTÍCULO 9.- Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados; igualmente reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales a las cuales esté afiliado o se afilie el Sindicato.

Los representantes Federales y Confederales, previa notificación del Sindicato a Ecopetrol S.A., podrán practicar visitas a los sitios de trabajo, suministrando ésta los implementos que por razones de seguridad sean necesarios. Los directivos de la USO podrán efectuar visitas a los sitios de trabajo de Ecopetrol S.A. para atender, directa y personalmente, todas las inquietudes que el personal presente relacionadas con el trabajo o la Convención. Los vehículos de la organización tendrán acceso a dichos sitios. Respecto de las zonas industriales de las refinerías, Ecopetrol S.A. facilitará el medio de transporte (vehículo) de acuerdo con los estándares y política de seguridad, a los directivos de la USO, cada vez que lo solicite al funcionario que designe la respectiva Gerencia.

Así mismo, Ecopetrol S.A. continuará reconociendo la potestad e injerencia de todos y cada uno de los directivos sindicales de la USO, para discutir y representar a sus afiliados en lo concerniente a las relaciones laborales con la Administración de la Empresa.

Cuando esta potestad haya de ejercerse ante algún Distrito por directivos sindicales de la USO que no pertenezcan a la respectiva directiva o subdirectiva, tales directivos podrán actuar acreditados personalmente ante el correspondiente Distrito por uno o algunos miembros de la directiva o subdirectiva afectadas en el problema.

Ecopetrol S.A. concederá permisos a directivos sindicales que se encuentren en disfrute de vacaciones cuando sean designados por la respectiva subdirectiva para representar a la USO en congresos, seminarios, plenos, negociaciones, comités, cursos o comisiones del Artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo. Los permisos deberán solicitarse por escrito con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

El tiempo de vacaciones del dirigente o representante de la USO en los diferentes comités convencionales se correrá por el mismo número de días hábiles del permiso concedido. Estos permisos no se concederán para reuniones de asamblea, juntas directivas, ni jornada diaria de reclamos. Artículo 18 de la Convención Colectiva vigente, a los dirigentes sindicales que se encuentren en vacaciones. Los dirigentes sindicales que sean suspendidos en el trabajo por razones disciplinarias, podrán ejercer su actividad sindical en la Empresa y la USO solicitará a la Gerencia respectiva permiso por escrito y ésta lo concederá.

Todos los permisos deberán solicitarse por escrito con un mínimo dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

ARTÍCULO 10.- Ecopetrol auxiliará económicamente al sindicato con una partida única cuyo monto es de **mil cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa mil quinientos treinta y tres pesos (\$1.047'490.533)** para el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, los cuales serán desembolsados treinta (30) días después de firmada la Convención Colectiva. **A partir del año 2020 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado de los últimos 12 meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Esta partida económica está destinada a cubrir los siguientes conceptos: Realización de la Asamblea Nacional de delegados, redacción de pliegos, escuela de capacitación sindical, eventos culturales, celebración del 1º de Mayo y demás celebraciones, operación de las bibliotecas, acceso a internet, actividades definidas por el comité de deportes, bachillerato nocturno del colegio de la USO, estudio de costo de vida, gastos de mantenimiento de instalaciones, combustibles y peajes subdirectivas Neiva y Meta, mantenimiento de vehículos para el ejercicio de la actividad sindical.

Las sumas correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo serán desembolsadas al 30 de enero de cada año.

ARTÍCULO 11.- La Empresa suministrará servicio médico, comisariato y casino, a quince (15) trabajadores del Sindicato, conforme se presta a sus trabajadores.

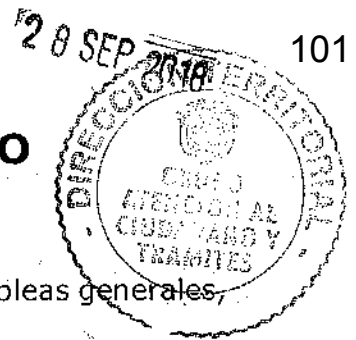
La Empresa por vía de liberalidad prestará a los familiares de los quince (15) trabajadores del Sindicato, consulta médica general en los servicios propios de la Empresa, incluyendo los medicamentos que les prescriban que serán las que se formulen en el servicio de consulta general. Esta atención no incluye odontología ni consulta especializada, hospitalización o cirugía. Los trabajadores de la USO acreditarán ante la Empresa el parentesco familiar de los inscritos, la dependencia económica de ellos y los demás requisitos, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Los trabajadores de la USO que laboran en Casabe y Cantagallo podrán utilizar el transporte fluvial y terrestre de los recorridos programados.

ARTÍCULO 12.- Ecopetrol S.A. continuará dejando al servicio del Sindicato y para uso exclusivo de éste, los locales que viene utilizando en los diferentes Distritos. Así mismo continuará realizando el mantenimiento del local de la Subdirectiva de Tibú.

Para la Subdirectiva de Bogotá la Empresa suministrará papelería, útiles de oficina y cubrirá el valor del servicio telefónico.

La Empresa continuará facilitando a la Subdirectiva de Bogotá para que celebre sus asambleas generales, uno de sus salones de conferencias y al efecto el Sindicato formulará la solicitud con veinticuatro (24) horas de anticipación. Así mismo, facilitará el Club "Bolívar" para la realización de las asambleas de la Subdirectiva de Cantagallo.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

La Empresa facilitará a la Subdirectiva de Orito, para que celebre sus asambleas generales, los salones del Club "31 de Marzo".

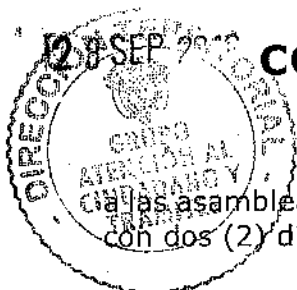
ARTÍCULO 13.- Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreta la asamblea, bastando para ello que el tesorero del Sindicato presente a la Empresa copia de la parte pertinente del acta de la asamblea en que se decreta la cuota.

Los trabajadores no sindicalizados que se benefician de la presente Convención, pagarán al Sindicato, durante la vigencia de ella, la cuota sindical ordinaria de que trata el Artículo 68 de la Ley 50 de 1990, para lo cual la Empresa hará los respectivos descuentos, de acuerdo a lo estipulado por los estatutos de la USO.

ARTÍCULO 14.- Para asistir a las asambleas, la Empresa concederá transporte y permisos al personal, previa petición del Sindicato, de la siguiente forma:

1. Trabajadores:

- a. Casabe: una vez terminadas las asambleas ordinarias y extraordinarias, se suministrará transporte para que el personal que viva en Barrancabermeja pueda viajar de Casabe a esta ciudad; el transporte deberá solicitarse con ocho (8) horas hábiles de anticipación.
- b. Cantagallo: una vez terminada la asamblea o reuniones de junta directiva, se suministrará transporte para que el personal que viva en Puerto Wilches pueda viajar de Cantagallo a esa ciudad; el transporte deberá solicitarse con ocho (8) horas hábiles de anticipación.
- c. Cartagena: La Empresa facilitará tres (3) buses para transportar el personal al término de la asamblea; el transporte deberá solicitarse con ocho (8) horas hábiles de anticipación.
- d. El Centro, Refinería Barrancabermeja, Apiay, Castilla, Chichimene, Acacias, Sabana de Torres y Distrito Alto Magdalena: se suministrará transporte de ida y regreso para asistir a las asambleas generales; el transporte deberá solicitarse con dos (2) días hábiles de anticipación.
- e. Bogotá: en los días de asamblea se reconocerá una (1) hora de permiso remunerado al personal que labora en el Distrito Bogotá.
- f. Tibú: para las asambleas generales se concederán los siguientes permisos: para Convención, Río de Oro y Bellavista, un (1) permiso remunerado de dos (2) días para un (1) trabajador de cada uno de estos sitios y el valor de los pasajes de ida y regreso. Igualmente para un delegado del campo Río Zulia, dos (2) días de permiso remunerado, pasajes y viáticos. Estos permisos deben solicitarse con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación. La Empresa suministrará transporte de ida y regreso para asistir



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

En las asambleas generales al personal de Tibú; este transporte deberá solicitarse mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación.

g. Putumayo y Nariño: para las asambleas se concederán los siguientes permisos y transporte así:

1. Al personal que vive en Orito, se le garantizará transporte al inicio y terminación de la asamblea, efectuando los recorridos actuales incluyendo el barrio El Jardín.
2. Al personal de Estaciones y Baterías que queda fuera del área urbana y que no esté en su jornada de trabajo, la Empresa le suministrará el transporte los días de asamblea para que pueda asistir a ella. Para el personal de estas áreas que no resida en Orito, se le suministrará transporte de regreso.
3. Al personal de Alisales y Tumaco, la Empresa concederá un (1) permiso a un (1) representante de cada una de estas áreas. Este permiso será por cuatro (4) días remunerados para cada uno de ellos; también se le reconocerá pasajes aéreos y los viáticos correspondientes.
4. Al personal del Valle del Guamues, la Empresa le concederá un (1) día de permiso remunerado, transporte terrestre y viático a un (1) representante para asistir a la Asamblea regional en Orito.

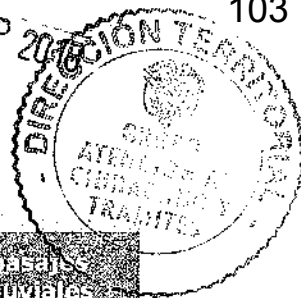
h. Para la Subdirectiva Única de Oleoductos, la Empresa facilitará transporte aéreo o terrestre, permisos y viáticos para una (1) asamblea mensual en Puerto Salgar para los veintiún (21) delegados a la asamblea de las dependencias que se indican en la tabla relacionada en este numeral, cumpliendo con los siguientes requisitos, así:

1. Los permisos para asistir a la asamblea se tramitarán ante el Departamento de Relaciones Industriales con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación.
2. El número de permisos se conceden para delegados, teniendo en cuenta el concepto global de Zona.
3. En el caso de más de un (1) permiso por Zona, no podrán ir dos (2) delegados de la misma Estación.
4. En el caso del Distrito de Caño Limón Coveñas tampoco podrán asistir dos (2) delegados de la misma Estación.
5. El día de asamblea general, la Empresa facilitará un transporte terrestre para que los delegados de las Zonas que llegan a Bogotá se desplacen de ida y regreso a Puerto Salgar. En caso de que los delegados no se encuentren a la hora prevista para el recorrido, deberán asumir el costo de sus pasajes terrestres.
6. Los pasajes se entienden en un solo recorrido. Pasajes de ida y regreso son entonces dos (2) pasajes.

Zona	Área	No. Trabajadores	días permisos	días viáticos	pasajes aéreos	pasajes terrestres	pasajes inviáticos
SUO-I	Ayacucho	2	3	3	2	2	
	Chimitá		3	3	2	2	
	Galán		3	3		2	

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

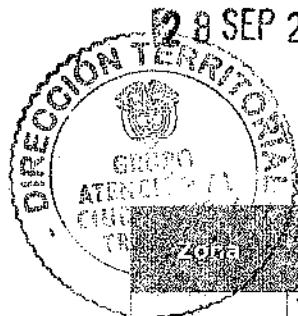
JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Zona	Área	Nº Trabajadores	días permisos	días viáticos	pasajes aéreos	pasajes terrestres	pasajes fluviales
SUO-II	Pto. Salgar	1					
	Vasconia		2	2		2	
	Sebastopol		2	2		2	2
SUO-III	Fresno	2	2	2		2	
	Herveo		3	3		2	
	Manizales		3	3		2	
	Mariquita		2	2		2	
SUO-IV	Baranoa	1	3	3	2	2	
	Copey		3	3	2	4	
	Pozos		3	3	2	2	
	Colorados						
SUO-V	Cisneros	1	3	3		4	
	Medellín		3	3		2	
	Caucasia		3	3	2	2	
SUO-VI	Buenaventura	2	3	3	2	4	
	Cartago		3	3	2	2	
	Dagua		3	3	2	4	
	Yumbo		3	3	2	2	
SUO-VII	Coveñas	1	3	3	2	4	
	Retiro		3	3	2	4	
SUO-VIII	Albán	2	2	2		2	
	Guaduas		2	2		2	
	Facatativá (Mansilla)		2	2		2	
	Villeta		2	2		2	
SUO-IX	Araguaney	3	3	3	2	2	
	Miraflores		3	3		4	
	Monterey		3	3	2	2	
	Altos del Porvenir		3	3	2	2	
	Porvenir		3	3	2	2	
SUO-X	Cicuco	1	3	3	2	4	2
	Cupiagua						
SUO-XI	Coveñas	2	3	3	2	4	
	Cúcuta		3	3	2	2	
	Fsu		3	3	2	4	
	Banadía		3	3	2	2	
	Orú		3	3	2	2	
	Samoré		3	3	2	2	
	Toledo		3	3	2	4	

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Zona	Área	No. Trabajadores	días permisos	días viáticos	pasajes aéreos	pasajes terrestres	pasajes fluviales
	Villa Del Rosario		3	3	2	2	
	Zulia		3	3	2	2	
SUO-XII	Pte. Aranda Y Ed. Teusacá	1	2	2		2	
SUO-XIII	Santa Rosa	1	3	3	2	2	
	Sutamarchán		3	3		2	
	Tocancipá		2	2		2	
SUO-XIV	Gualanday	1	3	3		2	
	Neiva		3	3		2	

2. Asamblea Nacional de Delegados:

Ecopetrol S.A. concederá cuatro (4) días de permiso remunerado a cada uno de los trabajadores elegidos como delegados a la Asamblea Nacional de Delegados de la USO que vivan fuera de la sede donde se realizare dicha Asamblea, y tres (3) días de permiso remunerado para los trabajadores elegidos como delegados que vivan en la sede donde se realice la Asamblea Nacional de Delegados de la USO. Estos permisos se otorgarán solamente una (1) vez al año.

3. Miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas:

La Empresa concederá permisos remunerados a los dirigentes sindicales que se encuentren laborando los días de asamblea general hasta por una asamblea ordinaria por mes por subdirectiva y dos asambleas extraordinarias por mes por subdirectiva.

Para reuniones de la junta directiva de las subdirectivas, la Empresa concederá permiso remunerado a cada uno de los dirigentes sindicales que se encuentren laborando, así:

Subdirectiva	Días permiso al mes
El Centro	2
Casabe	2
Cantagallo	2
Barrancabermeja	2
Cartagena	2
Tibú	2
Orito	2
Meta	1
Bucaramanga	1
Sabana de Torres	1
Alto Magdalena	1
SUO	1
Bogotá	2 horas semanales

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Estos permisos serán solicitados con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.

Parágrafo: Para los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Única de Oleoductos que vivan fuera del municipio sede, Puerto Salgar, la Empresa les reconocerá tres (3) días de permiso; además, pasajes aéreos y viáticos para asistir a una (1) reunión de junta directiva mensual y una (1) reunión mensual de asamblea ordinaria y hasta dos (2) reuniones mensuales de asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Cuando miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato o de cualquiera de las subdirectivas requieran salir de sus municipios sede, para tratar problemas relacionados con la aplicación de la Convención Colectiva, Reglamento Interno de Trabajo u otros asuntos de carácter laboral ante Ecopetrol S.A. o el Ministerio de Trabajo, la Empresa reconocerá los salarios correspondientes, hasta seis (6) pasajes de ida y regreso al mes y hasta dieciocho (18) días de viáticos por mes iguales a los pactados en el Artículo 124 de esta Convención, en las ciudades del país en donde la Empresa tenga o llegare a desarrollar actividades propias de su objeto social. Los permisos se solicitarán con dos (2) días hábiles de anticipación.

Cuando el personal que labore en Cantagallo visite instalaciones de El Centro, debidamente autorizado para adelantar la solución a los problemas relacionados con la Convención Colectiva y asuntos de carácter laboral ante Ecopetrol S.A., la Empresa reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de los viáticos pactados en el Artículo 125 de esta Convención y pasajes de ida y regreso conforme a los medios de transporte existentes.

Los asuntos o problemas serán tratados en primer término ante el respectivo Distrito. Cuando no se llegue a un acuerdo en el respectivo Distrito, la Comisión podrá integrarse hasta por un máximo de cinco (5) miembros cuando se trate de asuntos locales y de doce (12) miembros cuando el asunto por tratar se refiera en general a los trabajadores de la Empresa; éstos serán previamente designados por la Unión Sindical Obrera -USO- para adelantar la solución a los problemas ante la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces y la Presidencia de Ecopetrol S.A.

Las comisiones de que habla este Artículo serán informadas previamente a la Empresa y en lo que se refiere a la comisión de doce (12) miembros, esta información se dará con una antelación de veinticuatro (24) horas.

Las Directivas Sindicales para el cumplimiento de estas funciones seguirán el conducto regular establecido en la Empresa, sin que el término para que se reciba la comisión exceda de cinco (5) días hábiles.

Los reclamos presentados a las Gerencias de los Distritos serán resueltos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

La Empresa concederá permiso sindical remunerado a cuatro (4) trabajadores que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo de la Federación y a dos (2) trabajadores que ocupen cargos



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

en el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación a la que esté afiliado el Sindicato; cuando no existan trabajadores de Ecopetrol ocupando cargos en el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación podrán ser utilizados por trabajadores de Ecopetrol en el Comité Ejecutivo de la Federación. A estos trabajadores se les concederán hasta seis (6) pasajes de ida y regreso al mes hacia las ciudades del país en donde la Empresa tenga o llegare a desarrollar actividades propias de su objeto social y hasta dieciocho (18) días de viáticos por mes, iguales a los pactados en el Artículo 125 de esta Convención. Los permisos se solicitarán con dos (2) días hábiles de anticipación. Al reincorporarse a sus funciones habituales, estos trabajadores ocuparán sus cargos anteriores.

La Empresa también concederá permiso remunerado a cuatro (4) trabajadores más que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo de la Federación o de la Confederación a la que esté afiliado el Sindicato.

ARTÍCULO 16.- Para las negociaciones del pliego de peticiones el número de representantes del Sindicato será de dieciocho (18) miembros, con permiso remunerado, viáticos y pasajes aéreos por todo el tiempo que dure la negociación. De estos dieciocho (18) negociadores, dos (2) actuarán en calidad de asesores y serán designados por la Junta Directiva Nacional de la USO, los cuales podrán ser rotados como lo estime la representación Sindical por períodos no inferiores a un (1) día de negociación.

Es entendido que estos dieciocho (18) negociadores garantizan la representación de las subdirectivas actuales, mientras estén conformadas legalmente.

La Comisión Negociadora de la USO durante las negociaciones del pliego de peticiones, podrá desplazarse a las diferentes subdirectivas y se le concederá los respectivos pasajes aéreos y viáticos.

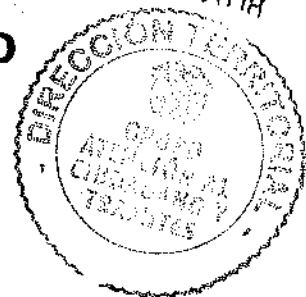
La Empresa reconocerá un permiso sindical remunerado, pasajes y viáticos a un (1) trabajador designado por la Federación o la Confederación a la que se afilie el Sindicato para asistir como Asesor a la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 17.- Para asistir a congresos, conferencias sindicales, plenos de la USO y de federaciones o confederaciones nacionales o internacionales a las que se encuentre afiliada la USO, la Empresa concederá permisos remunerados a los delegados del Sindicato para cada ocasión, así:

Subdirectiva	Nº de delegados
El Centro	3
Barrancabermeja	3
Bogotá	2
Subdirectiva Única Oleoductos	5
Casabe	1
Cantagallo	1
Cartagena	2

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Subdirectiva	No. de delegados
Tibú	1
Orito (Putumayo y Nariño)	2
Meta	1
Sabana de Torres	1
Alto Magdalena	1
Bucaramanga	1

El número total de días de permiso acumulados por cada año de vigencia de la convención no puede superar los trescientos (300) días, y para concederlos se requiere aviso previo escrito con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación por parte de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo-USO.-

ARTÍCULO 18.- Para atender las actividades sindicales en los días laborables, Ecopetrol S.A. concederá a la USO los siguientes permisos remunerados, así:

Subdirectiva	Jornadas sindicales	Observaciones
Meta	2	
Sabana de Torres	1	
Bucaramanga	1	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores del ICP y los de los servicios médicos de Bucaramanga
Casabe	4	
El Centro	5	
Alto Magdalena	2	
Bogotá	1	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de las oficinas centrales de Bogotá
Cartagena	3	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores en ese distrito
Cantagallo	1 más 5 días por mes	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de Cristalinas, las Garzas y Sogamoso. A los dirigentes sindicales de la subdirectiva de Cantagallo, se les otorgará máximo dos viajes semanales de transporte fluvial (ida y vuelta) ruta Cantagallo-Barrancabermeja y viceversa con ocasión de su labor sindical.
Barrancabermeja	6	Atenderá las reclamaciones del servicio de salud prestados en la ciudad de Bucaramanga a los usuarios y

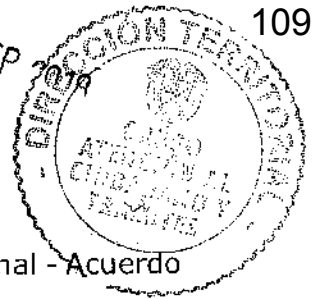
28 SEP 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Subdirectiva	Jornadas sindicales	Observaciones
		beneficiarios remitidos por la Regional del Magdalena Medio, comprometiéndose la Empresa a recibir la Comisión Sindical en el momento de hacerse presente en las dependencias del servicio de salud, para lo cual se le concederá hasta treinta y seis (36) días hábiles de permisos remunerados por cada año de vigencia de esta Convención, pasajes de ida y regreso y viáticos
Orito	3	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de la Empresa de que habla la Convención Colectiva en Orito, Oleoducto Transandino, Tumaco y Pasto, para lo cual la Empresa concederá once (11) días de pasajes y viáticos por cada año de vigencia de esta Convención.
Tibú	3	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de Tibú y Río de Oro. También atenderá lo correspondiente al campo Río Zulia, para lo cual se concederán cuarenta y siete (47) días de pasajes y viáticos por cada año de vigencia de esta convención, los cuales se pueden usar en cualquiera de los dos (2) sentidos, Tibú - Río Zulia o viceversa.
Subdirectiva Única Oleoductos	6	En el caso de las seis (6) jornadas sindicales otorgadas para la Subdirectiva Única de Oleoductos, la Empresa facilitará, para ellos, garantías de viáticos por doscientos (200) días por cada año de vigencia de la presente Convención y dos pasajes de ida y regreso por cada mes, no acumulables, para realizar visitas a las Estaciones del Distrito de Oleoductos, Caño Limón Coveñas y al campo Cicuco.
Puerto Gaitán	1	
Junta Directiva Nacional	15	Para los miembros de la Junta Directiva Nacional que pertenezcan a la nómina de Ecopetrol S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



En la tabla está incluido el compromiso del numeral 9 del Acta Extra convencional - Acuerdo Cubarral del 13 de abril de 2000.

ARTÍCULO 19.- Para asistir a los cursos de la Escuela de Capacitación Sindical, de cualquier Federación o Confederación nacional o internacional a la que se encuentre afiliado el sindicato, Ecopetrol S.A. concederá permisos remunerados para un máximo de **cuatro (4)** cursos por año para un total de treinta y seis (36) trabajadores distribuidos de la siguiente forma:

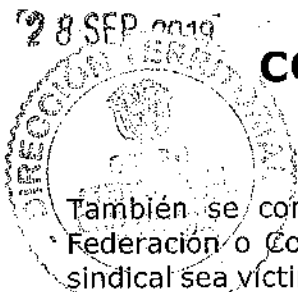
Subdirectiva	No. de delegados
El Centro	7
Refinería Barrancabermeja	7
Subdirectiva Única Oleoductos	5
Cartagena	2
Bogotá	1
Tibú	3
Cantagallo	2
Orito (Putumayo y Nariño)	2
Casabe	2
Alto Magdalena	2
Meta	1
Sabana de Torres	1
Bucaramanga	1

El sindicato no podrá utilizar fraccionadamente los permisos, y se contará como curso completo aquel que llegare a tener una duración igual o menor a 15 días. El Sindicato escogerá los candidatos y no podrá sacar para cada curso más de un trabajador de cada Planta, Grupo, Sección o Estación.

Las fechas de los cursos serán señaladas por la Unión Sindical Obrera o por la Federación a la que se encuentre afiliada el sindicato y se comunicarán a los Gerentes de cada Distrito; en Bogotá, a la Vicepresidencia de Talento Humano o dependencia que haga sus veces, con una antelación no inferior a una (1) semana.

Parágrafo. Para la redacción del pliego de peticiones, Ecopetrol S.A. concederá cuatrocientos setenta y cinco (475) días de permiso remunerado y con el auxilio pactado en el Artículo 10 de esta Convención, la USO cubrirá el costo de un tiquete aéreo de ida y regreso para cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora.

ARTÍCULO 20.- Cuando se accidente un directivo de la USO o un trabajador estando en función sindical relacionada directamente con Ecopetrol S.A., o un trabajador de la Empresa que esté como miembro del Comité Ejecutivo de Funtraenergética o una Confederación, haciendo uso de permiso remunerado o no, estos accidentes serán considerados como accidentes de trabajo.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

También se considera accidente de trabajo cuando un dirigente de la USO o de la Federación o Confederación, trabajador de Ecopetrol S.A., en desarrollo de su actividad sindical sea víctima de actos violentos y delictuosos que atenten contra su vida o integridad personal y que como consecuencia de ello fallezca o sufra lesiones físicas o traumatismos. Para efectos de lo anterior, el trabajador, sus familiares o el sindicato deberán informar a la respectiva Gerencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del insuceso.

ARTÍCULO 21.- Los permisos sindicales no remunerados concedidos a los directivos de la USO y que no excedan de cinco (5) días semanales por cada directivo, no ocasionarán por parte de la Empresa deducciones de tiempo para la liquidación de vacaciones, primas, subsidio de arriendo, subsidio de alimentación, cesantías o jubilación.

Parágrafo. Los mismos permisos no remunerados para tales directivos que excedan de cinco (5) días, no ocasionarán por parte de la Empresa deducciones de tiempo para efectos de reconocimiento y liquidación de la cesantía y pensión de jubilación, exclusivamente.

ARTÍCULO 22.- Ecopetrol S.A. como lo ha venido haciendo, se obliga a facilitar los medios de transporte y comunicación para el completo ejercicio de las actividades sindicales.

ARTÍCULO 23.- Durante la vigencia de la Convención Colectiva **2018 - 2022**, ECOPETROL S.A. otorgará a la Unión Sindical Obrera USO unos auxilios que permitan continuar con la renovación de los catorce (14) vehículos que componen el parque automotor de la USO y que en la vigencia de la Convención Colectiva 2009-2014 fueron adquiridos por la USO mediante el auxilio pactado en el Artículo 24 de la Convención Colectiva 2009-2014. Para tal efecto, a solicitud del Sindicato ECOPETROL S.A. dará un auxilio económico equivalente al valor de cada vehículo una vez cumplido su ciclo de vida útil, establecido en cinco (5) años. Este valor incluirá el costo del seguro contra todo riesgo.

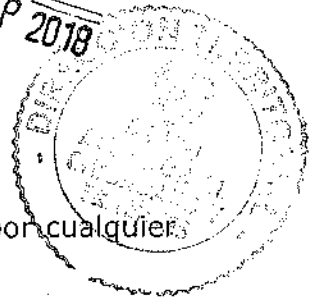
Los vehículos objeto de este acuerdo serán nuevos, tipo camioneta estándar- 4x2 - doble cabina - de aproximadamente 2300 cm³. Así mismo, teniendo en consideración el término de vida útil de 5 años, las partes estiman que después de éste ciclo y a solicitud del Sindicato habrá lugar a la reiniciación del ciclo de actualización.

Para los vehículos de Tibú y Cicuco la Empresa suministrará los combustibles y lubricantes y hará los mantenimientos y reparaciones requeridos. Para la Subdirectiva de Orito (Putumayo y Nariño), suministrará combustibles, lubricantes, lavado y engrase del vehículo de dicha Subdirectiva. Para la Subdirectiva de Bogotá se cumplirán los acuerdos entre la Administración y ésta Subdirectiva.

ARTÍCULO 24.- La Empresa reconocerá la garantía del fuero sindical al personal directivo de la Seccional de la USO en el Complejo Industrial de Barrancabermeja y de la Subdirectiva Única de Oleoductos en un número que no exceda de diez (10) en cada caso.

La Empresa no tomará ninguna clase de represalias contra los trabajadores que habiendo sido miembros de la junta directiva o de las subdirectivas de la USO, o elegidos para ocupar

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

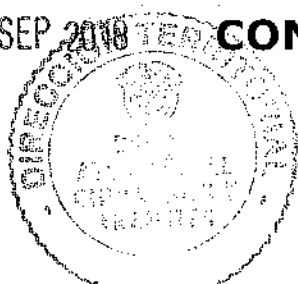


cargos en la Federación o Confederación, hagan dejación de estos cargos por cualquier circunstancia.

En el evento de la unificación de las Subdirectivas de El Centro y el CIB, Ecopetrol S.A. respetará las garantías de los veinte (20) fueros sindicales, dando cumplimiento al compromiso del Acta Extra convencional de fecha 24 de octubre de 1996.

ARTÍCULO 25.- A partir de la firma de la presente Convención los dirigentes sindicales que hagan dejación voluntaria o por terminación del período reglamentario de sus cargos en la USO, no podrán ser desmejorados en su clasificación y por el término de un (1) año no podrán ser trasladados de los Departamentos o Secciones de la Empresa en que se encuentren al cesar su calidad de dirigentes sindicales, a menos que sobre el particular haya acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

20 SEP 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo III Acción Cultural

ARTÍCULO 26.- Cuando uno o más trabajadores sean seleccionados por su Club, el municipio, el departamento, la Nación, la Empresa o el Sindicato, para participar en eventos deportivos, interclubes, municipales, departamentales, nacionales o internacionales en calidad de deportistas, la Empresa concederá permiso remunerado y pasajes de ida y regreso. Los viáticos serán sufragados por la respectiva Junta de Deportes, de acuerdo con sus estatutos, reglamentaciones y presupuesto; sólo se pagarán viáticos cuando represente a la Empresa o al Sindicato. Los trabajadores que actúen como entrenadores o jueces para equipos ajenos a la Empresa o al Sindicato, solamente tendrán permiso remunerado. Los permisos se tramitarán por intermedio de la Junta de Deportes del correspondiente Distrito.

ARTÍCULO 27.- La Empresa prestará atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria por un término no mayor de setecientos treinta (730) días a aquellos deportistas trabajadores que sufran accidentes durante el transporte, las prácticas de entrenamiento o en desarrollo de eventos deportivos reglamentados por las Juntas de Deportes o la Empresa. El trabajador lesionado recibirá la totalidad de su salario hasta por el término de seiscientos treinta (630) días, contados a partir de la fecha de la lesión. De ahí en adelante, y mientras subsista la incapacidad, recibirá solamente las dos terceras (2/3) partes de su salario hasta por noventa (90) días más.

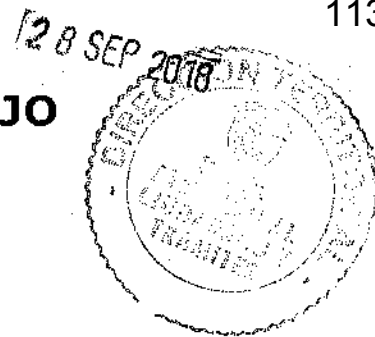
ARTÍCULO 28.- La Empresa continuará ayudando económica y culturalmente a los clubes de sus trabajadores como lo ha venido haciendo. Igualmente dará el mismo tratamiento a los clubes de los trabajadores de las Empresas adquiridas por Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. La Empresa continuará sosteniendo el mantenimiento y limpieza del Club "25 de Agosto" de Puerto Salgar, como también el Club "31 de Marzo" en Orito.

Parágrafo 2. La subvención correspondiente a la ayuda económica a los Clubes será cancelada de manera trimestral.

Parágrafo 3. La Empresa facilitará a los trabajadores y familiares debidamente inscritos, en aquellas áreas geográficas donde no se cuenta con Clubes; actividades recreativas, culturales o deportivas, sea de manera directa o acudiendo a otras entidades para la atención, de acuerdo con las circunstancias que rodean la zona y la capacidad u opciones de atención que se presenten en las mismas.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Capítulo IV Beneficios educativos

ARTÍCULO 29.- Ecopetrol S.A. contratará con una (s) entidad (es) idónea (s) en materia educativa aprobada oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional el servicio docente, administrativo y el mantenimiento de las escuelas de Barrancabermeja, El Centro, y el colegio de Tibú, de propiedad de Ecopetrol S.A. que permita el mejor estado de presentación y condiciones de funcionamiento de éstas.

En estos planteles tendrán derecho a cupo los hijos de los trabajadores y podrán ser admitidos, como segunda prioridad los hijos de los trabajadores jubilados siempre y cuando el plantel educativo seleccionado disponga de cupos y el otorgamiento de éstos sea viable para la entidad educativa.

En todo caso, ECOPETROL S.A. a través de la entidad (es) educativa (s) garantizará todos los costos de enseñanza, así como el material didáctico, textos, mobiliarios para los estudiantes, herramientas, uniformes y demás elementos que solicite el plantel para la formación de los educandos, así como los botiquines de la Cruz Roja serán suministrados por Ecopetrol S.A. y sin costo alguno para el trabajador.

Para este efecto, Ecopetrol S.A. continuará suministrando, todas las dotaciones, tales como pupitres, tableros, ventiladores y fuentes de agua fría, serán en número suficiente de acuerdo con las necesidades del caso y de la mejor calidad.

La Empresa continuará suministrando todos los útiles de estudio necesarios. Así mismo asumirá el 90% de la cuota de sostenimiento para las asociaciones de padres de familia de las concentraciones Miramar, Infantas y Parnaso, sin que esta suma exceda un tope anual de cuatro salarios mínimos legales diarios vigentes.

La Empresa solicitará a la Junta Directiva del Club Infantas, el préstamo de su sede para actos culturales de las escuelas.

Parágrafo 1. La Empresa a través de la(s) entidad(es) educativa(s) continuará dotando a las escuelas arriba mencionadas, del material de enseñanza audiovisual, didáctico, herramientas de agricultura y trabajo manual, así como también de los laboratorios escolares para la preparación de los educandos y suministrará los uniformes si la entidad educativa y la Empresa así lo consideran.

Parágrafo 2. Mientras subsista el problema del agua potable para las escuelas de El Parnaso, la Empresa se obliga a abastecerlas de este fluido y cambiará las fuentes de agua fría que se encuentren en mal estado.

Parágrafo 3. En las escuelas de Coveñas y Cicuco la Empresa continuará aplicando la modalidad existente actualmente.

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Parágrafo 4. La Empresa se compromete a auxiliar económicamente a los planteles educativos en Orito, donde estudien los hijos de los trabajadores.

Parágrafo 5. La Empresa reembolsará el noventa por ciento (90%) de los costos de los cursos de informática dictados a los hijos estudiantes que se beneficien del plan educacional, en institutos aprobados, siempre que sean exigidos por los planteles educativos dentro de su plan curricular. Igualmente reembolsará el 90% de los costos de los cursos de idiomas, en el país o en el exterior, a los hijos estudiantes de secundaria que se beneficien del Plan Educacional, en institutos aprobados, siempre que sean exigidos por los planteles educativos dentro de su plan curricular, sin que en el año esta suma exceda un tope de tres (3) salarios mínimos legales mensuales; es decir cuando el plantel educativo traslade los costos al educando o le exija el curso correspondiente y su valor no esté incluido en la matrícula ni en la pensión, la Empresa cubrirá el costo en el 90% a partir de la firma de la presente convención.

Parágrafo 6. ECOPETROL S.A. incluirá en las cláusulas del contrato la obligación de la(s) entidad(es) contratada(s) de cumplir con lo establecido en la ley 115 y su decreto reglamentario 1860 de agosto 3 de 1994 y aquellas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 30.- Ecopetrol S.A., adelantará las gestiones administrativas y técnicas tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetos contratados así como la calidad de los servicios prestados, para lo cual verificará, entre otros aspectos, que la entidad educativa cuente con los profesores necesarios y un psicólogo infantil.

Si durante el transcurso de la vigencia de la presente Convención se estableciere que la capacidad, dotaciones y cupos no fueren suficientes para atender las necesidades escolares, la(s) entidad(es) educativa(s), previo concepto del Ministerio de Educación Nacional, podrá realizar estas ampliaciones y dotaciones directamente o por convenio con otro establecimiento localizado en la misma vecindad.

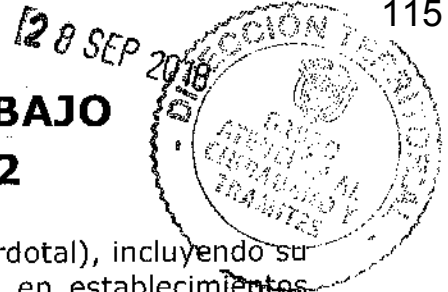
ARTÍCULO 31.- La Empresa, a través de la entidad educativa mantendrá las canchas deportivas para el desarrollo físico de los educandos. Los implementos deportivos y/o instrumentos musicales, suministrados gratuitamente por la Empresa, de acuerdo con el proyecto educativo institucional constituirán dotación particular de cada escuela.

ARTÍCULO 32.- El Plan Educativo de Ecopetrol S.A. se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

Beneficiarios: los trabajadores de la Empresa, los hijos de éstos y también el hijo póstumo hasta la edad de 25 años.

Campo de aplicación: estudios de preescolar, primaria, básica secundaria y media de acuerdo al pensum aprobado por las instituciones educativas, carreras intermedias, educación a distancia con su nivel introductorio (incluyendo carreras virtuales), universitarias o análogas, estudios de aviación (pilotaje), estudios en escuelas militares

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



(agua, tierra y aire) y estudios religiosos (seminarios y carrera sacerdotal), incluyendo su nivel introductorio cuando sea parte del pensum, dentro del país, en establecimientos aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, hasta la terminación de estudios de cada beneficiario.

Supervisión y Reglamentación: a partir del 1° de enero de 2019, el Plan Educacional será supervisado por el Comité de Educación **en el escenario de una reunión anual y estará** integrado paritariamente por un (1) representante de la Empresa y un (1) representante de la USO, quien estará asesorado, en cada ocasión, por un (1) delegado **de los casos que correspondan a Producción, Refinación y Transporte, respectivamente, esto es, para un total de tres (3) delegados.**

Cuando a juicio del Comité de Educación, se requiera modificar el Reglamento del Plan Educacional, dicho **ejercicio se realizará entre las partes, en el espacio de la reunión anual.**

Las reglamentaciones serán las existentes, las que esta Convención establezca y las que el Comité de Educación estime convenientes, para cumplir los objetivos del Plan.

Parágrafo transitorio. La reunión del segundo semestre del año 2018, se adelantará con la integración prevista en la Convención Colectiva 2014-2018, en este espacio y por esta única vez, se revisará la reglamentación actual y de ser necesario se incorporarán los parámetros que de manera consensuada y reiterativa han sido definidos por el Comité para situaciones que hayan sido conocidas por el mismo en oportunidades anteriores. Para el año 2019, el Comité estará integrado en la nueva forma prevista en la Convención 2018-2022, sesionando dos veces al año.

Financiación: a partir del inicio del año lectivo 2001 (calendarios A y B), la Empresa financiará los estudios de sus beneficiarios en la forma siguiente:

Preescolar: la Empresa reconoce tres (3) años de estudio preescolar, inmediatamente anteriores al primero de primaria. Para este efecto se auxiliará a cada estudiante con una de las siguientes opciones:

- a) Con una cuota anual de **seiscientos quince mil doscientos un pesos (\$615.201,00)** que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- b) Con el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula y de la pensión de estudios para cada año lectivo, durante este ciclo de estudios.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

c) Adicionalmente, se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, útiles, alimentación, jornada continua, seminternado, gastos asociados a la matrícula (asociación de padres de familia, libreta de calificaciones, carné y papelería) por un valor de **tres millones trescientos ocho mil novecientos veintitrés pesos (\$3.308.923,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Se exigirán los certificados de matrícula para tener derecho a este beneficio, el cual se pagará en una sola cuota al iniciarse el año lectivo.

Las sumas correspondientes a tarifa única se reconocerán al iniciarse el período lectivo respectivo.

Enseñanza primaria: En los sitios permanentes de trabajo, en donde Ecopetrol S.A. no tenga escuelas propias de enseñanza primaria para los hijos de los trabajadores, se reconocerá una de las siguientes opciones:

- a) Una prima anual de **seiscientos quince mil doscientos un pesos (\$615.201,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**
- b) El noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula y de la pensión de estudios por cada año lectivo, durante este ciclo de estudios.

Adicionalmente, se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, útiles, alimentación, jornada continua, seminternado, gastos asociados a la matrícula (asociación de padres de familia, libreta de calificaciones, carné y papelería) por un valor de **tres millones ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y tres pesos (\$3.161.283,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Por cada estudiante se pagara un máximo de cinco (5) cuotas y para tener derecho a ellas se requiere en el primer año, certificado de matrícula y, del segundo en adelante, además, certificado de calificaciones y aprobación del año anterior. El pago de las anteriores sumas se hará en una sola cuota anual al iniciarse el año lectivo.

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Es entendido que a este beneficio tendrán derecho los hijos de los trabajadores que estudien en ciudad distinta de donde la Empresa tenga establecidas escuelas propias.

Enseñanza media o su equivalente básica secundaria: Se reconocerá de acuerdo al pensum aprobado por las instituciones educativas:

- a) El noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula y de la pensión de estudios.

Adicionalmente, se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, útiles, alimentación, jornada continua, seminternado, gastos asociados a la matrícula (asociación de padres de familia, libreta de calificaciones, carné y papelería) por un valor de **tres millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos tres pesos (\$3.275.803,00)** que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- b) Cuando se estudie y se pernocte fuera del sitio donde resida el trabajador y/o el cónyuge inscrito y no convivan con alguno de ellos, se reconocerá una suma anual de **dos millones doscientos dos mil ciento tres pesos (\$2.202.103,00)**, por concepto de manutención y alojamiento para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva. Esta suma aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estas sumas serán pagadas en el primer mes del año lectivo.

Estudios universitarios, carreras intermedias, análogas: Se reconocerá el número de créditos, semestres o niveles del programa o pensum de cada institución aprobada por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces, hasta asegurar un solo título de la carrera respectiva.

- a) El noventa por ciento (90%) de la matrícula, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado. Así mismo reembolsará el 90% de los costos de los cursos de informática e idiomas, derechos Internet y preparatorios, siempre y cuando sean requisitos obligatorios para obtener el grado profesional y el plantel educativo traslade los costos al educando o le exija el curso correspondiente y su valor no esté incluido en la matrícula.
- b) Se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, por un valor de **un millón setecientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesos (\$1.729.192,00)** que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Esta tarifa será pagadera en dos (2) cuotas semestrales al iniciarse cada período lectivo.

- c) Para gastos de manutención y alojamiento cuando cursen estudios y pernocten en sitios diferentes a donde esté radicado el trabajador y/o el cónyuge inscrito y no convivan con alguno de ellos, se reconocerá una suma anual de **tres millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$3.646.259,00)** que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Esta tarifa será pagadera en dos (2) cuotas semestrales al iniciarse cada período lectivo.

Así mismo, cuando una carrera intermedia o análoga se profesionalice cuando el beneficiario se encuentre adelantando los estudios sin haberla culminado, continuará con el Plan Educacional durante los semestres requeridos para su terminación total. De igual manera, cuando el beneficiario sea un trabajador, podrá profesionalizar la misma si el período de interrupción de estudios no excede a cinco (5) años.

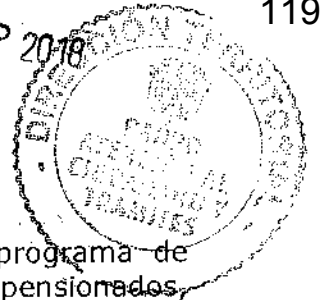
Período de Gracia. Ecopetrol S.A. mantendrá el servicio de salud establecido en esta Convención, a los hijos (as) de trabajadores por un período de hasta dieciocho (18) meses después de haber terminado el último semestre de carrera universitaria pagada por Ecopetrol S.A. dentro del plan educacional, siempre y cuando estos dependan económicamente del trabajador.

Estudios en el exterior: cuando los estudios de enseñanza media o su equivalente básica secundaria y universitarios se realicen en una institución educativa en el exterior, la Empresa reconocerá el equivalente al noventa por ciento (90%) de matrícula, pensión, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado, teniendo como referencia el costo máximo del nivel en secundaria o de la carrera universitaria que se tenga dentro del país. Si los valores cobrados por la institución educativa del exterior, al presentar los certificados respectivos, son inferiores a los estipulados dentro del país, solamente se pagará el noventa por ciento (90%) de los mismos y se hará en pesos colombianos.

Para el cubrimiento de los beneficios de manutención y alojamiento, así como de las tarifas únicas anuales para cada uno de estos niveles educativos, registrarán los valores pactados para estudios de enseñanza media o su equivalente básica secundaria y universitarios en el país y se hará en pesos colombianos.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

28 SEP 2018



Programa de Educación Especial y/o Inclusiva: Serán atendidos en el programa de educación especial y/o inclusiva los hijos (as) inscritos de los trabajadores y pensionados, quienes mediante un proceso de evaluación y diagnóstico realizado por los servicios de salud de Ecopetrol S.A., se les establezca una desviación de la normalidad consistente en una deficiencia o discapacidad que se constituya en un obstáculo para el normal desarrollo educacional y/o social del afectado. Se consideran por lo tanto como objeto del programa de educación especial y/o inclusiva, los siguientes casos:

- Capacidad intelectual superior (sobresalientes).
- Capacidad intelectual disminuida (aprendizaje lento, retardo mental, Síndrome de Down).
- Deficiencias o discapacidades sensoriales (audición-visión).
- Trastornos del aprendizaje.
- Trastornos generalizados del desarrollo (autismo y otros).
- Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.
- Deficiencias o discapacidades neuromusculares y ortopédicas
- Casos especiales de salud donde se certifique invalidez.

Estos reconocimientos se continuarán realizando en los mismos términos que se efectúan a la fecha de la firma de la convención colectiva de trabajo **2018-2022**.

De igual manera, a partir del depósito del Acta Extra convencional de fecha 8 de diciembre de 2016 de la Revisión de la Convención Colectiva de Trabajo 2014-2018 serán reconocidos en este programa los cursos de informática e idiomas en los términos y condiciones previstos en el parágrafo 5° del artículo 29 de esta convención; también se reconocerán los derechos de grado y laboratorio bajo los parámetros y condiciones establecidos en el literal a) del aparte relativo a estudios universitarios, carreras intermedias, análogas. Lo anterior siempre que el beneficiario adelante estudios en una institución de educación formal, en los niveles de estudio previstos para el Plan Educacional de Ecopetrol S.A., y sin perjuicio de los pagos de matrícula, pensión y demás establecidos en el reglamento vigente en montos y condiciones aplicables a este programa.

Extensión: los beneficios de este Plan Educacional, así como los servicios escolares que tiene establecidos Ecopetrol S.A., serán extensivos a los hijos de los trabajadores que se jubilen a partir de la vigencia de esta convención o fallezcan estando al servicio de la Empresa. Los hijos de los jubilados que actualmente están gozando de este beneficio, seguirán con el mismo, de acuerdo con la reglamentación vigente.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Seguro: la Empresa continuará con el autoseguro para garantizar la terminación de los estudios de los hijos del personal amparado por este Plan, consistente en lo siguiente: En caso de muerte del trabajador o jubilado a que se refiere este Plan, se continuarán pagando las cuotas señaladas en esta convención con un incremento del diez por ciento (10%) para la matrícula, pensión, y el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa única establecida para cada nivel de estudios, contemplada en el Plan Educacional.

Lo anterior, siempre y cuando el estudiante o beneficiario compruebe ante la Empresa o el Comité, la continuación de sus estudios. Este beneficio se perderá por el año o período lectivo siguiente a la pérdida del año o período lectivo y se renovará cuando se demuestre haber aprobado el año o período lectivo perdido.

Becas convencionales: En cuanto a los beneficiarios con becas convencionales, seguirán disfrutando de ellas dentro de las reglamentaciones existentes en este Artículo. A partir de la fecha del depósito de la convención colectiva **2018 – 2022**, se establece en tres (3) el número de becas. Estas becas serán otorgadas por el Comité de Educación.

Serán condiciones ineludibles para la adjudicación de ellas, que los beneficiarios sean sindicalizados y tengan una antigüedad no inferior a cinco (5) años como trabajadores de Ecopetrol S.A. y la renuncia por parte del trabajador al respectivo contrato de trabajo al entrar a disfrutarla.

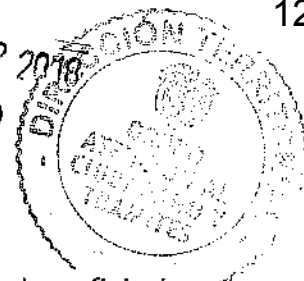
- d) El valor de cada beca será de **seiscientos siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$607.853.00) mensuales**. La matrícula será pagada por la Empresa en su totalidad. Para los libros se pagará hasta **seiscientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete pesos (\$619.987.00)**. Por concepto de transporte **ochenta y dos mil cincuenta y cinco pesos (\$82.055.00) mensuales**. Estos valores **aplicarán a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior**. Tanto el valor de la beca como el del transporte, se pagarán por los 12 meses que conforman el año calendario.

Queda entendido que estas becas serán únicamente para carreras universitarias dentro del país y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Becas de postgrado para trabajadores: A partir de la fecha del depósito de la **convención colectiva de trabajo 2018 – 2022** se reconocerá un número total de **doscientos setenta (270)** becas para postgrados en el país, que se adjudicarán así: **doscientos veinte (220)** para realizar estudios en las especialidades que requiera el core del negocio, conforme al listado de especialidades determinado por el Comité de Educación y referenciadas en el Reglamento de Educación Convencional y **cincuenta (50)** para realizar estudios en otras especialidades. Este Comité de Educación, conforme a sus atribuciones convencionales, será el organismo encargado de analizar cualquier actualización a este listado.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

28 SEP 2018



Serán condiciones ineludibles para la adjudicación de estas becas que los beneficiarios sean trabajadores activos y que tengan una antigüedad no inferior a cinco (5) años; se asignarán en función al tiempo en que se hayan beneficiado de la Convención Colectiva de Trabajo.

Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios siempre y cuando no se cambien de postgrado y se demuestre continuidad en los estudios:

- El noventa (90%) de los costos de matrícula y derechos académicos de grado.
- Para libros se darán el valor de **seiscientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete pesos (\$619.987.00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Becas para esposa (o) o compañera (o) permanente inscrita del trabajador: la Empresa, mantendrá hasta un total de cuatrocientos sesenta (460) el número de becas, las cuales podrán ser utilizadas para cualquier nivel de estudios, entendiéndose como tal, primaria, secundaria y estudios universitarios. A la esposa (o) o compañera (o) permanente, cuyo esposo (a) o compañero (a) permanente fallezca estando al servicio de la Empresa, y ella se encuentre disfrutando de una de estas becas, se le continuará reconociendo este beneficio.

Estas becas cubrirán el noventa por ciento (90%) de los costos de matrícula, pensión y derechos de laboratorio.

- Para textos y útiles se darán el valor de **seiscientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete pesos (\$619.987.00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación.

El Comité de Educación adjudicará las becas de acuerdo con la reglamentación existente.

Becas de posgrado para esposo (a) o compañero (a) permanente inscrito (a) del trabajador(a):

Se establecen **ochenta y cinco (85)** becas que podrán ser utilizadas para estudios de postgrado en el país o en el exterior. Estas becas se reconocerán con los siguientes



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

beneficios siempre y cuando no se cambien de postgrado y demuestre continuidad en los estudios.

- a) El noventa (90%) de los costos de matrícula y derechos académicos de grado.
- b) Para libros se darán el valor de **seiscientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete pesos (\$619.987.00)** que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y el exterior aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces.

Cuando los estudios se adelanten en una institución educativa en el exterior, la Empresa reconocerá el equivalente al noventa por ciento (90%) de matrícula, pensión, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado, teniendo como referencia el costo máximo de la carrera universitaria que se tenga dentro del país. Si los valores cobrados por la institución educativa del exterior, al presentar los certificados respectivos, son inferiores a los estipulados dentro del país, solamente se pagará el noventa por ciento (90%) de los mismos y se hará en pesos colombianos.

El Comité de Educación adjudicará las becas de acuerdo con la reglamentación existente.

Becas para trabajadores que se jubilan: La Empresa mantendrá **cinco (5)** becas para los trabajadores que estén adelantando estudios universitarios, carreras intermedias o análogas y se jubilen durante la vigencia de esta Convención; se exceptúan los trabajadores que anteriormente se hubieren beneficiado del Plan Educacional en estos mismos niveles.

Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios siempre y cuando no se cambie de carrera:

El noventa por ciento (90%) de los costos de matrícula, pensión y derechos de laboratorio. Para los libros se pagará hasta **seiscientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete pesos (\$619.987.00)**. Por concepto de transporte **ochenta y dos mil cincuenta y cinco pesos (\$82.055.00) mensuales**. Estos valores aplicarán a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Becas de postgrado para hijos de trabajadores: La Empresa, mantendrá para los hijos de los trabajadores inscritos **ciento sesenta y cinco (165)** becas para postgrados.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y el exterior aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces.

Cuando los estudios se adelanten en una institución educativa en el exterior, la Empresa reconocerá el equivalente al noventa por ciento (90%) de matrícula, pensión, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado, teniendo como referencia el costo máximo de la carrera universitaria que se tenga dentro del país. Si los valores cobrados por la institución educativa del exterior, al presentar los certificados respectivos, son inferiores a los estipulados dentro del país, solamente se pagará el noventa por ciento (90%) de los mismos y se hará en pesos colombianos.

Estas becas serán reglamentadas y adjudicadas por el Comité de Educación, teniendo en consideración las siguientes características:

- El estudiante nominado a recibir la beca, debe demostrar la consecución del cupo en una universidad altamente calificada para la realización de estos estudios.
- El estudiante nominado para recibir la beca, debe haber culminado sus estudios universitarios a más tardar, dieciocho (18) meses antes de disfrutar la beca.
- El orden de adjudicación se hará basados en promedios ponderados de la carrera universitaria.
- Máximo un hijo por trabajador y que dependa económicamente de él, podrá ser beneficiario de esta beca.

Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios siempre y cuando no se cambie de postgrado y demuestre continuidad en los estudios:

- El noventa por ciento (90%) de los costos de matrícula y derechos académicos de grado.
- Para los libros se pagará hasta **seiscientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete pesos (\$619.987.00)**. Por concepto de transporte **ochenta y dos mil cincuenta y cinco pesos (\$82.055.00) mensuales**. Para gastos de manutención y alojamiento, cuando cursen estudios y pernocten en sitios diferentes a donde este radicado el trabajador (a) o el cónyuge inscrito o compañero (a) inscrita y no conviva con alguno de ellos, se reconocerá la suma anual de **tres millones ciento sesenta y un mil cuarenta y siete pesos (\$3.161.047.00)**, esta tarifa será pagadera en dos cuotas semestrales al iniciarse cada periodo lectivo. Estos valores **aplicarán a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Tengase en cuenta que los servicios médicos para el hijo estudiante, estarán cubiertos hasta que finalice el periodo lectivo del último semestre del postgrado, entendiéndose éste como una carga académica mínimo de 20 horas semanales.

Parágrafo 1.- Un trabajador y su núcleo familiar, no podrán disfrutar de manera simultánea de más de dos becas de postgrado. Se entiende que ningún beneficiario podrá disfrutar de más de una beca de postgrado.

Parágrafo 2. La Empresa anticipará el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula, para estudios universitarios, carreras intermedias o análogas y de la primera mensualidad y matrícula para estudios de preescolar, primaria y secundaria, mediante previa presentación de la liquidación expedida por la universidad o institución correspondiente. También se anticipará el 100% de la matrícula y de la primera pensión cuando en el marco del Programa de Educación Especial y/o inclusiva se adelanten estos niveles de estudios.

Parágrafo 3. La Empresa mantendrá el Comité de Reeducción o Educación Especial, el cual estará conformado por un (1) representante de ésta, quien estará asesorado por un (1) representante de la misma y un (1) representante de la USO asesorado por un (1) representante de cada subdirectiva en los diferentes distritos, sin exceder de ocho (8) asesores del sindicato, encargados de reglamentar y darle la funcionalidad requerida. El Comité funcionará en la ciudad de Bogotá y dictará su propio reglamento. A los representantes de la USO se les otorgarán pasajes, viáticos y dos (2) días hábiles de permiso remunerado, inmediatamente anteriores a la fecha de las reuniones del Comité.

Del Fondo del Subsidio Familiar se sacará un millón de pesos (\$1.000.000.00) anuales y la Empresa aportará la cantidad restante, hasta cubrir la totalidad de la reeducación o educación especial del hijo o familiar inscrito que lo requiera. La Empresa garantiza que este aporte no afectará las cuotas ordinarias y extraordinarias del Fondo del Subsidio Familiar.

La Empresa dictará anualmente un curso de capacitación en educación especial con personal especializado en el tema a todos los integrantes del Comité.

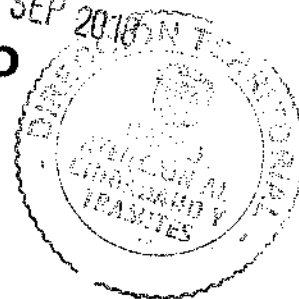
ARTÍCULO 33.- La Subdirectiva de Bogotá para el efecto del Plan Educacional y Deportes asumirá a los trabajadores de las oficinas centrales de Bogotá. En iguales condiciones, la Subdirectiva del Complejo Industrial asumirá al personal del servicio médico y del ICP de Bucaramanga. La Subdirectiva de Orito, para efectos del Plan Educacional y Deportes, asumirá al personal del Oleoducto Transandino e instalaciones portuarias en Tumaco. La Subdirectiva Única de Oleoductos asumirá para tales efectos las oficinas centrales del Oleoducto en Bogotá, las Estaciones del Distrito de Oleoductos y las Estaciones y dependencias del Distrito Caño Limón Coveñas. La Subdirectiva de Apiay asumirá para tales efectos los campos de Castilla y Chichimene.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo V

Definición de familia



ARTÍCULO 34.- Para efectos de esta Convención, se entiende como familiares del trabajador(a): los padres, los padres adoptantes, la esposa(o) o compañera(o) permanente inscrita(o), los hijos (as) menores de dieciocho (18) años; igualmente, los hijos (as) mayores de dieciocho (18), que estén cursando estudios de enseñanza media, intermedia, universitaria o superior, o aquellos que padecieren cualquier invalidez que les impida trabajar.

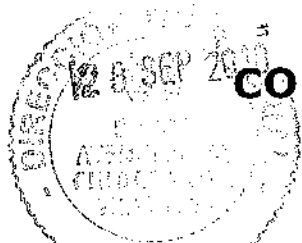
Las hijas solteras que no tengan hijos, vivan con sus padres, que no estén trabajando y que dependan económicamente del trabajador, solo será viable continuar con la inscripción de las mayores de 25 años hasta la edad de 30 años, siempre y cuando estén estudiando una carrera universitaria o educación para el trabajo y el desarrollo humano, certificada por la entidad educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación o la entidad que haga sus veces. Para efectos de esta convención continuarán siendo consideradas como familiares del trabajador las hijas solteras, mayores de veinticinco (25) años, que no tengan hijos, vivan con sus padres, que no estén trabajando y que dependan económicamente del trabajador; en todo caso se mantiene la condición de familiar inscrito a la población que a la fecha de la firma de la convención colectiva de trabajo 2014 - 2018 se encuentren debidamente inscritas.

Igualmente, para efectos de esta convención, se consideran familiares del trabajador, las hijas solteras, menores de veinticinco (25) años, que tengan hijos, que vivan con sus padres, que no estén trabajando y que dependan económicamente del trabajador.

Para efectos de los servicios médicos, también se consideran familiares de los trabajadores, los menores adoptivos, desde el momento de su entrega al trabajador en calidad de padre adoptante. Para tal efecto, el trabajador deberá tramitar la respectiva inscripción del menor como familiar inscrito, acreditando el acta de entrega del menor al trabajador adoptante por parte de la entidad ante la cual se tramita el proceso de adopción y, el registro civil del menor. Para formalizar la inscripción definitiva como hijo adoptivo, el trabajador queda obligado a allegar a Ecopetrol S.A. la sentencia judicial en firme que concede la adopción, en un término no superior a un mes desde el momento en que ésta sea proferida por el respectivo juez y, a realizar la correspondiente inscripción en el registro del estado civil del menor, documento que deberá aportar actualizado a la Empresa, con lo cual acreditará legalmente la calidad de hijo(a) y se aplicarán las disposiciones contenidas en el inciso anterior.

En caso que el trabajador no allegue la sentencia de adopción dentro del término previsto en el inciso anterior, la inscripción quedará sin efecto.

Parágrafo 1. El(la) trabajador(a) casado(a) y separado(a) legalmente podrá inscribir compañera(o) permanente. Igualmente, el(la) trabajador(a) divorciado(a) podrá inscribir a su nueva(o) esposa(o) o compañera(o) permanente, independiente de la condición económica.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Parágrafo 2. El(la) trabajador(a) viudo(a) que no inscribiere compañera(o) permanente podrá inscribir a un familiar de parentesco directo de él(ella) o de sus hijos.

Parágrafo 3. Los hermanos y hermanas menores de dieciocho (18) años que dependan económicamente del trabajador(a), no se consideran familiares de éste para los efectos de esta Convención; pero la Empresa les prestará, a mitad de costo, asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los lugares donde tenga servicios médicos establecidos. La Empresa efectuará al trabajador(a) responsable el descuento correspondiente en cuotas quincenales no mayores de cincuenta pesos (\$50.00).

Parágrafo 4. Cuando un(a) trabajador(a) fallezca, sea indemnizado o auxiliado por invalidez permanente total o gran invalidez, y uno de sus hijos trabajare o entrare a trabajar en la Empresa, y se ponga al frente de la familia, encargándose de solucionar las necesidades económicas de ella, este último podrá inscribir los hijos menores de diez y ocho (18) años que tenía inscritos su padre o su madre, es decir, sus propios hermanos, con carácter de familiares para efectos de esta Convención.

Parágrafo 5. Con la finalidad de demostrar la calidad de compañero(a) permanente, debe acreditarse ese estado mediante manifestación juramentada del trabajador (a) y el (la) compañero (a) permanente a través de la cual se declare la convivencia continua, permanente y singular entre ellos, la cual deberá anexarse a la solicitud formulada por el (la) trabajador(a). La inscripción no será procedente mientras el (la) trabajador (a) tenga inscrito su cónyuge o compañera (o) permanente. En ningún caso habrá lugar a la permanencia simultánea de la inscripción de cónyuge y compañero (a) permanente.

Los trabajadores(as) no podrán solicitar la exclusión de sus familiares inscritos de los beneficios consagrados en esta Convención, mientras estos llenen los requisitos establecidos. En caso de separación legal, el(la) trabajador(a) podrá retirar a su cónyuge.

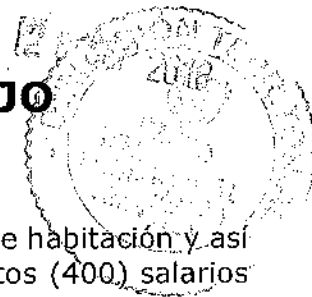
Parágrafo 6. El(la) trabajador(a) cumplirá con los siguientes requisitos para inscribir a un familiar:

- a) Comprobar el parentesco o vínculo familiar mediante las pruebas que establece la ley.
- b) Examen médico de inscripción del familiar.
- c) Comprobar que el familiar depende económicamente del trabajador y que éste se encuentre en las condiciones descritas en este Artículo.
- d) La (el) esposa(o) o compañera(o) permanente podrá ser inscrita(o) sin necesidad de demostrar la dependencia económica a que se refiere el presente literal.

Para establecer la dependencia económica se requiere:

- 1) Declaración de Renta del trabajador(a) o Certificado de Ingresos y Retenciones correspondiente al año inmediatamente anterior.
- 2) Certificación de que los padres no declaran renta, cuando se trata de inscribirlos. En el evento de que los padres presenten Declaración de Renta y Patrimonio, el patrimonio no podrá exceder de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales vigentes.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

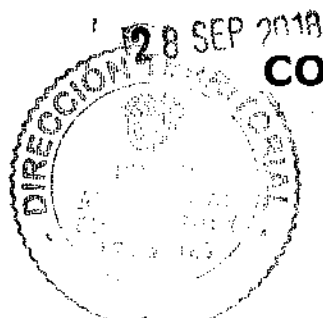


Excepcionalmente, cuando el único patrimonio del padre sea su casa de habitación y así lo demuestre, el tope patrimonial se elevará a la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.

- 3) Para la ratificación de la inscripción de hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando, la Empresa admitirá provisionalmente una constancia expedida por el plantel educativo mientras se emite el certificado de estudios, con el cual quedará legalizada la inscripción.
- 4) A los hijos de los(as) trabajadores(as) mayores de 18 años, debidamente inscritos, que se encuentren en los programas de educación especial de la Empresa, o que con posterioridad a su escolaridad, no hayan logrado de acuerdo con el respectivo dictamen médico, niveles óptimos de funcionamiento psíquico, físico, fisiológico, ocupacional y social, que les permita valerse por sí mismos o autorealizarse familiar, social o laboralmente, y que por tales razones, además, dependan económicamente del trabajador(a), la Empresa les garantizará los servicios médicos permanentes.

Parágrafo 7. A partir de la vigencia de la Convención 1999-2000, se crea un fondo de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) con el propósito de establecer una línea de crédito, destinada exclusivamente a ayudar a sufragar gastos de salud en tratamientos médicos especializados, ordenados por una entidad prestadora de servicios de salud o el ISS, a los padres no inscritos en Ecopetrol S.A. y cuyo ingreso certificado no sea superior a un (1) salario mínimo legal.

Estos préstamos se autorizarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Utilización del Fondo, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la dependencia de Salud de Ecopetrol S.A. que corresponda, con la participación de la Comisión Nacional de Salud Ecopetrol S.A.-USO y serán pagados por el trabajador en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas quincenales iguales.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo VI Servicios médicos

ARTÍCULO 35.- La Empresa mantendrá, en el mejor estado de salud posible, al trabajador(a) y sus familiares debidamente inscritos, para lo cual prestará directamente y en forma integral los servicios médicos, paramédicos, odontológicos, de rehabilitación, hospitalarios, medicina alternativa y auxiliares, incluyendo las enfermedades huérfanas y raras a través de profesionales idóneos y mediante procedimientos científicamente inobjectables.

Ecopetrol S.A. en virtud de lo consagrado en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se encuentra excepcionada del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por consiguiente sus trabajadores, pensionados y familiares debidamente inscritos, continuarán rigiéndose por el sistema de seguridad social en salud establecido en la Convención Colectiva de Trabajo Ecopetrol S.A. - USO.

Parágrafo 1. Los medicamentos para los usuarios serán suministrados gratuitamente por la Empresa y se garantizará la calidad del medicamento de acuerdo a la reglamentación vigente. Cuando éstas no se encuentran en farmacias de la Empresa, ésta se compromete a adquirirla en farmacias particulares.

Parágrafo 2. A partir de la vigencia de la presente Convención y cuando previo concepto o dictamen del especialista o de la División Médica de la Empresa, se requiera tratamiento de rehabilitación de un familiar inscrito del trabajador, la Empresa cubrirá el cien por cien (100%) del valor correspondiente.

Parágrafo 3. La Empresa procederá a prestar servicio médico y odontológico de urgencia, causado por accidente o grave enfermedad, a los trabajadores o familiares de otros Distritos que se encuentren en vacaciones, comisiones, permisos o descansos, previo cumplimiento de los requisitos de identificación como trabajador o familiar inscrito. Por estas mismas razones, en los sitios del país donde la Empresa no tenga servicios médicos establecidos, pagará los gastos por servicios médicos que el trabajador o sus familiares inscritos hayan recibido, mediante comprobación de la gravedad del hecho y siempre que la institución tratante comunique esta situación a la Empresa.

Parágrafo 4. Habrá una sola categoría para los efectos de hospitalización, la categoría será de la mejor calidad excluyendo suites.

Parágrafo 5. Cada médico tendrá su horario de citas para toda la semana. El paciente podrá pedir cita para el médico que desee o el que lo esté tratando. Dichas citas podrán ser pedidas personalmente o por teléfono, en la oficina o dependencia de citas a cualquier hora del día y en horas laborables.

Parágrafo 6. El servicio de salud escolar de la Empresa en el barrio El Parnaso continuará funcionando como está establecido.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Parágrafo 7. En Orito la Empresa adecuará y dotará un Hospital con todos los equipos e instrumental necesario para garantizar el servicio médico contemplado en este Artículo. Este Hospital constará de una sala de primeros auxilios, sala de observación, enfermería, farmacia, consultorio odontológico, consulta externa y atención prioritaria, rayos X y servicio de ambulancia.

La sala de observación constará del servicio de camas y cunas permanentemente, de acuerdo con las necesidades; de igual manera, para los casos de atención prioritaria.

Para la prestación del servicio médico y paramédico, la Empresa contratará directamente a término indefinido el personal que se considere necesario a juicio de la División Médica.

El servicio de Atención prioritaria y enfermería se prestará durante las veinticuatro (24) horas del día.

En Puerto Asís, Mocoa y Valle del Guamuez, la Empresa prestará los servicios médicos y auxiliares a través de servicios adscritos idóneos, garantizando el servicio de urgencias y enfermería las veinticuatro (24) horas del día.

En Alisales, la Empresa prestará los servicios de enfermería y primeros auxilios las veinticuatro (24) horas del día. Igualmente se seguirá prestando el servicio de ambulancia. Los servicios médicos y auxiliares para trabajadores y familiares se prestarán a través de servicios adscritos idóneos en Ipiales y Pasto; existirá el servicio de enfermería y urgencias las veinticuatro (24) horas del día.

En Tumaco, la Empresa prestará los servicios médicos y auxiliares para los trabajadores y sus familiares, a través de servicios adscritos idóneos. Existirá servicio médico de urgencia y enfermería, las veinticuatro (24) horas del día. También se prestará el servicio de ambulancia.

Parágrafo 8. Cuando un trabajador salga jubilado, se le exonerará de la totalidad de la deuda, por concepto de servicios médicos de él y de sus familiares inscritos.

ARTÍCULO 36.- Cuando la Empresa no disponga de profesionales, equipos o medios especializados para el diagnóstico y tratamiento de sus trabajadores y familiares, debidamente inscritos, remitirá los pacientes a instituciones o especialistas de la red del servicio de salud o particulares idóneos. En caso de que dicho servicio deba prestarse en lugar diferente al de su sitio de trabajo o al de radicación de los servicios del familiar, debidamente inscrito, la Empresa suministrará al trabajador los pasajes de ida y regreso, y un auxilio por enfermedad sin incidencia salarial, bajo cualquiera de las dos modalidades siguientes, a opción del trabajador:

a) La empresa se hace cargo del costo del hotel, desayuno y entrega al trabajador o familiar una suma equivalente al 15% de un (1) SMLM.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

b) Si el paciente es el trabajador, se entregaría en dinero el valor de **doscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$235.849)** diarios, sin incidencia salarial; si el paciente es un familiar, se entregaría en dinero el valor de **ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$176.887)** diarios, sin incidencia salarial. En todos los casos de este literal, cuando solo se requiera un día para la prestación del servicio y para el día de regreso a su base, la Empresa concederá **cien mil doscientos treinta y seis pesos (\$100.236)**, sin incidencia salarial.

En los casos de enfermedad de comprobada gravedad durante las vacaciones del trabajador o en su día de descanso y mientras subsista la imposibilidad de retornar a la sede, se otorgará un auxilio médico por tratamiento ambulatorio, sin incidencia salarial, equivalente a un valor de **doscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$235.849)** diarios; siempre y cuando la urgencia se suceda en lugar diferente al sitio donde reside el núcleo familiar inscrito y se de aviso a la administración dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia.

Cuando el personal que labore en Cantagallo y resida en Cantagallo o Puerto Wilches, tenga que desplazarse a Barrancabermeja para citas médicas, exámenes de laboratorio y citas odontológicas, se le reconocerá una suma diaria por valor de **doscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$235.849)**, sin incidencia salarial, si tiene que pernoctar en Barrancabermeja; si regresa durante el mismo día, se reconocerá la suma de **cien mil doscientos treinta y seis pesos (\$100.236)**, sin incidencia salarial. Además se suministrará el transporte en las líneas regulares contratadas por la Empresa o se reconocerá el valor del pasaje previa presentación del tiquete.

Cuando los familiares inscritos del trabajador que labora en Cicuco, residan en Talaigua, Santana y El Vesubio y deban trasladarse a Mompós a tratamientos, exámenes de laboratorio y Rayos X como resultado de una cita médica previa, se les reconocerá el valor de los pasajes de ida y regreso. Estos pasajes serán autorizados y aprobados por el servicio médico.

A los beneficiarios menores de 18 años y de 65 o más años, remitidos a lugares fuera de su sede, se les autorizará el acompañante, para las demás edades la necesidad de acompañante estará determinada por la condición clínica del paciente.

En los casos de los hijos debidamente inscritos que por razones de estudio tengan radicados los servicios de salud en un lugar diferente al de residencia de sus padres, y presenten eventos de salud que requieran hospitalización debidamente certificada por los Servicios de Salud, se les autorizará un acompañante durante el tiempo que dure la hospitalización.

Si el acompañante fuese un familiar del beneficiario, se le reconocerá una suma de **ciento veintinueve mil setecientos diecisiete pesos (\$129.717)**, sin incidencia salarial y el transporte de ida y regreso al lugar de origen; cuando solo se requiera un día para la prestación del servicio y para el día de regreso a su base, la Empresa reconocerá la suma de **cien mil doscientos treinta y seis pesos (\$100.236)**, sin incidencia salarial.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Cuando a juicio del servicio médico, el trabajador sea acompañante, se le concederá permiso remunerado, pasajes de ida y regreso al lugar de origen y un auxilio, sin incidencia salarial, de **doscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$235.849)** por cada día de tratamiento ambulatorio. Cuando solo se requiera un día para la prestación del servicio y para el día de regreso a su base, la Empresa reconocerá la suma de **cien mil doscientos treinta y seis pesos (\$100.236)**, sin incidencia salarial. Este auxilio se tramitará previa acreditación de la prescripción médica en la que se indique la necesidad de que el acompañante sea el trabajador.

Parágrafo.- Las sumas establecidas en el presente artículo, **aplicarán a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector diversión / esparcimiento, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

ARTÍCULO 37.- Cuando a juicio de la División Médica de la Empresa y para casos especiales en los cuales existieren dudas respecto al diagnóstico o al tratamiento del trabajador o de un familiar inscrito, éste será enviado por el respectivo Departamento Médico a un especialista particular y la Empresa se acogerá a su dictamen. De la misma manera procederá la Empresa cuando el trabajador o familiar inscrito requiera los servicios complementarios de especialistas en medicinas alternativas.

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores que sufran accidentes de trabajo o enfermedades profesionales recibirán, mientras subsista la incapacidad, el pago del 100% del salario básico mensual, debiéndose en todo caso agotar los términos y requisitos del procedimiento de calificación de pérdida de capacidad laboral.

ARTÍCULO 39.- En caso de incapacidad comprobada por enfermedad no profesional o accidente no de trabajo, la Empresa pagará al trabajador el 100% del salario básico durante los primeros noventa (90) días. Si el trabajador continúa incapacitado, la Empresa le prestará los servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios a que tenga derecho y le pagará durante los siguientes noventa (90) días las dos terceras (2/3) partes del salario.

Si el trabajador continúa incapacitado, la Empresa le prestará los servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios a que tenga derecho y le reconocerá un salario mínimo legal mensual vigente máximo hasta el día quinientos cuarenta (540) de incapacidad, siempre que, exista concepto favorable de rehabilitación y en virtud del inicio de las gestiones pertinentes por parte del trabajador ante la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado, dicha entidad haya postergado el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral. En todo caso, el reconocimiento económico de la incapacidad cesará cuando se le determine al trabajador por parte de las entidades competentes una pérdida de capacidad laboral que da origen al reconocimiento de una pensión de invalidez o haya sido reconocida una pensión de vejez a cargo del Sistema General de Pensiones.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Adicionalmente, al terminar el período de incapacidad temporal, la Empresa se obliga a reinstalar al trabajador en el cargo que desempeñaba, si los dictámenes del médico determinan que el trabajador puede continuar desempeñando su cargo. Si hubiere quedado una incapacidad parcial, la Empresa le proporcionará un trabajo sin desmejora salarial, compatible con sus aptitudes, las cuales se determinan por prescripción médico-científica.

ARTÍCULO 40.- Los anteojos que requieran los trabajadores para el desempeño de sus funciones, según criterio del especialista de la Empresa, serán de la mejor calidad, en monturas de plástico de producción nacional, costeados por la Empresa y serán reemplazados cuando se rompan o cuando lo requiera el trabajador con motivo y ocasión del trabajo. Los lentes de contacto, serán suministrados por estricta prescripción médica.

Parágrafo 1. Para los familiares inscritos de los trabajadores, la Empresa reconocerá el valor de los anteojos que necesiten, a juicio del especialista de la Empresa, sin costo alguno. Para los familiares inscritos el valor de los lentes de contacto se asumirá en un cien por ciento (100%) por la Empresa, cuando lo requiera a juicio del especialista.

Parágrafo 2. Para el reemplazo de las monturas, la Empresa concederá a quienes tengan derecho y lo requieran, un auxilio cada tres años, sin incidencia salarial, por la suma de **doscientos diecinueve mil ciento setenta y un pesos (\$219.171), que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector salud, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Para el caso de los niños, la frecuencia del suministro de monturas estará determinada por el estricto concepto médico derivado de su crecimiento corporal, para este efecto, se reconocerá cada año el auxilio, sin incidencia salarial.

ARTÍCULO 41.- La División Médica de la Empresa facilitará, gratuitamente, el servicio de ambulancia para los trabajadores y familiares inscritos cuando se requiera. En el Distrito Sur la Empresa, con sus diferentes vehículos, garantizará la disponibilidad de un transporte adecuado durante las veinticuatro (24) horas del día en el Campo de Alisales para transportar a los trabajadores y familiares inscritos hasta Ipiates, en casos de emergencia o accidentes de trabajo.

Ecopetrol S.A se compromete a prestar en todo el país, el servicio de transporte médico asistencial aéreo, terrestre y/o fluvial de acuerdo a las necesidades de los pacientes las 24 horas del día.

ARTÍCULO 42.- En el área de Barrancabermeja, la Empresa centralizará los servicios hospitalarios. A la Policlínica se le anexará la zona hospitalaria. Efectuada la centralización, en El Centro se prestará la consulta médica, servicio odontológico, de enfermería, primeros auxilios y suministro de medicamentos. Se establecerán servicios médicos periféricos, así:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Casabe, Puerto Wilches y Cantagallo: consulta médica, enfermería, primeros auxilios y suministro de medicamentos.

Cristalinas: se prestarán servicios médicos adecuados.

A los trabajadores de Casabe se les abrirán copias de sus historias médicas en Casabe y en la Policlínica de Barrancabermeja.

La Empresa se compromete a garantizar el suministro de alimentación adecuada a criterio del médico tratante, para los trabajadores y familiares inscritos en Orito (Putumayo y Nariño), que se encuentren reclusos en la sala de observación.

Parágrafo 1. El servicio de hospitalización, consulta ordinaria y especializada para los trabajadores y sus familiares debidamente inscritos de Casabe, Cantagallo, Puerto Wilches y Cristalinas, Ecopetrol S.A. lo suministrará en la misma forma como lo ha venido haciendo, hasta tanto entre en servicio la nueva Policlínica en Barrancabermeja. Se garantiza servicio de urgencia durante las veinticuatro (24) horas del día en Puerto Wilches para los trabajadores y sus familiares inscritos.

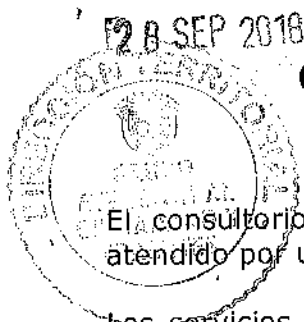
Parágrafo 2. La Empresa continuará mejorando la dotación de los servicios médicos en lo relacionado con equipos, instrumental y muebles cumpliendo con la normatividad que existe al respecto para la prestación de servicios de salud. Además, los equipos y elementos que sean necesarios para el bienestar mínimo del usuario hospitalizado, tales como internet y televisión. En cuanto al hospital de Orito, el servicio de internet estará sujeto a conectividad en dicha zona.

Parágrafo 3. La alimentación que se suministre a los enfermos en el hospital debe ser adecuada y estará bajo la vigilancia de un nutricionista.

ARTÍCULO 43.- La Empresa y el Sindicato, a través de la Comisión Nacional de Salud, realizarán anualmente una actualización del Plan Estructurado por Niveles de Atención (PENA), por medio de la cual se definirán los lugares de remisión más adecuados que garanticen el servicio sin limitaciones geográficas, asegurando su prestación en los lugares que por su desarrollo sanitario, capacidad, especialidad y facilidad, puedan hacerlo en forma ágil y efectiva, beneficiando al trabajador y sus familiares inscritos.

ARTÍCULO 44.- Los servicios médicos ya establecidos en Estaciones y Terminales del Oleoducto se continuarán prestando y, por lo tanto, en Puerto Salgar continuará funcionando, debidamente dotado, el puesto de salud de consultorio médico y enfermería, para primeros auxilios.

El consultorio médico será atendido, de acuerdo con las necesidades, por profesionales idóneos; además, el personal de esta Estación podrá solicitar los servicios a los médicos de La Dorada que la Empresa contrata para este fin, o en sus residencias en las horas de la noche cuando fuere el caso.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

El consultorio odontológico de Puerto Salgar será modernizado y mejorado, siendo atendido por un profesional, que laborará media jornada.

Los servicios médicos establecidos en Bellavista continuarán funcionando, debidamente dotado el puesto de salud, de consultorio médico y enfermería, para primeros auxilios.

No obstante la prestación de los actuales servicios médicos en el Distrito Caño Limón Coveñas, la Empresa tendrá un vehículo que en cualquier momento prestará los servicios de ambulancia durante las veinticuatro (24) horas del día.

En el ICP, los servicios médicos se prestarán, tal como se ha venido haciendo.

ARTÍCULO 45.- Ecopetrol S.A. conformará una Comisión Nacional ECP-USO de Servicios de Salud, que se reunirá treinta (30) días después de firmada la CCTV para debatir y acordar la reglamentación que debe regir la prestación de los Servicios de Salud en la Empresa frente a la CCT, a las actas y acuerdos suscritos ECP-USO y a la problemática actual de los servicios.

Esta Comisión se integrará con tres (3) representantes de la Junta Nacional de la USO y tres (3) representantes de la Empresa así como con representantes de las subdirectivas Sindicales cuya participación se estime necesaria, de acuerdo con los asuntos que deban tramitarse en cada reunión. La Comisión sesionará durante un máximo de sesenta (60) días, según programación que defina al respecto, para lo cual se reconocerán los permisos, pasajes y viáticos necesarios. La Comisión Nacional volverá a reunirse cada seis (6) meses según programación acordada entre las partes.

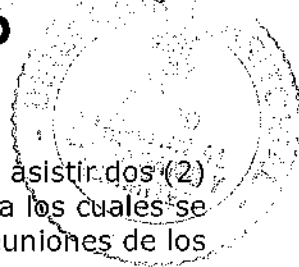
Antes de octubre de 1995, la misma Comisión Nacional ECP-USO de Servicios de Salud, acordará la orientación y los contenidos que deberá tener la CARTILLA DE SALUD DEL USUARIO, la cual elaborarán y distribuirán las Dependencias de Salud entre beneficiarios y proveedores de los servicios.

Una vez concluidas las labores de la Comisión Nacional ECP-USO de Servicios de Salud, la División de Salud divulgará ampliamente, entre todas las dependencias de la Empresa interesadas, los acuerdos logrados.

Para cada Departamento de Salud se constituirá una Sub-comisión Regional ECP-USO de Servicios de Salud, conformada por tres (3) representantes de la Administración y tres (3) representantes de la subdirectiva sindical que corresponda, excepto la regional de salud del Oriente (Bucaramanga) que adicionalmente podrá contar con la asistencia de un trabajador de Casabe y otro de Cantagallo, que se encuentren en jornada sindical y para quienes la Empresa otorgará garantías de viáticos y pasajes para cada reunión. Dicha Subcomisión se reunirá una (1) vez al mes con el fin de hacer seguimiento, vigilar la aplicación de los acuerdos logrados por la Comisión Nacional y resolver los problemas regionales. A estas reuniones locales asistirá cada seis (6) meses un representante de la Administración y otro de la Unión Sindical Obrera integrantes de la Comisión Nacional para hacer los correctivos y ajustes necesarios, para lo cual se reconocerán los permisos,

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

28 SEP 2018



pasajes y viáticos necesarios. Adicionalmente, a esta última reunión, podrán asistir dos (2) dirigentes sindicales de la USO Nacional que se encuentren en jornada, para los cuales se darán las garantías de pasajes y tres (3) días de viáticos, para asistir a 4 reuniones de los comités regionales.

ARTÍCULO 46.- Cuando por razones de salud en concepto médico, el trabajador requiera cambio de ocupación, temporal o definitiva, la Empresa lo trasladará a un puesto que no implique desmejora de su salario. El Comité Paritario Regional de Salud Ocupacional respectivo deberá ser informado de la determinación médica para realizar el seguimiento correspondiente, durante y después del proceso de reubicación.

ARTÍCULO 47.- Cuando un trabajador o familiar debidamente inscrito, se encuentre en tratamiento médico fuera de su Distrito de origen y fallezca, la Empresa trasladará el cadáver dentro del país, asumiendo todos los gastos, a donde lo soliciten los familiares.

ARTÍCULO 48.- La Empresa continuará adelantando el programa de medicina preventiva entre los usuarios contra las enfermedades endémicas y epidémicas que puedan ser combatidas por vacunación y otros medios. Así mismo, continuará adelantando el saneamiento ambiental en los sitios de trabajo, campamentos y casas de propiedad de la Empresa, habitadas por los trabajadores.

ARTÍCULO 49.- Cuando en concepto de la División Médica sea indispensable el uso de aparatos ortopédicos, prótesis para ojos, oídos y miembros superiores e inferiores; incluso muletas y/o silla de ruedas, que habiliten o reemplacen un órgano en su función, la Empresa suministrará a sus trabajadores y familiares debidamente inscritos dichos aparatos sin costo alguno.

A los familiares inscritos que lo requieran, la Empresa les facilitará silla de ruedas, sin costo alguno, en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 50.- En el servicio odontológico, la Empresa suministrará los materiales de laboratorio y las prótesis para sustituir artificialmente un órgano o parte de él, sin costo alguno para el trabajador o familiar inscrito. Se exceptúan aquellos casos de pérdida o daño por uso inadecuado de los anteriores elementos, en los cuales el costo será asumido directamente por el beneficiario responsable.

ARTÍCULO 51.- Cuando un trabajador a término indefinido ingrese al servicio de la Empresa a partir de la vigencia de la Convención 1995-1996 y deba someterse a tratamiento médico por una enfermedad renunciada al momento de su enganche, la Empresa le suministrará los servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos y de especialistas a que hubiere lugar y el costo real de estos servicios será asumido en un cien por ciento (100%), por parte de la Empresa, con las consideraciones del Art. 35. El tiempo requerido para el tratamiento y las incapacidades será remunerado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 de esta Convención.

Cuando un trabajador con contrato a término fijo ingrese al servicio de la Empresa y deba someterse a tratamiento médico por una enfermedad renunciada al momento de su



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

enganche, la Empresa le suministrará durante la vigencia de su contrato de trabajo los servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos y de especialistas a que hubiere lugar de acuerdo con las consideraciones del Art. 35.

El tiempo requerido para el tratamiento será por cuenta del trabajador sin obligación de la Empresa a remunerarlo. No obstante esto, en caso de una emergencia médica relacionada con una entidad renunciada, la Empresa hará extensivo los auxilios por incapacidad establecidos en el artículo 39 de esta Convención.

Parágrafo 1. A todos los familiares inscritos de los trabajadores, el servicio médico se prestará en forma integral para todas las enfermedades o afecciones que tengan con anterioridad o posterioridad a la fecha de inscripción, sin costo alguno.

Parágrafo 2. A los trabajadores indefinidos que terminen su contrato de trabajo y trabajadores temporales, que hayan tenido entre uno (1) año y tres (3) años de vinculación laboral continua o discontinua con Ecopetrol S.A., la Empresa les garantiza la continuidad del servicio médico integral en forma directa durante los dos (2) meses siguientes a la terminación de su contrato de trabajo, al igual que a sus familiares inscritos.

Si el trabajador temporal, cuya vinculación con la Empresa cumpla los requisitos enunciados al principio, muere durante los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su contrato, Ecopetrol S.A. reconocerá los gastos de entierro hasta el valor de cuatro (4) veces del último salario mensual devengado.

Parágrafo 3. A los trabajadores indefinidos que terminen su contrato de trabajo y trabajadores temporales, que hayan tenido como mínimo tres (3) años de vinculación laboral continua o discontinua con Ecopetrol S.A., la Empresa les garantiza la continuidad del servicio médico integral en forma directa durante los tres (3) meses siguientes a la terminación de su contrato de trabajo, al igual que a sus familiares inscritos.

Parágrafo 4. Los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo de Ecopetrol S.A., y sus familiares debidamente inscritos, se beneficiarán de los servicios de salud directos de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo, de la misma forma que lo recibe el personal con contrato a término indefinido de Ecopetrol S.A.

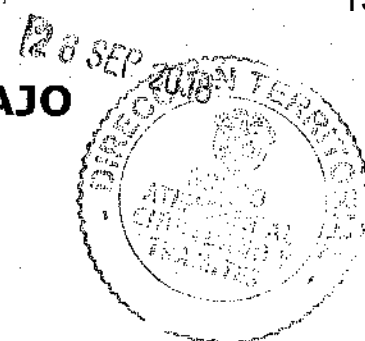
ARTICULO 52. La Empresa otorgará el seguro médico para los hijos de los trabajadores que estudien enseñanza básica secundaria, media o su equivalente y universidad en el exterior, así como para las becas de posgrados en el exterior, bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de la factura. El monto máximo a reembolsar será el equivalente al costo por usuario anual del servicio de salud de Ecopetrol, establecido el treinta y uno (31) de diciembre de cada año por la Unidad de Servicios de Salud Integral o el área organizativa que haga sus veces.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo VII

Comisariatos y casinos



ARTÍCULO 53.- A partir del 1° de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2014, la Empresa continuará prestando el servicio de comisariato a trabajadores de El Centro, Casabe, Cantagallo y Barrancabermeja, a través de una firma especializada y los seguirá dotando de todos los servicios necesarios para su buen funcionamiento. Así mismo garantizará la buena calidad del servicio, adoptando las medidas de higiene y salubridad requeridas.

En cuanto al personal convencional que actualmente labora en el comisariato la administración presentará a cada uno de ellos las alternativas de reubicación que reflejen la mejor opción para su nueva condición laboral.

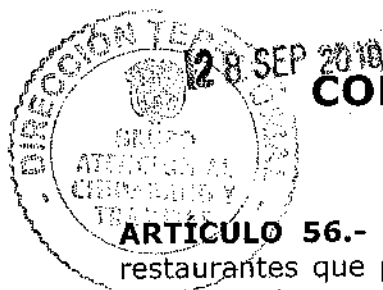
Parágrafo 1. Ecopetrol S.A. continuará vendiendo en sus comisariatos, a los trabajadores que tengan familiares inscritos y a estos últimos, los artículos que han venido vendiendo al precio de costo más un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración, excepto la leche, el azúcar y el aceite, que serán vendidos a precio de costo.

ARTICULO 54. Durante la vigencia de la presente Convención **2018-2022**, la Empresa compensará únicamente en dinero el beneficio de la carne en especie a trabajadores de El Centro, Casabe, Cantagallo y Barrancabermeja para lo cual, entregará directamente o a través de un tercero al trabajador por beneficiario, por mes, las siguientes sumas que no tendrán incidencia salarial para ningún efecto: la suma de **ciento veintiséis mil quince pesos (\$126.015,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

- a. Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se excluirán a los hijos de los trabajadores que estudien fuera de Barrancabermeja, quienes únicamente tendrán derecho a tres (3) meses por año.

Cuando un trabajador sea trasladado y su familia continúe residiendo en Barrancabermeja, si tiene derecho, la Empresa le dará esta compensación hasta por seis (6) meses.

ARTÍCULO 55.- Para los trabajadores de Tibú, incluido Campo Río Zulia, Orito, incluido La Hormiga, la Empresa compensará únicamente en dinero el beneficio de la carne en especie, para lo cual, entregará directamente al trabajador, por mes, sin incidencia salarial para ningún efecto, la suma de **doscientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$226.455,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

ARTÍCULO 56.- La Empresa suministrará alimentación en sus casinos, cafeterías o restaurantes que para este efecto tenga contratados, o llegare a contratar, subsidios o bonos de alimentación, al personal que tenga derecho, según las siguientes modalidades:

DISTRITO DE OLEODUCTOS

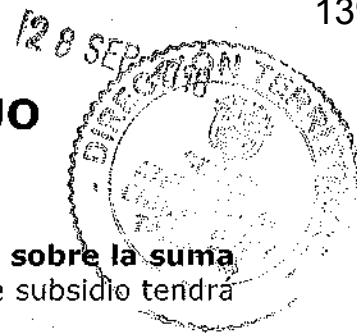
- a) Al personal de este Distrito se le reconocerá un subsidio de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** diarios, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Tendrán incidencia salarial sólo los primeros cuarenta pesos (\$40,00).
- b) El personal de turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., recibirá un subsidio de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** por turno laborado, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Para el personal de turno que labora en turno 6:00 am a 6:00 pm o de 7:00 am a 7:00 pm se reconocerá 0.5 del valor del subsidio establecido en este literal y al personal que labora en turno 6:00 pm a 6:00 am o 7:00 pm a 7:00 am se reconocerá 1.5 del valor del subsidio establecido en este literal.
- c) Al personal de Galán (Oleoductos) se le dará igual tratamiento que al personal que labora en la Refinería de Barrancabermeja.

OFICINAS CENTRALES DE BOGOTÁ

- a) Para el personal en el turno de noche se le reconocerá un subsidio por turno laborado de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** diarios, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**
- b) Para el personal de las Oficinas Centrales de Bogotá, de Barranquilla, del ICP y de la dependencia médica de Bucaramanga se le reconocerá un subsidio de alimentación de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)**, por día laborado, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018,** adicionalmente, un día más de subsidio de alimentación por semana, sin exceder de siete (7) días. **A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos,**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial



DISTRITO DE CARTAGENA

- a) Al personal de Ecopetrol S.A. en Cartagena se le dará un subsidio de alimentación de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** por día laborado, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018**, adicionalmente, un día más de subsidio de alimentación por semana, sin exceder de siete (7) días. **A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial, ni sustituye la alimentación a que tiene derecho el trabajador, cuando labore en su día de descanso, dominicales o festivos.
- b) El personal de turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. el de pito a pito y el de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., pagará en la cafetería el valor de un peso (\$1.00) por cada comida que le corresponda.
- c) Al personal de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., y al de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., la Empresa le reconocerá adicionalmente al subsidio establecido en el literal a), la suma de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** diarios, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Al personal que labore en el Centro Médico de Cartagena en los horarios establecidos, la Empresa le reconocerá, adicionalmente al subsidio del literal a), la suma de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** diarios, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial.

DISTRITO DE PRODUCCIÓN EL CENTRO

- a) Los trabajadores solteros, casados o con compañera que residan permanentemente en Barrancabermeja, sin sus familiares, recibirán un tiquete de alimentación diario si su trabajo es de pito a pito y dos si es de turno. El beneficio se extenderá a los días de descanso cuando se entregarán tres tiquetes por jornada, es decir, uno por cada comida. Los trabajadores sin sus familiares que residan en El Centro y laboren en El Centro, podrán tomar desayuno, almuerzo y comida diariamente en el casino a razón de cinco pesos (\$5.00) por comida y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4,00)



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

como subsidio a quienes tengan derecho haga uso o no de este servicio. Este personal no tendrá derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne.

- b) Los trabajadores sin familiares, que residan en Barrancabermeja y trabajen en Barrancabermeja, disfrutarán del mismo tratamiento que tienen los trabajadores sin familiares de la Refinería de Barrancabermeja.
- c) Los trabajadores que residen con sus familiares en Barrancabermeja o en el área rural de El Centro (no en casas de propiedad de la Empresa), podrán tomar desayuno y almuerzo, cuando tengan que trabajar en El Centro su jornada ordinaria.
- d) A los trabajadores que residen con sus familiares en El Centro y laboren en jornada ordinaria en Barrancabermeja, como también aquellos que residen en El Centro y laboran en jornada ordinaria fuera de la zona de El Centro, les será suministrado el almuerzo.
- e) Los trabajadores de turno que residan en Barrancabermeja o en la zona rural de El Centro y laboren en El Centro de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., podrán tomar desayuno y almuerzo.
- f) A partir de la vigencia de la Convención, a los trabajadores a que se refiere el Artículo 63 de la actual Convención y que laboran en el turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., se les dará una comida gratis y un subsidio de ocho pesos (\$8.00). A los trabajadores que laboren en el turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Distrito de Producción, tales como zona industrial, hospital, plantas, celadurías u otras labores que se asimilen, se les dará una comida gratis o un subsidio de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00) por turno, que aplicará a partir del 1° de julio de 2018**, a opción del trabajador. **A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

A los trabajadores que laboren en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., se les dará un subsidio de alimentación a razón de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00) por turno laborado, que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

- g) A partir de la vigencia de la Convención a los vaqueros que trabajen su jornada ordinaria, se les reconocerá un subsidio de alimentación correspondiente al desayuno y al almuerzo, cuando por razones de lejanía no puedan utilizar el casino. Este subsidio será de Mil ochocientos nueve pesos (\$1,809.00) por día para el primer año de vigencia, para el segundo año de vigencia esta suma será de Mil ochocientos noventa y un pesos (\$1,891.00), para el tercer año de vigencia la suma de Mil novecientos

28 SEP 2016

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

sesenta y seis pesos (\$1,966.00), para el cuarto año de vigencia la suma de Dos mil treinta y cinco pesos (\$2,035.00) En cualquier caso, este subsidio tendrá incidencia salarial sólo para los primeros veinticinco pesos (\$25.00).

- h) A los trabajadores de pito a pito que vivan en la zona rural de El Centro y laboren en el mismo, se les reconocerá a partir de la vigencia de la Convención, un subsidio de alimentación correspondiente al almuerzo y desayuno.
- i) A los trabajadores del Comisariato de Barrancabermeja que laboren por tareas continuas en las cavas o eventualmente en otras actividades, se les suministrará el almuerzo de las cafeterías del Complejo Industrial o un subsidio equivalente a Mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$1,145.00) a opción del trabajador para el primer año de vigencia, para el segundo año de vigencia esta suma será de Mil trescientos setenta pesos (\$1,370.00), para el tercer año de vigencia la suma de Mil seiscientos cinco pesos (\$1,605.00), para el cuarto año de vigencia la suma de Mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$1,848.00).

CANTAGALLO

- a) A los trabajadores sin sus familiares que residan en Puerto Wilches o en Cantagallo, la Empresa les suministrará desayuno, almuerzo y comida diariamente a razón de cinco pesos (\$5.00) por comida y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) como subsidio a quienes tengan este derecho, hagan uso o no de este beneficio. Este personal no tendrá derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne.
- b) Los trabajadores sin familiares, que residan en Barrancabermeja o en Puerto Wilches y trabajen en Cantagallo, disfrutarán del mismo tratamiento que tienen los trabajadores sin familiares de la Refinería de Barrancabermeja (bonos de alimentación), durante sus días de descanso, sábados, domingos y festivos para los de pito a pito, y cuando les corresponda en su descanso para el personal de turno.
- c) A los trabajadores que residan con sus familiares en Puerto Wilches, la Empresa les suministrará almuerzo, cuando tengan que trabajar en Cantagallo su jornada ordinaria.
- d) A los trabajadores que residan con sus familiares en Cantagallo y laboran en jornada ordinaria en Puerto Wilches, como también aquellos que residen en Cantagallo y laboren en jornada ordinaria fuera de Cantagallo, la Empresa les suministrará el almuerzo por cinco pesos (\$5.00) y les dará cuatro pesos (\$4.00) como subsidio.
- e) A los trabajadores de turno que residan en Puerto Wilches o en zona rural de Cantagallo y laboren en Cantagallo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se les dará almuerzo.
- f) A los trabajadores de turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., se les dará por turno una comida gratis a opción del trabajador, o un subsidio de alimentación de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00)** por turno, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de**

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. A los trabajadores de turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., se les dará un subsidio de alimentación de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00) por turno **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.****

- g) A los trabajadores de pito a pito que vivan en Cantagallo y laboren en Cantagallo, se les venderá el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) sin derecho a subsidio alguno.
- h) A los trabajadores de nómina convencional que tengan que laborar en Cristallinas se les venderá un ticket por cada comida a que tengan derecho, para que con dicho ticket el trabajador obtenga las raciones alimenticias en el campo y posteriormente la Empresa pagará el valor de los tickets a la persona que ha suministrado la comida. El valor de cada ticket para el trabajador será de cinco pesos (\$5.00) y recibirá cuatro pesos (\$4.00) como subsidio por cada comida a que tenga derecho.
- i) A los trabajadores con sus familiares que residan en Barrancabermeja y laboren en Cantagallo o Puerto Wilches, se les suministrarán las tres comidas diarias por día laborado sin perder el derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne a razón de cinco pesos (\$5.00) y cuatro pesos (\$4.00) como subsidio si residen en campamento de la Empresa durante la semana, por razón del trabajo.
- j) La alimentación y los subsidios serán de acuerdo con la modalidad existente en El Centro.

CASABE

- a) A los trabajadores que residan con sus familiares en Barrancabermeja, la Empresa les suministrará almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) por comida, y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) como subsidio a quienes tengan derecho, hagan uso o no de este servicio, cuando tengan que trabajar en Casabe su jornada ordinaria.
- b) A los trabajadores, con o sin familiares inscritos que laboran en Casabe, en turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., la Empresa les suministrará almuerzo, según modalidad de El Centro.
- c) A los trabajadores con o sin familiares inscritos que vivan en Barrancabermeja, que laboren en turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., la Empresa les dará una comida gratis o un subsidio de alimentación a opción del trabajador por turno de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00)** por turno, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

28 SEP 2018

convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los trabajadores con o sin familiares inscritos que laboren en turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., se les dará un subsidio de alimentación de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** por turno, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

- d) Los trabajadores que laboren en Casabe y sean trasladados a trabajar a El Centro o a Cantagallo, recibirán el mismo tratamiento de los trabajadores del lugar a donde fueron trasladados mientras permanezcan en ese lugar. A los trabajadores sin sus familiares que residen en Barrancabermeja y laboran en Casabe, la Empresa les suministrará almuerzo en Casabe, con la misma modalidad en que se les suministra a los trabajadores con familiares inscritos. La comida y el desayuno los podrán tomar diariamente en los hoteles o restaurantes de la ciudad según la reglamentación vigente, pero no tendrán derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne. Igualmente tendrán derecho a las tres comidas diarias en los hoteles o restaurantes de la ciudad, durante sus días de descanso, sábados, domingos y festivos. Para tomar estas comidas en los hoteles o restaurantes de la ciudad, la Empresa les suministrará bonos de alimentación con las mismas modalidades y precios en que se les suministra a los trabajadores sin familiares inscritos del Complejo Industrial.

Parágrafo. Para las cuadrillas de perforación, limpieza de pozos o cualquier otra cuadrilla de Casabe y Cantagallo cuyos trabajadores no puedan tomar, por razón del trabajo, alimentación en la cafetería de Casabe y Cantagallo, la Empresa proveerá comida caliente, llevada en termos. A estos trabajadores cuando laboren en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., se les dará una comida gratis y un subsidio de ocho pesos (\$8.00) por turno laborado.

REFINERÍA BARRANCABERMEJA

- a) Los trabajadores que viven permanentemente en Barrancabermeja, sin sus familiares, recibirán tres (3) bonos de alimentación para tomar desayuno, almuerzo y comida diariamente, en los hoteles o restaurantes de la ciudad según la reglamentación vigente, pero no tendrán derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) como subsidio por comida a quienes tengan derecho, hagan uso o no de este servicio, el valor de dichos bonos es de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

- b) El trabajador que labore en el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., comprará un ticket por valor de un peso (\$1.00) para ser utilizado en las cafeterías del Complejo.
- c) Al personal que labora en el turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., se le suministrará comida o cena gratuita, según el turno en que trabaje.

Parágrafo. Los subsidios y bonos a que se refiere el presente Artículo para el personal de turno, no tendrán incidencia salarial.

DISTRITO NORTE

1. Tibú

- a) Los trabajadores que vivan y laboren en Tibú sin sus familiares, podrán tomar desayuno, almuerzo y comida diariamente a razón de cinco pesos (\$5.00) por cada comida y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada una como subsidio, hagan uso o no de este servicio. Cuando estos trabajadores deban laborar en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. tendrán derecho a que se les suministre gratis la tercera comida y no recibirán el subsidio correspondiente a dicha comida.
- b) Los trabajadores que laboren y vivan en el área de Tibú con familiares inscritos y no tengan alojamiento suministrado por la Empresa, podrán tomar en el casino el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) y recibirán subsidio de cuatro pesos (\$4.00) cuando trabajen la jornada ordinaria diaria (de pito a pito).

Cuando estos trabajadores laboren en el turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., podrán tomar desayuno y almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) cada uno y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, sin incidencia salarial.

- c) Para los trabajadores del turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., que vivan en casas de la Empresa, se les suministrará, si lo desean, el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00).

A los trabajadores de turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. que vivan en Tibú, con sus familiares, que trabajen en la zona industrial, hospitales, plantas, celaduría u otros lugares similares, se les suministrará gratuitamente la comida correspondiente a este turno o un subsidio de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00)** diarios a opción del trabajador, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Tanto los trabajadores que terminan el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., como los que inician el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán gratis la cena

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



correspondiente a su turno. Esta cena sustituye el subsidio de alimentación de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Igualmente al personal de perforación y limpieza de pozos de que habla el Artículo 60 se le aplicará el tratamiento establecido para estos turnos.

Campo Río Zulía

La alimentación con ocasión del trabajo se seguirá otorgando como se ha venido haciendo, incluyendo el lonche frío del personal del turno nocturno.

2. Río de Oro

Durante el tiempo que los trabajadores laboren en Río de Oro podrán tomar la alimentación en el comedor de la Empresa, a razón de un peso (\$1.00) por las tres comidas.

3. Cicuco

- a) Los trabajadores de Cicuco que vivan y laboren en este campo, sin sus familiares, podrán tomar las tres comidas diarias en el casino de la Empresa. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga o no uso del servicio.
- b) Los trabajadores que laboren en Cicuco y vivan con sus familiares en las zonas aledañas (El Limón y Punta Cartagena), podrán tomar el desayuno, el almuerzo y la comida en el casino de la Empresa por el valor de un peso (\$1.00) por las tres comidas.
- c) Turnos en Cicuco: A los trabajadores del turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., se les suministrará el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) con un subsidio de cuatro pesos (\$4.00), sin incidencia salarial.

A los trabajadores que laboren en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., se les suministrará gratuitamente la comida correspondiente a este turno, o un subsidio de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Una vez ejercida por el trabajador esta opción, no podrá modificarla durante la vigencia de la Convención.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

- d) Tanto los trabajadores que terminan el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., como los que inician el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán gratis la cena correspondiente a su turno. Esta cena sustituye el subsidio de alimentación de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Igualmente al personal de perforación y limpieza de pozos de que habla el Artículo 60 se le aplicará el tratamiento establecido para estos turnos.

- e) Estación Bellavista: A los trabajadores que viven sin sus familiares en esta Estación, se les suministrarán tres comidas por día. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada una de esas comidas como subsidio, hagan o no uso del servicio.

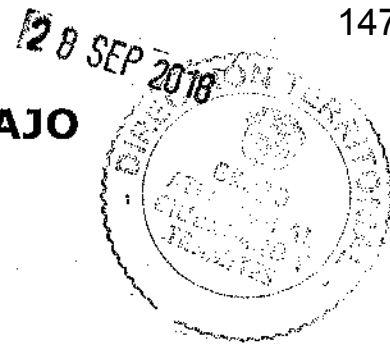
Los trabajadores de la Estación de Bellavista que laboren en el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán un subsidio de alimentación de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018** por turno laborado. **A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

- f) Estación Convención: Los trabajadores que laboren en esta Estación y vivan con sus familiares en Convención recibirán como subsidio de alimentación de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00) diarios, que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

A los trabajadores que laboren en esta Estación y vivan sin sus familiares en Convención se les suministrarán tres comidas por día. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada una de esas comidas como subsidio, hagan o no uso del servicio.

Adicionalmente, cuando laboren en los turnos de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán un subsidio de alimentación de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00) diarios por turno laborado, que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



4. Cúcuta

Para el personal de Cúcuta se le reconocerá para el primer año de vigencia un subsidio de alimentación de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** por día laborado, adicionalmente un día más de subsidio de alimentación por semana sin exceder de siete (7) días, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial.

DISTRITO SUR (Putumayo y Nariño)

- i. Los trabajadores de los campos petroleros del Putumayo, que vivan sin sus familiares y laboren en Orito podrán tomar el desayuno, almuerzo y comida en el casino de la Empresa. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

Los trabajadores que vivan sin sus familiares, y laboren en el Valle del Guamuez y San Miguel podrán tomar el desayuno, almuerzo y comida en los restaurantes que para este caso contrate o llegase a contratar la Empresa. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

- ii. Los trabajadores de los campos petroleros del Putumayo, que vivan con sus familiares y laboren en Orito podrán tomar el almuerzo en el casino de la Empresa. Este almuerzo tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

Los trabajadores que vivan con sus familiares, y laboren en el Valle del Guamuez y San Miguel podrán tomar el almuerzo en los restaurantes que para este caso contrate o llegase a contratar la Empresa. Este almuerzo tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

3. Personal de turnos

- a) A los trabajadores de turnos de las zonas petroleras del Putumayo, la Empresa les continuará llevando la ración alimenticia correspondiente, a su sitio de trabajo. El trabajador de turno que inicie a las 6 a.m. tendrá derecho a desayuno y almuerzo, y quien labore en el turno de 2 p.m. a 10 p.m. o inicie turno a las 6 p.m. se le dará comida.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

El trabajador tendrá la opción de elegir entre la comida o un subsidio de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018**. Una vez ejercida por el trabajador esta opción, no podrá modificarla durante la vigencia de la convención. **A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

- b) Los trabajadores que laboran en el turno de noche, recibirán un subsidio de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00) por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Los subsidios anteriormente referidos para el personal que labora en turnos, no tendrán incidencia salarial.

4. Al personal que vive y labora en Puerto Asís, la Empresa continuará suministrándole la ración alimenticia correspondiente, en su sitio de trabajo. El valor de cada comida será de cinco pesos (\$5.00) y la Empresa reconocerá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) diarios por cada comida, haga uso o no de este derecho.
5. Al personal que labora en los campos de Alisales y Páramo, la Empresa le seguirá suministrando la alimentación en la modalidad existente. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y la Empresa reconocerá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

Los trabajadores que laboren en el turno de noche, recibirán una cena (lonche) en la modalidad existente.

6. El personal que labora en Tumaco recibirá un subsidio de alimentación diario, trabaje o no en turno, de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

Adicionalmente cuando labore en turno será de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.



Estas sumas corresponden o equivalen al subsidio de que tratan los literales a) y b) del Artículo 56 de la Convención Colectiva de Trabajo.

META

Al personal que labora en Apiay, Castilla y Chichimene de pito a pito, o en los turnos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., la Empresa le suministrará alimentación con ocasión del trabajo. El personal de turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. recibirá un subsidio de alimentación de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** por día laborado, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Estos subsidios no tendrán incidencia salarial.

Al personal que labora en Campo Rubiales, Ecopetrol S.A. le suministrará alimentación como lo ha venido haciendo.

CUPIAGUA Y CUSIANA

Al personal que labora en Campos Cupiagua o Cusiana, Ecopetrol S.A. le suministrará alimentación como lo ha venido haciendo.

SABANA DE TORRES

Al personal que labora en Sabana de Torres, Tisquirama y San Roque tanto en la jornada de pito a pito, como en los turnos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. y de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., la Empresa le suministrará alimentación con ocasión del trabajo.

En adición a lo establecido anteriormente, los trabajadores que residan en Sabana de Torres y San Martín (César), sin sus familiares, recibirán un subsidio de alimentación de **veintitrés mil novecientos diez pesos (\$23.910,00)** diarios, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Este subsidio, sin incidencia salarial, se reconocerá así:

1. A los trabajadores que laboren al pito se pagarán cinco (5) días a la semana.
2. A los trabajadores que laboren en turnos se pagarán seis (6) días a la semana.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

3. Se excluyen para pago de este subsidio las incapacidades fuera de Sabana de Torres y San Martín (César), los períodos de vacaciones y los días de descanso.

DISTRITO CAÑO LIMÓN COVEÑAS

- a) Al personal de este Distrito se le reconocerá un subsidio de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** diarios **a partir del 1° de julio de 2018**, en aquellos sitios donde no reciben alimentación, adicionalmente, un día más de subsidio de alimentación por semana, sin exceder de siete (7) días. **A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**
- b) El personal de turno de 6:00 p.m. a 6:00 a.m., que labora en Toledo, Oripaya y Coveñas y en aquellos sitios donde no reciba alimentación, recibirá un subsidio de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** por turno laborado, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**
- c) Al personal que labora en las Estaciones de Banadía, Samoré, Orú y en el FSU, la Empresa le seguirá suministrando la alimentación en la modalidad existente. Con ocasión del descanso compensado, la Empresa pagará en forma proporcional a los días adelantados, el subsidio de alimentación establecido en el literal a) de este subtítulo.

DISTRITO ALTO MAGDALENA

Al personal que labora en el Distrito del Alto Magdalena de pito a pito, o en los turnos de la mañana y de la tarde, la Empresa le suministrará almuerzo o comida, respectivamente, con ocasión del trabajo. El personal de turno, amaneciendo, recibirá un subsidio de alimentación de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** que **aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

CENTROS DE ATENCIÓN LOCAL

Al personal cuya sede de trabajo esté ubicada en un Centro de Atención Local, se le reconocerá por día trabajado un subsidio de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** que **aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Este subsidio será reconocido siempre y cuando el trabajador no sea destinatario de otra modalidad de alimentación o compensación en dinero del beneficio de la carne. En ningún caso podrá existir doble reconocimiento.

Parágrafo 1. Los subsidios a que se refiere el presente Artículo, para el personal de turno y pito a pito no tendrán incidencia salarial.

Parágrafo 2. Solamente los trabajadores que viven en casas de la Empresa en el Barrio Barco, recibirán una prima de campo y alimentación de **catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$14.465,00)** mensuales, **que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** En cualquier caso, este subsidio tendrá incidencia salarial sólo para los primeros cuatrocientos pesos (\$400.00).

ARTÍCULO 57. La Empresa contratará, acondicionará y dotará en Casabe y Cantagallo sendos locales, con sus respectivas facilidades, para ser utilizados como restaurantes del personal que labora en estos campos, a fin de suministrar alimentación a sus trabajadores en la misma forma en que lo hace en El Centro.

Parágrafo. La Empresa adecuará un comedor en Orito y en el término de ocho (8) meses, contados a partir del siete (7) de octubre de 1980, lo pondrá en funcionamiento para suministrarles alimentación a sus trabajadores.

ARTÍCULO 58.- La Empresa servirá un menú variado en los casinos, cafeterías o restaurantes propios o que para este efecto tenga contratados o llegare a contratar. Este menú será programado mensualmente y se dará a conocer al Sindicato con anticipación.

ARTÍCULO 59.- La Empresa empleará el personal calificado que sea necesario para prestar a sus trabajadores el mejor servicio de casino y cafetería.

ARTÍCULO 60.- Para las cuadrillas de perforación, limpieza de pozos o cualquier otra cuadrilla cuyos trabajadores no puedan tomar, por razón del trabajo, alimentación en los casinos de Ecopetrol S.A., ésta proveerá comida caliente, llevada en termo; si los trabajos se efectuaren fuera de la zona de El Centro, a juicio de Ecopetrol S.A., podrá suministrar provisión conveniente para su preparación en dichos lugares. Los precios por ración serán los estipulados en esta Convención.

Igualmente se proveerá lo necesario para que, bajo techo, coman en mesas y tengan donde sentarse.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Parágrafo 1. A los trabajadores de las cuadrillas de mantenimiento o de cualquier otra cuadrilla en el Distrito Sur (Putumayo y Nariño) que por razón de su trabajo no puedan tomar alimentación en los casinos, la Empresa proveerá comida caliente llevada en termos; o en su defecto, podrá suministrar provisión conveniente para su preparación en dichos lugares. Los precios por ración serán los estipulados en esta Convención. Estas comidas serán suministradas a partir del siete (7) de octubre de 1980.

Parágrafo 2. Las comidas de los trabajadores de turno serán llevadas a los lugares de trabajo en medios adecuados e higiénicos para suministrar a dicho personal alimentación caliente, cuando sea necesario.

A los beneficios contemplados en este Artículo tendrá derecho el trabajador en los sitios en donde la Empresa tuviere casino o cafetería.

ARTÍCULO 61.- Los trabajadores que por alguna circunstancia deban seguir laborando después de sus ocho (8) horas ordinarias y por un término de tres (3) horas o más, tendrán derecho a una comida completa si la terminación del sobretiempo ocurre después de las cinco (5) de la tarde.

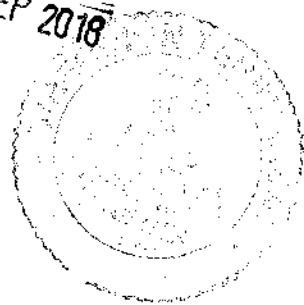
Parágrafo. Para los trabajadores de Tibú, que por alguna circunstancia deban seguir laborando después de sus ocho (8) horas ordinarias y por un término de tres (3) horas o más, tendrán derecho a un subsidio de alimentación de **dos mil setecientos treinta y tres pesos (\$2.733,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018**, si la terminación del sobretiempo ocurre después de las (6:00 pm), esto constituye la comida establecida en el artículo 61. **A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Estos subsidios no tendrán incidencia salarial.

En el Distrito Sur (Putumayo y Nariño) la comida de que habla el presente Artículo, seguirá siendo suministrada por la Empresa.

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo VIII Transporte



ARTÍCULO 62.- La Empresa reconocerá una prima de transporte (subsidio de transporte) a sus trabajadores, así:

a) A los trabajadores que viven y trabajan en Barrancabermeja, la Empresa les pagará sesenta pesos (\$60.00) mensuales. Este servicio se prestará en las rutas establecidas e igualmente se continuará con el sistema de tiqueteras, a razón de setenta centavos (\$0.70) cada tiquete.

b) A los trabajadores que laboran en Bogotá o Puente Aranda se les pagará mensualmente el subsidio legal y, adicionalmente, una suma mensual para cada uno de los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$4,388.00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estos valores no tendrán incidencia salarial. Así mismo, para el personal de turno suministrará el transporte como lo ha venido haciendo.

c) A los trabajadores que viven en Barrancabermeja y trabajan en El Centro se les pagará la suma de cincuenta y dos pesos (\$52.00) mensuales.

d) A los trabajadores con familiares inscritos que viven en El Centro y trabajan en Barrancabermeja se les pagará la suma de sesenta y seis pesos (\$66.00) mensuales.

e) A los trabajadores sin familiares inscritos que viven y trabajan en El Centro se les pagará la suma de diez pesos (\$10.00) mensuales.

f) A los trabajadores que laboran y residen en El Centro, pero fuera del área comprendida entre el Campo 22, Pueblo Regao, oficinas generales, zona industrial, barrios directivos y el Prado, Clubes Internacional, De Mares y de Golf, y que no se estén beneficiando del servicio de transporte, se les reconocerá un subsidio mensual, sin incidencia salarial, equivalente al subsidio legal de transporte.

g) A los trabajadores que viven en Cartagena y trabajan en la zona industrial de Mamonal, se les pagará la suma de diez y ocho pesos (\$18.00) mensuales y aquellos seguirán pagando cuarenta centavos (\$0.40) por cada pasaje; a los que trabajan en la sede de los servicios médicos se les pagarán mensualmente el subsidio legal y una suma adicional fija mensual para cada uno de los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$4,388.00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estos valores no tendrán incidencia salarial. A los trabajadores que viven en Pasacaballos se les pagará una suma mensual para cada uno de los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma, siempre que la Empresa no preste el servicio:

Noventa y seis mil doscientos noventa y dos pesos (\$96,292.00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

En el evento de que el Gobierno Nacional aumente el valor del auxilio legal de transporte, durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa ajustará el valor del auxilio para los trabajadores que viven en Pasacaballos y trabajan en la Refinería de Cartagena, manteniendo la diferencia actual de los setecientos pesos (\$700.00) mes sobre el auxilio legal; a los trabajadores que residen en Turbaco la Empresa les prestará el servicio de transporte de ida y regreso.

h) A los trabajadores de jornada ordinaria que residen en Puerto Wilches y laboran en Cantagallo, la Empresa les suministrará el transporte desde el puerto de Puerto Wilches hasta su residencia y viceversa, a la entrada y salida del trabajo, en vehículos metálicos, cómodos y protegidos del sol y de la lluvia. A estos trabajadores se les pagará la suma de dieciocho pesos (\$18.00) mensuales y ellos pagarán cuarenta centavos (\$0,40) por cada pasaje.

A los trabajadores que laboran en Cantagallo y viven en Cantagallo la Empresa les suministrará transporte y pagará una suma mensual para los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Mil setecientos noventa y seis pesos (\$1,796.00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los trabajadores que laboran en Cantagallo y residen en sitios diferentes a Puerto Wilches y Cantagallo, como también aquellos que laboran con base en Cristalinas, se les pagará el subsidio legal mensual.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



i) A los trabajadores que laboran en Manizales, Bucaramanga, Barranquilla, Medellín, Santa Marta, Cúcuta y Oficinas Centrales del Oleoducto en Cali, se les pagará mensualmente el subsidio legal así como también a quienes laboran en Pasto.

j) Al personal que vive en Barrancabermeja y labora en el comisariato y clínica de familiares en Barrancabermeja, se le pagará mensualmente el subsidio legal, siempre y cuando no haga uso del literal a) de este Artículo.

k) A los trabajadores que viven y laboran en Puerto Asís, la Empresa les pagará el subsidio de transporte de que habla la ley.

l) Los subsidios de que hablan los anteriores literales se pagarán a quienes tengan este derecho.

m) El servicio de transporte en el Distrito Caño Limón Coveñas, se continuará prestando en la modalidad existente.

Para el personal de Toledo el Distrito facilitará un vehículo tipo campero que cubrirá la ruta Toledo-Cúcuta-Toledo y Toledo-Pamplona-Toledo, destinado a transportar al personal con ocasión de la entrada y salida de sus turnos de trabajo; así mismo, al personal de esta Estación se le garantiza el transporte entre la Estación y el Municipio de Toledo.

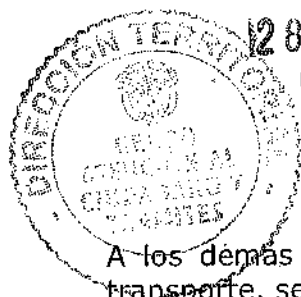
Para el personal de pito a pito de Banadía, Samoré, Orú y Toledo, que no viva con sus familiares inscritos cerca a esas Estaciones, la Empresa le suministrará el transporte en la modalidad existente, desde las Estaciones hasta Cúcuta, Pamplona y viceversa, una vez al mes.

Al personal de Samoré se le continuará suministrando el transporte en la modalidad existente. Cuando con ocasión de su descanso no pueda transportarse en el servicio aéreo contratado por la Empresa, Ecopetrol S.A. le suministrará transporte terrestre Samoré - Saravena y Saravena - Cúcuta, y viceversa, vía aérea en vuelos comerciales.

A los trabajadores de Orú que viven con sus familiares inscritos en Tibú, la Empresa les suministrará transporte terrestre Orú - Tibú y viceversa con ocasión de entrada y salida de cada descanso.

Para el personal que viaja vía aérea de Cúcuta a las Estaciones de Banadía, Samoré y Orú del Distrito Caño Limón Coveñas, la Empresa le reconocerá un auxilio mensual para cubrir el transporte de taxis, de la casa al aeropuerto y viceversa durante los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos (\$51,850.00) que aplicará a partir del 1º de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

A los demás trabajadores del Distrito Caño Limón Coveñas que no se les suministre transporte, se les reconocerá subsidio de ley.

Al personal que labora en la bodega de Materiales de Villa del Rosario, al medio día, para tomar el almuerzo se le facilitará el transporte en vehículos cómodos y protegidos del sol y de la lluvia, en la ruta bodega-Villa del Rosario-bodega. Así mismo, al inicio y fin de la jornada de trabajo de las oficinas del Distrito Caño Limón Coveñas en Cúcuta a la bodega y viceversa.

n) Para el personal que labora en la Superintendencia de Provincia (Sabana de Torres) se prestará el servicio de transporte terrestre entre Sabana de Torres y Bucaramanga y viceversa, según la modalidad existente, así:

1. Para los trabajadores que laboran en Provincia (Sabana de Torres) en la modalidad de pito a pito, la Empresa les continuará prestando el servicio de transporte Provincia - Bucaramanga y viceversa, de tal manera que puedan disfrutar de sus descansos dominicales o compensatorios; el primer día hábil de la semana, el transporte saldrá de Bucaramanga a las 5:00 a.m.

2. Para los trabajadores de turno la Empresa les prestará el servicio de transporte al inicio de cada jornada de Bucaramanga a Sabana, teniendo como hora de salida las 12:00 m. y de Sabana de Torres a Bucaramanga los días de descanso saliendo a las 7:30 a.m.

3. Para los trabajadores de turno que laboren en Tisquirama y San Roque con ocasión de su descanso e inicio de jornada, la Empresa le prestará el servicio de transporte.

o) Para el personal de Apiay, Castilla y Chichimene que reside en Villavicencio, la Empresa prestará el servicio de transporte a sus trabajadores, con motivo de su arribo o salida del trabajo en vehículos metálicos y cómodos, protegidos del sol y de la lluvia desde Villavicencio hasta las instalaciones de la Superintendencia de Operaciones de Apiay y/o los campos de Castilla y Chichimene y viceversa como se ha venido haciendo. Al personal que labora en Campo Rubiales, Ecopetrol S.A. suministrará transporte desde Bogotá y Villavicencio y viceversa, como lo ha venido haciendo.

p) La Empresa prestará el servicio de transporte a sus trabajadores del Distrito Alto Magdalena, con motivo de su arribo o salida del trabajo, desde Neiva hasta sus instalaciones y viceversa como se ha venido haciendo.

q) Al personal de Campo Río Zulia la Empresa suministrará transporte Cúcuta - Campo Río Zulia y viceversa a la entrada y salida de la jornada laboral, al personal de turno lo transportará puerta a puerta.

r) Al personal que labora en el ICP, la Empresa le prestará el transporte como lo ha venido haciendo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



s) A los trabajadores que laboran en los Centros de Atención Local de la Dirección de Servicios Compartidos, se les pagará mensualmente el subsidio de transporte legal, siempre y cuando no reciban otro subsidio por el mismo concepto.

t) Al personal que labora en Campos Cusiana o Cuplagua, Ecopetrol S.A. suministrará transporte como lo ha venido haciendo.

Parágrafo. Si por cualquier motivo el Gobierno Nacional reajustare estas tarifas, se efectuará la respectiva imputación a las aquí señaladas, en los lugares donde no subsidie ni tenga contratado transporte.

ARTÍCULO 63.- En caso de presentarse cualquier daño comprobable en los medios de transporte establecidos, en el trayecto de ida a sus labores, los trabajadores afectados podrán tomar desayuno en donde la Empresa tiene estos servicios y de acuerdo con el horario establecido en el casino, sin que la demora signifique falta al trabajo o pérdida de tiempo.

En los Distritos donde no es aplicable esta modalidad se continuará conforme ha venido operando.

ARTÍCULO 64.- La Empresa prestará el servicio de transporte a sus trabajadores y familiares en vehículos metálicos, cómodos y protegidos del sol y de la lluvia desde Barrancabermeja hasta El Centro y viceversa, como se ha venido haciendo, manteniendo el valor de éste en la suma de un peso (\$1.00) por cada pasaje.

a) A los trabajadores que residen en el área y zona de El Centro se les transportará como se ha venido haciendo.

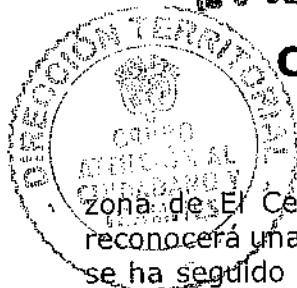
b) Como zona de El Centro se entiende los campos de La Cira, Infantas y Campo 23; como área de El Centro, el perímetro comprendido entre el Campo 22, Pueblo Regao, Oficinas Generales, zona industrial, barrios Directivos y El Prado, Ejército, Clubes Internacional, De Mares y de Golf.

c) A los trabajadores que laboran de pito a pito en la zona o área de El Centro, que ocasionalmente trabajen fuera de La Cira o Infantas, se les tendrá en cuenta la hora de regreso a su base para la terminación de la jornada de trabajo efectuada.

d) Los trabajadores de perforación, mecánicos y los de limpieza de pozos que laboran en turnos en sitios fuera del área de El Centro, Casabe y Tibú, pero dentro de la zona, tendrán derecho a la bonificación por viaje equivalente a cincuenta (50) minutos de trabajo extraordinario, diurno o nocturno, según sea el caso, por turnos trabajados, siempre que laboren ocho (8) horas en el sitio de trabajo. La alimentación la tomarán dentro de estas ocho (8) horas.

e) A los trabajadores de perforación y limpieza de pozos, así como al personal de mantenimiento que los acompañan en sus labores, turno y lugar, que trabajan fuera de la

28 SEP 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

zona de El Centro y Tibú y que no estén incluidos en los literales anteriores, se les reconocerá una bonificación que se establecerá siguiendo el procedimiento que hasta ahora se ha seguido en Perforación para este efecto. Esta bonificación se pagará como tiempo extraordinario, diurno o nocturno, según si el regreso al área de El Centro se verifica durante el día o la noche, respectivamente. Si de regreso al área de El Centro, a Casabe, Cantagallo o Cristalinas y Tibú los trabajadores de turno contemplados en este literal, sufren alguna demora por fuerza mayor, se les reconocerá además de la bonificación arriba mencionada, el tiempo adicional correspondiente.

f) La Empresa transportará al personal de celadores y vigilantes de la oficina de celadores al puesto que les haya sido asignado en vehículos adecuados, que los proteja del sol o de la lluvia.

g) A los trabajadores de la planta de deshidratación de Galán, como se ha venido haciendo.

A los trabajadores de la planta de deshidratación La Cira, plantas de inyección 5A y 2 de La Cira, planta de tratamiento de agua Campo 23 y planta compresora Llanito se les suministrará transporte como se ha venido haciendo, además de una bonificación por viaje equivalente a cincuenta (50) minutos de trabajo extraordinario, según sea el caso.

h) Cuando se presenten lluvias en el área de El Centro, a la hora de la iniciación o terminación de labores, así como a la hora de entrada y salida de almuerzo, la Empresa facilitará transporte adecuado a sus trabajadores.

i) Cuando se presenten lluvias a la hora de iniciación de trabajo en el Complejo Industrial, la Empresa facilitará transporte de la puerta de entrada al Campo de Galán para sus trabajadores.

j) Para los trabajadores que deben laborar en Cristalinas, la Empresa les suministrará transporte seguro, cómodo, protegidos del sol y de la lluvia.

k) Al personal de limpieza de pozos de los diferentes Distritos se le transportará desde el centro operacional a los pozos y viceversa en transporte terrestre y fluvial necesario, cómodo, seguro y protegido del sol y de la lluvia.

l) Para el personal de turno de El Centro, Casabe, Cantagallo y el Complejo Industrial se suministrará transporte en la misma forma como se viene haciendo.

m) Ecopetrol S.A. suministrará transporte gratuito a los educandos que viven en El Centro y adelantan estudios secundarios en Barrancabermeja. Asimismo, prestará el servicio gratuito a los educandos que estén matriculados en las escuelas y colegios de la Empresa para trasladarse a las aulas y viceversa tanto en Barrancabermeja como en El Centro. A este servicio tendrán derecho, igualmente, los profesores.

n) La Empresa continuará prestando a los familiares de los trabajadores el servicio de transporte desde el comisariato de El Centro a los diferentes barrios residenciales de El Campo 22 y viceversa.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

28 SEP 2018



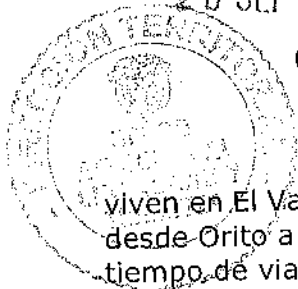
Parágrafo 1. La Empresa prestará el servicio de transporte a los trabajadores de Tibú en vehículos metálicos, cómodos y protegidos del sol y de la lluvia, así:

1. A los trabajadores de Tibú que residen en el área urbana, en los campamentos y casas de la Empresa y en la Alcabala número 1, de su residencia a su lugar de trabajo y viceversa. Igualmente, de su residencia al casino y viceversa, como se ha venido haciendo.
2. A los educandos que están matriculados en las escuelas de la Empresa en Tibú, se les suministrará transporte para trasladarse de Tibú a las aulas y viceversa. A este servicio de transporte tendrán igualmente derecho los profesores. Asimismo, prestará el servicio a los educandos hijos de los trabajadores que residen en los lugares mencionados en el numeral 1, para trasladarse al Colegio Departamental de Tibú y viceversa, cuando adelantan estudios secundarios en dicho plantel.
3. A los familiares inscritos de los trabajadores de Tibú que viven en las zonas residenciales mencionadas en el numeral 1, se les suministrará transporte para trasladarse de éstas al hospital y viceversa.
4. El personal de turno se transportará en vehículos adecuados a los puestos de trabajo que les sean asignados tanto en Tibú como en Cicuco y Coveñas.
5. A los trabajadores de Cicuco que residen en El Limón y Punta Cartagena se les suministrará transporte desde estos lugares al lugar de trabajo y viceversa. También se mantendrá el servicio de bus para los días de cine en Cicuco.
6. A los familiares inscritos de los trabajadores de Cicuco que viven en El Limón y Punta Cartagena se les suministrará transporte desde estos lugares al puesto de socorro y viceversa.
7. En Coveñas el transporte que se usa para el cambio de turno se utilizará para el transporte de los familiares al puesto de socorro y viceversa.
8. A los trabajadores de Convención se les suministrará el transporte desde el sitio de trabajo a su residencia y viceversa.

Parágrafo 2. La Empresa prestará el servicio de transporte a los trabajadores y sus familiares en el Putumayo y Nariño, así:

- a) A los trabajadores que viven en Orito y laboran en Orito (Oficinas Generales, Talleres, Zona Industrial, Batería Satélite de Orito, Estación No. 1, Batería No.1 y compresores de gas lift), se les prestará transporte desde su residencia hasta el sitio de trabajo y viceversa, en las rutas establecidas (incluyendo el barrio El Jardín).
- b) A los trabajadores que viven en Orito y laboran en las Baterías No. 2, Auxíliar Pepino, Estación No. 2, Baterías Sucio, Caribe, San Antonio, Churuyaco, Loro y Colón, y a los que

28 SEP 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

viven en El Valle del Guamuez y laboran en la batería Colón, se les suministrará transporte desde Orito a estos sitios de trabajo y viceversa. A estos trabajadores se les reconocerá el tiempo de viaje, como tiempo ordinario.

c) Las cuadrillas móviles de mantenimiento y demás cuadrillas, serán transportadas desde el centro operacional hasta el sitio de trabajo y viceversa. A estos trabajadores se les tendrá en cuenta la hora de regreso al centro operacional, para la terminación de la jornada de trabajo.

d) La Empresa suministrará transporte desde Orito a Puerto Asís y viceversa a los trabajadores y sus familiares en los tres (3) recorridos existentes. Si se varían las condiciones de estos recorridos, Empresa y Sindicato estudiarán y definirán el número de recorridos que sean necesarios para garantizar este servicio a los trabajadores y sus familiares.

e) La Empresa suministrará transporte urbano a sus trabajadores y familiares y para este fin establecerá seis (6) recorridos diarios adicionales, a los recorridos de transporte de trabajadores. Estos recorridos incluyen las rutas establecidas y el barrio El Jardín.

Los días de programación de cine en el Club "31 de Marzo" habrá transporte para los trabajadores y sus familiares, al inicio y terminación del cine.

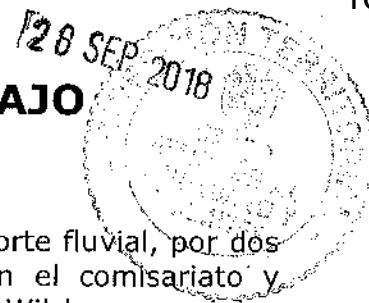
ARTÍCULO 65.- La Empresa mantendrá el transporte terrestre y fluvial necesario y adecuado para la movilización de los trabajadores que laboran en Casabe, en el área urbana de Barrancabermeja, modalidad El Centro y Complejo Industrial Barrancabermeja, puerto de Barrancabermeja y el puerto de Casabe, los sitios de trabajo y el centro operacional del campo y viceversa, garantizando la comodidad, la seguridad, la protección contra la lluvia y la coordinación oportuna en Casabe, del transporte terrestre con el fluvial. Este transporte se hará en unidades rápidas. A este personal se le pagará la suma de sesenta pesos (\$60.00) mensuales. Para el área urbana de Barrancabermeja, con el sistema de tiqueteras, el trabajador pagará cada viaje con un tiquete a razón de setenta centavos (\$0,70) cada tiquete.

Parágrafo 1. Para el transporte de los trabajadores que laboran y salen de turno, desde el campo operacional de Casabe a Barrancabermeja y viceversa, la Empresa mantendrá el servicio de transporte puerta a puerta en la modalidad que viene prestando.

Parágrafo 2. Para el transporte desde sus casas a los sitios de trabajo al personal de Casabe que entra y sale de turno en las horas de la noche, la Empresa contratará el servicio de transporte en la modalidad que viene prestando.

Parágrafo 3. La Empresa mantendrá facilidades de transporte fluvial diario entre Cantagallo y Puerto Wilches y viceversa, para sus trabajadores y familiares residenciados en Cantagallo. Este transporte se hará en unidades rápidas, eficientes, seguras y protegidas del sol y de la lluvia.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



La Empresa reglamentará de acuerdo con las necesidades, un transporte fluvial, por dos (2) veces a la semana, para facilitar la adquisición de víveres en el comisariato y transportar familiares de personal residentes en Cantagallo y Puerto Wilches que viajen hasta Barrancabermeja; según horario convenido, los días martes y jueves saldrá de Puerto Wilches a Barrancabermeja a las 8:00 a.m. y regresará a las 3:00 p.m.

Parágrafo 4. La Empresa suministrará las facilidades necesarias de transporte desde Cantagallo a Puerto Wilches o Barrancabermeja para que los trabajadores asignados a Cantagallo, que laboran en jornada continua ordinaria y por turnos y que tengan sus familiares residiendo en Barrancabermeja, puedan trasladarse a sus hogares para disfrutar semanalmente de sus descansos. La Empresa facilitará el transporte necesario a los trabajadores de Cristalina para que puedan trasladarse a sus hogares a disfrutar del descanso y cuando tengan que recurrir a hacer uso de los servicios médicos u hospitalarios. Asimismo, a los de Ayacucho para ir a Aguachica, tal como lo han venido haciendo. Estas mismas facilidades serán otorgadas a los trabajadores asignados a Cantagallo que tengan sus familiares en cualquier otro sitio; este servicio se prestará hasta Barrancabermeja.

Igualmente se otorgarán estas facilidades a los trabajadores asignados a Casabe que tengan sus familiares residiendo en Puerto Wilches o Cantagallo.

La Empresa suministrará las facilidades necesarias de transporte fluvial desde Cantagallo a Barrancabermeja para que los trabajadores asignados a Cantagallo, que laboren en jornada continua ordinaria y que tengan sus familiares residiendo en Barrancabermeja, puedan trasladarse a sus hogares para disfrutar semanalmente de sus descansos; se entiende que se cubre el transporte de regreso y se hará en tres (3) embarcaciones rápidas al final y principio de semana. Así mismo, suministrará el servicio de transporte al inicio y fin de cada semana desde Barrancabermeja hasta Bucaramanga y viceversa, para movilizar al personal de Cantagallo que pernocte en campamentos de la Empresa y tengan su familia en Bucaramanga. Al personal de turno de las Estaciones de Producción de Cantagallo, que pernocten en campamentos de la Empresa y tengan su familia en Bucaramanga, se le prestará el servicio de transporte puerta a puerta, para disfrutar semanalmente de sus descansos, sin que haya lugar a ningún reconocimiento económico.

Parágrafo 5. A los trabajadores que laboran en Bellavista, Convención y La Esmeralda y tienen sus familiares inscritos residiendo en Cúcuta, Convención, Tibú y Ocaña, se les suministrará el tiquete de ida y se les reconocerá el valor del pasaje de regreso, en los fines de semana o en los días de descanso, para los trabajadores de turno. Para Bellavista, Convención y La Esmeralda, durante la época de invierno y cuando los servicios de transporte público se suspendan, afectando la salida regular de descanso, la Empresa hará los arreglos del caso para que dicho personal pueda viajar al lugar de su residencia y tomar el descanso correspondiente.

El transporte de los trabajadores de La Esmeralda a Convención y viceversa, se prestará como se ha venido haciendo, en vehículos debidamente acondicionados.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Parágrafo 6. A los trabajadores que laboran en Cicuco y tengan familiares inscritos viviendo en Magangué, se les suministrará el transporte fluvial hasta el puerto de Magangué y viceversa durante los días miércoles, en los descansos de fines de semana o en el día que les corresponda, si son trabajadores de turno. Asimismo, garantizará el transporte del puerto de Magangué a sus residencias y viceversa. Al personal que utilice este servicio se le dotará de sus respectivos implementos de seguridad.

Parágrafo 7. El transporte para los trabajadores que sean trasladados de un campo a otro, eventualmente, será rápido y eficiente, tanto la ida como el regreso.

Parágrafo 8. La Empresa contratará el servicio de transporte para sus trabajadores, los fines de semana y el servicio interdiario para sus trabajadores y familiares, de Tibú a Cúcuta y viceversa conforme lo ha venido haciendo.

Parágrafo 9. La Empresa reconocerá las siguientes primas de transporte al personal que labore en Cicuco, así:

a) A los trabajadores que laboran en Cicuco y tienen sus familiares inscritos residiendo en Talaigua, Santana y Vesubio se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Cuarenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos (\$46.876,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

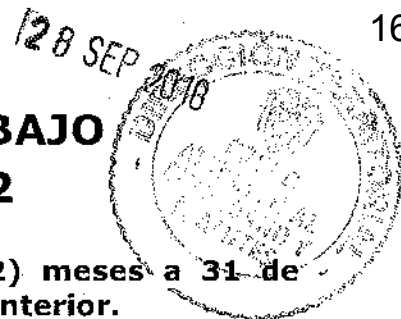
b) A los trabajadores que laboran en Cicuco y tienen sus familiares inscritos residiendo en lugares diferentes a Talaigua, Vesubio, Santana, El Limón, Punta Cartagena, Magangué y a los de turno que tienen sus familiares inscritos residiendo en Magangué se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Cincuenta y cinco mil cincuenta y seis pesos (\$55.056,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

c) Para aquellos trabajadores que viven en Cicuco y no tienen familiares inscritos, se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Veintinueve mil trescientos veintidós pesos (\$29.322,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 10. A los trabajadores de Ayacucho, Pailitas, Canoas, Coveñas, Copey, Aracataca, Retiro, Tapoa y Sincé que no residen allí con sus familiares inscritos se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$61.649,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

a) A los trabajadores de Herveo, Porvenir, Miraflores, Vasconia, Sebastopol, Cisneros, Villeta, Albán y Araguaney que no residen allí con sus familiares inscritos se les reconocerá un subsidio mensual sin incidencia salarial durante los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$61.649,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

b) A los trabajadores de Dagua que no residen allí con sus familiares inscritos se les reconocerá un subsidio mensual sin incidencia salarial durante los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Ciento noventa y dos mil quinientos ochenta y tres pesos (\$192.583,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estos trabajadores podrán optar por recibir el subsidio señalado anteriormente o, por hacer uso del servicio de transporte suministrado por la Empresa entre Dagua - Cali - Dagua a la entrada y salida de sus turnos. Estas dos opciones son excluyentes entre sí.

Parágrafo 11. A los trabajadores del Distrito Sur que laboran en el área de Alisales o Tumaco y que tienen sus familiares inscritos residiendo en Pasto, Puerto Asís, Orito, Ipiales o ciudades intermedias, se les reconocerá un auxilio de transporte mensual durante los **cuatro años y medio (4.5)** de vigencia de la Convención, a excepción de los que trabajan en Alisales y Páramo y tienen sus familiares inscritos residiendo en Ipiales, en la siguiente forma:



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Cuarenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos (\$46.876,00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Este mismo auxilio se reconocerá a los trabajadores que laboran en el área de Orito y que tengan sus familiares inscritos residiendo en Pasto, Ipiales, Tumaco, o ciudades intermedias.

La Empresa facilitará transporte al personal del Campo de Alisales, hasta Ipiales, Pasto y viceversa cuando tengan que disfrutar de su descanso.

El personal que labora fuera del campamento será transportado al inicio y terminación de la jornada. La alimentación le será llevada al sitio de trabajo.

La Empresa suministrará el transporte en Tumaco a sus trabajadores y familiares inscritos.

Parágrafo 12. A los trabajadores de turno de Banadía, Samoré, Toledo y Orú, la Empresa les facilitará el transporte en la modalidad existente, desde las Estaciones anteriores hasta Cúcuta y viceversa, con ocasión de la entrada y salida de sus turnos de trabajo para disfrutar de su descanso.

A los trabajadores del área de Coveñas y del FSU se les suministrará transporte de ida y regreso a Sincelejo con ocasión de la entrada y salida de su trabajo.

ARTÍCULO 66.- El servicio de transporte para las Estaciones y Terminales del Oleoducto se prestará al personal de Ecopetrol S.A. en vehículos que garanticen seguridad y buen servicio, protegidos del sol y de la lluvia, así:

- a) A los trabajadores del Terminal de Puente Aranda, de pito a pito, la Empresa les mantendrá dos (2) microbuses que hagan el recorrido; uno (1) del Terminal a la carrera 50 con calle 13 y el otro a la carrera 50 con la Avenida El Dorado. Al personal de turnos se le seguirá suministrando el microbús.
- b) A los trabajadores de los Terminales de Manizales, Bucaramanga, Pereira, Medellín y Santa Marta, se les prestará el servicio de transporte como se viene haciendo.
- c) A los trabajadores de Galán (Oleoducto) se les continuará prestando el servicio en la misma forma como se ha venido haciendo.
- d) Al personal de las Estaciones de Mariquita, Fresno, Villeta, Cisneros y Sebastopol se le seguirá prestando el servicio como se ha venido haciendo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



- e) Al personal de Herveo, además del servicio ordinario de transporte a la Estación, se le dará transporte en la misma forma como se ha venido haciendo.
- f) Al personal de la Estación de Guaduro se le dará transporte hasta Guaduas y viceversa.
- g) El servicio de transporte de la Estación de Albán, además del servicio ordinario, continuará prolongado hasta Facatativá.
- h) Al personal de Cartago, Cali, Yumbo, Dagua y Buenaventura, se le suministrará transporte como se ha venido haciendo.
- i) Al personal de la Estación de Puerto Salgar se le seguirá prestando el servicio de transporte hasta los barrios Magdalena y Los Andes, de La Dorada.
- j) La Empresa prestará un buen transporte en la Estación de El Copey y prestará ese servicio en la Estación de Aracataca durante las veinticuatro (24) horas del día.
- k) A los trabajadores de Coveñas, la Empresa les prestará transporte desde el sitio de su residencia al sitio de trabajo y viceversa, como se presta actualmente.
- l) A los trabajadores de Magangué se les pagará mensualmente el subsidio de transporte legal. A las cuadrillas que regresan de su trabajo cuando no haya servicio regular de transporte y la Empresa no lo suministre, les facilitará vales para taxi de servicio público.
- m) A los trabajadores de Cartago se les suministrará transporte entre Cartago y Pereira como se ha venido haciendo.
- n) Al personal de la estación Santa Rosa la Empresa les facilitará el transporte en la modalidad existente desde la estación Santa Rosa hasta Bucaramanga y viceversa, con ocasión de la entrada y salida de sus turnos de trabajo para disfrutar de su descanso.
- o) Al personal de Tocancipá se le suministrará transporte Bogotá- Tocancipá – Bogotá
- p) Al personal de Loading Master que labora en operaciones marítimas, se les suministrarán tiquetes aéreos o transporte terrestre de ida y regreso a las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, con ocasión del disfrute de su descanso, una vez cumplida su secuencia de turnos.
- q) En las demás Estaciones no descritas en este Artículo, el servicio de transporte se prestará como se ha venido haciendo.

ARTÍCULO 67. Cuando se presente calamidad doméstica de los padres o familiares inscritos del trabajador y éste se encuentre ausente por razones de trabajo, la Empresa le prestará transporte rápido y eficiente hasta la residencia habitual del trabajador.

28 SEP 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Parágrafo. Cuando se le presente esta situación a un trabajador que labore en Tibú, la Empresa lo transportará hasta Cúcuta, siempre y cuando no exista transporte público intermunicipal disponible. Igualmente, para el trabajador que labore en Bellavista, la Empresa prestará el transporte a Convención o a Cúcuta en caso de no encontrar transporte disponible en Tibú.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Capítulo IX Subsidio de habitación, planes de vivienda y préstamos

ARTÍCULO 68.-

- A. A solicitud del trabajador, la Empresa realizará crédito de libre inversión hasta por **doce punto cinco (12.5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El préstamo será sin intereses, para trabajadores a término indefinido y pagadero en setenta y dos (72) cuotas quincenales iguales. Este crédito podrá ser renovado una vez se haya finalizado el pago del mismo, aunque sea de manera anticipada, previa comprobación de capacidad de pago y firma del respectivo pagaré por el trabajador.

Cada crédito solicitado es independiente y por lo tanto, respecto de cada uno de ellos deberán acreditarse los requisitos para su aprobación y desembolso, sin importar si el monto solicitado en cada oportunidad, es inferior al máximo establecido en esta disposición convencional.

- B. La empresa otorgará un préstamo de traslado al trabajador únicamente con ocasión de la transferencia definitiva a un área geográfica distinta a su sitio de trabajo, así

1. Cuatro (4) meses de salario básico que devengue el trabajador al momento de la transferencia, cuando éste movilice a su nuevo sitio de trabajo o a un lugar cercano a éste, a sus familiares inscritos que convivan con él.
2. Dos (2) meses de salario básico que devengue el trabajador al momento de la transferencia, cuando éste no conviva con sus familiares inscritos o no los movilice a su nuevo sitio de trabajo o a un lugar cercano a éste.

En todo caso el monto de este préstamo, no podrá ser mayor a cien (100) o cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si se presenta traslado con familiares o no, respectivamente y dependerá de la capacidad de pago del trabajador.

Las condiciones de amortización aplicables para este préstamo son:

- a) Plazo de cinco (5) años
- b) Sin intereses

No aplica este préstamo cuando el trabajador es transferido a un sitio donde Ecopetrol S.A. le suministra o asigna vivienda.

ARTÍCULO 69.- A partir de la vigencia de la Convención, la Empresa reconocerá la prima o subsidio de habitación en cuantía de **doscientos setenta y seis mil ciento ocho pesos**

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

(\$276.108.00) que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector vivienda, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. A los trabajadores afiliados a la USO que no ocuparen casas de propiedad de la Empresa. Esta prima se pagará por mensualidades vencidas y proporcionalmente al tiempo laborado dentro del respectivo mes. También será cubierta a los trabajadores de las condiciones aquí anotadas que se encuentren disfrutando de permiso remunerado o estén incapacitados.

Parágrafo. Al personal del Distrito de Producción que habita actualmente en campamentos de la Empresa, que no tiene sus familiares residenciados en Barrancabermeja, que venía recibiendo subsidio de habitación, se le pagará el subsidio de arriendo convencional, sin descuento alguno. Ecopetrol S.A. no considerará nuevas solicitudes para habitar tales campamentos, salvo a aquel personal que por razones de trabajo o de turno, la Empresa considere necesario suministrárselo. La Gerencia del Distrito de Producción, si hubiere lugar a ello, reembolsará los dineros descontados por este concepto a los trabajadores que actualmente ocupan los campamentos.

Al personal de la Superintendencia de Provincia que habita actualmente en casas de propiedad de la Empresa cuyos familiares no residan en Sabana de Torres, mientras continúe viviendo en dichas casas, recibirá el subsidio de arriendo completo y no tendrá deducciones en su salario con ocasión de los servicios de agua, luz, gas, aseo y el consumo básico del servicio telefónico que allí se generan.

ARTÍCULO 70.- Los trabajadores que por razones de su trabajo ocupen ocasionalmente campamentos de la Empresa, recibirán la prima de habitación, siempre y cuando el campamento no sea su residencia permanente.

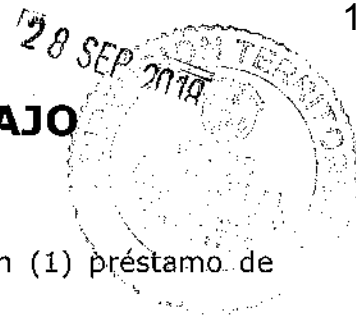
Parágrafo. La Empresa exigirá en todos los Distritos que los contratistas en labores propias de la industria del petróleo, paguen a sus trabajadores el subsidio de arriendo, como lo disponen los Artículos 69 y 70.

ARTÍCULO 71.- La Empresa otorgará los préstamos de vivienda establecidos en el presente artículo, los cuales podrán ser utilizados para la construcción o adquisición de vivienda, liberación de hipoteca, compra de lote urbanizado o mejora de vivienda del trabajador. En todos los casos los préstamos serán garantizados mediante gravamen hipotecario.

Los trabajadores a término indefinido tendrán derecho a que le sean asignados hasta tres (3) préstamos durante su vida laboral, según las modalidades descritas a continuación:

1. Préstamo A o de enganche, para el personal que no haya recibido préstamo de Ecopetrol S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



2. Préstamo B o de mejora, para el personal que ha recibido un (1) préstamo de Ecopetrol S.A.
3. Préstamo C o de fidelidad, para el personal que ha recibido bajo cualquier modalidad dos (2) préstamos de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. Los préstamos serán adjudicados previa solicitud del trabajador, presentada ante los Centros de Atención Local o dependencia que haga sus veces, cumpliendo la totalidad de los siguientes requisitos:

	Préstamo		
	<i>A o de enganche</i>	<i>B o de mejora</i>	<i>C o de fidelidad</i>
<i>Antigüedad mínima en Ecopetrol</i>	4 años	14 años	24 años
<i>Tiempo mínimo con contrato a término indefinido</i>	1 año	4 años	7 años
<i>Fecha de solicitud y adjudicación</i>	Adjudicaciones en marzo y septiembre, solicitudes radicadas con cumplimiento de requisitos en enero y julio respectivamente		

Una vez adjudicado un préstamo se contará con 6 meses para su utilización, los cuales podrán ser prorrogables una sola vez hasta por 6 meses más, previa solicitud del trabajador.

Parágrafo 2. El monto de cada préstamo, dependerá de la capacidad de pago del trabajador, con valores máximos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) al momento de la adjudicación, conforme a la siguiente tabla:

<i>Préstamo A o de enganche</i>	Hasta 265 SMLMV dependiendo de la capacidad de pago
<i>Préstamo B o de mejora</i>	Hasta 265 SMLMV dependiendo de la capacidad de pago
<i>Préstamo C o de fidelidad</i>	Hasta 265 SMLMV dependiendo de la capacidad de pago

Parágrafo 3. Las condiciones de amortización aplicables para todas las modalidades de préstamo son:

- a) Plazo de **hasta 20 años para el préstamo A y de hasta quince (15) años para los préstamos B y C.**



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

- b) Tasa de interés del UVR con un techo del 5% anual, la cual será revisada y ajustada en junio y diciembre de cada año; para el ajuste de la unidad de valor real (UVR) se utilizará como referencia el promedio de los doce (12) meses anteriores publicados por el Banco de la República o quien haga sus veces.
- c) **Cuando la vivienda sea destinada a su habitación, entre el 20% y 55%** se pagará con el 100% de las cesantías causadas, mediante cuotas anuales, para lo cual el trabajador autorizará de manera anticipada el descuento del monto de la cuota respectiva.
- d) Hasta el 10%, se pagará con primas de servicio y/o primas convencionales, previa acreditación por parte del trabajador de la disponibilidad de las mismas.
- e) **El porcentaje restante** se pagará con los ingresos laborales del trabajador en cuotas quincenales. Adicionalmente, el trabajador podrá hacer pagos voluntarios.
- f) No se podrá amortizar más de un préstamo simultáneamente; los saldos de capital e intereses pendientes de un préstamo anterior de Ecopetrol S.A., serán recogidos como parte del monto del nuevo préstamo.
- g) Para el préstamo de fidelidad, en ningún caso el plazo de amortización podrá ser superior al número de años restantes para el cumplimiento de la edad para pensión de vejez en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y cinco (5) años más, con tope de quince (15) años.

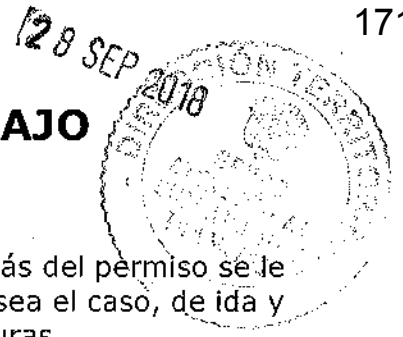
Parágrafo 4. Las condiciones de amortización estipuladas en el presente artículo solo serán aplicables a nuevos préstamos otorgados a partir de la vigencia de la convención colectiva **2018 - 2022**.

Los préstamos de vivienda que a la fecha de la presente convención colectiva se encuentran activos, continuarán rigiéndose por las condiciones vigentes al momento en que fueron otorgados.

Parágrafo transitorio. Los préstamos A o de enganche, B o de mejora y C o de fidelidad de que trata el presente artículo, con las modalidades, requisitos y condiciones estipuladas, regirán a partir del primero de enero de **2019**.

ARTÍCULO 72.- Cuando el trabajador necesite un permiso para obtener documentos y/o realizar trámites requeridos para utilizar **los préstamos de vivienda** asignados por la Empresa, se le concederá el correspondiente permiso remunerado por cada préstamo así: cuatro (4) días hábiles si la transacción ocurre en el municipio sede del trabajador, o seis (6) días hábiles si ocurre fuera del municipio sede. Estos días serán continuos o discontinuos.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Si la transacción ocurre fuera del municipio sede del trabajador, además del permiso se le darán al trabajador los pasajes nacionales aéreos o terrestres, según sea el caso, de ida y regreso por una sola vez en la vida laboral, para la firma de las escrituras.

ARTÍCULO 73.- A trabajadores que no se hayan beneficiado de préstamos de Ecopetrol o de las Empresas sustituidas, la Empresa subsidiará el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre los intereses convencionales (UVR con techo del 5%), y los intereses corrientes y corrección monetaria de un (1) préstamo de vivienda que tenga el trabajador con Entidades Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda o Cooperativas de Trabajadores. El reembolso al trabajador de esta diferencia, se hará previa presentación por parte de éste, de los comprobantes de pago de la entidad correspondiente.

Podrán beneficiarse de esta modalidad los trabajadores indefinidos que así lo soliciten, sin requisito de antigüedad, hasta cuando les sea adjudicado un préstamo de Ecopetrol.

El monto máximo del préstamo de vivienda por trabajador que puede ser cubierto por el subsidio del presente artículo es de 141 SMLMV, y en ningún caso, el total de créditos de trabajadores beneficiarios del subsidio puede ser superior a mil cincuenta millones cuatrocientos mil pesos (\$1.050.400.000.00) durante la vigencia de esta convención.

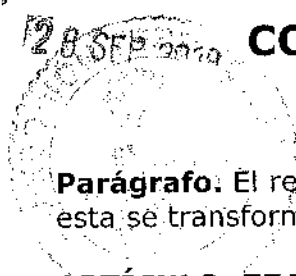
ARTICULO 74.- A partir del 1º de enero de 2019, se realizará una reunión de balance de la asignación de préstamos de vivienda, una vez al año, entre un (1) representante de la Empresa y un (1) representante de la USO, quien estará asesorado, en cada sesión, por un (1) delegado en representación de los casos que correspondan a Producción, Refinación y Transporte, respectivamente, esto es, para un total de tres (3) delegados. En esta sesión se revisará la adjudicación de los préstamos de casos especiales, y se dará su propia reglamentación.

Parágrafo transitorio. La reunión del segundo semestre del año 2018, se adelantará y sesionará con la integración prevista en la Convención Colectiva 2014-2018.

ARTÍCULO 75.- El canon de arrendamiento que la Empresa tiene asignado a casas de su propiedad, ocupadas por trabajadores, no podrá ser aumentado durante la vigencia de la presente convención.

ARTÍCULO 76- El plan de vivienda de que trata este capítulo no interfiere con los planes que Cavipetrol viene adelantando, así como los que tiene prospectados de acuerdo con su programación estatutaria.

ARTÍCULO 77.- El Plan de Ahorro y Vivienda para los trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos denominado Cavipetrol, continuará funcionando con aportes de la Empresa y de los trabajadores. El aporte de la Empresa continuará siendo el 3% del salario básico del trabajador siempre que el trabajador aporte como mínimo el mismo valor.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Parágrafo. El referido plan se continuará realizando en Cavipetrol o en la entidad en que esta se transforme.

ARTÍCULO 77A.- El plan de vivienda contemplado en este capítulo sustituye los establecidos anteriormente por la Empresa. Los préstamos de vivienda adjudicados que se encuentren en trámite y que su utilización no se haya formalizado con escritura pública, podrán acogerse a las condiciones de amortización que dispone el artículo 71, siempre que el trabajador lo manifieste por escrito.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo X

Salud Ocupacional



ARTÍCULO 78.- LA SALUD OCUPACIONAL en Ecopetrol S.A. contribuye a desarrollar las potencialidades humanas de la fuerza laboral; promueve, mejora y mantiene la salud física, mental y social de los trabajadores; previene las enfermedades y accidentes ocupacionales. Así mismo, promueve la ubicación del trabajador en ambientes de trabajo acordes con sus condiciones físicas y psicológicas.

La salud ocupacional interviene por medio de un conjunto de actividades interdisciplinarias de educación, protección, prevención y control sobre los factores de riesgo provenientes de la incorporación del trabajador al medio y procesos laborales.

Para todos los efectos en la parte pertinente de esta convención, la salud ocupacional será considerada como la base de un proceso industrial saludable, seguro y humanizado.

Parágrafo 1. El desarrollo de la Salud Ocupacional en Ecopetrol S.A. tendrá como fundamentos el compromiso gerencial, la capacidad técnica, humana y profesional de las dependencias involucradas, la participación de los trabajadores y la colaboración de la USO, las cuales incluyen el fortalecimiento de los comités paritarios y locales de salud ocupacional.

Para determinar el impacto de las acciones en salud ocupacional sobre los factores de riesgo y la salud de los trabajadores, Ecopetrol S.A. utilizará métodos científicamente válidos, incluyendo, entre otros, las encuestas a los trabajadores.

Así mismo los subprogramas de salud ocupacional buscarán estimular y fortalecer estilos de vida saludables y seguros de los trabajadores, con miras al mejoramiento de su calidad de vida laboral y su desarrollo social.

La información sobre los factores de riesgo que configuran los panoramas de riesgo y constituyen la base de los subprogramas de salud ocupacional, será obtenida con participación activa de los trabajadores y contará con la colaboración de los miembros de los Comités Paritarios y Locales

Los riesgos que puedan ser intervenidos en la fuente, con los recursos humanos y tecnológicos existentes, recibirán atención prioritaria y serán incluidos para su intervención dentro de los programas de vigilancia epidemiológica en el cual se clasifiquen; los restantes serán minimizados en el medio de propagación, sin perjuicio de la protección personal que se dé al trabajador.

Durante la vigencia de la presente C.C.T., Ecopetrol S.A. unificará y actualizará los manuales de normas de salud ocupacional y definirá los lineamientos que orienten la elaboración de los manuales de procedimiento, de manera acorde con los principios de la

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Salud Ocupacional y con los estándares nacionales e internacionales, teniendo en cuenta las sugerencias y los aportes de los trabajadores y la USO.

Ecopetrol S.A. mantendrá informado a los Comités Paritarios y Locales y a los trabajadores sobre los parámetros de monitoreo unificados en toda la Empresa, utilizados y que se llegaren a utilizar, para el diagnóstico de los factores de riesgo ocupacional.

Ecopetrol S.A. se compromete a incluir en las agendas de las reuniones de orden administrativo el tema de la Salud Ocupacional, dándole la preponderancia y tratamiento que el tema necesite. La USO hará lo propio en sus reuniones sindicales.

La Salud Ocupacional en ECOPETROL S.A. será desarrollada en cuatro (4) subprogramas, así: Salud Industrial, Seguridad Industrial, Ergonomía e Higiene Industrial, esta última incluye ecología.

ARTICULO 79.- La SALUD INDUSTRIAL en Ecopetrol S.A. desarrolla actividades destinadas a promover la salud, prevenir, detectar y controlar las enfermedades y las secuelas de los accidentes del trabajador, colabora en el manejo y seguimiento de la atención de salud integral y el proceso de rehabilitación de los trabajadores con relación al trabajo y el ambiente laboral.

Ecopetrol S.A. hará conocer privadamente y por escrito a cada uno de los trabajadores, los resultados de los estudios, recomendaciones y prescripciones de carácter educativo, preventivo, terapéutico y/o de rehabilitación que se deriven de la evaluación periódica de salud (EPS) y los protocolos de pruebas contemplados en dicha evaluación, de conformidad con el perfil de riesgo ocupacional existentes en cada área donde el trabajador se desempeña, garantizando la asistencia médica que se derive de la condición de salud del trabajador.

Ecopetrol S.A. coordinará visitas de los profesionales de la salud de planta y adscritos a las áreas industriales, para que conozcan el entorno laboral de sus pacientes y puedan así realizar más eficazmente su labor.

Ecopetrol S.A. exigirá a los laboratorios clínicos adscritos a sus servicios de salud, la inscripción en centros de referencia acreditados para el control de calidad de los procedimientos, reactivos y equipos.

A todas las trabajadoras de Ecopetrol, en estado de gestación y madres lactantes, se les garantiza la reubicación inmediata y temporal, previamente fundamentada en las condiciones de exposición a los peligros asociados a los oficios que estas desempeñan. Así mismo Ecopetrol, realizará la valoración médica ocupacional y formulará las recomendaciones a que haya lugar para preservar su salud y la del nasciturus.

ARTICULO 80.- La HIGIENE INDUSTRIAL en Ecopetrol S.A. desarrolla las actividades necesarias para identificar, localizar, valorar, priorizar y controlar las causas y los factores de riesgo circundantes que afecten o que puedan ocasionar al trabajador enfermedades

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



ocupacionales o accidentes higiénicos, mediante la aplicación de programas de monitoreo, dentro de los programas de vigilancia epidemiológica existentes.

Ecopetrol S.A. continuará apoyando las investigaciones científicas, para determinar el impacto de los Solventes Orgánicos sobre la salud de los trabajadores y en especial, el estudio sobre aromáticos.

El SUBPROGRAMA DE ERGONOMÍA en Ecopetrol S.A. desarrolla actividades que permiten lograr la adaptación entre el trabajador y su medio de trabajo contribuyendo a prevenir la fatiga física o mental y las disfunciones **posturales**; promueve la aplicación de las leyes de la biomecánica, fisiología y elementos cognitivos en el diseño y/o corrección de los sitios de trabajo y apoya las acciones dirigidas a obtener satisfacción en el trabajo.

Ecopetrol S.A. realizará estudios ergonómicos de los oficios que presenten factores de riesgo de mayor incidencia y peligrosidad, identificados a través de panoramas de riesgos ocupacionales y de la vigilancia epidemiológica y establecerá planes para su intervención de manera prioritaria.

De igual manera, propiciará y fomentará el desarrollo de una cultura ergonómica, para lo cual pondrá en práctica las recomendaciones que sobre el tema contemplen los informes del estudio de aromáticos.

La Ecología en Ecopetrol S.A. como parte de la salud ocupacional contribuye a conservar la calidad de las condiciones del ecosistema en el ámbito laboral, que tienen implicaciones para la salud del trabajador, el micro ambiente laboral.

Ecopetrol S.A. creará los mecanismos para que los trabajadores y la USO se mantengan informados sobre la gestión ambiental, incluyendo los resultados de los monitoreos de la Empresa y puedan presentar sus inquietudes o propuestas a las dependencias responsables y a los Comités Paritarios Regionales.

ARTICULO 81.- La SEGURIDAD INDUSTRIAL en Ecopetrol S.A. desarrolla actividades necesarias para identificar, localizar, valorar, priorizar y controlar las causas de los factores de riesgo que provocan los accidentes de trabajo, así como para disminuir los riesgos con ocasión del trabajo que puedan afectar a los trabajadores, las instalaciones y los procesos industriales.

La Empresa continuará desarrollando una alta y eficiente política de seguridad industrial, que garantice la integridad física de sus trabajadores, previniendo el mayor número de riesgos que puedan sobrevenir con ocasión del trabajo, desarrollando programas de mantenimiento integral. Igualmente, extenderá esta prevención y control a sus equipos y los dotará de los elementos que demande la técnica moderna para estos casos.

Ecopetrol S.A. exigirá y divulgará entre los trabajadores la hoja técnica de seguridad y ficha toxicológicas correspondientes a los productos empleados en la Industria del Petróleo y que tengan o puedan llegar a tener contacto con los trabajadores, estableciendo



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

paralelamente las medidas de prevención y control que correspondan. Igual cosa hará con los productos que ECOPETROL S.A. procesa.

Ecopetrol S.A. dispondrá de planes para preparación y respuestas ante emergencias y de planes de evacuación por áreas de trabajo y contará con brigadas estructurales integradas por personal capacitado, dotado y entrenado. Además dispondrá de métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención de accidentes y el control de las emergencias, dando prioridad a los programas de intervención a los riesgos catastróficos.

Parágrafo 1. La Empresa construirá, en el término de un (1) año, paraguas (sombras) portátiles de material fresco para el personal de las cuadrillas móviles en los diferentes Distritos, cuando la necesidad así lo requiera.

Parágrafo 2. En las instalaciones que Ecopetrol S.A. tenga en el país y en donde haya grupos de trabajadores laborando en forma permanente o transitoria, la Empresa mantendrá un botiquín completo de primeros auxilios, dotado preferentemente con medicamentos e implementos utilizables en los posibles accidentes característicos de cada sitio de trabajo.

Parágrafo 3. Ecopetrol S.A. suministrará a los trabajadores dotación (overoles, uniformes y zapatos) y elementos de protección personal cada vez que se requieran, de conformidad con los estándares de seguridad y salud en el trabajo, para protegerlos de los riesgos a los que se exponen en cada uno de sus oficios, así:

- a) Para los trabajadores de limpieza de pozos, perforación, extracción y recolección de crudo, seis (6) overoles.
- b) Para los de mantenimiento general, cinco (5) overoles
- c) Y, para las demás labores, cuatro (4) overoles.

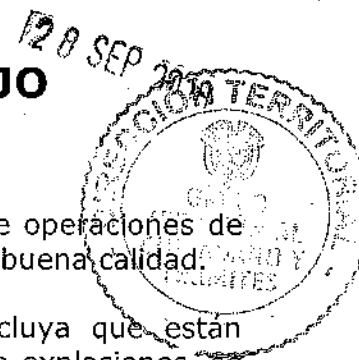
Zapatos de seguridad cuando la modalidad del trabajo así lo requiera y de acuerdo con la reglamentación de Seguridad Industrial, a aquellos trabajadores que realicen labores materiales permanentemente en cualquiera de las instalaciones de Ecopetrol S.A. en el país.

Los overoles serán entregados en enero y junio de cada año. Los zapatos de seguridad se entregarán siempre que haya necesidad de reemplazar los anteriores por deterioro, previa devolución de los zapatos inservibles.

Los demás elementos necesarios para la protección contra riesgos industriales, y el mejor desempeño de las labores, tales como cascos, guantes, caretas, máscaras antigases, anteojos, impermeables, delantales y guantes especiales para trabajos radiactivos, etc., continuarán siendo suministrados por la Empresa de acuerdo con los reglamentos de Seguridad Industrial.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Los operadores de proceso, personal de taller electrónico y personal de operaciones de Oleoductos, recibirán juegos de camisa y pantalón de tela apropiada, de buena calidad.

Para los oficios que resultado de la evaluación de riesgos, se concluya que están permanentemente expuestos a hidrocarburos con riesgo de incendio y/o explosiones, se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo ignífuga o resistente a fuego o llama.

Al personal de aseo se le suministrarán cuatro (4) uniformes, dos (2) pares de zapatos y guantes de un material adecuado, que le permita realizar sus labores sin peligro alguno.

Al personal de auxiliar de enfermería se le suministrará seis (6) uniformes, un (1) impermeable y dos (2) pares de zapatos por año.

A los trabajadores de casino y cafetería se les suministrarán ocho (8) uniformes anuales, gorros, zapatos, delantales, guantes y demás elementos necesarios. Habrá impermeables disponibles en estos lugares.

A los mensajeros, celadores y chóferes de la Empresa en Bogotá, que laboren en las oficinas centrales, se les suministrarán anualmente cuatro (4) vestidos de paño de buena calidad y un (1) impermeable como se ha venido haciendo.

A los celadores de Puente Aranda se les suministrará anualmente cuatro (4) vestidos de paño de buena calidad. A los restantes celadores de la Empresa se les darán cuatro (4) uniformes, cascos e impermeables. A los celadores de las patrullas a pie se les suministrarán botas de cuero media caña e impermeables adecuados para sus funciones. Los zapatos se entregarán siempre que haya necesidad de reemplazar los anteriores por daño, previa devolución de los zapatos inservibles.

A los trabajadores de los laboratorios se les suministrarán anualmente cinco (5) delantales adecuados a sus funciones. Al personal de lavandería, zapatos y cuatro (4) uniformes.

Al personal de Bogotá que labora en Multilith, Archivo, Ozalith, Perforación y Computación recibirá las chaquetas en la forma como lo viene haciendo la Empresa.

Al personal de las cavas del Comisariato de Barrancabermeja se le entregará la dotación como se ha venido haciendo.

Así mismo, la Empresa suministrará a todo el personal de trabajadores implementos de aseo personal en los sitios de trabajo.

Al personal de bodega de materiales como se ha venido haciendo.

En los pedidos de las dotaciones de que habla este Artículo se tendrán en cuenta las tallas apropiadas para los trabajadores.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Parágrafo 4. Durante las inspecciones de las plantas que tiene ECOPETROL S.A. o construya en el futuro, continuarán recibiendo overoles en calidad de préstamo los trabajadores que los necesiten para la ejecución de sus labores. En las mismas condiciones los recibirán los trabajadores que ejecuten labores de limpieza de tanques, tambores, haces de tubos de intercambiadores y demás labores similares.

Cuando se trate de labores en sitios donde se trabaja con tetraetilo de plomo, la Empresa suministrará los uniformes e implementos adecuados y modernos que recomiendan las normas de Seguridad Industrial para estos casos.

Los overoles de que trata este Artículo serán adecuados a las tallas de los trabajadores.

Parágrafo 5. Al año de firmada la Convención, la Empresa mantendrá en cualquier puerto que esté en servicio para el embarque habitual de sus trabajadores, el servicio eficiente de alumbrado eléctrico al embarcadero y sus alrededores.

Así mismo, adecuará los embarcaderos, permanentes o móviles, de acuerdo con las normas de Seguridad Industrial. También construirá casetas de espera en los puertos con sus respectivas bancas, donde los trabajadores puedan guarecerse del sol y la lluvia.

Al año de firmada la Convención, Ecopetrol S.A. acondicionará, en los campos de Casabe, Cantagallo y Cristalinas lugares adecuados con guardarropas, donde los trabajadores puedan cambiarse. Así mismo, los acondicionará para que estos trabajadores puedan dormir cuando no les sea posible regresar a sus residencias.

Ecopetrol S.A. dispondrá en los sitios de trabajo para las diferentes cuadrillas que lo requieran, de baterías sanitarias portátiles móviles, de la manera como la Administración lo considere.

ARTÍCULO 82.- Anualmente la Empresa desarrollará el PLAN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL el cual resulta de consolidar los Programas Regionales de Salud Ocupacional constituidos por los cuatro (4) subprogramas definidos en el artículo 81. Los Programas Regionales de Salud Ocupacional serán elaborados según lineamientos generales (criterios, metodologías e índices de gestión) uniformes para toda la Empresa. Los programas regionales y el plan nacional serán entregados a los respectivos comités para su revisión y formulación de aportes.

Parágrafo 1. Para garantizar el cumplimiento efectivo del Plan Nacional de Salud Ocupacional, la Empresa destinará, orientará y organizará los recursos necesarios para la Salud Ocupacional, a nivel central y en cada uno de los Distritos, hacia una acción unificada.

Así mismo Ecopetrol S.A. velará porque se integren eficazmente con el Plan Nacional de Salud Ocupacional los esfuerzos de las dependencias de la Empresa que ejecutan programas igualmente dirigidos a mejorar la gestión y la calidad de vida de los trabajadores, en aspectos tales como capacitación, recreación, comunicaciones y casinos.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Parágrafo 2. Ecopetrol S.A. facilitará la utilización de herramientas informáticas requeridas para la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Salud Ocupacional y para apoyar la interacción entre los Servicios de Salud y las dependencias encargadas de los programas de Salud Ocupacional.

Parágrafo 3. Ecopetrol S.A. creará y reglamentará los mecanismos de motivación e incentivos que estimulen valores y actitudes para incrementar acciones preventivas y correctivas sobre los riesgos ocupacionales en todas las gerencias de la Empresa orientadas a fortalecer la cultura en salud ocupacional.

Parágrafo 4. Ecopetrol S.A. incluirá en los pliegos de condiciones para la contratación las obligaciones de ley relacionadas con Salud Ocupacional, así como los aspectos del Plan Nacional de Salud Ocupacional que corresponden a la labor contratada. Los contratistas presentarán el estudio de los riesgos específicos de la labor contratada y las medidas de control que se proponen adoptar al respecto.

Con el fin de facilitar el seguimiento y vigilancia por parte de los Comités Paritarios, Ecopetrol S.A. entregará copia de los programas de salud ocupacional de los contratistas a los Comités Paritarios cuando estos lo soliciten.

Durante la vigencia de los contratos Ecopetrol S.A. velará por el cumplimiento de las acciones de Salud Ocupacional acordadas con los contratistas. Ecopetrol S.A. incluirá estas condiciones como cláusulas específicas de los contratos.

Parágrafo 5. Con el objeto de hacer más efectiva la participación de los trabajadores en el manejo y solución de los problemas de Salud Ocupacional, y motivarlos hacia un compromiso con los cuatro (4) subprogramas de salud ocupacional, Ecopetrol S.A. garantizará el desarrollo de las siguientes formas de participación de los trabajadores en materia de Salud Ocupacional:

- Un (1) Comité Paritario Nacional
- Doce (12) Comités Paritarios Regionales.
- Treinta y cuatro (34) Comités Locales de Salud Ocupacional.
- Un (1) Sistema de Información y Consulta Activa.

Parágrafo 6. La Empresa reconocerá los Comités Paritarios de Salud Ocupacional y apoyará su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales.

Los Comités Paritarios son organismos asesores constituidos para promover y vigilar el cumplimiento de los Programas Regionales de Salud Ocupacional. En tal sentido inspeccionarán, vigilarán y evaluarán el Plan Nacional y los Programas Regionales de Salud Ocupacional, incluyendo sus planes de emergencia y podrán proponer las medidas de ajuste y hacer recomendaciones sobre el mismo.

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Tendrán, así mismo, las funciones de vigilar que los procesos de reubicación de los trabajadores con problemas de salud se realicen oportuna y adecuadamente.

Las recomendaciones que produzcan, la USO, los Comités Paritarios Nacional, Regional y Local de Salud Ocupacional, sobre el ámbito de su responsabilidad, serán remitidas a las dependencias directamente encargadas de ejecutarlas.

A partir de la recepción oficial de la recomendación, la Administración dará respuesta en un plazo no mayor de 30 días.

Cuando la respuesta sea aceptando las recomendaciones se deberá informar sobre su plan de cumplimiento, incluyendo cronograma de ejecución.

Cuando las respuestas sean de no aceptación se darán las razones correspondientes al Comité Paritario y éste readecuará la recomendación, de ser posible.

Parágrafo 7. El Comité Paritario Nacional estará conformado por doce (12) representantes de los trabajadores y doce (12) representantes de la Administración, pertenecientes a los Comités Paritarios Regionales y un representante nacional de la USO, quien participará como invitado. Se reunirán tres veces al año para vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Salud Ocupacional y apoyar la gestión de los Comités Paritarios Regionales y de los Comités Locales de Salud Ocupacional.

Parágrafo 8. Ecopetrol S.A. garantizará el funcionamiento de doce (12) Comités Paritarios Regionales, los cuales se reunirán mensualmente y tendrán la composición que establezca la ley vigente. Los Comités Paritarios Regionales seguirán las orientaciones del Comité Paritario Nacional, vigilarán el cumplimiento del Programa Regional de Salud Ocupacional en el respectivo Distrito o Superintendencia y apoyarán la gestión de los Comités Locales de Salud Ocupacional.

A las reuniones de los Comités Paritarios Regionales a excepción de los del DOL, asistirá alternadamente, como invitado, un representante convencional de los Comités Locales del respectivo Distrito. A éstos podrá asistir como invitado un dirigente de la Subdirectiva correspondiente que esté en permiso sindical. En el caso del DOL será invitado el representante de los trabajadores de la Zona donde se reúna el Comité.

Parágrafo 9. Ecopetrol S.A. constituirá veinticuatro (24) Comités Locales de Salud Ocupacional para conjuntos de dependencias con funciones afines así: ELC: cinco (5), GRB: ocho (8), GRC: cuatro (4), **Caño limón-Coveñas:** uno (1), **VRS-Putumayo:** uno (1), **VRS-Huila Tolima:** uno (1), BOG: uno (1), **Rubiales:** uno (1), **VRO:** uno (1), **Departamento de Salud del Magdalena Medio:** uno (1). En cada uno de los Comités Locales participará un representante elegido por los trabajadores sindicalizados además de un dirigente de la Subdirectiva correspondiente que esté en permiso sindical quien, de requerirlo, gozará de las respectivas garantías (pasajes y viáticos). Adicionalmente, en la **Vicepresidencia de Transporte** funcionarán diez (10) Comités Locales de Salud

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Ocupacional, uno por cada una de las zonas que componen **esa Vicepresidencia** incluyendo uno para las oficinas centrales de la **Vicepresidencia de Transporte**.

Los Comités Locales de Salud Ocupacional se reunirán cada 2 meses, frente a una agenda autogestionada, para atender y dar solución a las solicitudes e iniciativas de Salud Ocupacional presentadas por la Administración y/o por los trabajadores.

Parágrafo 10. Ecopetrol S.A. promoverá la elección de los representantes de los trabajadores a los Comités Paritarios Regionales y para la elección de los comités locales de salud ocupacional se promoverá de los trabajadores sindicalizados, en jornada electoral de dos (2) días, durante los cuales facilitará a todos los trabajadores el ejercicio de su derecho al sufragio.

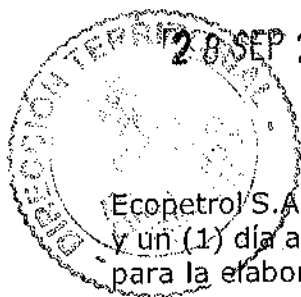
El período de vigencia de los Comités Paritarios Nacional, Regionales y Locales será de dos (2) años.

Parágrafo 11. Con el fin de que los Comités Paritarios Nacional y Regionales y los Comités Locales de Salud Ocupacional cumplan su objetivo, la Empresa estará atenta a su gestión y les concederá permiso remunerado y garantías a sus miembros y al representante nacional del sindicato, en temas de salud ocupacional, cuando se requiera, para que asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen. Igualmente determinará un lugar fijo para sus reuniones suministrando la dotación y los recursos necesarios para su funcionamiento, así como para la información y promoción de la Salud Ocupacional.

La USO Nacional designará un representante para que asista en calidad de invitado a las reuniones del Comité Paritario Nacional y a los regionales cuando se requiera, para lo cual la Empresa dará los permisos y garantías correspondientes. Este representante deberá acreditar un diplomado en Salud Ocupacional y una experiencia mínima de tres años de trabajo relacionado con esta disciplina.

En la semana de reunión de los Comités Paritarios Nacional y Regionales se concederá un (1) día de permiso a los representantes titulares y un (1) día a los representantes suplentes de los trabajadores para que puedan realizar labores preparatorias o complementarias a la misma. A los miembros del Comité Paritario Regional del DOL se les concederá además el tiempo y garantías necesarias para su desplazamiento.

Adicionalmente en las semanas en que no haya reunión, Ecopetrol S.A. reconocerá a los miembros titulares de los Comités Paritarios Regionales del CIB, CAR y EI-C, o en su defecto a los suplentes, un (1) día de permiso a la semana; para los restantes Comités Paritarios Regionales y para los Comités Locales de Salud Ocupacional, se concederá un (1) día de permiso quincenal, al miembro titular, o en su defecto al suplente. Lo anterior con el objeto de que realicen actividades propias de su gestión en Salud Ocupacional, respaldadas en un programa de trabajo acordado previamente con el respectivo Comité Regional o Local.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Ecopetrol S.A. concederá dos (2) días de permiso al secretario del Comité Paritario Nacional y un (1) día a los secretarios de los Comités Paritarios Regionales después de cada reunión para la elaboración y distribución del acta correspondiente.

En la semana de reunión de los Comités Locales de Salud Ocupacional se concederá un (1) día de permiso al representante de los trabajadores para que asista a la reunión.

Ecopetrol S.A. concederá 240 días hábiles por año de permiso, incluidos los de las reuniones del Comité Paritario Nacional para el representante nacional de la USO

Parágrafo 12. En el Plan Nacional de Salud Ocupacional quedaran incluidos expresamente los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento de los Comités Paritarios Nacional, Regionales y Locales de Salud Ocupacional.

Parágrafo 13. Una vez firmada esta Convención se constituirá una Comisión con representantes de la Empresa y de la USO que participaron en la Subcomisión de Salud Ocupacional de la Convención para que en el término de cuarenta y cinco (45) días defina los criterios, metodologías, indicadores de gestión y sistemas de auditaje que orienten la elaboración de los Programas Regionales, la consolidación del Plan Nacional de Salud Ocupacional y los mecanismos de acción e interacción entre los distintos niveles de operación del mismo.

Una vez terminada esta labor, la dependencia responsable del Programa Regional de Salud Ocupacional en cada Distrito elaborará el respectivo Programa para el año correspondiente, el cual será presentado al Comité Paritario Regional respectivo para sus observaciones y recomendaciones.

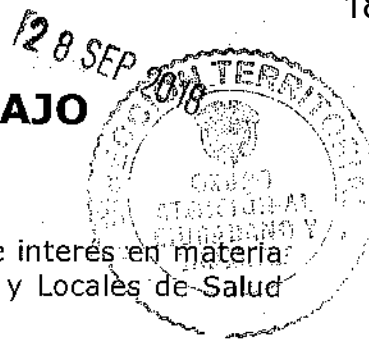
Los Programas Regionales de Salud Ocupacional se consolidarán anualmente a nivel Nacional en el Plan Nacional de Salud Ocupacional, el cual se presentará al Comité Paritario Nacional en el mes de agosto del año anterior, para sus observaciones y recomendaciones.

Ecopetrol S.A. anualmente revisará y actualizará el Plan Nacional de Salud Ocupacional teniendo en cuenta las necesidades corporativas, de tal manera que se direccionen los programas regionales. Para la revisión y actualización de este plan Ecopetrol S.A. tendrá en cuenta los aportes de los trabajadores y de la USO, en todas las etapas de formulación del mismo.

Parágrafo 14. Los Comités Paritarios vigilarán el cumplimiento del Plan Nacional de Salud Ocupacional con base en los indicadores de gestión definidos. A su vez la Empresa publicará y difundirá, el resultado de la gestión en Salud Ocupacional.

Parágrafo 15. Ecopetrol S.A., con la asesoría del Comité Paritario Nacional de Salud Ocupacional, diseñará Guías de orientación al trabajador en Salud Ocupacional, las cuales serán publicadas y distribuidas entre el personal de la Empresa seis (6) meses después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Ecopetrol S.A. publicará en sus medios de comunicación los temas de interés en materia de Salud Ocupacional propuestos por la USO, los Comités Paritarios y Locales de Salud Ocupacional.

La Empresa elaborará y difundirá, con la asesoría de los Comités mencionados, una publicación periódica trimestral con temas de interés sobre Salud Ocupacional así como con los logros realizados por el Plan Nacional de Salud Ocupacional.

Parágrafo 16. Ecopetrol S.A. auspiciará la formación integral en Salud Ocupacional de sus trabajadores, de manera acorde con los requerimientos de los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Salud Ocupacional y con la participación de los Comités Paritarios y Locales.

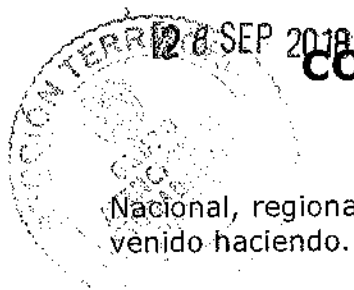
Parágrafo 17. Con el fin de promover el desarrollo personal de los trabajadores en Salud Ocupacional, Ecopetrol S.A. financiará y desarrollará:

- Doce (12) días de capacitación por cada año de vigencia de la Convención Colectiva, para cada miembro (titulares y suplentes) de los Comités Paritarios y doce (12) días por cada año de vigencia para cada miembro (titulares y suplentes) por los Comités Locales de Salud Ocupacional, haciendo énfasis en los requerimientos de los subprogramas de Salud Ocupacional contemplados en el Plan Nacional de Salud Ocupacional.
- Una Jornada de Salud Ocupacional de un (1) día de duración por año, durante la cual se informe, sensibilice y motive sobre el tema a los trabajadores de Ecopetrol S.A. en general.
- Seis (6) Horas por trabajador para cada año de vigencia de la convención para actividades de formación en Salud Ocupacional como parte de los subprogramas que conforman el Plan Nacional de Salud Ocupacional.

Como parte de estos programas de formación, la USO dictará tres (3) cursos para cada año de vigencia de la convención con la participación de treinta (30) trabajadores sindicalizados por curso.

- Un programa de formación especial en áreas de interés prioritarias para el Plan Nacional de Salud Ocupacional a niveles superior, tecnológico y técnico. Para este efecto, Ecopetrol S.A. podrá realizar convenios con centros educativos de reconocida prestancia para ampliar la formación en Salud Ocupacional de sus trabajadores.
- Un programa de formación en Salud Ocupacional para interventores de contratos, a fin de que estos últimos incluyan los elementos del Plan Nacional de Salud Ocupacional como criterios de la función interventora que realicen en nombre de Ecopetrol S.A..

Para la asistencia a congresos que sobre salud ocupacional se realicen en El país, Ecopetrol S.A. enviará a los representantes de los trabajadores convencionales en el Comité Paritario



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Nacional, regionales y Locales, lo mismo que a representantes del sindicato, como se ha venido haciendo.

Parágrafo 18. Ecopetrol S.A. suministrará los medios para que los trabajadores puedan continuar, mediante esfuerzos individuales, su formación en Salud Ocupacional; para ello facilitará a los trabajadores el acceso a Internet, libros y revistas especializados en el tema y a los medios informáticos disponibles en la red nacional de datos.

Parágrafo 19. Con el fin de promover el intercambio de experiencias, proyectos y avances en Salud Ocupacional, Ecopetrol S.A. patrocinará y organizará un Encuentro anual de representantes de los Comités Paritarios y Locales de Salud Ocupacional; a este encuentro invitará a un representante de la USO Nacional.

Parágrafo 20. La Empresa ejecutará y pondrá en práctica en la refinería de Barranca bermeja, las recomendaciones y conclusiones del estudio de aromáticos, basados en los acuerdos que la comisión ECOPETROL S.A. - USO reunida por el acuerdo de la convención 1.999-2.000, concluyó sobre las recomendaciones del estudio de aromáticos, cáncer, exámenes periódicos de salud, vigilancia epidemiológica, capacitación especializada, y las recomendaciones sobre mantenimiento.

La Empresa apropiará y dispondrá de los recursos financieros, técnicos y humanos para que las entidades seleccionadas para establecer el cómo se desarrollará el plan acordado, lo finalicen durante el año 2.001.

El seguimiento de la ejecución y aplicación de estos programas lo hará el Comité Paritario de la GCB; una vez estén operando, se presentará un informe a la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial, Calidad, Ambiente y Salud Ocupacional (DSA) quien los evaluará y recomendará su aplicación en las demás dependencias de Ecopetrol S.A.

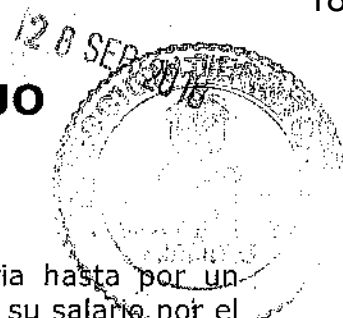
ARTÍCULO 83.- Se consideran accidentes de trabajo los que sufran los trabajadores en el trayecto y el tiempo requeridos para entrar al trabajo o regresar del mismo a su domicilio, siempre que el transporte se lleve a cabo en vehículos de la Empresa o contratados por ésta.

También se consideran como accidentes de trabajo aquellos que sean causados por vehículos de transporte de Ecopetrol S.A. o contratados por la Empresa a los trabajadores que se encuentren transitando del sitio de partida hacia el trabajo, o de regreso de él a los puntos de partida, durante las horas de labor.

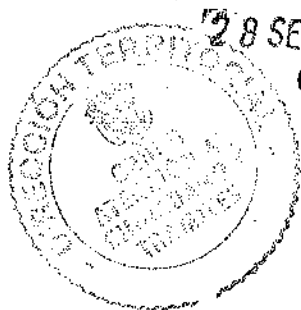
Parágrafo 1. Los accidentes ocurridos dentro de las instalaciones de la Empresa, a la entrada y salida del trabajo, se consideran accidentes de trabajo.

Parágrafo 2. Los trabajadores que sufran accidentes en el trayecto y el tiempo requeridos para entrar al trabajo o regresar del mismo o a su domicilio, y que se transporten en vehículos diferentes a los de la Empresa o contratados por ésta, recibirán el siguiente tratamiento:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Se le prestará atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta por un término no mayor de veinticuatro (24) meses, recibiendo la totalidad de su salario por el término de veinte (20) meses, contados a partir de la fecha del accidente; en adelante y mientras subsista la incapacidad recibirá las dos terceras (2/3) partes de su salario hasta por cuatro meses más. Este amparo cubre al trabajador en las condiciones anteriores, hasta por una (1) hora antes de entrar al trabajo y una (1) hora después de salir del mismo, siempre que no haya ingerido bebidas embriagantes.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo XI Procedimiento para aplicar sanciones

ARTÍCULO 84.- Antes de aplicar una sanción disciplinaria o un despido individual, la Empresa dentro del término de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, notificará al trabajador por escrito, y personalmente si concurre efectivamente a su sitio de trabajo, el derecho que tiene para ser oído en descargos y le señalará el lugar, día, hora y la causa por la cual ha de responder el trabajador citado, para que se presente a la diligencia, asesorado por dos (2) representantes del Sindicato, si así lo desea y si se trata de un afiliado a la USO. Cumplida la diligencia de descargos, o si el trabajador no se presentare a dicha diligencia, la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes, impondrá la sanción o efectuará el despido, si hubiere lugar a ello.

En todo caso, cuando la Empresa tenga conocimiento de una falta, cinco (5) días hábiles después de cometida, no podrá someter al trabajador a procedimiento alguno para aplicar sanción, salvo cuando se trate de un hecho calificado como delito.

El motivo alegado inicialmente para imponer sanción disciplinaria no podrá ser cambiado en caso alguno y la sanción sólo tendrá lugar una vez cumplidos estos requisitos. La Empresa se obliga a pasar copia al Sindicato de toda carta que dirija a los afiliados de éste sobre llamadas de atención, citaciones a descargos, sanciones y despidos.

Parágrafo 1. Para ser oído en descargos cuando el trabajador esté laborando en el turno de diez (10:00 p.m.) a seis (6:00 a.m.), o de seis (6:00 p.m.) a seis (6:00 a.m.), su Jefe podrá cambiarlo al turno de dos (2:00 p.m.) a diez (10:00 p.m.), y turnos similares, en la fecha en que deba presentarse a descargos.

Si no fuere posible el cambio, la diligencia para los trabajadores de estos turnos no podrá efectuarse antes de las dos (2:00 p.m.) del día señalado para los descargos.

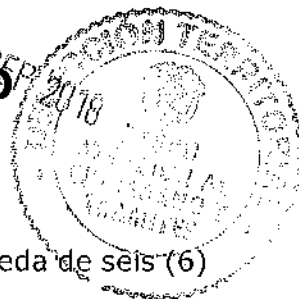
La Empresa reconocerá al trabajador como tiempo regular el que dure en la diligencia de descargos, en caso de que ésta ocurra en horas no laborables para él.

En toda la Empresa la fijación del día y hora para la rendición de descargos se hará procurando que medie un período razonable entre aquella fecha y la correspondiente a la carta de llamamiento, en forma tal que el trabajador pueda acudir ante la USO en demanda de su derecho a ser asistido en dicha diligencia.

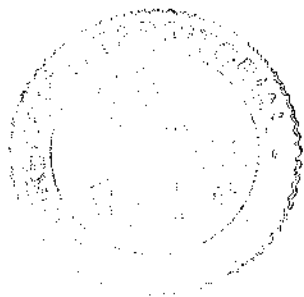
En el Distrito de Oleoductos y en el de Caño Limón Coveñas este período será de cinco (5) días como mínimo. El texto de la carta lo transmitirá la Empresa por télex a la subdirectiva respectiva.

En las cartas de llamada de atención se hará mención que no constituyen sanción.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Parágrafo 2. Cuando la sanción disciplinaria impuesta al trabajador no exceda de seis (6) días de suspensión, no habrá lugar a la pérdida del descanso dominical.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo XII Comité de reclamos

ARTÍCULO 85.- Los reclamos de los trabajadores incluidos los casos de sanciones, despidos, cancelación o terminación del contrato de trabajo, deberán tramitarse así:

a) El trabajador, el despedido, el retirado por la Empresa por haberle ésta cancelado o terminado el contrato de trabajo, o el retirado voluntariamente, presentará a su respectivo Jefe sus reclamos, en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al hecho que lo motive.

Para el Distrito de Oleoductos y para el de Caño Limón Coveñas este término será de diez (10) días hábiles.

Ecopetrol S.A. deberá dar contestación al reclamante dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes al de la presentación del reclamo. El término a que se refiere este literal para dar respuesta al reclamante será de cinco (5) días hábiles para el Distrito de Oleoductos y para el de Caño Limón Coveñas.

b) Si no hubiere respuesta o si ésta fuere desfavorable al reclamante, el asunto pasará automáticamente al estudio del Comité de Reclamos, salvo que el reclamante o el Sindicato, en el curso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, manifieste su conformidad con lo resuelto por Ecopetrol S.A.

Los reclamos serán conciliados o decididos según su orden de inscripción y deberán quedar resueltos en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que se empiece a tratar o estudiar cada caso en forma efectiva, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

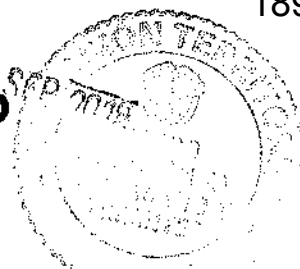
En ningún caso el término de noventa (90) días se considerará como término prescriptivo de la competencia del Comité, que lo inhabilite para el conocimiento y decisión de todos los casos que se traten en él.

c) Los reclamos por prestaciones o indemnizaciones legales o extralegales se someterán al siguiente trámite:

El trabajador formulará su reclamación por escrito ante el Jefe del respectivo Departamento, quien deberá dar contestación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo. Si vencido este término, el Jefe del Departamento no ha dado respuesta al reclamante o si la respuesta fuere desfavorable, se entenderá agotado este procedimiento y el trabajador podrá acudir al Comité de Reclamos.

d) Los reclamos por prestaciones o indemnizaciones legales o extralegales de los trabajadores que hayan sido objeto de despido, los que hayan sido retirados de la Empresa por cancelación o terminación del contrato de trabajo, se someterán al procedimiento de reclamos establecido en los literales a) y b) del presente Artículo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



ARTÍCULO 86.- Para atender los reclamos de los trabajadores sindicalizados, funcionarán los siguientes Comités de Reclamos: uno (1) en Barrancabermeja, que conocerá los negocios de los trabajadores del Complejo Industrial, muelles fluviales de Barrancabermeja, **Distrito de Producción El Centro, Sabana de Torres, Casabe, Cantagallo y Cristalinas, Cúcuta, Orú, Toledo, Zulía, Samoré, Banadía, Tibú, Río de Oro, Campo Río Zulía, Estaciones de Convención y Bellavista, Servicios Médicos en Bucaramanga e ICP**; uno (1) en Puerto Salgar que conocerá de los negocios de los trabajadores del oleoducto radicados en Puerto Salgar, Guadua, Villeta, Albán, Mansilla, Buenaventura, Dagua, Yumbo, Cartago, Manizales, Herveo, Fresno, Mariquita, Miraflores, Porvenir, Santa Rosa, Aragua, Medellín, Cisneros, Sebastopol, Vasconia, Galán, Chimitá, Tocancipa, Monterrey, Altos del Porvenir y Sutamarchán; uno (1) en Bogotá que conocerá de los negocios de los trabajadores de las Oficinas Centrales de Bogotá, **Puente Aranda y de los nuevos municipios donde Ecopetrol S.A. llegare a tener operaciones durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2022**; uno (1) en Cartagena, que conocerá los negocios de los trabajadores en ese Distrito, **incluidos los de la Vicepresidencia de Transporte que laboran en esa Refinería, los trabajadores de Cicuco, Magangué, El Retiro, Coveñas, Pozos Colorados, Copey, Baranoa y Ayacucho**; Uno (1) en Apiay, que conocerá los negocios de los trabajadores de Apiay, Castilla, Campo Rubiales, Cupiagua, Cusiana y Chichimene, **Distrito del Alto Magdalena, Putumayo, Gualanday, Neiva (VIT) y Nariño.**

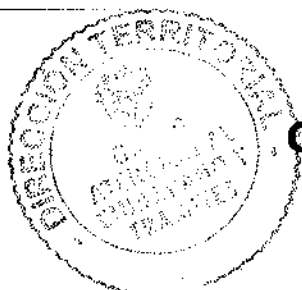
Parágrafo 1. El Comité de Reclamos de Bogotá asumirá el conocimiento y competencia de todas las reclamaciones de las temáticas actuales y futuras relacionadas con asuntos de Despidos y Jornada Laboral (dominicales y festivos, trabajo suplementario, trabajo nocturno).

Todo Comité de Reclamos estará integrado por cinco (5) miembros designados así: dos (2) por el Sindicato, dos (2) por la Empresa y uno (1) por el Ministerio del Trabajo, todo de conformidad con el Artículo 87 de esta Convención.

La Empresa garantizará los días de permiso y concederá transporte de ida y regreso para que los representantes de los Comités de Reclamos de **Bogotá, Barrancabermeja, Puerto Salgar y Cartagena** puedan asistir a esos comités.

Parágrafo 2. El Comité de Reclamos así integrado y una vez agotado en cada caso el procedimiento de que habla el Capítulo **Doce (XII)** de esta Convención, sustituirá la jurisdicción ordinaria del trabajo en el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

a) De los reclamos individuales del trabajador y aquellos a quienes se refiere el literal a) del Artículo 85 originados de sus derechos reconocidos en el Código Sustantivo del Trabajo, la Convención Colectiva, el Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, Seguridad e Higiene; de las sanciones, los despidos y la terminación o cancelación del contrato de trabajo con excepción de las terminaciones de contrato por reconocimiento de la pensión de jubilación, en cuyo caso tan solo será competente en los asuntos previstos en el literal b).



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

28 SEP 2018
 Los reclamos relativos a la pensión y sus prestaciones legales y extralegales, formulados por trabajadores que se encuentren en el período de tránsito entre la condición de trabajador y la de jubilado, antes de que esta última sea definida.

Parágrafo 3. Los conflictos colectivos de trabajo y todos los problemas que no están comprendidos en los literales a) y b) del parágrafo anterior, y los relacionados con el levantamiento del fuero sindical, se seguirán tramitando por las disposiciones pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo y Procesal Laboral ya que las partes entienden que tales mandatos legales quedan en todo su vigor, pues este Capítulo regula situaciones distintas a las que dan lugar a dichos conflictos.

Parágrafo Transitorio.- Los Comités de Reclamos de Casabe, El Centro, Neiva y Cúcuta deben trasladar, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, los respectivos expedientes de los asuntos que venían siendo conocidos por estos Comités, al respectivo Comité que asumirá por competencia el conocimiento y decisión de los mismos. En el mismo término todos los Comités de Reclamos deberán remitir al Comité de Reclamos de Bogotá las reclamaciones que sobre las temáticas relativas a despidos y jornada laboral (dominicales y festivos, trabajo suplementario y trabajo nocturno) se encuentren en trámite.

Parágrafo 4.- Ecopetrol S. A. y la USO podrán, de común acuerdo, cuando así lo consideren, disponer el traslado de reclamaciones que se tramitan en los Comités de Reclamos, al Comité de Reclamos de Bogotá, siempre que la reclamación se encuentre vigente y, en todo caso, antes de que se haya proferido el respectivo Laudo. Esta decisión se sustentará en razones objetivas para dar cumplimiento a los principios eficacia, economía y celeridad. El Comité que esté conociendo la reclamación respecto de la cual el Comité de Reclamos de Bogotá decida asumir el conocimiento, suspenderá inmediatamente sus actuaciones en el estado en que se encuentre y procederá a remitir el expediente al Comité de Reclamos de Bogotá.

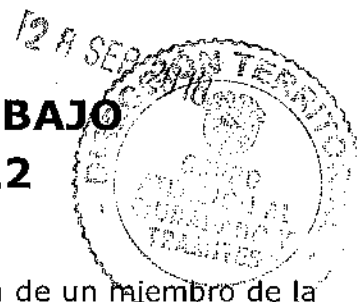
Parágrafo 5.- Los cinco (5) comités así organizados, comenzarán a funcionar el 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 87.- Los representantes de la USO y sus suplentes en el Comité de Reclamos serán de libre nombramiento y remoción de sus respectivas juntas directivas. Los representantes de la Empresa y sus suplentes serán igualmente de libre nombramiento y remoción de ésta. El representante del Ministerio de Trabajo será, así mismo, de libre nombramiento y remoción del Ministerio del ramo.

La Empresa suministrará las facilidades de transporte y alimentación para el representante del Ministerio, si la situación así lo amerita.

Parágrafo. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales. Principales y suplentes por la USO y Ecopetrol S.A. serán trabajadores de la Empresa.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Cuando representantes de una subdirectiva soliciten la intervención de un miembro de la directiva nacional o de otra subdirectiva y viceversa, podrá éste intervenir en las deliberaciones del Comité con las mismas atribuciones del reemplazado.

ARTÍCULO 88.- El Comité de Reclamos tendrá una secretaría ocupada por un trabajador de la Empresa sin derecho a voz ni voto, que será nombrado por el Comité en pleno, no por decisión sino por conciliación y su período será de un (1) año. La Empresa garantizará el funcionamiento de la Secretaría. Dicha secretaría en los días de las sesiones del Comité, no tendrá otras funciones distintas a las que éste le señale.

ARTÍCULO 89.- Los Comités de Bogotá y Barrancabermeja sesionarán de lunes a viernes, excepto los días festivos, en jornadas de nueve (9) horas diarias dentro de la jornada ordinaria.; los demás Comités sesionarán dos (2) días a la semana, en jornadas de ocho (8) horas por sesión dentro de la jornada ordinaria.

Los Comités de Reclamos solo sesionarán a demanda, es decir, si tienen reclamaciones inscritas y en trámite.

Parágrafo.- La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados a la semana por cada árbitro: cinco (5) días para Bogotá, cinco (5) días para Barrancabermeja, dos (2) días para Puerto Salgar, dos (2) días para Cartagena y dos (2) días para Apiay.

ARTÍCULO 90.- En todos los Comités de Reclamos, antes de la tramitación de la controversia respectiva, se procurarán arreglos conciliatorios. Para estos efectos, las partes decidirán cuando lo crean conveniente, la discusión y conciliación del reclamo de que se trata, directamente entre los representantes de la Empresa y del Sindicato, sin necesidad de la intervención del quinto árbitro. Al llegar a un acuerdo conciliatorio, se extenderá el acta correspondiente con la firma de las partes y del Secretario. La conciliación tendrá el carácter de cosa juzgada.

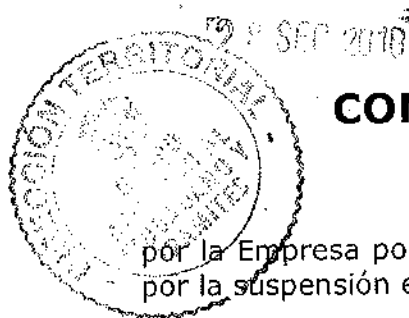
En caso de declararse fracasada la conciliación entre las partes, es decir entre Ecopetrol S.A. y el reclamante sobre el asunto reclamado, se dejará constancia de tal hecho en la respectiva acta del Comité.

Los acuerdos en conciliación que adopten los Comités no tendrán recurso alguno. En los casos de conciliación la Empresa dará cumplimiento inmediato al acuerdo del Comité.

ARTÍCULO 91.- Contra las decisiones que pronuncien los Comités será procedente el recurso de anulación.

En los casos de decisión arbitral, se procederá así:

a) Si se trata de suspensión y el fallo del Comité fuere favorable al trabajador, le serán reconocidos los salarios correspondientes, a menos que se cambie la suspensión impuesta



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

por la Empresa por otra de término menor, en cuyo caso le serán deducidos los salarios por la suspensión efectiva.

b) Si se trata de despido, y el fallo del Comité fuere favorable al trabajador, éste será restablecido al servicio de la Empresa en un cargo de igual categoría y salario al que tenía cuando fue despedido. Pero este reintegro es transitorio y no implica que la Empresa desista del recurso de anulación a que tiene derecho en tales casos, el cual podrá ejercerlo de conformidad con el Artículo 141 del Código Procesal del Trabajo. Una vez desatado el recurso de anulación la Empresa le dará cumplimiento inmediatamente al fallo del Tribunal.

c) Si la anulación interpuesta por la Empresa o el trabajador fuere favorable a este último, se le reintegrará a su antiguo cargo o en su defecto, a uno de igual categoría y salario. En este caso, Ecopetrol S.A. estará obligada a pagarle el salario básico y prestaciones legales y extralegales, a excepción de los subsidios de alimentación y transporte, por todo el período que hubiere subsistido el despido.

ARTÍCULO 92.- La Empresa pondrá a la disposición del Comité los datos e informaciones que las partes soliciten relativas al trabajador y así mismo, facilitará las prácticas probatorias a fin de que éste cuente con los mayores elementos de juicio para su acertada decisión.

En caso de requerirse la práctica de alguna prueba decretada por el Comité de Reclamos, fuera de su sede, se acudirá a las herramientas legales que permita el cumplimiento de la misma. Si lo anterior no fuere posible, el Comité por unanimidad de sus integrantes, podrá disponer el desplazamiento de algunos de sus miembros cuando medie una justificación valedera que así lo exija, para lo cual, la Empresa facilitará alojamiento, alimentación y transporte.

En los sitios donde sea necesario practicar la prueba de recepción de testimonio de un trabajador de la Empresa y no exista Comité de Reclamos, se acudirá, mediante despacho comisorio, al Juez del lugar para que surta la respectiva diligencia. En caso de que esto no sea viable, el Comité de Reclamos por unanimidad y previa justificación, podrá ordenar el desplazamiento del trabajador al Comité de Reclamos, para lo cual, la Empresa le concederá, por una sola vez, permiso remunerado, alojamiento, alimentación y transporte.

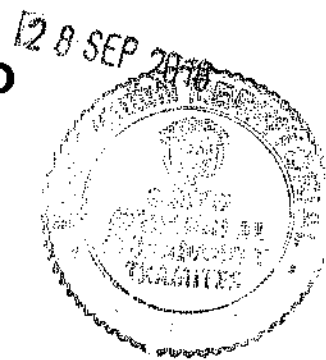
La Empresa facilitará, sin ningún obstáculo ni demora, la práctica de las pruebas ordenadas por el Comité de Reclamos en todos sus Distritos.

ARTÍCULO 93.- Cuando se interponga el recurso de anulación si el trabajador necesitare los servicios de un abogado, y el fallo le saliere favorable, los honorarios que ocasione el negocio los cancelará la Empresa al trabajador, previa fijación de la cuantía por parte del Tribunal.

Parágrafo 1. La Empresa, además, reconocerá los gastos necesarios que el trabajador compruebe haber hecho con motivo de la suspensión o despido, siempre que tenga relación directa con el recurso aludido.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Capítulo XIII

Primas y prestaciones extralegales

ARTÍCULO 94.- La Empresa continuará pagando la prima convencional consistente en veinticuatro (24) días de salario ordinario el 30 de mayo y veinticuatro (24) días de salario ordinario el 30 de noviembre de cada año. Esta prima se liquidará proporcionalmente al tiempo servido en el semestre respectivo.

ARTÍCULO 95.- Las vacaciones se liquidarán con el salario ordinario que esté devengando el trabajador el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, para liquidación de vacaciones sólo se excluirán el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se conceden. Además, la Empresa pagará a los trabajadores una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario ordinario o básico por vacaciones cumplidas, sin tener en cuenta la época en que se causaron. Esta prima constituye salario y se computará como tal para las vacaciones y prestaciones. En la misma forma no podrá pagarse proporcionalmente por períodos inferiores a un (1) año, salvo el caso de quienes a la terminación de su contrato de trabajo tengan derecho al pago de vacaciones proporcionales al tiempo servido.

Parágrafo 1. A partir de la vigencia de la presente Convención, el personal de soldadura con diez (10) o más años de antigüedad, tendrá derecho a veintiún (21) días hábiles de vacaciones.

Parágrafo 2. El personal **con funciones en la operación** en Alquilos y Aromáticos con **siete (7)** o más años de antigüedad **en la función** tendrá derecho a veintiún (21) días hábiles de vacaciones. El personal **que tenga funciones en la operación** de Parafinas y Fenol con más de **siete (7)** años de antigüedad **en la función**, tendrá derecho a **veintiún (21)** días hábiles de vacaciones.

El personal **que tenga funciones de análisis de laboratorio en las Refinerías de Cartagena y Barrancabermeja** con **siete (7)** o más años de antigüedad **en la función** tendrá derecho a **veintiún (21)** días hábiles de vacaciones.

ARTÍCULO 96.- Los trabajadores que sean retirados o que se retiren voluntariamente, tendrán derecho al pago de vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 97.- Durante el tiempo de vacaciones del trabajador, la Empresa le pagará los subsidios que le corresponden, pactados en esta Convención.

Parágrafo. Las cuotas destinadas a cancelar deudas contraídas con Ecopetrol S.A., no serán descontadas del salario en el pago correspondiente al periodo en que el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

ARTÍCULO 98.- Cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa, y al momento de su muerte tenga hijos menores de 18 años, inválidos o con discapacidad física o cognitiva, de acuerdo con la valoración con la tabla de pérdida de capacidad laboral respectiva, la Empresa reconocerá un seguro de vida adicional pagadero en la forma que ordena la ley, consistente en cuatro (4) meses de salario ordinario por cada uno de estos hijos.

ARTÍCULO 99.- Cuando un trabajador tenga un mínimo de **dos (2) años** de antigüedad en la Empresa y fallezca estando a su servicio, se le garantiza el servicio médico a los familiares inscritos hasta cuando culmine sus estudios el último de los beneficiarios del Plan Educacional, de conformidad con la reglamentación establecida, **o por el mismo tiempo que el trabajador que fallezca haya laborado al servicio de la Empresa, según les resulte más favorable.**

Parágrafo 1.- Cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa con menos de **dos (2) años** de servicio, se le garantiza el servicio médico a los familiares inscritos, por un tiempo igual al laborado por el trabajador fallecido, de conformidad con la reglamentación establecida para el servicio médico.

Parágrafo 2.- Cuando a la muerte del trabajador con contrato a término indefinido, éste tuviese los requisitos de pensión, y sus padres se encuentren debidamente inscritos al momento del deceso y no tengan derecho, ni sean beneficiarios de la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, se les continuará prestando los servicios de salud.

Si el tiempo de servicio a Ecopetrol S.A. del trabajador fallecido con contrato a término indefinido, fuere menor al establecido para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de que trata el artículo 109 de esta Convención, a los padres se les prestará los servicios de salud por un tiempo igual al laborado por el trabajador.

Es entendido que el simple hecho de la inscripción de un familiar en los servicios de salud de la Empresa, no determina el derecho a la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, las cuales están sujetas a las disposiciones legales en esta materia.

ARTÍCULO 100.- A partir de la firma de la presente Convención, la prima de antigüedad consistirá en un (1) día hábil de descanso por cada año de servicio y podrá ser reconocida en dinero efectivo o en tiempo, o en forma mixta a opción del trabajador, pero en este último caso deberá tomar la parte correspondiente en tiempo simultáneamente con sus vacaciones.

Cuando el trabajador escoja la opción del reconocimiento de la prima de antigüedad en dinero, la Empresa le otorgará un (1) día calendario para disfrutar en tiempo por cada año de antigüedad del trabajador en la Empresa, sin que en ningún caso sea superior a seis (6) días. Estos días en tiempo, no podrán ser fraccionados y deberán ser tomados en una única oportunidad, ya sea junto con las vacaciones o en fecha distinta, previo acuerdo con el jefe inmediato, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de cumplimiento de la antigüedad, en cuyo vencimiento se perderán los días en tiempo. En

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



ningún caso este tiempo podrá compensarse en dinero, es decir siempre deberán ser disfrutados en tiempo.

A esta prima tendrán derecho aquellos trabajadores con dos (2) o más años de servicio, continuos o discontinuos.

Adicionalmente, la Empresa reconocerá al trabajador una bonificación con incidencia salarial en dinero de acuerdo con el siguiente plan:

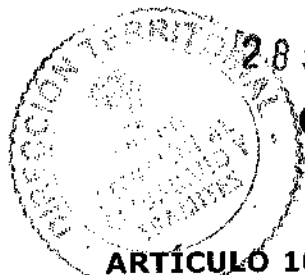
Años de antigüedad, continuos o discontinuos	Días del salario básico que esté devengando al momento de cumplir dicha antigüedad
5	5
10	10
15	15
20	20
25	25
30	30
35	35
40	40
45	45

La bonificación en mención será reconocida en forma proporcional al momento de la jubilación.

ARTÍCULO 101.- Los trabajadores de Cristalinas, Río de Oro, **Batería Mansoyá, Caño sur**, Estación de Bellavista, Copey, Santa Rosa, Guamuez, Rubiales, Tumaco, Caño Limón, Toledo, Ayacucho, Porvenir, Vasconia, Retiro, Miraflores, Páramo, Alisales, Orú, Samoré, Banadía, **y Herveo**, recibirán una prima diaria de monte de **cinco mil quinientos tres pesos (\$5.503) diarios que aplicará a partir del 1° de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Cuando sean movillizados desde otro campo o estación y pernocten en **esas localidades, recibirá la prima diaria de monte por cada día laborado.** Esta prima no tendrá incidencia salarial.

ARTÍCULO 102.- Para liquidar el auxilio de cesantía se toma como base el último salario mensual del trabajador, siempre y cuando que no haya tenido variación en los últimos tres (3) meses.

Cuando el salario varíe por aumento del salario ordinario básico, reemplazos de vacantes, sobrerremuneraciones (dominicales y festivos, ganancias extras, sobretiempo, recargos de salario), se tomará como base el promedio de lo devengado en los últimos tres (3) meses o en todo el tiempo servido si fuere menor de tres (3) meses.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

ARTÍCULO 103.- Ecopetrol S.A. se obliga a pagar los gastos de entierro del trabajador, para lo cual reconocerá a su fallecimiento el valor de cuatro (4) salarios básicos. Este valor será entregado a la esposa o compañera permanente o a cualquier otro familiar inscrito o legalmente reconocido.

ARTÍCULO 104.- El seguro de vida ordinario a que por ley está obligada la Empresa se pagará a los beneficiarios del asegurado así:

a) Un (1) mes de salario por cada año de servicios continuos o discontinuos, liquidado en la misma forma que el auxilio de cesantía, sin que el valor del seguro sea inferior a doce (12) meses del salario, ni exceda de cincuenta y dos (52) veces el salario mínimo convencional mensual.

b) Si la muerte del trabajador ocurre por causa de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el valor del seguro será el doble de lo previsto en el literal anterior, pero sin exceder de ciento cuatro (104) veces el salario mínimo convencional mensual.

Parágrafo. Con el propósito de que la familia de un trabajador fallecido en homicidio relacionado con su actividad laboral o sindical pueda sufragar los costos que genere la acción civil dentro del proceso penal correspondiente, la Empresa reconocerá un seguro hasta de veintidós (22) meses de salario. Los desembolsos que se generen por concepto de este seguro se efectuarán a través de la Comisión de Derechos Humanos a fin de que se destinen exclusivamente a atender los citados costos.

ARTÍCULO 105.- Adicionalmente para asegurar a sus trabajadores contra toda clase de accidentes, la Empresa establece un seguro hasta de veinticinco (25) mensualidades del salario básico que cubrirá toda clase de riesgos de acuerdo con la siguiente póliza.

Características:

- a) Amparo en todo el mundo.
- b) Veinticuatro (24) horas diarias en cualquier lugar laboral, familiar, deportivo o social.
- c) Cubre viajes marítimos, fluviales, aéreos y terrestres.

Amplitud del amparo

Accidentes corporales, tanto profesionales, privados como en otras circunstancias, tales como los sufridos por:

- a) Tentativas de salvamento de personas o bienes.
- b) Lastimaduras, quemaduras, cortaduras y pinchazos.
- c) Descargas eléctricas, incluyendo rayos.
- d) Mordeduras de animales y casos de rabia.
- e) Asfixia por inmersión.
- f) Asfixia por inhalación de gases y vapores.
- g) Envenenamiento de la sangre por cualquier causa.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



- h) Accidentes en deportes en general, juegos atléticos o de acrobacia.
- i) Suicidios.
- j) Intoxicación por cualquier causa.
- k) Riñas, aunque sean producidas por el mismo trabajador.

Indemnización especial

En caso de que el trabajador muera en cumplimiento de una misión de la Empresa y se encuentre a bordo de una nave aérea que por su naturaleza la Compañía de Seguros no pueda dar el amparo del seguro de vuelo, por ejemplo, aviones de la Fuerza Aérea de cualquier país, helicópteros o naves particulares, Ecopetrol S.A. pagará a los beneficiarios una cantidad igual a la que correspondiere en el caso de un accidente aéreo en una compañía comercial legalmente establecida para estos fines.

Indemnizaciones – Muertes

Si un asegurado pierde la vida por causa accidental, los beneficiarios reciben el valor de veintidós (22) mensualidades de salario básico.

Adicional a todo lo anterior cuando un trabajador fallezca producto de acciones violentas propiciadas por terceros, y sólo en este caso, los beneficiarios tendrán derecho a recibir veintiséis (26) mensualidades del salario básico convencional que perciba el trabajador al momento de su deceso.

Evaluación de incapacidad permanente parcial y total

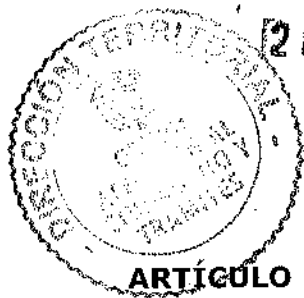
Para evaluar tanto la incapacidad resultante del hecho accidental como el valor que corresponde pagar a la Empresa por concepto de este seguro adicional, se adopta la tabla de evaluación de incapacidades establecidas en el Artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo. Cuando se presenten casos no contemplados en dicha tabla, se seguirá el procedimiento legal.

Accidentes no amparados

Todos aquellos accidentes que sean consecuencia de enfermedades como la epilepsia o apoplejía.

- a) Hernia, rotura de aneurisma, várices.
- b) Lesiones a consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidente.

Parágrafo. En los casos en que la Empresa no preste el servicio de transporte a sus trabajadores, el Seguro de que habla este Artículo será hasta de veinticuatro (24) mensualidades del salario básico de acuerdo con la tabla y modalidad mencionadas en este Artículo, cuando el accidente ocurriera en la movilización del trabajador desde su residencia hasta el lugar de su trabajo y viceversa.



28 SEP 2019

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

ARTÍCULO 106.- La Empresa continuará reconociendo la pensión legal vitalicia de jubilación o de vejez, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio, a los trabajadores que habiendo llegado a la edad de cincuenta (50) años, le hayan prestado servicios por veinte (20) años o más, continuos o discontinuos, en cualquier tiempo, de conformidad con el Decreto 807 de 1994. Con todo, la Empresa reconocerá la pensión plena a quienes habiendo prestado servicios por más de veinte (20) años, reúnan setenta (70) puntos en un sistema en el cual cada año de servicio a Ecopetrol S.A. equivale a un (1) punto y cada año de edad equivale a otro punto. Esta pensión de jubilación se reconocerá a solicitud del trabajador o por decisión de la Empresa.

Parágrafo 1. No obstante lo anterior, cuando la Empresa lo determine, ésta podrá conceder la pensión de jubilación a aquellas trabajadoras que habiéndole prestado servicio a la Empresa por más de veinte (20) años, reúnan sesenta y ocho (68) puntos de acuerdo con el sistema anterior.

Parágrafo 2. Para aquellos trabajadores que en el momento de la terminación de su contrato de trabajo, se encontraren en incapacidad médica, la liquidación se hará teniendo en cuenta el promedio de salarios devengados en el último año de servicios antes de tal incapacidad.

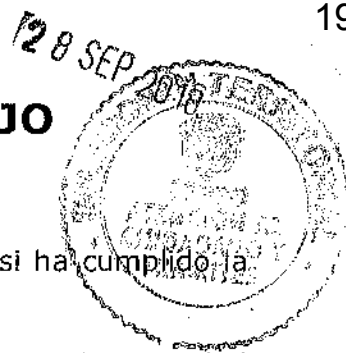
Parágrafo 3. Además de la pensión a que el trabajador tenga derecho, de acuerdo con las leyes del trabajo y con lo dispuesto en la norma anterior, la Empresa aumentará el monto de esta pensión en un dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada año que el trabajador haya servido a la Empresa por encima de los veinte (20) años que le dan derecho a la pensión.

ARTÍCULO 107.- Los trabajadores que durante quince (15) años y en forma continua en la Empresa, desempeñen las funciones de fundición y herrería tendrán derecho a la pensión de jubilación sin consideración a la edad, y en este caso la liquidación será del 85% del promedio mensual de las ganancias devengadas en el último año de servicio. La Empresa aumentará el monto de esta pensión en un dos por ciento (2%) por cada año que el fundidor o herrero haya servido a la Empresa por encima de los quince (15) años.

Igualmente tendrán derecho a la pensión de jubilación los trabajadores que durante diez y ocho (18) años hayan laborado en forma continua o discontinua en la Empresa, desempeñando funciones de soldadura, caso en el cual la liquidación de la pensión de jubilación, será el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio mensual de las ganancias devengadas en el último año de servicio. La Empresa aumentará el monto de esta pensión en un dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada año que estos soldadores hayan servido a la Empresa por encima de los diez y ocho (18) años.

ARTÍCULO 108.- Todo trabajador que tenga diez (10) años o más de servicio en la Empresa, y que sea despedido sin justa causa, tendrá derecho al pago proporcional del

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



pago de la pensión de jubilación, correspondiente al tiempo trabajado si ha cumplido la edad fijada en esta Convención o una vez la cumpla.

ARTÍCULO 109.- Los trabajadores de la Empresa que padezcan de una incapacidad permanente total, o de gran invalidez, **de origen laboral**, tendrán derecho a disfrutar de una pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, proporcional al tiempo servido y sin consideración a la edad, de conformidad con el Decreto 807 de 1994.

Parágrafo 1. Igualmente, cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa con menos de veinte (20) **años de servicios con Ecopetrol, por una enfermedad laboral o en un accidente de trabajo**, se reconocerá una pensión especial de jubilación, vitalicia, proporcional al tiempo laborado, a su cónyuge sobreviviente o compañera permanente y a sus hijos legalmente reconocidos que estén debidamente inscritos como familiares, que sean menores de diez y ocho (18) años y aquellos que siendo mayores de edad estén incapacitados para trabajar.

ARTÍCULO 110.- Para los casos de incapacidad permanente parcial, por accidente no de trabajo o enfermedad no profesional, la Empresa según concepto de su División Médica, aplicará la siguiente tabla de indemnización:

%	Meses
Del 66.66 al 69	5
Del 70 al 72	6
Del 73 al 75	7
Del 76 al 78	8
Del 79 al 81	9
Del 82 al 84	10
Del 85 al 87	11
Del 88 al 90	12
Del 91 al 93	13
Del 94 al 96	14

En adelante a partir de la ejecutoria del laudo arbitral del 9 de diciembre de 2003 y sus providencias complementarias, el sistema de pensiones previsto en la convención colectiva de trabajo en los artículos 106, parágrafos 1º, 2º y 3, 107, 108, 109 y 110 con sus parágrafos que hacen parte del Capítulo XIII Primas y Prestaciones Extralegales, única y exclusivamente se aplicarán a los trabajadores de ECOPETROL S.A. actualmente vinculados con contrato de trabajo y que se benefician de la convención, quienes mantendrán el régimen convencional existente con sus condiciones y prerrogativas para continuar accediendo a la pensión de jubilación o vejez en los términos en ella previstos.

Los nuevos trabajadores, esto es, las personas que se vinculen con ECOPETROL S.A. a partir de la ejecutoria del presente Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2003 y sus



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

providencias complementarias, se pensionarán en los términos, con las exigencias y requisitos que exija la ley.

ARTÍCULO 111.- La Empresa pagará a los trabajadores por intermedio de su propia Caja de Compensación el subsidio familiar sin tener en cuenta el tope legal. Mientras se obtiene el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Caja de Compensación, este subsidio se continuará pagando como se ha venido haciendo.

Asimismo, facilitará al Sindicato, la información necesaria para revisar el manejo del subsidio familiar.

ARTÍCULO 112.- El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, se remunerará con un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el valor del trabajo diurno.

ARTÍCULO 113.- A los trabajadores que sean trasladados de un municipio a otro y que por este hecho deban movilizar a su familia al nuevo sitio de trabajo, o a un lugar cercano a éste, se les reconocerá setenta (70) días de salario ordinario a título de prima de instalación y se les concederán así mismo cinco (5) días hábiles de permiso remunerado para efectos de trasteo, que serán concedidos al momento de trasladar a su familia.

Para el reconocimiento de esta prima el traslado deberá tener carácter permanente.

A los trabajadores que no movilicen familia se les reconocerá treinta y cinco (35) días de salario ordinario y tres (3) días hábiles de permiso remunerado para los efectos de este Artículo.

ARTÍCULO 114.- A los trabajadores que se jubilen, la Empresa les pagará el valor del transporte de sus enseres hasta el nuevo lugar de residencia y para disfrutar de este beneficio tendrán un período de un (1) año a partir de la fecha de la jubilación. Opcionalmente el trabajador podrá solicitar una suma fija destinada al mismo fin en las siguientes cuantías: cinco mil setecientos pesos (\$5.700.00) por traslado dentro de los límites del departamento base u ocho mil doscientos pesos (\$8.200.00) por el cambio de departamento. Estas cuantías se pagarán por una sola vez al momento de la jubilación.

ARTÍCULO 115.- Las primas, viáticos, viáticos sindicales y subvenciones que reciba el trabajador, constituyen factor de salario en la proporción que señala la ley.

Para efectos de lo anterior, son viáticos sindicales única y exclusivamente los establecidos en los artículos 14, 15 y 18 de esta Convención, los cuales tendrán incidencia salarial en una proporción del 80% del valor estipulado en el artículo **125**, para liquidar aquellas prestaciones con salario promedio que se les reconozcan, respectivamente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Única Oleoductos SUO, a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la USO y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de las Federaciones y Confederaciones.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Quedan excluidos de la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, lo dispuesto en contrario por sentencias debidamente ejecutoriadas y las situaciones materia de reclamación que se encuentren pendientes por definir en las instancias judiciales antes de la vigencia del presente Laudo Arbitral. Respecto de estas últimas, una vez queden resueltas las controversias judiciales, la Empresa dará cumplimiento a lo que determinen los correspondientes fallos.

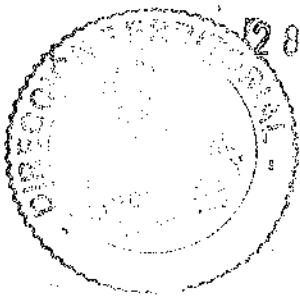
La prima de servicios, el auxilio por seguridad y el auxilio por tratamiento médico ambulatorio no tienen incidencia salarial en ningún evento, así como tampoco los demás beneficios y prestaciones para los cuales las partes no hayan establecido expresamente tal efecto.

ARTÍCULO 116.- Cuando el trabajador solicite permiso y éste le sea concedido, no perderá el derecho de recibir los salarios del día de descanso, siempre que dicho permiso no sea mayor de tres (3) días a la semana.

ARTÍCULO 117.- Con ocasión del pago quincenal de salarios y de primas semestrales, la Empresa concederá media (1/2) hora de permiso remunerado a sus trabajadores, con el fin de hacer el cobro respectivo. Para Casabe este permiso será de una (1) hora.

Parágrafo. Los días de pago el personal que labore en Cantagallo entrará a trabajar una (1) hora después de lo establecido en el horario ordinario de trabajo, es decir, que si la entrada para ese día es a las 7:00 a.m. por el hecho de ser un día de pago, se entrará a las 8:00 a.m. para que la hora de 7:00 a 8:00 sea aprovechada para cobrar.

Los trabajadores de turno que por esta razón deban terminar su jornada una hora después de su hora ordinaria de salida, es decir, en cambio de salir a las 7:00 a.m. deban hacerlo a las 8:00 a.m. para esperar al trabajador que le recibirá el turno, por encontrarse éste haciendo uso de la hora de cobrar, recibirá el pago de una (1) hora de sobretiempo en esos días de pago en que por esa razón deba esperar conforme a esta modalidad en el pago quincenal.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo XIV Estabilidad

ARTÍCULO 118.- La Empresa, en su ánimo de continuar garantizando a sus trabajadores la estabilidad en las posiciones o empleos, declara que no hará uso del Artículo 8° del Decreto 2351 de 1965, para quienes hayan laborado dieciséis (16) meses o más en forma continua para Ecopetrol S.A.. Cuando la Empresa de por terminado el contrato de trabajo a trabajadores de menos de dieciséis (16) meses continuos de servicios, por aplicación del citado Artículo 8° del Decreto número 2351, procederá a indemnizar en la siguiente forma:

- a) Durante los primeros seis (6) meses de labores, se pagará al trabajador una indemnización equivalente a sesenta (60) días de salario ordinario.
- b) Para el que tenga una antigüedad superior a seis (6) meses y que no excediere de doce (12) meses, se pagará una indemnización equivalente a tres (3) meses de salario ordinario.
- c) Para el que tenga una antigüedad superior a doce (12) meses y que no excediere de dieciséis (16) meses, se pagará una indemnización equivalente a cinco (5) meses de salario ordinario.

Estas indemnizaciones sustituyen las que consagra el Artículo 8° del Decreto número 2351 de 1965.

Parágrafo 1. Es entendido que la garantía consagrada en este Artículo deja en vigencia los casos de terminación del contrato de trabajo a que se refieren en lo pertinente a los Artículos 6° y 7° del Decreto número 2351 de 1965, los que establecen el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa en cuanto no contravenga la ley ni la Convención ni el contrato individual de trabajo.

Parágrafo 2. Para la subsistencia del despido, las causales a que se refiere el numeral 5° del Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, deberán ser debidamente comprobadas ante las autoridades competentes; las consignadas en el numeral 6° de dicho Artículo deberán ser comprobadas ante el Comité de Reclamos mediante el procedimiento acordado en esta Convención.

Parágrafo 3. La Empresa, para efectos de jubilar a los trabajadores que reúnan los requisitos de la ley o de esta Convención, por ser estos acreedores al beneficio de la pensión de jubilación, podrá dar por terminado el contrato de trabajo, mediante aviso de un (1) mes dado por escrito, sin que haya lugar a reconocimiento de ninguna de las indemnizaciones a que se refiere este Artículo.

Sin embargo, a título de bonificación, la Empresa continuará su política de obsequiar, por una sola vez, al trabajador que se jubile, las siguientes sumas, teniendo en cuenta su antigüedad:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO ORDINARIO
Por 10	26
Por 11	29
Por 12	31
Por 13	33
Por 14	35
Por 15	38
Por 16	41
Por 17	44
Por 18	47
Por 19	50
Por 20	64
Por 21	67
Por 22	70
Por 23	73
Por 24	76
Por 25	79
Por 26	83
Por 27	87
Por 28	91
Por 29	95
Por 30	99
Por 31	104
Por 32	109

En el caso especial de los soldadores que se jubilen, la bonificación será:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO ORDINARIO
Por 18	55
Por 19	58

En los demás casos se aplicará la bonificación general establecida en la tabla anterior.

Parágrafo 4. Para todos los efectos legales, el caso de justa causa de despido señalado en el numeral 14, Artículo 7° del Decreto Legislativo número 2351 de 1965, sólo es aplicable al trabajador que haya de recibir pensión plena y no en los casos de jubilación restringida.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Parágrafo 5. La estabilidad consagrada en este Artículo ampara a los trabajadores afiliados a la Unión Sindical Obrera -USO-.

Parágrafo 6. A los trabajadores contratados directamente por la antigua Compañía Colpet antes del 1º de enero de 1976, se les respetará la estabilidad consagrada en la Convención que tenía suscrita Colpet-Sidelca.

Después de esta fecha, para los nuevos trabajadores contratados por Ecopetrol S.A. Distrito Norte se les aplicará la estabilidad pactada en este Artículo.

Parágrafo 7. Los trabajadores integrados a Petrolera del Río Panamá S.A., y Ecopetrol S.A. y que están relacionados en el Acta de Acuerdo N° 1 firmada el 20 de mayo de 1980, así: Numeral 1º, quienes venían laborando como trabajadores de base de la Texas y Petrolera-Ecopetrol S.A.; Numeral 2º, noventa y dos (92) trabajadores de contratistas integrados a partir del 20 de mayo de 1980 y Numeral 3º, treinta y nueve (39) trabajadores a término. A todos estos trabajadores la Empresa les considerará cumplido el período de estabilidad de 16 meses de que habla el presente Artículo de la Convención Colectiva USO-Ecopetrol S.A., desde el momento de vinculación a la Empresa.

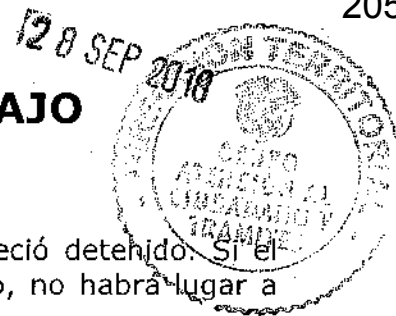
El artículo 118 con todos sus párrafos e incisos previstos en el Capítulo XIV de la convención colectiva de trabajo, se continuarán aplicando a los actuales trabajadores que a la fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2003 y su sentencia complementaria, tuvieren más de dieciséis (16) meses de servicios a Ecopetrol S.A., dejándose sin efecto (deróguense) esas disposiciones para quienes a la ejecutoria del Laudo tengan menos de dieciséis (16) meses de servicios y para todos los nuevos trabajadores.

ARTICULO 119.- Cuando el trabajador, en cumplimiento de sus funciones propias de su cargo o atendiendo trabajos con orden superior incurra en un hecho que de ocasión para que pueda ser calificado como delito culposo, la Empresa, siempre que no haya violaciones de su Reglamento de Trabajo, prestará los servicios profesionales para la defensa judicial del trabajador.

Quando se presenten los presupuestos enunciados en el párrafo anterior y en los eventos en que Ecopetrol S.A., mediante sentencia judicial sea declarada civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios causados a terceros por el trabajador asumirá los costos a que haya lugar, sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Empresa en cuanto a ejercer las acciones pertinentes, cuando la reparación de los daños se origine por la conducta dolosa o gravemente culposa del trabajador. La sentencia judicial debe corresponder a los hechos ocurridos a partir de la vigencia de la Convención 2001 - 2002.

Parágrafo 1. La Empresa, cuando se reúnan los requisitos y condiciones de que habla este Artículo, una vez resuelta definitivamente la situación judicial del trabajador, y si éste fuera absuelto, beneficiado con la cesación del procedimiento penal, preclusión de la investigación, excepto la preclusión por indemnización integral, consagrada en el Código de Procedimiento Penal o sobreseído definitivamente, reconocerá los salarios ordinarios

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



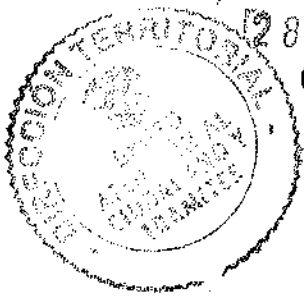
completos dejados de devengar por el trabajador, mientras permaneció detenido. Si el trabajador resultare culpable o responsable de la comisión del hecho, no habrá lugar a reconocimiento de salarios mientras permaneció detenido.

Parágrafo 2. Cuando en virtud de la denuncia penal formulada por la Empresa, un trabajador sufra privación de su libertad, y posteriormente se profiera a su favor la cesación del procedimiento penal o sentencia absolutoria, resultare sobreseído definitivamente o absuelto, el inculcado una vez en firme la providencia judicial que lo exonere de toda responsabilidad, tendrá derecho a que se le reintegre inmediatamente, y a que la Empresa le pague la totalidad de los salarios dejados de devengar, sin que se le descuente el tiempo de detención para efectos de prestaciones legales y convencionales.

Además de lo anterior, la Empresa reconocerá el pago por concepto de honorarios profesionales en cuantía equivalente hasta el valor de las tarifas mínimas aprobadas por el Colegio Nacional de Abogados, para la atención de tales procesos, siempre y cuando se haya proferido sentencia totalmente absolutoria debidamente ejecutoriada y se trate de hechos originados a partir de la vigencia de la Convención 2001 - 2002.

Parágrafo 3. Cuando un trabajador sea detenido preventivamente y se le despida por esa causa, si posteriormente es absuelto, favorecido con la cesación del procedimiento o sobreseído definitivamente, Ecopetrol S.A. se obliga a reintegrarlo a un cargo de igual categoría y salario.

Si el trabajador o el Sindicato notifican a la Empresa oportunamente de esta detención, es decir, dentro de un término no mayor de cuatro (4) días, contados a partir de la fecha en que deba presentarse al trabajo, no habrá lugar a terminación del contrato por abandono del cargo.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo XV Escalafón y Salarios

ARTÍCULO 120.- Para los primeros seis (6) meses de vigencia de la convención, contados a partir del primero (1º) de julio de **2018**, la Empresa aumentará el salario básico de todos sus trabajadores beneficiados, en un **cuatro punto cuarenta y uno por ciento (4.41%)** sobre el salario básico que los mismos devenguen al 30 de junio de **2018**.

Parágrafo 1.- Para el personal de nómina directiva beneficiario de la convención recibirá el aumento salarial estipulado en los artículos 120 y 121 de esta convención.

Para el personal de nómina directiva que haya recibido el aumento salarial para el personal adherido al Acuerdo 01/77, **operará así:**

- Si entre el primero (1º) de julio de 2018 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pasa a ser beneficiario de la convención colectiva de trabajo, sólo recibirá el aumento estipulado en la Convención a partir del primero (1º) de enero de 2019.
- Si entre el primero (1º) de enero de 2019 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, pasa a ser beneficiario de la convención recibirá el aumento estipulado en la Convención si ha transcurrido por lo menos un (1) año a partir del último aumento recibido por el Acuerdo 01/77.

Parágrafo 2. Los trabajadores que laboran para firmas contratistas, a cuyo personal se le aplica el régimen convencional Ecopetrol S.A.-USO, recibirán los mismos ajustes salariales que recibirán los trabajadores de la nómina convencional de Ecopetrol S.A. con contrato a término indefinido a partir del primer año de vigencia de la Convención (1º de julio de **2018**) y tendrán derecho a los incrementos salariales anuales pactados en el artículo 121.

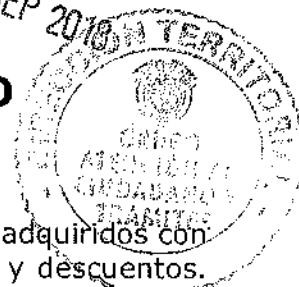
Parágrafo 3. Los trabajadores que presten sus servicios a Ecopetrol S.A. con contratos de trabajo y que no se encuentren dentro de las escalas convencionales en los diferentes Distritos, ni tengan el carácter de nómina directiva, tendrán derecho, igualmente, a los aumentos salariales **establecidos para la vigencia de la presente convención**, en las mismas condiciones en que los reciben los trabajadores de Ecopetrol S.A. de nómina convencional que tengan contrato a término indefinido.

Parágrafo 4. Para el primer año de vigencia de la presente convención, se establece como salario mínimo convencional mensual para efectos de embargos y descuentos según lo establecido en los artículos 149 al 155 del C.S.T., **el salario básico mínimo del nivel A del mapa de cargos operativo.**

No obstante lo anterior y para los mismos efectos ya citados, a solicitud del trabajador, puede establecerse como tope el salario mínimo legal mensual.

Queda entendido que los trabajadores que quieran acogerse al salario mínimo de carácter convencional aquí pactado, deberán previamente concertar con CAVIPETROL y las

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



cooperativas un plan de pagos por vía directa respecto de los compromisos adquiridos con anterioridad a su solicitud de cambio de topes para efectos de embargos y descuentos. Dicho convenio se acreditará ante las áreas de nómina de la Empresa quienes efectuarán el ajuste correspondiente al tope del descuento. En todo caso, el salario escogido por el trabajador para los efectos citados anteriormente, no podrá variarse entre préstamo y préstamo.

ARTÍCULO 121.- A partir del primero (1º) de enero de 2019, la Empresa aumentará para cada año de la vigencia, el salario básico de todos sus trabajadores que resulten beneficiados, con el IPC causado en los doce (12) meses anteriores **al 31 de diciembre de cada año más 1.7%** sobre el salario básico que devenguen los trabajadores a **31 de diciembre**.

ARTÍCULO 122.- Para los trabajadores contratados a término fijo, temporales, ocasionales o transitorios para labores propias de la industria del petróleo y trabajadores de contratistas, que desempeñen funciones que no se encuentran especificadas o establecidas en las escalas convencionales, Empresa y Sindicato establecerán en cada Distrito, en el término de noventa (90) días, de común acuerdo, una política de asimilación de cargos, de acuerdo con el Escalafón pactado en esta Convención.

ARTÍCULO 123.- La Empresa continuará manteniendo, como lo ha venido haciendo, los descansos para los trabajadores que laboran en las estaciones de bombeo del Oleoducto Transandino, en la modalidad existente, mientras no varíe la jornada laboral y los turnos actuales.

ARTÍCULO 124.- A partir del 1º de enero de 2019, la Empresa pagará a sus trabajadores en comisión **de viaje que desarrollen en cumplimiento de funciones o asignaciones efectuadas por la Empresa derivadas de su contrato laboral, los viáticos de la Guía de Viajes o la normativa interna que haga sus veces establecida por Ecopetrol S.A.;** salvo que el trabajador solicite a Ecopetrol S.A., de manera expresa y antes del último día hábil de cada año calendario, que las tarifas aplicables a sus comisiones de viaje previstas en este artículo, nacionales e internacionales, aprobadas y efectivamente realizadas a partir del 1º de enero del año inmediatamente siguiente, sean las establecidas en el artículo 125 de esta Convención.

En caso que el trabajador no manifieste su opción o lo haga con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, se aplicará lo definido en el primer inciso del presente artículo.

ARTÍCULO 125.- A los trabajadores que de conformidad con el artículo 124 de la presente convención, opten por los viáticos aquí establecidos, la Empresa les pagará la suma de doscientos cincuenta y tres mil veinticuatro pesos (\$253.024.00) diarios a partir del 1º de julio de 2018. A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

La Empresa pagará a sus trabajadores en comisión de trabajo o estudio en el exterior así: la suma de: ciento noventa y ocho dólares americanos (US\$ 198) diarios por cada día de comisión en que se pernocte en Estados Unidos, Suramérica, Canadá, Centroamérica y el Caribe.

Cuando la comisión sea en Europa, Asia, África y Oceanía esta suma será de doscientos veintinueve dólares americanos (US\$ 229) por cada día que se pernocte.

En los casos en que no se pernocte, la tarifa de viático será de sesenta y dos dólares americanos (US\$ 62).

Los gastos derivados de la comisión de trabajo o estudio, relativos exclusivamente a una póliza internacional de seguros de servicios médicos, impuestos de salida del país y visa requerida para el país de destino y pasajes, serán asumidos por ECOPETROL S.A.

En todo caso, los viáticos, nacionales o internacionales, aquí previstos serán los únicos aplicables a los trabajadores y dirigentes sindicales que se desplacen en comisión para atender actividades en representación del sindicato.

ARTÍCULO 126.- A partir de la presente Convención Colectiva se integra a ésta el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO" – suscrito entre ECOPETROL S.A. y USO de fecha 24 de julio de 2017, el ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. – USO MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO de fecha 1º de diciembre de 2017 y SEGUNDA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. – USO MAPA DE CARGOS OPERATIVOS CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO de fecha 28 de septiembre de 2018.

En dicho procedimiento y actas complementarias se regulan los criterios de crecimiento en el mapa de cargos operativo y los reemplazos a cargos de nivel superior de dicho mapa.

ARTÍCULO 127.- Subrogado por el artículo 126 de la presente convención colectiva.

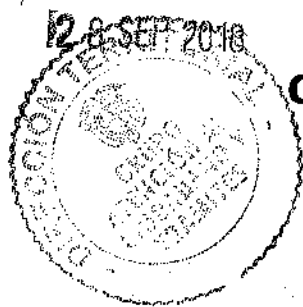
ARTÍCULO 128.- De acuerdo con el grado de responsabilidad y complejidad para la ejecución de una labor dentro de las especialidades de mecánica, electricidad e instrumentos, se flexibilizarán los equipos de trabajo, de tal forma que los mismos se podrán conformar con parejas de la misma especialidad.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

ARTÍCULO 129.- La Empresa mantendrá en vigencia su política salarial consistente en que a trabajo igual, desempeñado en condiciones y jornadas iguales, con la misma capacidad en el trabajo ejecutado, corresponde un salario igual.

La Empresa, no enganchará personal en posiciones inferiores a las que correspondan a la posición de enganche de su respectiva dependencia, sin afectar las normas pactadas para vacantes, concursos y ascensos.





CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo XVI Disposiciones varias

ARTÍCULO 130.- La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados a sus trabajadores en coincidencia con los hechos que a continuación se enumeran:

- a) Por matrimonio, tres (3) días, o seis (6) días si la ceremonia se celebrare fuera del municipio sede.
- b) Por fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días, o siete (7) días, si el deceso ocurriere fuera del municipio sede.
- c) Para la atención de diligencias de índole legal y psicológica, a la mujer trabajadora víctima de violencia intrafamiliar, previa presentación al jefe inmediato de los documentos que acrediten o certifiquen los hechos o actos que sustentan la situación que genera la solicitud de permiso, por los días u horas acreditados como necesarios para atender las diligencias referidas.
- d) Por parto o aborto de la esposa o compañera permanente inscrita, ocho (8) días.

Estos días serán hábiles y la legalización de estos hechos deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

Parágrafo. No obstante ser el sábado día hábil para todos los efectos, la Empresa no lo considerará así, únicamente para los permisos anteriormente señalados.

De otra parte, en cumplimiento a lo establecido en la Ley, la Empresa concederá los siguientes descansos remunerados:

- a) Licencia de maternidad: Toda trabajadora tiene derecho a una licencia remunerada de **dieciocho (18)** semanas en la época de parto. La licencia de maternidad para madre de niños prematuros, tiene en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales son sumadas a las **dieciocho (18)** semanas que se establecen para la licencia de maternidad.

Cuando se trate una trabajadora con parto múltiple, se amplía la licencia en dos (2) semanas más, para un total de **veinte (20)** semanas.

Cuando la cónyuge o compañera del trabajador fallezca antes de terminar la licencia por maternidad, el trabajador tiene derecho a una licencia equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto que fuera concedida a la madre.

Toda trabajadora que sea madre adoptante de menor de siete (7) años, tiene derecho a una licencia remunerada de **dieciocho (18)** semanas en la época de la entrega oficial del

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



menor que se adopta. Para este efecto, la trabajadora debe presentar a Ecopetrol S.A. el acta de entrega del menor expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o por las Casas de Adopción debidamente reconocidas por dicho Instituto.

Será de obligatorio goce una (1) de estas semanas con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada, por lo que esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha de parto. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) semanas posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

b) Licencia en caso de aborto: La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o un parto prematuro no viable tiene derecho a una licencia de dos (2) a cuatro (4) semanas.

c) Hora de lactancia: Toda trabajadora que haya tenido un parto tiene derecho a dos (2) descansos de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada, para amamantar a su hijo, durante los primeros seis (6) meses de edad del menor. Ecopetrol S.A., concederá más descansos de los establecidos en este literal si la trabajadora presenta certificado médico, en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.

ARTÍCULO 131.- La Empresa continuará prestando en El Centro los servicios de lavandería a los mismos precios y en la misma forma en que los ha venido prestando.

Parágrafo. La Empresa continuará prestando directamente el servicio de lavandería para sus trabajadores en el campo de Alisales.

En Orito y Tumaco, la Empresa prestará directamente el servicio de lavandería para los overoles de propiedad de la Empresa, que presta en las reparaciones de plantas.

La Empresa continuará prestando en Sabana de Torres y campo Río Zulía el servicio de lavandería para sus trabajadores en la misma forma que lo ha venido prestando.

ARTÍCULO 132.- La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no labora en turnos será de cuarenta y cinco (45) horas semanales, comprendida de lunes a viernes. Cada Distrito reglamentará su horario de acuerdo con las modalidades de operación.

El sobretiempo se reconocerá con los recargos establecidos por la ley y esta Convención.

La jornada ordinaria para el personal de turno será de cuarenta y ocho (48) horas semanales. No obstante lo anterior, la Empresa reconocerá tres (3) horas de sobretiempo diurno o nocturno, dominical o festivo, según el turno que labore, para lo cual reportará punto cinco (0.5) horas diarias por día laborado, con los recargos que ordenan la ley y la Convención.

12 SEP 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Al personal de cuadrillas que labora en los campos, según las necesidades en el Distrito de Producción de El Centro, y que lleva su lonche en caja de cartón, la Empresa le reconocerá media hora para el almuerzo, la cual se computará como tiempo laborado.

Al personal de Cantagallo que debe almorzar en las islas cuando labora en ellas, también se le reconocerá media hora para el almuerzo, la cual se computará como tiempo laborado.

ARTICULO 133.- Cuando por razones de emergencia sea necesario trabajar en turnos sucesivos, una vez transcurridos nueve (9) días de trabajo, se le concederá al personal su día de descanso remunerado de acuerdo con el turno que venía laborando y se le hará el respectivo cambio de turno forzosamente.

ARTÍCULO 134.- Los trabajadores de Ecopetrol S.A. podrán utilizar los saldos a su favor por concepto de la participación de Utilidades de la Empresa, así:

a) Destinarlos exclusivamente a la amortización de capital en las obligaciones vigentes a su cargo por concepto de préstamos para vivienda concedidos por Ecopetrol S.A., Cavipetrol, Agencias de Construcciones e Inversiones, Instituto de Crédito Territorial, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad de crédito para vivienda. El mismo derecho tendrán los trabajadores a quienes en el futuro se les adjudiquen préstamos de esta naturaleza.

b) Trasladarlos a Cavipetrol en calidad de ahorro voluntario, sin que por este motivo la Empresa esté obligada a contribuir en igual forma que lo viene haciendo para el caso de los aportes.

c) Dejarlos en poder del Fondo de Participación de Utilidades para que continúen devengando intereses derivados de su inversión.

d) Para pagos de Impuestos de Renta, Predial y Complementarios, en cuyo caso el cheque se girará a favor de la dependencia oficial correspondiente.

e) Este Fondo seguirá funcionando de acuerdo con su reglamentación.

Parágrafo 1. Los trabajadores harán conocer a la Empresa, por conducto del Departamento de Relaciones Industriales de su Distrito, su voluntad sobre la aplicación de estos fondos, entendiéndose que su utilización efectiva sólo será exigible sesenta (60) días después de presentada la solicitud.

Para aquellos trabajadores que no indiquen lo contrario, se entenderá que aceptan lo indicado en el literal c) de este mismo Artículo.

Parágrafo 2. La Empresa, cada vez que participe de sus utilidades a sus trabajadores, les entregará un informe sobre el estado de su cuenta en el Fondo de Utilidades.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

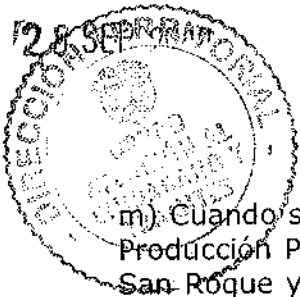


ARTÍCULO 135.- La Empresa, a partir de la convención colectiva de trabajo **2018 - 2022** reconocerá la suma **de doce millones doscientos ochenta mil setecientos noventa y un pesos (\$12.280.791), que aplicará a partir del 1° de julio de 2018**, para atender gastos ocasionados por fallecimiento de un familiar inscrito o de los padres e hijos no inscritos, a los trabajadores que lo soliciten, previa acreditación de la ocurrencia del fallecimiento y del parentesco tratándose de padres e hijos no inscritos. **A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.** Esta suma no tendrá incidencia salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 136.- Es entendido que cuando en esta Convención se menciona la Unión Sindical Obrera -USO-, tal denominación se aplicará al Sindicato que lleva la representación legal de los trabajadores en cualquier caso de cambio de razón social.

Cuando se hace mención de los siguientes términos, se entenderán así:

- a) Maestros, trabajadores o hijos, los términos son generales y cobijan a ambos sexos.
- b) Empresa, tal denominación se aplicará a la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol S.A.-.
- c) Complejo Industrial, se refiere al Complejo Industrial de Refinación y Petroquímica de Barrancabermeja.
- d) Refinería de Cartagena, comprende la Refinería de Cartagena y el Terminal Marítimo Néstor Pineda.
- e) Distrito de Producción, se refiere a El Centro, Casabe, Cantagallo y Cristalinas. Cuando se habla de Cantagallo incluye Sogamoso y cuando se habla de Cristalinas incluye Las Garzas. También se incluyen los campos Palagua y Cocorná con las aclaraciones y modalidades que se contemplan en esta Convención.
- f) Pito a pito, se entiende a quienes laboran en jornadas ordinarias diurnas.
- g) Cuando se dice Oleoductos se entiende toda la red de Oleoductos que Ecopetrol S.A. tiene en el país, con las aclaraciones y modalidades que se contemplan en esta Convención.
- h) Cuando se habla de Servicios Médicos, Paramédicos, Odontológicos, Hospitalarios, Auxiliares, en forma integral, se entiende todo el campo amplio de la medicina en todas sus especialidades, subespecialidades y servicios.
- i) Cuando se habla de Primeros Auxilios se entiende que existirá una sala debidamente dotada.
- j) Distrito Norte comprende: Tibú, Río de Oro, Bellavista, Convención, Campo Río Zulia y lo adquirido por Ecopetrol S.A. de las Compañías Colpet y Sagoc.
- k) Distrito Sur comprende los campos Orito, Caribe, San Antonio, Churuyaco, Sucumbios, Sucio, Loro, Puerto Colón, Quililí, Mansoyá, Sibundoy, y las Estaciones Orito, Guamues, Alisales, Páramo y Tumaco. Cuando se habla del Putumayo y Nariño, se entiende los campos e instalaciones adquiridos por Ecopetrol S.A. en estas zonas.
- l) Distrito Caño Limón Coveñas comprende: Las Estaciones de Caño Limón, Banadía, Samoré, Toledo, Oripaya (Río Zulia), Orú, Coveñas y las Oficinas Centrales de Cúcuta, dependencias de Materiales del municipio de Villa del Rosario, el FSU (Unidad de Estación Flotante) en el Golfo de Morrosquillo.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

- m) Cuando se habla de Sabana de Torres, se entiende los campos de la Coordinación de Producción Provincia, formada por los campos Suerte, Santos, Bonanza, Conde, Sábana, San Roque y Tisquirama, con las aclaraciones y modalidades que se contemplan en esta Convención.
- n) Cuando se habla de Bogotá, se entiende la ciudad de Bogotá.
- o) Cuando se habla de Gerencia Llanos, se entiende los campos de Apiay, Castilla y Chichimene.
- p) Cuando se habla de DAM hoy Superintendencia Operaciones Huila - Tolima, se refiere a los campos de Neiva y Toldado, con las aclaraciones y modalidades que se contemplan en esta Convención.
- q) Cuando se habla del ICP se refiere al Instituto Colombiano del Petróleo.

ARTÍCULO 137.- Los derechos y prestaciones legales y convencionales prescribirán en un término de tres (3) años.

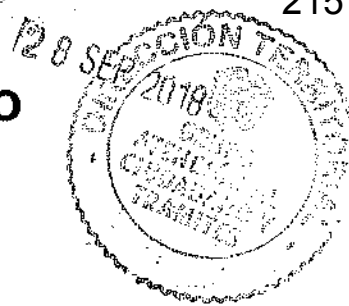
ARTÍCULO 138.- Cuando por culpa de la Empresa un trabajador sea devuelto por cambio de turno imprevisto, se le reportarán cuatro (4) horas de trabajo ordinarias.

ARTÍCULO 139.- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención, la Empresa distribuirá en folleto, a cada uno de sus trabajadores, copia de ésta y en la portada se imprimirán los logotipos de Ecopetrol S.A. y de la Unión Sindical Obrera.

Parágrafo. La Empresa entregará a cada uno de sus trabajadores, sendas copias del Reglamento de salud, educación, vivienda, educación especial y reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad actualizados.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Capítulo XVII

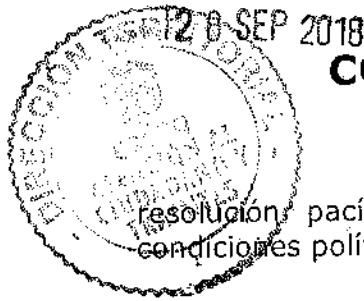
Derechos humanos y paz

La Administración de Ecopetrol S.A. y la USO, actuando bajo el marco legal seguirán trabajando por la plena vigencia de los Derechos Humanos, entendidos éstos como los derechos políticos, económicos, sociales, laborales y culturales, del Derecho Internacional Humanitario y por la búsqueda y mantenimiento de la Paz en el país, particularmente al interior de la Empresa y en las regiones donde ésta opera. El accionar estará guiado por los siguientes principios:

- Propiciar un clima de respeto y defensa del derecho a la vida, a los derechos humanos, a la convivencia pacífica, a la solución pacífica de los conflictos y la paz, al interior de la Empresa y en general en las áreas de influencia de ésta.
- Propiciar y promover la vigencia del Derecho Internacional Humanitario en las áreas comunes de influencia de Ecopetrol S.A. y la USO, incluyendo el respeto a la sociedad civil y la solución pacífica de los conflictos al interior de Ecopetrol S.A.
- Definir estrategias internas y externas de comunicación que propicien un ambiente de respeto a la vida y a los derechos de las personas, dentro de criterios de convivencia basados en el mutuo respeto laboral y social, a la necesidad de resolver pacíficamente los conflictos que en estos aspectos se presentan.
- Ecopetrol S.A. seguirá apoyando los esfuerzos del Estado Colombiano en el cumplimiento de la responsabilidad constitucional de velar por la defensa de los derechos humanos de sus trabajadores. En este sentido continuará cumpliendo las obligaciones que sobre seguridad a trabajadores se pacten en la Convención Colectiva de Trabajo.
- La Empresa y el Sindicato proseguirán los esfuerzos conjuntos porque se logre la solución política de los conflictos armados, especialmente en sus diversas manifestaciones en las regiones petroleras del país y acordarán las acciones que contribuyan a eliminar la violencia que afecta el entorno social y político de Ecopetrol S.A. y en general del país.
- La Empresa y el Sindicato se esforzarán porque en materia de seguridad se tomen las medidas de protección que correspondan con las circunstancias, los riesgos de las personas, de las actividades sindicales y de la Empresa, así como de la conflictividad de cada región.
- La Empresa y el Sindicato aunarán esfuerzos y trabajarán en la promoción y realización de programas de inversión social y desarrollo de interés común en el entorno social para incentivar la convivencia y la paz.
- La Administración y el Sindicato asumen la responsabilidad de darle solución rápida y eficaz a la reubicación de trabajadores desplazados por la violencia.

Teniendo en cuenta estos Principios, acordamos el siguiente capítulo:

ARTÍCULO 140.- Continuará la Comisión de Derechos Humanos y Paz que tendrá como misión evaluar y acordar con la Vicepresidencia de Talento Humano, las acciones, estrategias y campañas que propugnen por la preservación de la vida y los derechos humanos de los trabajadores de Ecopetrol S.A. en general y en la búsqueda de la paz que necesitan las regiones petroleras del país, así como propiciar un clima de convivencia y



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

resolución pacífica de conflictos. Esta Comisión subsistirá mientras persistan las condiciones políticas del país que afectan a los trabajadores y activos de ECOPETROL S.A.

Parágrafo 1. Para su conformación la administración designará dos (2) representantes y la Unión Sindical Obrera - USO, designará cuatro (4) representantes, con permiso, pasajes y viáticos de acuerdo con los programas de trabajo acordados por consenso en la Comisión.

Parágrafo 2. Para potencializar el trabajo de las subcomisiones de derechos humanos de las respectivas gerencias, la Comisión de Derechos Humanos elaborará un reglamento de funciones de tal manera que sean soporte de la gestión en estos temas en las respectivas gerencias y regiones.

Parágrafo 3. La Comisión se reunirá una vez al mes cuando las circunstancias y necesidades así lo requieran.

ARTÍCULO 141.- Las funciones principales de esta Comisión son las que señalamos a continuación:

- a) Propiciar un clima de respeto a la vida, a los derechos humanos, a la convivencia y en general a la resolución pacífica de los conflictos al interior de Ecopetrol S.A. y en las áreas comunes de influencia de la Empresa y la U.S.O.
- b) Promover campañas y programas institucionales de seguridad y preservación de los derechos humanos, paz y resolución de conflictos dirigidos a todo el personal de Ecopetrol S.A.
- c) Definir y precisar los diferentes riesgos que atentan contra la vida de los trabajadores de Ecopetrol S.A., recomendando las acciones preventivas necesarias.
- d) Definir estrategias internas y externas de promoción y comunicación que propicien un ambiente de respeto a la vida y a los derechos humanos del trabajador, a la convivencia pacífica, a la resolución pacífica de conflictos como en la promoción de la Paz.
- e) Propugnar por la defensa de los Derechos Humanos y la paz en el entorno social de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 142.- ECOPETROL S.A. dentro de su responsabilidad del manejo de las relaciones con la Comunidad aunará esfuerzos con la USO para desarrollar proyectos que beneficien al entorno social en concordancia con la política de Ecopetrol S.A. con respecto a las relaciones con la comunidad y el principio acordado en este capítulo. Ecopetrol S.A. desarrolla planes en las comunidades de acuerdo con los entes municipales y no objeta la participación de los dirigentes sindicales en organismos democráticos

Parágrafo 1. La Empresa apoya la participación de la USO en movimientos que permitan crear espacios que contribuyan a la Reconciliación Nacional, además financiará actividades de la USO en programas de paz previo acuerdo consensual en el seno de la Comisión de Derechos Humanos y Paz.

Parágrafo 2. El Sindicato podrá participar en iniciativas que conlleven al desarrollo regional y nacional y promover acciones que mejoren las condiciones socioeconómicas de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



las regiones petroleras. Ecopetrol S.A. ve con beneplácito la participación del Sindicato en el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio.

ARTÍCULO 143.- A partir de la firma de la presente Convención, se establece un fondo de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) al año, por cada año de vigencia de esta Convención para ayuda de los damnificados que resulten con ocasión del homicidio de un trabajador y para ayuda humanitaria a los trabajadores detenidos no condenados. La Comisión de Derechos Humanos asignará las partidas correspondientes, con el visto bueno de la Vicepresidencia de Talento Humano, previo estudio de los casos debidamente soportados, los cuales deberán reunir por los menos las siguientes condiciones:

- a) EN CASO DE HOMICIDIO: Que los damnificados pertenezcan al grupo familiar inscrito por el trabajador afectado y que la evidencia señale que la causa del homicidio tenga relación directa con la actividad laboral y/o sindical del trabajador.
- b) EN CASO DE UN TRABAJADOR DETENIDO NO CONDENADO: Las ayudas humanitarias se dirigirán a cubrir necesidades de transporte, necesidades básicas de dotación y manutención en los sitios de reclusión y pagos de primas de seguros colectivos de vida que ampare al trabajador detenido durante el período de su reclusión hasta por un monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) al año por cada año de vigencia de esta Convención. Los desembolsos se harán a través de la USO Nacional.

Parágrafo. La Empresa asignará recursos adicionales en caso de que las necesidades reales así lo ameriten, evaluadas por la Comisión de Derechos Humanos y con aprobación de la Vicepresidencia de Talento Humano.

ARTÍCULO 144.- Para el ejercicio de la actividad sindical, la Empresa como lo ha venido haciendo, otorgará las garantías en cada caso particular. Para este efecto, se tomarán las medidas necesarias por la Dirección Corporativa de Seguridad de acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos y la Junta Directiva Nacional de la USO. Así mismo, estudiarán periódicamente los criterios con que se debe realizar la prestación de seguridad para la Empresa y los trabajadores.

ARTÍCULO 145.- Mientras exista la actual organización de Ecopetrol S.A., la Comisión de Derechos Humanos y Paz dependerá administrativamente de la VICEPRESIDENCIA DE TALENTO HUMANO, o en la dependencia que ésta designe. Esta dependencia ejecutará todas las funciones correspondientes al área de Derechos Humanos y Paz, para lo cual contará con los recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 146.- Durante la vigencia del contrato de trabajo, la Empresa ofrecerá apoyo psicológico a los trabajadores desplazados y sus familiares inscritos. La Comisión de Derechos Humanos y Paz evaluará y fijará mecanismos para mejorar el acompañamiento psicológico y contratará profesionales para esta labor por intermedio de la Dependencia facultada por la Administración.

ARTÍCULO 147.- Cuando un trabajador sea víctima de una desaparición forzada previa evaluación de la comisión de derechos humanos y paz, la Empresa mantendrá la relación



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

laboral con todos los beneficios salariales y prestacionales pactados hasta que el trabajador aparezca o se produzca el fallo de muerte por desaparecimiento de acuerdo con los términos de la ley. Para lo anterior, la esposa, compañera permanente o familiar inscrito que tenga este derecho, deberá justificar y acreditar en los términos de la ley ante la Comisión de Derechos Humanos el hecho de la desaparición forzada, mediante copia de la denuncia penal y pruebas testimoniales ante las autoridades públicas para probar el hecho insuperable o la fuerza mayor que le impide laborar al trabajador. La Comisión de Derechos Humanos hará seguimiento a cada caso.

ARTÍCULO 148- Los trabajadores amenazados que deseen salir del país por razones de seguridad, gestionarán pasajes y beca en el exterior con los organismos o países que deseen y la Empresa, según el caso, concederá licencia no remunerada o remunerada. En cuanto a la ayuda económica a desplazados al exterior, se estudiará individualmente cada caso en el seno de la Comisión, quien formulará las recomendaciones pertinentes a la Vicepresidencia de Talento Humano.

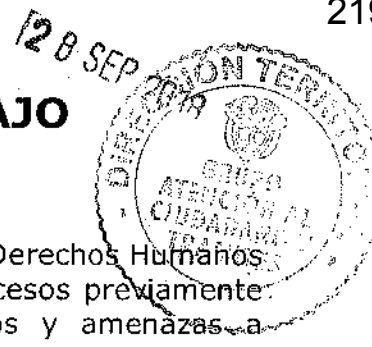
ARTÍCULO 149.- Como se ha venido haciendo, según acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos, se continuará asegurando el transporte a la familia del trabajador detenido, como sigue: Esposa, semanalmente; hijos, quincenalmente; padres, mensualmente, a través de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que ésta designe.

ARTÍCULO 150.- A partir de la vigencia de la Convención 2.001-2.002, Ecopetrol S.A. realizará el reconocimiento y reintegro de la asistencia jurídica o representación judicial a los trabajadores convencionales con contrato a término indefinido, que con ocasión de su actividad sindical como dirigentes o trabajadores en comisión sindical sean objeto de procesos penales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la atención a dicho requerimiento de las autoridades judiciales implique el pago de honorarios de abogado en virtud de la representación judicial. El trabajador podrá escoger su apoderado.
- b) La calificación del concepto que fundamenta el pago de la representación judicial del trabajador y el monto del reconocimiento que hará la Empresa, será dado por la Vicepresidencia de Talento Humano antes de la contratación del apoderado del trabajador. El trabajador podrá solicitar un crédito a la Empresa hasta por el valor del 30% del valor de la representación judicial para el pago de honorarios del abogado, una vez se dé el concepto favorable de la Vicepresidencia de Talento Humano; el pago definitivo de los honorarios del abogado será posterior al momento en que el trabajador acredite a Ecopetrol S.A. que en el respectivo proceso se haya proferido la correspondiente sentencia ejecutoriada: la que absuelva definitivamente al funcionario.

ARTÍCULO 151.- La Administración hará todos los esfuerzos necesarios para reubicar al trabajador amenazado, en un plazo aproximado de treinta (30) días. Los casos de reubicación que sean resueltos en el seno de la Comisión de derechos humanos y paz, serán acogidos por la Administración, el Sindicato y el trabajador.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



ARTÍCULO 152.- La representación de la Empresa en la Comisión de Derechos Humanos y Paz, mantendrá información actualizada sobre el estado de los procesos previamente calificados por la Comisión, relacionados con homicidios, atentados y amenazas a trabajadores. Para cumplir este objetivo emprenderá las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 153.- La Empresa, a través de la Dirección Corporativa de Seguridad, desarrollará una base de datos sobre atentados a trabajadores e instalaciones, e informará periódicamente a la Comisión de Derechos Humanos y Paz o cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 154.- La Comisión continuará auspiciando el Centro de Documentación de Derechos Humanos y Paz que está al servicio de la comunidad de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 155.- Las hojas de vida de los trabajadores amenazados tienen que ver con la seguridad de las personas, en consecuencia la Dirección Corporativa de Seguridad mantendrá su control y vigilará la reserva absoluta sobre su contenido, salvo la autorización escrita del trabajador y los requerimientos de ley. Los miembros de la Comisión de Derechos Humanos y Paz tendrán acceso a esta información, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 156.- La comisión desarrollará un plan a cinco años de actividades internas y externas y, fortalecerá las campañas de promoción y pedagogía en Derechos Humanos, Constitución, Paz, Convivencia pacífica y solución de conflictos. Para el desarrollo de estas actividades la Comisión fijará los medios necesarios que le permitan cumplir con su propósito.

ARTÍCULO 157.- La Empresa desarrollará programas sobre pedagogía de los Derechos Humanos y la Paz con los profesores de Ecopetrol S.A. Además, incluirá, de común acuerdo con los Colegios, con el Ministerio de Educación Nacional y con la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos la: "Cátedra de Derechos Humanos y Constitución" para dictarla en los colegios de la Empresa.

ARTÍCULO 158.- Se crearán subcomisiones de Derechos Humanos y Paz paritarias integradas así:

	DIRECTIVOS	CONVENCIONALES
GCB + GCO	3	3
VIT	1	1
GRC	1	1
GAM	1	1
GLL	1	1
GSU	1	1
BOG	-	1

La subcomisión de Derechos Humanos y Paz de Bogotá será atendida por parte de la Administración por un representante de la Comisión de Derechos Humanos y Paz.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Con el propósito de facilitar su funcionamiento, la Empresa otorgará mensualmente a los miembros de estas Subcomisiones, un (1) día de permiso remunerado, sin perjuicio de que puedan ser convocados extraordinariamente por la Comisión.

Parágrafo 1.- La Comisión de Derechos Humanos y Paz convocará a una reunión semestral de formación en Derechos Humanos y Paz a todos los integrantes de las Subcomisiones, para lo cual se otorgará permisos, pasajes y viáticos.

ARTÍCULO 159.- La Empresa se compromete a continuar facilitando hasta que las circunstancias así lo exijan, la seguridad de los dirigentes sindicales, según cada caso particular de acuerdo con la situación de riesgos que se presente. Los procedimientos para su aplicación serán acordados por la Vicepresidencia de Talento Humano y la Dirección de Seguridad Física, o quien haga sus veces.

Mientras subsistan las condiciones de riesgo actuales por la grave situación de orden público, la Empresa suministrará las garantías de seguridad consistentes en el auxilio de seguridad para la Junta Directiva Nacional, Confederaciones y Federaciones y para los miembros de la USO representantes de la Comisión de Derechos Humanos y Paz, así:

Para la Junta Directiva Nacional de la USO una partida única trimestral por un monto de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$151.110.217), que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

A cada uno de los trabajadores de Ecopetrol S.A. que sea miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación a la que se encuentre afiliada la USO, la Empresa entregará a cada beneficiario a título de auxilio de seguridad, una suma única trimestral de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCE PESOS (9.291.012), que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

A cada uno de los trabajadores de Ecopetrol S.A. que sea miembro del Comité Ejecutivo de la Federación a la cual esté afiliada la USO, la Empresa entregará a cada beneficiario a título de auxilio de seguridad, una suma única trimestral de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (7.617.491), que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

12 8 SEP 2018



Para cada uno de los miembros de la USO representantes de la Comisión de Derechos Humanos y Paz, la Empresa entregará a cada beneficiario a título de auxilio de seguridad, una suma única trimestral de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCE PESOS (9.291.012)**, que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

A partir del año 2019 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, las partidas económicas antes señaladas se ajustarán en el mismo porcentaje de incremento establecido para el salario básico.

El compromiso convencional antes señalado, reemplaza y recoge en su integridad las actas o acuerdos extra convencionales que regulaban los auxilios de transporte y seguridad, así como lo previsto en el "REGLAMENTO AUXILIOS DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE" que entró a regir el 9 de septiembre de 2009; en consecuencia, no existe para Ecopetrol S.A. ninguna obligación distinta a la que se plasma en materia de auxilios de seguridad en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Adicionalmente, para el período del 1° de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se reconocerá transporte o auxilio de transporte, para los miembros de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comisión de Derechos Humanos, Confederaciones y Federaciones, consistente en una partida única trimestral por valor de **seiscientos noventa y tres millones doscientos noventa mil quinientos veintiséis pesos (\$693.290.526)** que será girada a la Junta Directiva Nacional de la USO en los meses de enero, abril, julio y octubre. Este compromiso convencional de transporte, reemplaza y recoge en su integridad las actas o acuerdos extra convencionales que regulaban estos conceptos. **A partir del año 2020 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma única trimestral tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.**

ARTÍCULO 160- En caso de amenazas serias contra la vida de trabajadores y estos deban desplazarse de su sitio de trabajo a otra región, previo análisis y consenso en la Comisión de Derechos Humanos y Paz la Empresa concederá permiso remunerado al trabajador afectado y un auxilio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del viático del artículo 125. Este auxilio se le otorgará mientras el trabajador no se encuentre laborando.

La Comisión de Derechos Humanos junto con las subcomisiones de derechos humanos y paz respectivas, harán los esfuerzos para el retorno del trabajador al sitio habitual de trabajo antes de optar por el traslado definitivo.

Parágrafo 1. Cuando un trabajador sea trasladado provisionalmente por motivos de seguridad y desempeñe actividades laborales en el nuevo sitio, previo visto bueno de la Comisión de Derechos Humanos se le concederá a título de prima de transición lo siguiente:



12 8 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

- a) Cuando movilice familia se le reconocerán hasta setenta (70) días de salario, contra presentación de facturas. Cuando no movilice familia se reconocerán hasta treinta y cinco (35) días de salario básico, sin presentación de facturas, para sufragar sus gastos de instalación.
- b) Cuando la transferencia definitiva se haga efectiva al mismo sitio del traslado provisional, el trabajador tendrá derecho al ajuste correspondiente hasta completar el valor de la prima de instalación, sin detrimento del reconocimiento del valor de los pasajes, incluidos los del grupo familiar y el valor del trasteo.
- c) Cuando la transferencia definitiva se haga en sitio diferente al del traslado provisional, el trabajador tendrá además derecho a la prima de instalación, pasajes del grupo familiar y el valor del trasteo al nuevo sitio.

Parágrafo 2. Mientras subsista la situación de desplazamiento temporal por seguridad y el trabajador no movilice familia, tendrá derecho al suministro de pasajes para que el grupo familiar debidamente inscrito lo visite una vez al mes. Para el caso de los padres del trabajador debidamente inscritos será indispensable la convivencia con éste, a fin de que se les otorguen los pasajes anteriormente citados. Así mismo, mientras subsista la situación de desplazamiento temporal y el trabajador no se encuentre laborando se le otorgará un auxilio por el cincuenta por ciento (50%) del valor del viático establecido en el artículo 125 de la presente Convención.

ARTÍCULO 161. La Empresa contratará los servicios de vigilancia para las sedes de la USO Nacional y las Subdirectivas de acuerdo con análisis previo de las necesidades en cada caso particular. La Administración y el sindicato buscarán consenso sobre el personal utilizado.

ARTÍCULO 162.- La Empresa reconocerá un seguro por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) a los beneficiarios de dirigentes de la USO Nacional y subdirectivas que sean trabajadores de Ecopetrol S.A. y que fallezcan como producto de acciones violentas propiciadas por terceros con ocasión de su actividad sindical.

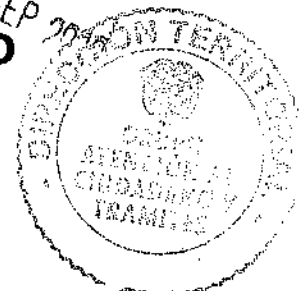
Parágrafo. Durante la vigencia de la presente Convención se extenderá este seguro a los trabajadores de Ecopetrol S.A. integrantes de las Juntas Directivas de las Centrales y federaciones obreras hasta un máximo de seis (6) dirigentes y notificados oficialmente por escrito a la Vicepresidencia de Talento Humano por el Sindicato USO-NAL con la respectiva acreditación.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Capítulo XVIII

Aspectos normativos



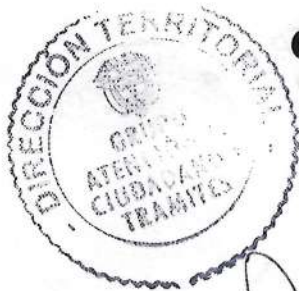
ARTÍCULO 163.- Queda en estos términos acordada la nueva Convención Colectiva de Trabajo entre ECOPETROL S.A. y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, U.S.O., producto de las negociaciones entre las partes. A ella se consideran incorporadas las actas extraconvencionales suscritas por las partes el treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987). También las actas relativas al Distrito Caño Limón Coveñas números 01, 02, 03 y 04 de febrero cuatro (4), diez (10), veintiséis (26) y marzo primero (1o.) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), respectivamente, al igual que las actas extraconvencionales de abril seis (6) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la del anexo para el Distrito Caño Limón Coveñas de marzo veintinueve (29) del mismo año y las actas extraconvencionales del 20 de abril de 1989, excepto el numeral 3 que se anula, veintiocho (28) de febrero, tres (3) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991) y Acta de Acuerdo Extraconvencional del siete de mayo de 1993 que trata sobre garantías sindicales para la Subdirectiva de Tibú. Las dos actas del 18 de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) que tratan la primera de los principios que deben tenerse en cuenta en los procesos de reversión de concesiones y terminación de contratos de asociación y la segunda del régimen pensional y de salud de los trabajadores de Ecopetrol S.A. y el acta con motivo de la reversión de los campos de producción de Neiva firmada el cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Acta de Acuerdo Extraconvencional del quince (15) de mayo de 1997 sobre Reversión de Cocorná y Acta de Acuerdo Extraconvencional del tres (3) de junio de 2001 sobre Comisión para definir tratamiento salarial al personal directivo sindicalizado y Acta Extraconvencional de Escalafón del tres (3) de junio de 2001.

ARTÍCULO 164.- Para todos los efectos, declárase vencida la Convención Colectiva de Trabajo que fue suscrita por las partes en Bogotá, el **once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)**.

ARTÍCULO 165.- La presente Convención, que está integrada por las estipulaciones acordadas por los Negociadores como se ha transcrito, regirá por el término de **cuatro años y medio (4.5)**, a partir del **primero (1º) de julio de dos mil dieciocho (18) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022**, y se entenderá prorrogada por un término de seis (6) meses, si no fuere denunciada en legal forma por alguna de las partes, o por ambas, dentro del término previsto para tales efectos en el Artículo 476 del Código Sustantivo del Trabajo.

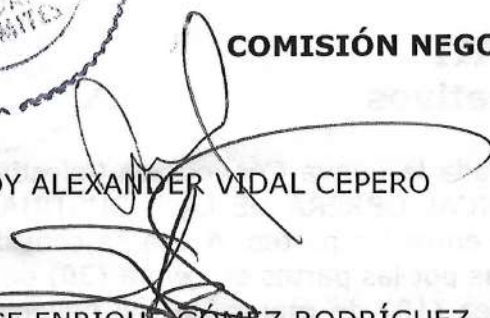
La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribió en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en ocho (8) ejemplares del mismo tenor, con destino al Ministerio de Trabajo para el respectivo depósito.

El anterior es el texto completo de la Convención Colectiva de Trabajo y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

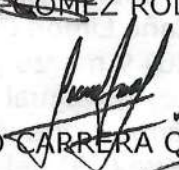
COMISIÓN NEGOCIADORA ECOPETROL S.A.


FREDY ALEXANDER VIDAL CEPERO

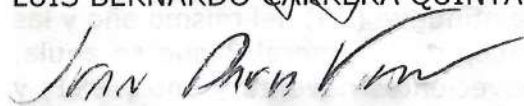

MANUEL DARIÓ JEREZ AMOROCHO

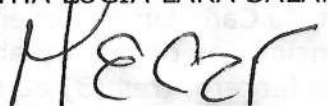

JORGE ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ

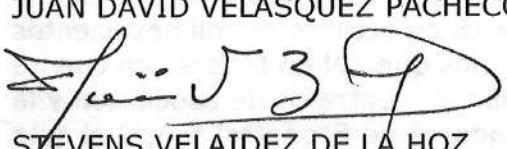

CLAUDIA SOFÍA GUEVARA MARÍN

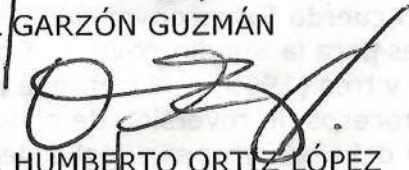

LUIS BERNARDO CARRERA QUINTANA

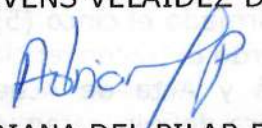

MARTHA LUCÍA LARA SALAMANCA

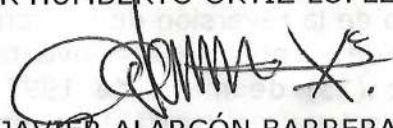

JUAN DAVID VELÁSQUEZ PACHECO

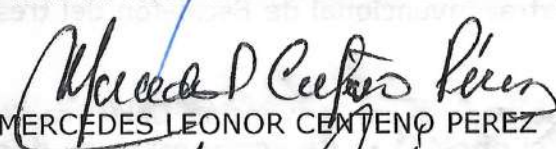

MARCIAL GARZÓN GUZMÁN


STEVENS VELAIDEZ DE LA HOZ

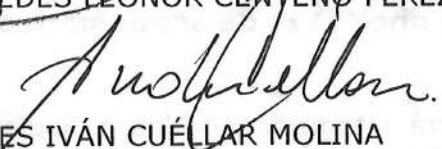

OSCAR HUMBERTO ORTIZ LÓPEZ


ADRIANA DEL PILAR FERNÁNDEZ VÁSQUEZ

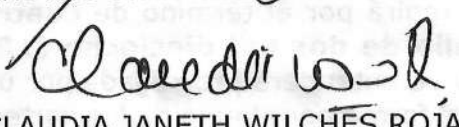

JAVIER ALARCÓN BARRERA

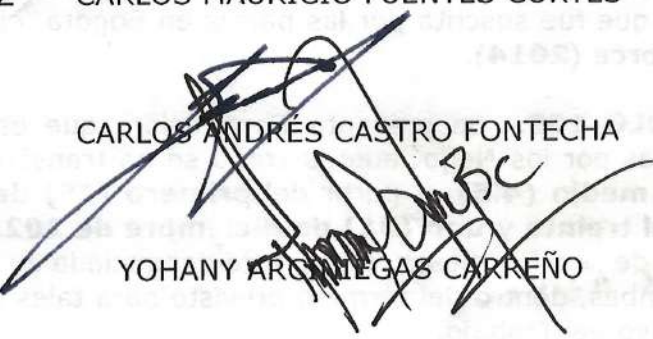

MERCEDES LEONOR CENTENO PEREZ


CARLOS MAURICIO FUENTES CORTÉS


ANDRÉS IVÁN CUÉLLAR MOLINA


CARLOS ANDRÉS CASTRO FONTECHA


CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS


YOHANY ARCEMEGAS CARREÑO

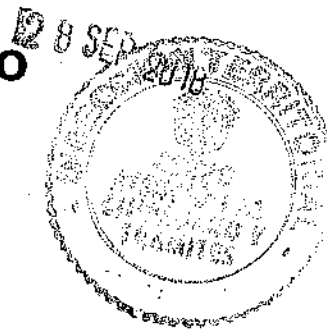
COMISIÓN NEGOCIADORA ECOPETROL USO

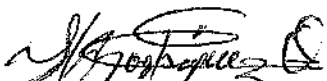

OSMÍN DALARIEL LOZADA RODRÍGUEZ

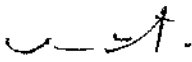

WILLIAM ALFRED ROBAYO ORTIZ

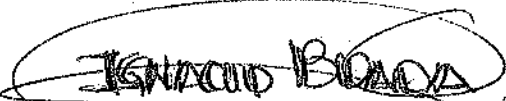
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022




ENRIQUE RODRÍGUEZ ORTEGA


CARLOS ERNESTO SANTAMARÍA PINZÓN

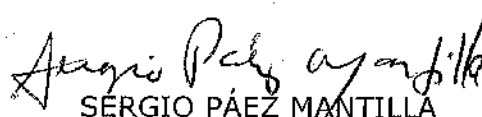

LUIS IGNACIO BOADA ORDOÑEZ


HERNÁN ALFONSO SUÁREZ GUZMÁN


JESÚS ENRIQUE CARDOZO MORENO

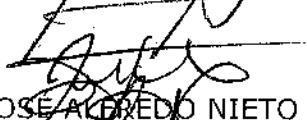

HERNANDO CONTRERAS SÁNCHEZ

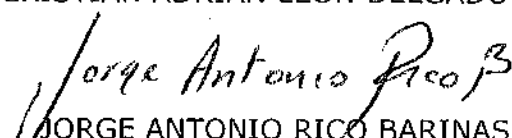

ARNOBIS SERPA TORRESTILLA


SERGIO PÁEZ MANTILLA

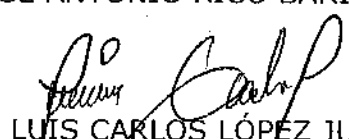

EDDÉN ORLANDO MITCHELL TOBÓN


CRISTIAN ADRIAN LEÓN DELGADO


JOSÉ ALFREDO NIETO ARDILA


JORGE ANTONIO RICO BARINAS


ISMAEL ANTONIO ALVARADO


LUIS CARLOS LÓPEZ JULIO

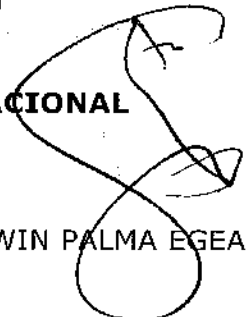
ASESOR FUNTRAMIEXCO

MOISÉS BARÓN CÁRDENAS

x  JAVIER HERNÁNDEZ A.

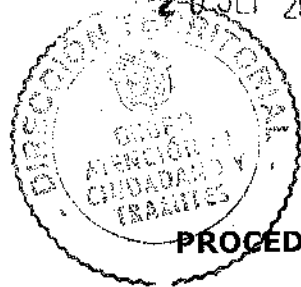
ASESORES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL


LIBARDO ALONSO HERNÁNDEZ


EDWIN PALMA EGEEA

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos, criterios y lineamientos para la administración salarial en el mapa de cargos operativos establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, promoviendo el desarrollo de competencias y crecimiento del personal, alineado con las necesidades de la Compañía. Así mismo definir el procedimiento para reemplazos.

2. ALCANCE

Aplica a todos los trabajadores de Ecopetrol S.A. que ocupan un cargo de los definidos en los cuatro (4) niveles del mapa de cargos operativos previsto en la convención colectiva de trabajo. (Anexo Único).

3. GLOSARIO

Mapa de Cargos Operativo: Cuadro que ilustra cómo se agrupan los diferentes cargos previstos en la convención colectiva de trabajo, clasificados por niveles y administrados por bandas salariales.

Banda Salarial: Rango salarial -Mínimo y Máximo- que se define para cada nivel. En el caso del Mapa de Cargos Operativo corresponde al salario básico diario.

Comité de Aplicación Mapa de Cargos Operativo: Equipo interno autorizado por Ecopetrol S.A. encargado de revisar, verificar el cumplimiento de lo establecido en los procedimientos y aprobar las acciones de revisión salarial en el Mapa de Cargos Operativo.

Competencias técnicas: Conjunto de conocimientos, capacidades y habilidades técnicas necesarias para asegurar un buen desempeño en el cargo asignado

Progresión en la banda: Avanzar en la banda y permitir que una persona progrese salarialmente desde el mínimo del rango al máximo de la banda salarial de los niveles del mapa de cargos operativos.

Promoción entre niveles: Corresponde al cambio de un cargo de un nivel inferior a un cargo de nivel superior en el mapa de cargos operativo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Evaluación de Desempeño: Actividad establecida en el proceso de Gestión del Desempeño de Ecopetrol S.A., en la cual una persona es calificada por su supervisor de acuerdo al procedimiento establecido.

4. CONDICIONES GENERALES

Este procedimiento aplica para la progresión en la banda salarial y la promoción entre niveles en el Mapa de Cargos Operativo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo (Anexo Único). Así mismo, aplica para los eventos en que un trabajador en un cargo del mapa de cargos operativo reemplace un cargo distinto a los establecidos en este mapa.

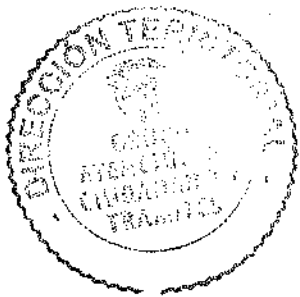
Las competencias asociadas al Mapa de Cargos Operativo, son acumulativas, es decir que los niveles superiores contienen y deben asegurar las habilidades y conocimientos para ejecutar los niveles inferiores. De igual forma ocurre con los roles y responsabilidades asociados a cada cargo.

Teniendo en cuenta que la aplicación de este procedimiento se sustenta en parte por el resultado de la evaluación de desempeño, como parte integral de este acuerdo, las partes declaran que la aplicación de dicho proceso busca evaluar el trabajo de las personas y su contribución, con el fin de motivarlas, incrementar su compromiso con la organización, reconocer el aporte e incentivar que todos los trabajadores hagan uso de sus capacidades y conocimientos en beneficio de la empresa, de igual manera la progresión en la banda y desarrollo de los trabajadores dentro de la organización teniendo en cuenta su desempeño individual, pensando siempre en los objetivos comunes que inspiran el fortalecimiento de la empresa.

Por tal motivo, las partes declaran, que la evaluación del desempeño individual se sustentará en los principios de equidad, respeto, justicia, objetividad y garantizando los derechos fundamentales de los trabajadores. Corresponderá a todos los niveles de la empresa el cumplimiento de estos preceptos.

5. HOMOLOGACIÓN DE CARGOS DEL ANTIGUO ESCALAFÓN AL MAPA DE CARGOS OPERATIVO.

De acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la Compañía y conforme a lo establecido en la Convención Colectiva 2014 - 2018 y el acta extra convencional suscrita el 8 de diciembre de 2016, se establece la siguiente homologación de los cargos del antiguo escalafón convencional al mapa de cargos operativo.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

HOMOLOGACIÓN DE CARGOS

Categorías Escalafon Anterior	Cargos Escalafon Anterior	Cargo Nuevo Mapa de Cargos Operativo	Nuevo Nivel
N/A	N/A	Operador Planta Senior Operador de Subsuelo Senior Mantenedor Senior * Operador de Prevención y Control de Emergencias Senior Operador de Equipo Pesado Senior Analista Senior	13
F13, F12, E11, E10	Operadores E, F Bombero E,F Operador de Contraincendio E,F Mantenedores E,F Metalmeccánico E,F Soldador E Operador de Equipo Pesado E Analistas E,F	Operador Planta Mayor Operador de Subsuelo Mayor Operador de Prevención y Control de Emergencias Mayor Mantenedor Mayor * Operador de Equipo Pesado Mayor Analista Mayor	12
D9, D8, D7, C6, C5, B4, B3	Auxiliar de Enfermería B,C,D Auxiliar de Materiales B,C,D Refractorista Aislador Térmico B,C,D Operadores B,C,D Bombero B,C,D Operador de Contraincendio B,C,D Mantenedores B,C,D Metalmeccánico B,C,D Soldador B,C,D Operador de Equipo Pesado Analistas B,C,D	Auxiliar de Salud Auxiliar de Materiales Refractorista Operador Planta Operador de Subsuelo Operador de Prevención y Control de Emergencias Mantenedor * Operador de Equipo Pesado Analista	11
C6, C5, B4, B3, A2, A1	Oficinista B,C Automotriz (Chofer o Mecánico) Mensajero Obrero Cocinero Vigilante	Oficinista Conductor Mensajero Obrero	A

* De acuerdo a la especialidad (Instrumentista, electricista, mecánico, metalmeccánico, soldador)

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

28 SEP 2018



El mapa de cargos operativos está diseñado por niveles, cada nivel establece una banda salarial; conforme se indica en el Anexo Único. Estos niveles están estructurados de acuerdo con las necesidades y requerimientos de Ecopetrol S.A.

Las bandas salariales tienen una amplitud de 80% a 120% desde el punto medio de la banda (Anexo Único). Los valores establecidos en cada una de las bandas salariales serán actualizados cada año con ocasión del aumento general de salarios según lo pactado en la convención colectiva de trabajo.

6. PROGRESIÓN EN LA BANDA

6.1. Se realizarán progresiones en la banda a los empleados que cumplan en simultánea los siguientes requisitos:

Experiencia: Mínimo dos (2) años de experiencia adicional en el cargo contado desde el último movimiento salarial, al corte de fechas establecidos en el numeral 8 de este documento.
Evaluación de desempeño: Se requiere la evaluación de desempeño de los últimos dos (2) años.
Evaluación de Competencias: 1. Se requiere contar con la ratificación de las competencias del cargo que se ocupa, conforme al modelo de competencias establecido por Ecopetrol S.A., mínimo cada cinco (5) años en el cargo, o de acuerdo al requerimiento del proceso. 2. Así mismo, tener vigentes las certificaciones requeridas por el cargo en función al rol a desempeñar y haber cursado el currículo de formación de acuerdo a la experiencia en el cargo.
Posición en la banda salarial: El salario del trabajador debe ser menor al 120% de la banda salarial, con excepción de los cargos mencionados en el numeral 6.4.

Cuando un trabajador no cumpla con la totalidad de los criterios antes señalados, es responsabilidad del jefe inmediato realimentar a los trabajadores sobre el particular indicando los criterios por los cuales no se hizo la progresión en la banda y definir las acciones para el cierre de brechas. En todo caso, le serán revisados los criterios en los siguientes comités.

Si la imposibilidad de aplicar la progresión en la banda salarial del respectivo nivel se debe al incumplimiento del criterio de ratificación de competencias técnicas, el

12 0 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



trabajador deberá cerrar las brechas antes del siguiente Comité. En todo caso su situación será revisada hasta tanto cumpla con este criterio.

Si el cierre de brechas, y/o el currículo de formación no se dan por causa del trabajador, la fecha de efectividad de la progresión en la banda salarial será la misma de realización del comité en que se compruebe el cierre de brechas.

En caso que la Empresa no haya programado al trabajador para las acciones del cierre de brechas y/o el currículo de formación antes del siguiente Comité, la efectividad de la progresión en la banda salarial del respectivo nivel será desde la fecha de realización del Comité en que se evidenció la no programación del trabajador para el cierre de brechas y/o el currículo de formación, siempre y cuando en el Comité inmediatamente siguiente al que se evidenció la no programación por parte de la Empresa compruebe el respectivo cierre de brechas o acción de formación. En caso que el trabajador no asista o por su causa no acredite el cierre de brechas en este lapso, la efectividad aplicará bajo los mismos parámetros señalados en el párrafo anterior.

6.2. Tablas de Aplicación de Progresión en la Banda Salarial

El porcentaje de progresión dependerá del resultado de la evaluación de desempeño de los últimos dos (2) años, así:

- a) Progresión para trabajadores con salario que se ubique entre el 80% y el 100% de la banda del nivel del cargo que ocupa.

		Año Inmediatamente anterior				
		Insuficiente	Parcial	Satisfactorio	Destacado	Excepcional
2 años atrás	Excepcional	0,00%	0,00%	5,6%	6,0%	6,4%
	Destacado	0,00%	0,00%	5,2%	5,6%	6,0%
	Satisfactorio	0,00%	0,00%	4,8%	5,2%	5,6%
	Parcial	0,00%	0,00%	2,8%	3,2%	3,6%
	Insuficiente	0,00%	0,00%	1,8%	2,2%	2,6%

Tabla 1.

- b) Progresión para trabajadores con salario superior al 100% de la banda del nivel del cargo que ocupa.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

		Año Inmediatamente anterior				
		Insuficiente	Parcial	Satisfactorio	Destacado	Excepcional
2 años atrás	Excepcional	0,00%	0,00%	2,80%	3,00%	3,20%
	Destacado	0,00%	0,00%	2,60%	2,80%	3,00%
	Satisfactorio	0,00%	0,00%	2,40%	2,60%	2,80%
	Parcial	0,00%	0,00%	1,40%	1,60%	1,80%
	Insuficiente	0,00%	0,00%	0,90%	1,10%	1,30%

Tabla 2.

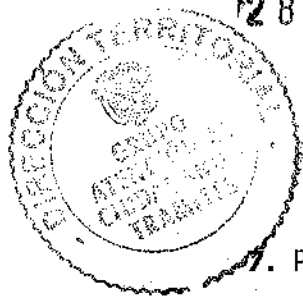
- c) Progresión para los cargos del nivel A, Auxiliar de salud, Auxiliar de materiales y Refractorista del nivel 11.

		Año Inmediatamente anterior				
		Insuficiente	Parcial	Satisfactorio	Destacado	Excepcional
2 años atrás	Excepcional	0,00%	0,00%	4,80%	5,20%	5,60%
	Destacado	0,00%	0,00%	4,40%	4,80%	5,20%
	Satisfactorio	0,00%	0,00%	4,00%	4,40%	4,80%
	Parcial	0,00%	0,00%	2,00%	2,40%	2,80%
	Insuficiente	0,00%	0,00%	1,00%	1,40%	1,80%

Tabla 3.

6.3. La progresión en la banda para los cargos del nivel A se realizará únicamente al interior del mismo nivel, previo cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 6.1. Utilizando la tabla 3 según corresponda.

6.4. Como consideración a los cargos de nivel 11 que no tienen la posibilidad de movimiento entre niveles, los cargos de Auxiliares de Salud, Logísticos de Materiales y Refractoristas sólo tendrán progresión en la banda salarial al interior del nivel 11, de acuerdo con los criterios antes señalados aplicando la tabla de progresión para los cargos de Auxiliar de salud, Auxiliar de materiales y Refractorista (tabla 3) independientemente de la ubicación en la banda. Cuando un trabajador que ocupe los cargos antes referidos alcance el máximo salario básico de la banda del nivel 11 es decir, un salario básico diario igual o superior al 120% de dicha banda; cada dos años, contados a partir del último movimiento salarial o aplicación del reconocimiento económico que aquí se prevé; previo cumplimiento de los criterios señalados en el numeral 6.1. Y en función del desempeño sostenido de los dos años inmediatamente anteriores, recibirá un reconocimiento económico con incidencia salarial, por dos años de manera anticipada equivalente al porcentaje establecido según la tabla 3, que será calculado sobre el salario básico diario del trabajador. Este reconocimiento no implica modificación del salario básico diario ni reclasificación alguna.



28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

7. PROMOCIÓN AL SIGUIENTE NIVEL

7.1. Se realizarán promociones a los trabajadores que de manera simultánea cumplan los siguientes requisitos:

Posición en la Banda Salarial:

Mínimo dos (2) años de experiencia adicional en el cargo estando mínimo en el 95% de la banda salarial, al corte de fechas establecidos en el numeral 8 de este documento.

Evaluación de desempeño:

Dos (2) últimas evaluaciones de desempeño mínimo en satisfactorio.

Evaluación de Competencias Técnicas:

1. El cargo debe estar clasificado en el siguiente nivel.
2. Tener vigentes las certificaciones requeridas para el nuevo cargo en función al rol a desempeñar.
3. Haber aprobado el currículo básico de formación requerido para el nuevo cargo.
4. Haber comprobado las competencias técnicas básicas para el nuevo cargo.

Cuando un trabajador no cumpla con la totalidad de los criterios antes señalados, es responsabilidad del jefe inmediato realimentar a los trabajadores sobre el particular.

Si la imposibilidad de aplicar la movilidad entre niveles se debe a que el trabajador no cuenta con las certificaciones técnicas, el currículo básico de formación o la comprobación de la competencia técnica del nuevo cargo; el trabajador deberá acreditar el cumplimiento de estos criterios antes del siguiente Comité. En todo caso su situación será revisada hasta tanto cumpla con tales criterios.

Si el cumplimiento de los criterios señalados en párrafo anterior, se da por causa del trabajador, la fecha de efectividad de la promoción entre niveles será la misma de realización del comité en que se compruebe la acreditación de estos criterios.

En caso que la Empresa no haya programado al trabajador para las acciones necesarias para cumplir con las certificaciones técnicas, el currículo básico de formación o la comprobación de la competencia técnica antes del siguiente Comité, la efectividad del movimiento entre niveles será desde la fecha de realización del Comité en que se evidenció la no programación del trabajador para el cumplimiento de estos criterios, siempre y cuando en el Comité inmediatamente siguiente al que se evidenció la no programación por parte de la Empresa compruebe el cumplimiento de tales criterios. En caso que el trabajador no asista o por su causa no acredite el cumplimiento de los criterios a que se ha hecho referencia en este

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



lapso, la efectividad aplicará bajo los mismos parámetros señalados en el párrafo anterior.

7.2 Una vez cumplidos los criterios enunciados anteriormente, la movilidad se realizará al cargo del nivel superior y le será asignado el salario básico diario que corresponda al 80% de la banda salarial del respectivo nivel, siempre y cuando el salario básico diario del trabajador sea inferior a este salario. Para quienes superen el 80% de la banda salarial del siguiente nivel, la promoción a cargo del siguiente nivel generará un ajuste equivalente al porcentaje establecido según la tabla de para trabajadores con salario que se ubique entre el 80% y el 100% de la banda (tabla 1), definida en este procedimiento. En cualquier caso ningún movimiento entre niveles tendrá un incremento salarial inferior al 4,8%.

7.3 Cuando el trabajador del nivel A por cambio de carrera pase a un cargo de nivel 11 del mapa de cargos operativo, le será asignado el salario básico diario que corresponda al 80% de la banda salarial, siempre y cuando el salario básico diario del trabajador sea inferior a este salario. En caso contrario, el cambio de nivel no generará ningún ajuste de salario.

8. COMITÉ DE APLICACIÓN MAPA DE CARGOS OPERATIVO

Las decisiones relacionadas con las acciones de progresión en la banda salarial y promoción entre niveles previstas en este procedimiento serán evaluadas por los respectivos Comités de aplicación mapa de cargos operativo. En todo caso, las acciones deberán ser aprobadas por quienes estén autorizados conforme a las normas internas de Ecopetrol S.A.

Estos Comités se realizarán dos (2) veces por año así:

Primer semestre: En el mes de mayo, contemplando los trabajadores que cumplan con el tiempo de revisión entre 1 de enero y 30 de junio del mismo año.

Segundo semestre: En el mes de septiembre, contemplando los trabajadores que cumplan con el tiempo de revisión entre el 1 de julio y 31 de diciembre del mismo año.

Las acciones aprobadas en estos comités tendrán efectividad a partir del 16 de mayo y del 1 de octubre respectivamente, unificando los ajustes salariales en estas dos fechas.

Este Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Garantizar la aplicación de este procedimiento con criterios de equidad, transparencia, respeto, objetividad y justicia.

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

- Validar el cumplimiento de los criterios establecidos en este Procedimiento para la progresión en la banda salarial y la promoción entre niveles.

Con el propósito de hacer seguimiento a la aplicación del Mapa de Cargos Operativos y del presente Procedimiento, la Regional de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces y la respectiva subdirectiva de la USO, se reunirán cada seis (6) meses. Las reclamaciones que presente la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO sobre la aplicación del mapa de cargos operativo, serán atendidas por las respectivas Regionales de Talento Humano para realizar los ajustes que sean necesarios, si es del caso. Para el mismo efecto, se adelantará reunión anual entre la Gerencia de Relaciones Sindicales o la dependencia que haga sus veces y la Junta Directiva Nacional de la USO.

9. CAMBIOS DE CARRERA

Buscando la integralidad en los trabajadores y un mayor conocimiento de los diferentes procesos, se incentivará los cambios de carrera.

Para esto, un trabajador podrá cambiar de carrera (moverse de un cargo a otro). Esta clase de movimientos se realizarán de acuerdo a la necesidad de la Compañía, se generará el plan de desarrollo respectivo para el cierre de las brechas en competencias; debiéndose garantizar el ajuste persona a cargo en cuanto a formación y competencias.

10. REEMPLAZOS

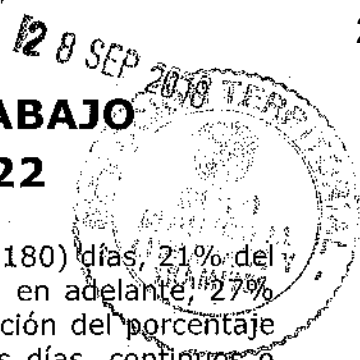
10.1. No existen encargos dentro del Mapa de Cargos Operativo. Cuando por ausencia temporal u otra causa, considerando integralmente la experiencia, competencias y el desempeño, un trabajador de clasificación inferior, dentro de los niveles determinados en el mapa de cargos operativo realice las funciones de otro de nivel superior (el cual no podrá superar más de un nivel), será considerado como una exposición al cargo en dicho nivel, que hace parte del desarrollo del trabajador para el mejoramiento de sus competencias. De igual forma, en caso de requerirse que un trabajador desarrolle funciones de un nivel inferior, se designará considerando integralmente la experiencia, competencias y desempeño.

10.2. Cuando un trabajador del Mapa de Cargos Operativo realice un reemplazo en cargos de nivel 14 en adelante, por periodos iguales o superiores a 5 días, se reconocerán dichos reemplazos con un porcentaje adicional sobre su salario básico.

Este porcentaje cubre además del reemplazo, las horas extras y recargos nocturnos a que hubiera lugar durante dicho reemplazo, así:

- Reemplazos de cargos de Técnicos Operativos o Técnicos de Mantenimiento, se reconoce el 15% del salario básico durante los primeros noventa (90) días; a

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



partir del día noventa y uno (91) hasta los ciento ochenta (180) días, 21% del salario básico; a partir del día ciento ochenta y uno (181) en adelante, 27% del salario básico. El tiempo para la definición de la aplicación del porcentaje de reconocimiento será acumulativo y se calculará por los días, continuos o discontinuos, efectivos en el reemplazo. Para los reemplazos por vacaciones sólo aplicará el porcentaje del 15% del salario básico.

- b. Reemplazos de cargos de Tablerista de Centro de Control Remoto (CCO, COR y CIO), Supervisor o cargos superiores; se reconoce, 27% del salario básico.

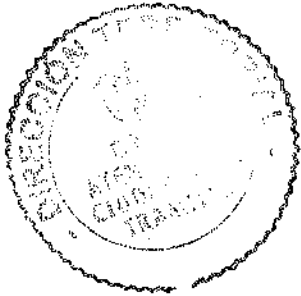
Para los reemplazos se dará prioridad a los trabajadores que se encuentren en el nivel 13 y más cerca al 120% de la banda; en caso de no disponer de trabajadores de este nivel en algún área se dará prioridad a aquellos que se encuentren en el nivel 12 y más cerca del 100%. En ningún caso los cargos del nivel 11, podrán hacer reemplazos de cargos establecidos en los literales a y b.

11. DISPOSICIONES VARIAS

- La vinculación laboral de trabajadores para ocupar cargos del Mapa de Cargos Operativo, se realizará únicamente en el nivel 11, ubicando al trabajador vinculado entre el 80% y el 100% de la banda salarial, de acuerdo a la experiencia específica en el cargo.
- Excepcionalmente cuando se vinculen trabajadores que laboren en empresas con las que se finalicen contratos de asociación o situaciones similares, éstos podrán ser ubicados en niveles superiores de acuerdo a la experiencia específica en el cargo y la comprobación de las competencias correspondientes al nivel respectivo.
- Teniendo en cuenta la dispersión geográfica de las instalaciones que hacen parte de la Vicepresidencia de Transporte y con el propósito de posibilitar la rotación del personal que ocupa cargos del Mapa de Cargos Operativo, entre sus plantas, se establece que de acuerdo con las necesidades operacionales de la Compañía se requiera cubrir un cargo del Mapa de Cargos Operativo en una de las plantas de la operación de transporte, la asignación se realizará con la participación del personal de las diferentes plantas que manifiesten interés en ocupar el mismo, siempre que estén ubicados en el mismo nivel del cargo a cubrir; para lo cual Ecopetrol S.A. definirá los parámetros que serán tenidos en cuenta para la asignación al respectivo cargo, privilegiando la posición en la banda y el desempeño. La asignación que se genere con ocasión del parámetro establecido anteriormente no comporta progresión o movilidad alguna en el Mapa de Cargos Operativo, por lo que ha de entenderse como un traslado horizontal.
- La evaluación de desempeño para dirigentes sindicales de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, Federaciones o Confederaciones, que de acuerdo con lo

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



establecido en la convención colectiva de trabajo tengan permiso permanente, será de la siguiente manera:

- Cumplimiento del Resultado del TBG de la empresa al 100%, más el cumplimiento de EPSIS anual y cumplimiento de directrices de vacaciones (no tener más de 2 periodos acumulados). y las acciones de formación acordadas paritariamente y las programadas por la empresa con anticipación. El cumplimiento de todos los temas corresponderá a una evaluación de desempeño Satisfactorio, el incumplimiento de uno o varios de los anteriores dará una evaluación de desempeño Parcial.
- La evaluación de desempeño para: (i) dirigentes sindicales de Subdirectivas del sindicato, Federaciones o Confederaciones, que por virtud de los permisos sindicales convencionales de los que son destinatarios, presentan una ausencia permanente del trabajo que comporta la no prestación del servicio en el área asignada durante la respectiva vigencia, y (ii) trabajadores sindicalizados que por virtud de las designaciones que realiza el sindicato para participar en comités y comisiones consagradas convencionalmente, generan ausencia superior o igual a 180 días del trabajo y en consecuencia la no prestación del servicio en el área asignada durante la misma vigencia, será de la siguiente manera:
 - Cumplimiento del resultado compuesto del TBG al 100% (60% de la Gerencia respectiva y 40% del departamento/coordinación correspondiente), más el cumplimiento de EPSIS anual, vacaciones (no tener más de 2 periodos acumulados), acciones de formación acordadas paritariamente y las programadas por la empresa con anticipación. El cumplimiento de todos los criterios corresponderá a una evaluación de resultado Satisfactorio, el incumplimiento de uno o varios de los criterios dará lugar a una evaluación de resultado Parcial.
- 1. Para los trabajadores acogidos por la Comisión Nacional o Subcomisiones de Derechos Humanos, una vez el trabajador retorne a laborar, al igual que para los demás trabajadores, el tiempo de experiencia será calculado desde el último movimiento salarial que haya tenido el trabajador en el mapa de cargos operativo, sin embargo del tiempo que duró acogido por la Comisión o Subcomisión se tendrá en cuenta únicamente hasta el máximo de 30 días, considerando lo dispuesto en el artículo 151 de la Convención Colectiva de Trabajo para la definición del caso del trabajador. Posterior a la reubicación y una vez revisados en el Comité de Aplicación de Mapa de Cargos Operativo, estos casos podrán ser revisados en la reunión anual de seguimiento a la aplicación del Mapa de Cargos Operativo entre Empresa y Sindicato USO.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



12. DOCUMENTOS DEROGADOS

Procedimiento para aplicación del Escalafón General – Nómina Convencional -, actas extra convencionales atinentes al escalafón convencional, comunicaciones escritas, normas, cartillas, tablas, guías y formatos sobre el Escalafón Convencional, con fecha anterior a la aprobación de este procedimiento, así como los artículos 125, 126 y 127 de la convención colectiva de trabajo.

13. BIBLIOGRAFÍA

Acta Acuerdos de Etapa de Arreglo Directo USO – ECOPETROL del 3 de septiembre de 2014

Convención Colectiva de Trabajo 2014 - 2018

Acta de Acuerdo Extraconvencional ECOPETROL – USO del 8 de diciembre de 2016.

Por ECOPETROL S.A.:

**CARLOS MAURICIO FUENTES
AGUILLON**

WILLIAM

OSWALDO

ADRIÁN ANTONIO CAMARGO

ANDRES IVAN CUELLAR

ALEJANDRO ARANGO LOPEZ

**Por la Unión Sindical Obrera de la
Industria del Petróleo – USO -:**

EDWIN PALMA EGEA

MIKE HENRY DUARTE BRUNO

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022**



LUDWING FRANCISCO GOMEZ

ISNARDO LOZANO GOMEZ

CESAR EDUARDO LOZA ARENAS

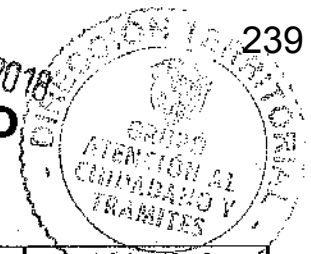
Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo las ____:____ pm., por quienes en ella intervinieron.

ANEXO ÚNICO

12 8 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Nivel	Cargo Nuevo Mapa de Cargos Operativo	80% de la banda (pesos día)	100% de la banda (pesos día)	120% de la banda (pesos día)
13	Operador Planta Senior Operador de Subsuelo Senior Mantenedor Senior * Operador de Prevención y Control de Emergencias Senior Operador de Equipo Pesado Senior Analista Senior	123.503	154.379	185.255
12	Operador Planta Mayor Operador de Subsuelo Mayor Operador de Prevención y Control de Emergencias Mayor Mantenedor Mayor * Operador de Equipo Pesado Mayor Analista Mayor	95.297	119.121	142.945
11	Auxiliar de Salud Auxiliar de Materiales Refractarista Operador Planta Operador de Subsuelo Operador de Prevención y Control de Emergencias Mantenedor * Operador de Equipo Pesado Analista	70.904	88.630	106.356
A	Oficinista Conductor Mensajero Obrero	60.380	75.475	90.570

* De acuerdo a la especialidad (Instrumentista, electricista, mecánico, metalmeccánico, soldador)

12 8 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. – USO MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En Barrancabermeja, el primer día del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se reunieron en las instalaciones de ECOPETROL S.A., por una parte, en representación de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo –USO– los señores **EDWIN PALMA EGEA, MIKE HENRY DUARTE BRUNO, DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ LUDWING FRANCISCO GOMEZ ALMEIDA e ISNARDO LOZANO GOMEZ**, y por otra parte en representación de la Empresa los señores **CARLOS MAURICIO FUENTES CORTES y ANDRES IVAN CUELLAR MOLINA**; con el propósito de complementar y aclarar aspectos que ha surgido con ocasión a la aplicación del nuevo Mapa de Cargos Operativo y que, acorde con los análisis realizados resulta necesario precisar; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La aplicación del nuevo Mapa de Cargos Operativo y la claridad de la regulación pactada por las partes en el Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017 resulta fundamental para el cumplimiento del propósito contemplado en citada Acta.

Que en desarrollo de la aplicación del nuevo Mapa de Cargos Operativo, conforme al "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO" y a los parámetros establecidos en el Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017, han surgido algunas inquietudes por parte de empresa y sindicato; las cuales, luego de ser analizadas se ha considerado procedente aclarar y complementar, y en consecuencia las partes, a través de los representantes que hicieron parte de la denominada "*Comisión de Escalafón*" y como parte del encargo efectuado a la misma, han considerado procedente llegar al siguiente,

ACUERDO:

Se complementa el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", en los siguientes aspectos:

1. Denominación de cargos específicos de Mantenimiento.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Con el propósito que las denominaciones de los cargos de Mantenimiento tengan una identificación específica de acuerdo a la especialidad correspondiente y queden definidos sus roles; a cada cargo del Mapa de Cargos Operativo se le precisará el término de la especialidad respectiva de: Instrumentista, electricista, mecánico, metalmecánico y soldador. Estas denominaciones específicas se verán reflejadas en los certificados que expida la empresa para cualquier finalidad.

De esta forma se complementa en lo correspondiente, lo señalado en el numeral 5 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO". En ningún caso se modifica aspecto alguno de los contenidos en el mencionado numeral del citado Procedimiento.

2. Situaciones excepcionales para reemplazos en cargos de nivel 14 en adelante.

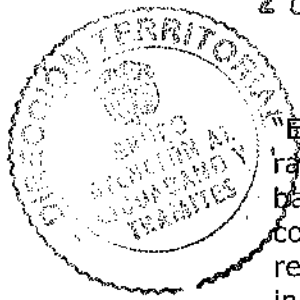
Se complementa lo establecido en el inciso final del numeral 10.2 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", con las siguientes excepciones:

- 2.1. Cuando en una Planta o Estación de Transporte, Campo de Producción o Planta de una Refinería no se cuente con trabajadores de nivel 13 o 12 disponibles, los disponibles no acepten la asignación, o estos niveles de cargo se encuentren ocupados por trabajadores que ostentan la calidad de dirigente sindical y que en razón de su actividad sindical se encuentren en permiso; los reemplazos previstos en el numeral 10.2 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", podrán ser realizados por trabajadores de nivel 11 que estén más cercanos al 100% de la banda del correspondiente nivel.
- 2.2. De acuerdo a las necesidades de la Compañía, los trabajadores que ocupen cargos de oficinista del nivel A y los cargos de Auxiliares de Materiales, Auxiliares de Salud y Refractoristas, podrán hacer reemplazos en cargos que no pertenezcan al mapa de cargos operativo de acuerdo a los literales a y b del numeral 10.2 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO"; y conforme a los parámetros establecidos en dicho numeral.

3. Promoción al siguiente nivel cuando primero se hace progresión en la banda salarial.

Se complementa el numeral 7.2 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", con un inciso final del siguiente tenor:

28 SEP 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

"En el evento en que no se cumpla con la valoración de competencias y por esta razón el trabajador no pueda ser promocionado, se aplicará la progresión en la banda prevista en el numeral 6 del Procedimiento. Cuando cumpla las competencias para promoción al siguiente nivel, el trabajador recibirá el diferencial resultante de los ajustes recibidos por progresión en la banda y el porcentaje de incremento que le corresponda por la promoción al siguiente nivel."

Se aclara lo previsto en el numeral 4 del Acta de Acuerdo suscrita el 24 de julio de 2017, en relación con la evaluación de desempeño para la aplicación de las condiciones de transición señaladas en el literal d) del citado numeral, así:

1. Evaluación de desempeño para aplicación del literal d) numeral 4.

Teniendo en cuenta que se trata de condiciones de transición que aplicarán por una única vez; para establecer la población destinataria del literal d) del numeral 4 del Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017 se tendrán en cuenta aquellos trabajadores que en el último año (2016) tuvieron evaluación de desempeño mínimo satisfactorio. Para los trabajadores que en el último año (2016) su evaluación de desempeño fue parcial o insuficiente no aplicará lo previsto en este numeral.

Lo señalado anteriormente complementa lo dispuesto en el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO" exclusivamente en los apartes mencionados en la presente acta, así como lo previsto en el Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017 en cuanto a lo establecido en el presente acuerdo. En consecuencia, todo lo pactado en el Acta de Acuerdo suscrita el 24 de julio de 2017 y el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO" se mantiene en los mismos términos.

La aplicación de los parámetros previstos en el presente acuerdo debe efectuarse con la misma de fecha de efectividad establecida en el Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017.

Las partes precisan que las normas convencionales que modifican el acuerdo de mapa de cargos operativo del 24 de julio de 2017, son los artículos 125, 126 y 127 y no los artículos 128, 133 y 134 de la convención colectiva de trabajo vigente, como, por error involuntario de las partes, quedó transcrito en el acuerdo del 8 de diciembre de 2016.

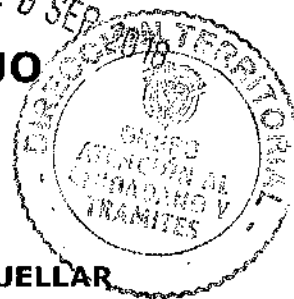
Para constancia se firma la presente Acta en la ciudad de Barrancabermeja al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), por quienes en ella intervinieron.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022**

Por ECOPETROL S.A.:

CARLOS MAURICIO FUENTES

ANDRES IVAN CUELLAR



Por la Unión Sindical Obrera de la
Industria del Petróleo - USO -:

EDWIN PALMA EGEA

MIKE HENRY DUARTE BRUNO

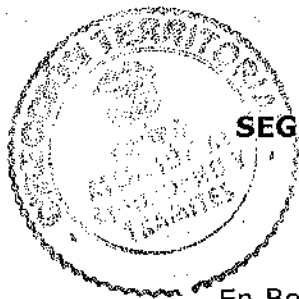
LUDWING FRANCISCO GOMEZ

ISNARDO LOZANO GOMEZ

DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



SEGUNDA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. - USO MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se reunieron en las instalaciones de ECOPETROL S.A., por una parte, en representación de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO- los señores **EDWIN PALMA EGEA, LUDWING FRANCISCO GOMEZ ALMEIDA, ISNARDO LOZANO GOMEZ y DAVID MAURICIO GOMEZ FERREIRA** y por otra parte en representación de la Empresa los señores **CARLOS MAURICIO FUENTES CORTES y ANDRES IVAN CUELLAR MOLINA**; con el propósito de complementar y aclarar aspectos que han surgido con ocasión a la aplicación del nuevo Mapa de Cargos Operativo y que, acorde con los análisis realizados resulta necesario precisar y complementar, así como efectuar nuevas definiciones en relación con la aplicación del Mapa de Cargos Operativo.

Una vez revisados los distintos asuntos objeto de revisión, las partes han decidido llegar al siguiente:

ACUERDO:

Se complementa el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", en los siguientes aspectos:

4. Reconocimiento al desempeño nivel A.

Los cargos de nivel A no tienen la posibilidad de movimiento entre niveles, por tanto cuando se alcance el máximo salario básico de la banda del nivel A, es decir, un salario básico diario igual o superior al 120% de dicha banda; será procedente que, cada dos años contados a partir del último movimiento salarial o aplicación del reconocimiento económico que se prevé en el procedimiento para la aplicación del mapa de cargos operativo y previo cumplimiento de los criterios señalados en el numeral 6.1. de dicho procedimiento y en función del desempeño sostenido de los dos años inmediatamente anteriores, reciba un reconocimiento económico con incidencia salarial, por dos años de manera anticipada equivalente al porcentaje establecido según la tabla 3 del procedimiento antes citado, que será calculado sobre el salario básico diario del trabajador. Este reconocimiento no implica modificación del salario básico diario ni reclasificación alguna.

5. Reemplazos para casos de rol técnico en parada de planta.

Cuando trabajadores que ocupen un cargo en el mapa de cargos operativo, durante las paradas de planta de las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena, ejerzan el rol de gestor técnico; adicional a los pagos que se generen por concepto de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

sobretiempos y recargos (nocturno, festivo y dominical), recibirán una bonificación equivalente al 8% de su salario básico durante el tiempo que ejerzan este rol en las paradas de planta. Este reconocimiento adicional no significa que estemos frente a un reemplazo de los previstos en el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", y por lo tanto no se tiene en cuenta para acumulación de tiempo definido para los reemplazos que se tienen establecidos en el referido procedimiento suscrito el 24 de julio de 2017. Esta bonificación aplicará a partir del 1 de julio de 2017.

6. Ajuste en la banda salarial del nivel 11

A los trabajadores que al momento de la implementación del mapa de cargos operativo (1 de julio de 2017) tuvieran un salario básico inferior al 80% de la banda salarial del nivel 11, les será ajustado el salario básico devengado a esa fecha al salario correspondiente al 80% de dicho nivel. Esta acción será retroactiva al 1° de julio de 2017.

Para constancia se firma la presente Acta en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), por quienes en ella intervinieron.

Por ECOPETROL S.A.:

CARLOS MAURICIO FUENTES

ANDRES IVAN CUELLAR

**Por la Unión Sindical Obrera de la
Industria del Petróleo - USO -:**

EDWIN PALMA EGEA

LUDWING FRANCISCO GOMEZ ALMEIDA

ISNARDO LOZANO GOMEZ

DAVID MAURICIO GOMEZ FERREIRA

ACTA DE COMPROMISO USO - ECOPETROL S.A.

En desarrollo de los diálogos sostenidos con la Organización Sindical, bajo el contexto de la construcción de "Relaciones de Confianza" entre las partes, según lo suscrito en el Acuerdo del 24 de abril del presente año, y en el marco del proceso de negociación colectiva, la EMPRESA establece con la UNIÓN SINDICAL OBRERA

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO el siguiente compromiso durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 2009 - 2014:

Establecer un espacio de revisión con tres (3) representantes de la USO, dentro de los próximos noventa días quienes por el término máximo de cinco (5) días analizarán y revisaran de acuerdo con la política salarial vigente, la situación de los trabajadores que ocupen cargos directivos técnico y de confianza afiliados a la USO que sean presentados por el sindicato.

Esta revisión se hará bajo el siguiente esquema: (i) Se estudiarán los casos que el sindicato presente con el fin de revisarlos de acuerdo con la política salarial vigente para personal directivo técnico y de confianza; (ii) Si la comisión encuentra que se presenta inequidad salarial respecto de los casos presentados frente a otro trabajador no sindicalizado que ocupe un cargo directivo, técnico y de confianza similar, la comisión podrá proponer acciones salariales, en función de buscar el principio de equidad y en concordancia con la política salarial de la Empresa.

Igualmente cada año y a solicitud del sindicato, durante la vigencia de la convención colectiva 2009-2014 y si la inscripción de los casos lo ameritan, se hará una revisión durante el último trimestre del año, del grupo de directivos afiliados a la USO para garantizar equidad frente a la nómina directiva en aspectos como capacitación, desarrollo y cargos.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

COMISIÓN NEGOCIADORA ECOPETROL S.A.

COMISIÓN NEGOCIADORA UNIÓN SINDICAL OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

ACTAS DE ACUERDOS EXTRACONVENCIONALES

I. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2001 - 2002

EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS

UNIÓN SINDICAL OBRERA

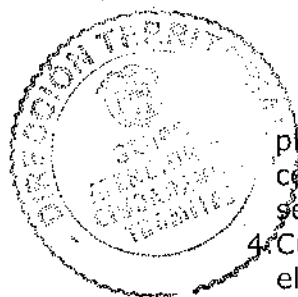
En Bogotá D.C., el día 3 de Junio del dos mil uno (2001) y previas las discusiones de rigor entre las comisiones de la administración ECOPETROL integrada por: RAMON E. JEREZ, ALVARO ROZO DUQUE, JUNIO QUIÑONES SÁNCHEZ, PEDRO A. GUARACAO C., RAUL BETANCOURT y JORGE ELIAS MOISES F.; por otra parte en representación de la Junta Directiva Nacional de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO-, los señores HERNANDO HERNÁNDEZ, GABRIEL ALVIS, RODOLFO GUTIERREZ, JUAN RAMON RIOS, JORGE GALINDO y por la Comisión Negociadora de la USO integrada por los señores: EDGAR RIAÑO YEPES, ANTONINO GALAN, FERNANDO TAPIAS AYALA, JESUS ALFREDO TORRES MEJIA, JOSE ALFREDO NIETO ARDILA, NELSON VELANDIA, PEDRO AVILA, JOSE LEONIDAS MANTILLA, RAFAEL JAIMES, CESAR EDUARDO LOZA, JOSE FRANQUIS IBARGÜEN, WILLIAM ARTEAGA, SAUL QUIROZ, LUIS EDUARDO NIETO y JAIRO SUAREZ; en calidad de asesores de la USO Nacional en el proceso de negociación los señores: JOSÉ CRISTO SÁNCHEZ, DANILO SÁNCHEZ Y RAFAEL CABARCAS; por FUNTRAENERGETICA, el señor: DANIEL RICO y por ADECO (Asociación de Directivos Profesionales y Técnicos de Empresas de la Industria del Petróleo de Colombia) el señor: RICARDO RUEDA, respectivamente, se llegó a acuerdo definitivo sobre lo siguiente:

Dentro de la vigencia de la CCT 2001-2002, Administración y Sindicato se comprometen a estructurar el fundamento conceptual y operativo para un nuevo escalafón acorde con las necesidades de la Empresa y coherente con su misión. Para lograr este resultado, las partes acuerdan:

1. Integrar una comisión conformada por cuatro (4) representantes de la USO y un directivo de cada vicepresidencia operativa, para un total de siete (7) personas quienes trabajarán en este proceso.
2. La Administración designará un líder del proyecto, encargado de la ejecución de este proceso y de la verificación del cumplimiento del cronograma establecido. Reportará a la Vicepresidencia de Talento Humano y hará las coordinaciones necesarias con las demás vicepresidencias.
3. Noventa (90) días calendario después de firmada la Convención, se iniciará la realización de un Seminario - Taller en cada gerencia operativa de tres (3) días sobre sistemas escalafonarios en compañías similares, gestión de la compensación basada en resultados, desarrollo de competencias y valoración de cargos, en el que participarán trabajadores convencionales y directivos, debidamente seleccionados sobre la base de su potencial como facilitadores para lo cual se definirá de común acuerdo el procedimiento respectivo. El número de participantes por gerencia operativa se define así: En aquellas gerencias donde el número de trabajadores convencionales a término indefinido sea inferior a 500 participaran 10 trabajadores. En las Gerencias con más de 500 trabajadores convencionales a término indefinido participará el 2% del número total de trabajadores procurando la representación de un trabajador por cada carrera. Igualmente participará un número similar de trabajadores directivos. Se fija un

12 8 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para este programa de formación como máximo. La comisión de la USO participará en los seminarios talleres y será tenida en cuenta para la selección de los conferencistas.

4. Cumplida la etapa anterior, se organizarán foros en cada Gerencia Operativa, con el fin de recoger aportes y recomendaciones que permitan mejorar el fundamento conceptual y operativo de un nuevo escalafón. Para la preparación y ejecución de estos foros se contará con la coordinación de un representante de la Administración. Cada foro tendrá una duración de un día y en él podrá participar un trabajador por sección operativa y hasta igual número de trabajadores directivos. Estos foros se realizarán en un período máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la finalización del programa de formación descrito en el numeral tres (3) de la presente propuesta. La comisión de la USO participará en esta etapa y para tal fin la Empresa facilitara las garantías correspondientes.
5. Simultáneamente a los programas de formación y de los foros, la Administración hará la valoración de cargos que servirá de fundamento para la construcción de las nuevas tablas a adoptar así como las equivalencias que facilitarán la transición del viejo sistema y el nuevo que se establezca.
6. Terminadas las etapas anteriores, la Comisión integrada en el punto 1 se reunirá durante (30) días calendario para construir un escalafón integral que consulte las necesidades de la Empresa y sus trabajadores.
7. Cumplido este término, las partes de común acuerdo, podrán prorrogar hasta por treinta (30) días mas el trabajo de la comisión escalafonaria. De no llegarse a un acuerdo integral en cualquiera de estos períodos, el tema quedará cerrado durante la vigencia de la CCT 2001- 2002.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

En constancia firman los asistentes:

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ECOPETROL

Ramon E. Jerez R.
Alvaro Rozo Duque
Junio Quiñones Sánchez,
Pedro A. Guaracao
Raúl E. Betancourt Escobar
Jorge Elias Moises Feres.

REPRESENTANTES DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA - USO

Edgar Riaño Yepes
Antonino Galan
Fernando Tapias Ayala,
Jesus Alfredo Torres M.
Jose Alfredo Nieto A.
Nelson Velandia,
Pedro Avila
Jose Leonidas Mantilla
Rafael Jaimes

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

Cesar Eduardo Loza,
Jose Franquis Ibargüen
William Arteaga
Saul Quiroz
Luis Eduardo Nieto,
Jairo Suarez



ASESORES DEL SINDICATO

Rafael Cabarcas
Jose Cristo Sanchez
Danilo Sánchez

Funtraenergetica Adeco

Daniel Rico
Ricardo Rueda T.

ASESORES DE LA C.U.T.

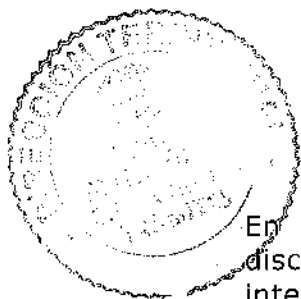
Domingo Tovar
Gilberto Pareja

SECRETARIA
Yolima Ortega

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

II. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2001 - 2002 EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS UNIÓN SINDICAL OBRERA



En Bogotá D.C., el día 3 de Junio del dos mil uno (2001) y previas las discusiones de rigor entre las comisiones de la administración ECOPETROL integrada por: RAMON E. JEREZ, ALVARO ROZO DUQUE, JUNIO QUIÑONES SÁNCHEZ, PEDRO A. GUARACAO C., RAUL BETANCOURT y JORGE ELIAS MOISES F.; por otra parte en representación de la Junta Directiva Nacional de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO-, los señores HERNANDO HERNÁNDEZ, GABRIEL ALVIS, RODOLFO GUTIERREZ, JUAN RAMON RIOS, JORGE GALINDO y por la Comisión Negociadora de la USO integrada por los señores: EDGAR RIAÑO YEPES, ANTONINO GALAN, FERNANDO TAPIAS AYALA, JESUS ALFREDO TORRES MEJIA, JOSE ALFREDO NIETO ARDILA, NELSON VELANDIA, PEDRO AVILA, JOSE LEONIDAS MANTILLA, RAFAEL JAIMES, CESAR EDUARDO LOZA, JOSE FRANQUIS IBARGÜEN, WILLIAM ARTEAGA, SAUL QUIROZ, LUIS EDUARDO NIETO y JAIRO SUAREZ; en calidad de asesores de la USO Nacional en el proceso de negociación los señores: JOSÉ CRISTO SÁNCHEZ, DANILO SÁNCHEZ Y RAFAEL CABARCAS; por FUNTRAENERGETICA, el señor: DANIEL RICO y por ADECO (Asociación de Directivos Profesionales y Técnicos de Empresas de la Industria del Petróleo de Colombia) el señor: RICARDO RUEDA, respectivamente, se llegó a acuerdo definitivo sobre los siguientes Artículos:

La Empresa en cumplimiento de los acuerdos adquiridos como resultado de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo 2001-2002, ratifica la decisión de integrar una comisión conformada por tres (3) representantes de la USO, uno (1) de ADECO y dos (2) de la Administración, noventa (90) días después de la firma de la Convención, quienes por el término máximo de ocho (8) días analizarán y definirán la situación salarial de los Directivos sindicalizados a la fecha, bajo el siguiente esquema:

1. Se estudiarán los casos que el sindicato presente con el fin de revisarlos de acuerdo con la política salarial vigente.
2. Si la Comisión encuentra inequidad salarial de un Directivo sindicalizado, con otros directivos no sindicalizados que ocupan cargos de igual responsabilidad, antigüedad y que realicen las mismas funciones, la comisión podrá proponer acciones salariales que corrijan esta diferencia, en función de buscar el principio de equidad y en concordancia con la política salarial aprobada para el personal directivo.
3. Los trabajadores de la nómina directiva que se encontraban acogidos a la convención colectiva de trabajo el 4 de Junio del año 2001 y que no recibieron el aumento general concedido a la nómina directiva el primero de Julio del año 2000, tendrán una prima de habitación extra equivalente al 0.5% del salario básico mensual que devengaban el 31 de Diciembre del año 2000. Esta prima se ajustará a partir del primero de Enero del año 2002, en el 8.4% o en el IPC causado durante el año 2001 si este fuere mayor.

Esta Comisión podrá operar en la misma forma en el año 2002.

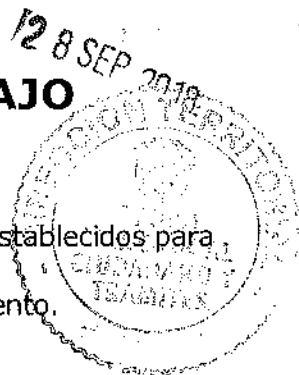
De otra parte, los directivos sindicalizados tendrán las mismas oportunidades que los no sindicalizados, para ocupar cargos de mayor responsabilidad o vacantes en cualquiera de las áreas de la Empresa, al igual que para participar en los programas de capacitación

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

que adelante la Empresa, en cumplimiento de los planes de desarrollo establecidos para el personal directivo.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

En constancia firman los asistentes:



REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION DE ECOPETROL

Ramon E. Jerez R.
Alvaro Rozo Duque
Junio Quiñones Sánchez
Pedro A. Guaracao
Raúl E. Betancourt E.
Jorge Elias Moises Feres

REPRESENTANTES DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA - USO

Edgar Riaño Yepes
Antonino Galan
Fernando Tapias Ayala
Jesus Alfredo Torres M.
Jose Alfredo Nieto A.
Nelson Velandia
Pedro Avila
Jose Leonidas Mantilla
Rafael Jaimes
Cesar Eduardo Loza
Jose Franquis Ibarguen
William Arteaga,
Saul Quiroz
Luis Eduardo Nieto
Jairo Suarez

ASESORES DEL SINDICATO

Rafael Cabarcas
Jose Cristo Sanchez
Danilo Sánchez

Funtraenergetica, Adeco

Daniel Rico
Ricardo Rueda T.

Asesores De La C.U.T.

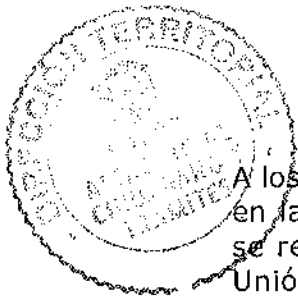
Domingo Tovar.
Gilberto Pareja

SECRETARIA

Yolima Ortega

12 8 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

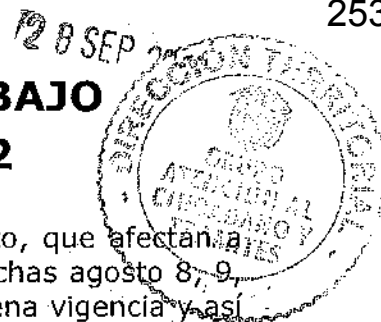


III. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

A los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), en las oficinas de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, en Bogotá, se reunieron los conciliadores y representantes de la Empresa y del Sindicato Unión Sindical Obrera, USO, con el objeto de acordar algunos puntos que las partes estiman indispensables para complementar el acuerdo a que se llegó sobre la nueva Convención Colectiva de Trabajo. Este convenio obliga a las partes a su cumplimiento durante la vigencia de la Convención suscrita en esta misma fecha.

1. Es entendido que los trabajadores temporales no deben ocupar en forma permanente las vacantes existentes en la Empresa (Artículo 3o).
2. Los trabajadores de Ecopetrol con contrato a término definido y los de contratistas en actividades propias de la industria del petróleo, que sufran accidentes y/o enfermedades durante la vigencia de su contrato y a juicio de su respectivo servicio médico, requieran citas con especialistas fuera del lugar de su residencia, deberán ser enviados por la Empresa, si trabajan con Ecopetrol, o por el contratista si es trabajador de éste, con pasajes y los auxilios médicos económicos por tratamiento ambulatorio contemplados en el Artículo 41 de la Convención Colectiva vigente. Este servicio se prestará durante la vigencia del contrato de trabajo y después de terminado el mismo por el tiempo establecido por la Convención Colectiva de Trabajo para el tratamiento médico.
3. Para el personal vinculado al contratista de aseo en la Refinería de Cartagena, la Empresa garantiza que puede tomar la alimentación correspondiente a su jornada de trabajo, al mismo precio de los trabajadores de esa Refinería. Esta alimentación reemplaza el subsidio de alimentación que viene recibiendo. Esta alimentación será suministrada por el contratista de acuerdo con el sistema actualmente establecido. (Artículo 59).
4. La Empresa en el Distrito de Producción El Centro, mejorará el transporte de los trabajadores de Cristalinas a Puerto Wilches y viceversa. Igualmente mejorará el servicio de comunicaciones en la Ciénaga de Paredes con un radio transmisor portátil y la Gerencia dará cumplimiento a este compromiso. (Artículo 68).
5. La Empresa, para efectos exclusivos de jubilación y previo estudio y comprobación a través de los documentos y pruebas necesarios para precisar la vinculación laboral en cada caso y sin que se cree precedente alguno, adopta a título de liberalidad en atención a las condiciones personales de estos trabajadores las disposiciones expresadas en el Acta Final de Acuerdo del 7 de octubre de 1980, del numeral 1 y literal b) del numeral 2; para Putumayo y Nariño.
6. Los trabajadores que habiendo laborado para Shell Cóndor, S.A., por más de cinco (5) años, que al momento de la sustitución de patronos se encontraban laborando para Ecopetrol y que estén en la nómina de trabajadores de esta Empresa el 11 de abril de 1975, se les computará el tiempo de servicio de Shell Cóndor, S.A., para efectos de jubilación (Artículo 109).

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



7. Las Actas que se suscribieron entre la Empresa y el Sindicato, que afectan a Orito (Putumayo y Nariño), sobre asimilación de cargos, de fechas agosto 8, 9, 10, 15, 18 y 19, octubre 22 y diciembre 16 de 1980, tienen plena vigencia y así se hace constar en esta Acta Extraconvencional. Igualmente se relacionan las Actas suscritas por la Comisión Mixta de Asimilación a que se refiere el numeral 7 del Acta de Acuerdo número 1 del 20 de mayo de 1980, indicando su número y fecha.

Acta Número	Fecha
001	Orito Octubre 22, 1980
002	Orito Octubre 23, 1980
003	Coveñas Noviembre 6, 1980
004	Cartagena Noviembre 7, 1980
005	Pozos Colorados Noviembre 10, 1980
006	Buenaventura Noviembre 12, 1980
007	Tumaco Noviembre 14, 1980
008	Bogotá Diciembre 5, 1980
009	Bogotá Diciembre 16, 1980

8. La Empresa garantiza la representatividad de dos (2) trabajadores de Putumayo y Nariño, uno (1) como principal y uno (1) como suplente, para asistir a los cursos de capacitación y a las sesiones de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, según lo estipulado en las reglamentaciones y Actas firmadas por esta Comisión.
9. Para efectos de la aplicación de los derechos convencionales a los trabajadores del Putumayo y Nariño, relacionados en el Acta de Acuerdo número 1 y de conformidad con todos los aspectos pactados en la misma se considerará la vigencia de los mismos a partir del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979). (Artículo 150).
10. La Empresa continuará auxiliando al colegio de bachillerato "Francisco José de Caldas" de Tibú, como lo venía haciendo Colpet.
11. Alimentación en Cantagallo para trabajadores del contratista del servicio de transporte fluvial.
- Para el personal vinculado al contratista del servicio de transporte fluvial en el campo de Cantagallo, la Empresa garantiza que puede tomar una ración alimenticia correspondiente a su jornada de trabajo, a cambio del subsidio correspondiente a dicha ración. Esta alimentación será suministrada por el contratista a través del restaurante que tiene Ecopetrol en Cantagallo para sus trabajadores, de acuerdo con el procedimiento reglamentado. (Artículo 59).
12. Cuando se presenten vacantes de Auxiliar de Operación podrán concursar los Operadores I y II de Planta de Propano conjuntamente con los Asistentes de Operación.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

13. Para la Línea del Distrito de Oleoductos, el Artículo 131 de la Convención Colectiva vigente se modifica en lo referente a la antigüedad en el siguiente sentido: En donde se estipula "antigüedad en el departamento actual" se entenderá "antigüedad en la zona actual".

14. A la actual Convención se considera incorporada el Acta Extraconvencional suscrita por las partes en esta misma fecha.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron en este Acuerdo Extraconvencional.

CONCILIADOR DE LA EMPRESA:
Fernando Rangel Castro (Fdo.)

CONCILIADOR DE LA USO:
Jorge Eliecer Quijano (Fdo)

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA
José Miguel Rey (Fdo.)
Gustavo González M. (Fdo)
Jorge Silgado Flórez (Fdo.)

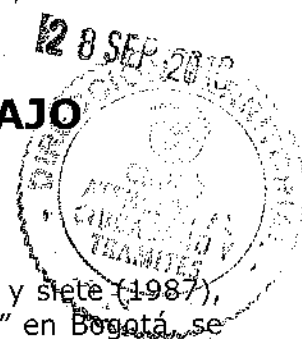
ASESORES DE LA EMPRESA:
Gilberto Cortés B. (Fdo.)
Jorge Villalba Ch. (Fdo.)
Fernando Satizábal (Fdo.)
Luis Eduardo Duarte (Fdo.)

REPRESENTANTES DE LA USO:
Víctor Cuellar (Fdo.)
Roberto Schmalbach (Fdo.)
Dagoberto Oyuela (Fdo.)
Ulfrán Ramos (Fdo.)
José Baza (Fdo.)
Rafael Gómez (Fdo.)
Raúl A. Olarte (Fdo.)
Fabio Valencia (Fdo.)
Santiago Berrío (Fdo.)
Carlos A. Arias (Fdo.)
Luis Martínez (Fdo.)
Jesús Ayala (Fdo.)
Gabriel Alvis U. (Fdo.)

Rodolfo Hernández (Fdo.)
Asesor Fedepetrol

Candelaria Torres P. (Fdo.)
Secretaria

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



IV. Convención Colectiva de Trabajo

A los diez (10) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), en las oficinas de la Empresa Colombiana de Petróleos "Ecopetrol" en Bogotá, se reunieron los representantes de la Administración y de la Unión Sindical Obrera USO para acordar los siguientes puntos:

1. Ecopetrol, para el funcionamiento de la Cooperativa de Trabajadores del Oleoducto COOPADUCTOS, facilitará una Oficina en el Club 25 de Agosto de Puerto Salgar.
2. La Empresa auxiliará económicamente, con la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) anuales durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, a aquellas Cooperativas cuyo Gerente sea trabajador de la Empresa Colombiana de Petróleos, siempre y cuando la totalidad de sus socios sean trabajadores de Ecopetrol.

POR LA EMPRESA:

Oscar Molina Castro
Marlo Gonzalez Garcia
Carlos J. Coronado Yances
Fernando Satizabal Polania
Carlos Muñoz Salazar
Eduardo I. Muñoz Berrio
Alvaro Delgado Martinez
Gustavo Riveros V.

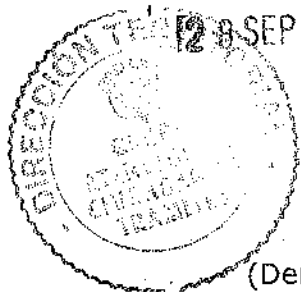
Lucia Posada Monroy

POR EL SINDICATO:

Julio Carrascal
Roberto Schmalbach
Luis Eduardo Garzon
Jorge Bedoya
Florentino Martinez
Jorge Galindo
Victor Cuellar
Jose De La Rosa
Gilberto Marrugo
Juan Agustin Ibarra
Gerardo Garcia G.
Jorge Quijano
Constantino Carrillo
Fernando P. Tirado

Andelfo Rodríguez
Asesor de Fedepetrol

Mariela Osorio Suarez
Secretaria



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

V. ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO TRECE DE MARZO DE 1987

(Derogada por el numeral 13 del Laudo Arbitral del 9 de Diciembre de 2003 y literal b) de la Providencia Complementaria del 17 de Diciembre de 2003).

VI. ACTA DE ACUERDO NO. 1

En el Hotel Arizona, Salón VIP de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, siendo las 5:00 p.m. del día cuatro (4) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), los representantes de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL", Doctores DARIO IBARRA, Jefe de Relaciones Industriales y MARCOS EUGENIO CALDERON, Asesor Legal, y los representantes de la Junta Nacional de la UNION SINDICAL OBRERA "U.S.O.", señores JORGE SANTOS NUÑEZ, CESAR CARRILLO y FLORENTINO MARTINEZ, y el representante de FEDEPETROL, señor GERMAN ROJAS, y los representantes de los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVENAS, señores JUAN DE DIOS AMAYA, HUGO FAJARDO, PEDRO CABARCAS Y LEONARDO RINCON hemos llegado al siguiente acuerdo, en relación con las conversaciones que se adelantan para dar aplicabilidad a la Convención Colectiva de Trabajo vigente ECOPETROL - USO, a los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVENAS:

ECOPETROL en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2. del Capítulo I de la actual Convención Colectiva de Trabajo, se compromete a:

Exigir a los Contratistas y Subcontratistas en actividades propias de la industria del petróleo, de que habla el Decreto número 0284 de 1957 y su Resolución Reglamentaria 0644 de 1959, les paguen a sus trabajadores el mismo salario (dinero y especie) y prestaciones contempladas en esta Convención, con retroactividad a la fecha en que se solemnizó la cesión de los contratos de OCCIDENTAL a ECOPETROL y con retroactividad a la fecha en que ECOPETROL celebró contratos con Contratistas y los celebrados por éstos con Subcontratistas. Para tal efecto, en los pliegos de condiciones y contratos que se celebren, debe contemplarse una cláusula imponiendo estas condiciones a los Contratistas.

En este estado se suspende la reunión para continuar con ella, el día 5 de febrero de 1988, a las 8:00 A.M. En constancia se firma por todos y cada uno de los intervinientes.

Dario Ibarra
Jorge Santos
Marcos Eugenio Calderon
Florentino Martinez
Juan De Dios Amaya
Cesar Carrillo
Leonardo Rincon
German Rojas
Hugo Fajardo
Pedro Cabarcas

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



VII. ACTA DE ACUERDO NO. 2

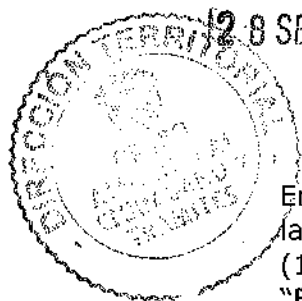
En el Hotel Arizona, Salón VIP de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, siendo las 11:00 a.m. del día diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), los representantes de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL", Doctores DARIO IBARRA, Jefe de Relaciones Industriales y MARCOS EUGENIO CALDERON, Asesor Legal, y los representantes de la Junta Nacional de la UNION SINDICAL OBRERA "U.S.O.", señores JORGE SANTOS NUÑEZ, CESAR CARRILLO y FLORENTINO MARTINEZ, y el representante de FEDEPETROL, señor GERMAN ROJAS, y los representantes de los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, señores JUAN DE DIOS AMAYA, HUGO FAJARDO, PEDRO CABARCAS Y LEONARDO RINCON hemos llegado al siguiente acuerdo, en relación con las conversaciones que se adelantan para dar aplicabilidad a la Convención Colectiva de Trabajo vigente ECOPETROL - USO, a los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS:

ECOPETROL DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS contratará a término indefinido al personal temporal que se encuentra en la actualidad desarrollando las actividades propias y permanentes de la industria del Petróleo cuando terminen sus actuales contratos y previo el lleno de los requisitos administrativos y según los términos del Artículo 2. de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

En este estado se suspende la reunión para continuar con ella el día 11 de febrero de 1988, a las 8:00 a.m. En constancia se firma para todos y cada uno de los intervinientes,

Dario Ibarra
Marcos Eugenio Calderon
Jorge Santos
Florentino Martinez
Juan De Dios Amaya
Cesar Carrillo
Leonardo Rincon
German Rojas
Hugo Fajardo
Pedro Cabarcas

Sonia Azucena Celis Z.
Secretaria



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

VIII. ACTA DE ACUERDO NO. 3

En el Hotel Bolívar, sala de conferencias, de la ciudad de Cúcuta, (N. de S.), siendo las 11:30 a.m. del día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), los representantes de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL", Doctores DARIO IBARRA, Jefe de Relaciones Industriales y MARCOS EUGENIO CALDERON, Asesor Legal, y los representantes de la Junta Nacional de la UNION SINDICAL OBRERA "U.S.O.", señores JORGE SANTOS NUÑEZ, CESAR CARRILLO y FLO-RENTINO MARTINEZ, y el representante de FEDEPETROL, señor GERMAN ROJAS, y los representantes de los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON CO-VEÑAS, señores JUAN DE DIOS AMAYA, HUGO FAJARDO, PE-DRO CABARCAS Y LEONARDO RINCON hemos llegado al siguiente acuerdo, en relación con las conversaciones que se adelantan para dar aplicabilidad a la Convención Colectiva de Trabajo vigente ECOPETROL - USO, a los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS:

ECOPETROL DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, continuará aplicando el contenido de los Artículos 1, 5, 6 y 7 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, en su integridad. Los Artículos 3 y 4 quedarán pendientes para continuar con su discusión, en el transcurso de las actuales conversaciones.

Para efectos de la aplicación del Artículo 8 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ECOPETROL DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, como hasta la fecha lo ha venido haciendo y aplicando, desde el momento que vinculó personal de OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC., utilizando la figura de sustitución patronal, garantiza que el tiempo servido por este personal a la OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC., se tendrá en cuenta para los efectos establecidos en cada vínculo laboral, la Convención Colectiva de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo.

Ese reconocimiento se hará igualmente, al personal que llegue a contratarse bajo la misma modalidad de sustitución de patronos, en las condiciones antes referidas. En este estado se suspende la reunión para continuar con ella el día 29 de febrero de 1988, a las 8:00 a.m. En constancia se firma por todos y cada uno de los intervinientes.

Dario Ibarra
Jorge Santos
Juan De Dios Amaya
Leonardo Rincon
Hugo Fajardo

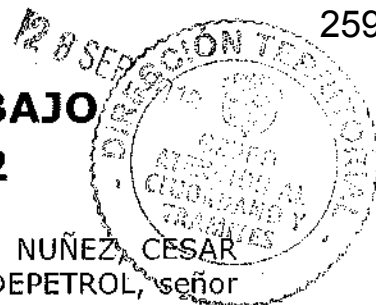
Marcos Eugenio Calderon
Florentino Martinez
Cesar Carrillo
German Rojas
Pedro Cabarcas

Sonia A. Celis Z.
Secretaría

IX. ACTA DE ACUERDO No. 4

En el Hotel Bolívar, sala de conferencias, de la ciudad de Cúcuta, (N. de S.), siendo las 11:40 a.m. del día primero (1o.) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), los representantes de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL", Doctores DARIO IBARRA, Jefe de Relaciones Industriales y MARCOS EUGENIO CALDERON, Asesor Legal, y los representantes de la Junta Nacional de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



la UNION SINDICAL OBRERA "U.S.O.", señores JORGE SANTOS NUÑEZ, CESAR CARRILLO y FLORENTINO MARTINEZ, y el representante de FEDEPETROL, señor GERMAN ROJAS, y los representantes de los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, señores JUAN DE DIOS AMAYA, HUGO FAJARDO, PEDRO CABARCAS Y LEONARDO RINCON hemos llegado al siguiente acuerdo, en relación con las conversaciones que se adelantan para dar aplicabilidad a la Convención Colectiva de Trabajo vigente ECOJETROL - USO, a los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS:

ECOJETROL DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, continuará aplicando el contenido de los artículos 9, 20, 21, 22, 23 25 y 26 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, en su integridad. Los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 24 quedarán pendientes para continuar con su discusión, en el transcurso de las actuales conversaciones.

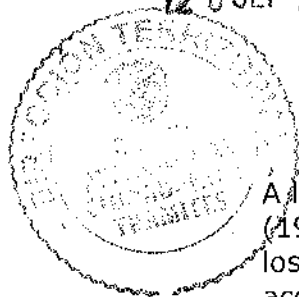
En este estado se suspende la reunión para continuar con ella el día 2 de marzo de 1988, a las 8:00 a.m. En constancia se firma por todos y cada uno de los intervinientes.

Dario Ibarra
Marcos Eugenio Calderon
Jorge Santos
Florentino Martinez
Juan De Dios Amaya
Cesar Carrillo
Leonardo Rincon
German Rojas
Hugo Fajardo
Pedro Cabarcas

Sonia A. Celis Z.
Secretaria

12 8 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



X. ACTA DE ACUERDO

A los veintinueve (29) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en las instalaciones del Club Social y Deportivo de Ecopetrol, se reunieron los representantes de la Administración y de la Unión Sindical Obrera USO, para acordar los artículos propuestos a consideración de la Empresa referente al Distrito Caño Limón Coveñas.

La Empresa en el Distrito Caño Limón Coveñas garantiza la representación de los trabajadores Convencionales en cada uno de los Comités pactados convencionalmente a saber:

Comités de Educación, Actividades Culturales y Deportes, Reeducción, Vivienda, Medicina Higiene y Seguridad Industrial, Escalafón, Reclamos y Seguridad.

ARTICULO 15.

La Empresa garantiza que los trabajadores convencionales del Distrito Caño Limón Coveñas, tendrán representación de este Distrito, de acuerdo a lo consagrado en el presente artículo de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 16.

El Distrito Caño Limón Coveñas concederá permisos remunerados, viáticos y pasajes aéreos por todo el tiempo que dure la negociación del pliego de peticiones, a un representante de los trabajadores de nómina convencional de este Distrito.

POR LA EMPRESA

Alberto Merlano Alcocer Antonio Patron B.
Vicepresidente Administrativo Jefe Div. Relac. Industriales

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

Lisímaco Martínez U.
Jaime A. quintero S.
Victor M. Gutierrez G.
Carlos E. Martelo L.
Dario Ibarra S.
Alvaro E. Tirado F.
Carlos A. Calvo Z.
Antonio Galan S.

POR EL SINDICATO

Cesar Carrillo Rodolfo Gutierrez
Jorge E. Quijano
Olgher Santodomingo
Carlos A. Muñoz
Gerardo A. Garcia G.
Luis E. Castillo
Gabriel Alvis U.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

12 8 SEP



Jorge E. Galindo
Leonardo Díaz
Adelmo Teheran
Antonio Barrera
Nicolas Villa V.
Daniel Rico S.

Juan De Dios Amaya

Pedro Galindo

Asesor Fedepetrol

Julio Carrascal

Asesor CUT

Isbelia Mora R.
Secretaria

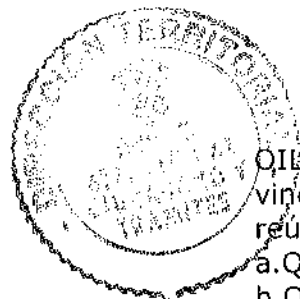
Constantino Taboada
Secretario Ad-hoc.

XI. ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

A los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en las instalaciones del Club Social y Deportivo de la Empresa Colombiana de Petróleos "Ecopetrol" en Bogotá, se reunieron los representantes de la Administración de la Empresa y de la Unión Sindical Obrera USO, para acordar los siguientes puntos:

1. La Administración se compromete a que los equipos de reacondicionamiento que adquiera bajo el acta de compromiso firmada en la Convención 87-89 para el campo de Casabe, no tendrán como finalidad el reemplazo de los que actualmente operan allí, los cuales seguirán desarrollando su actividad como lo han venido haciendo. Si hay necesidad de sustituir equipos se sustituirán los contratados.
 2. Asimismo, Ecopetrol se compromete a operar en forma directa, con personal directivo y convencional, las estaciones de Araguaney, El Porvenir, Miraflores y Vasconia del Oleoducto Central de los Llanos.
 3. Ecopetrol ratifica el compromiso asumido en desarrollo de las conversaciones que dieron lugar a la celebración de la Convención Colectiva 87-89, de someter a estudio por parte de una entidad técnica y científica responsable y de reconocido prestigio internacional, las actuales condiciones operacionales, ambientales y de seguridad del proceso de producción de la Planta de Aromáticos del Complejo Industrial de Barrancabermeja, así como los controles médicos, que en la actualidad se realizan al personal de operadores de dicha planta y su grado de salud. Tanto la Empresa como el Sindicato, se comprometen a acoger las conclusiones y recomendaciones que se deriven del estudio.
 4. La Administración se compromete a suministrar y discutir con la Unión Sindical Obrera USO, los estudios técnicos y económicos, mediante los cuales Ecopetrol decidirá si al término del contrato que se tiene celebrado actualmente para la operación del campo El Difícil y la Refinería de Plato, éste continúa administrándose bajo contrato o si se opera directamente por Ecopetrol.
- Respecto a las personas cuyo nombre, cargo y cédula se especificarán posteriormente y que tienen pendiente de definir su situación laboral con la ANTEX

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



OIL AND GAS COMPANY, la Administración de Ecopetrol se compromete a vincularlos a su nómina, siempre y cuando adelanten el siguiente procedimiento y reúnan los requisitos y condiciones que a continuación se enuncian:

- a. Que no tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria.
- b. Que sean aptos física y mentalmente para desarrollar una actividad productiva en Ecopetrol, para lo cual se realizarán los exámenes médicos correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la Convención.
- c. Que una vez reunidos los requisitos anteriores estos trabajadores acepten desempeñar la función en el sitio que se les ofrezca por parte de Ecopetrol dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de lo anterior y siempre y cuando hayan conciliado su situación laboral con la ANTEX OIL AND GAS COMPANY.

En el Acta de conciliación que suscriba el trabajador con la Empresa ANTEX OIL AND GAS COMPANY y la Empresa Colombiana de Petróleos, entidad ante la cual agotó el procedimiento de vía gubernativa, dejará expresa constancia de que no tiene reclamación alguna de carácter laboral con la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ni la ANTEX OIL AND GAS COMPANY ni compañías contratistas o subcontratistas de las mencionadas Empresas. Igual-mente dejará constancia de que desiste de cualquier acción legal, presente o futura de carácter laboral contra la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS o la ANTEX OIL AND GAS COMPANY por:

Reconocimiento de tiempo para antigüedad laboral, sustitución patronal, salarios, beneficios y prestaciones legales y extralegales, por el tiempo laborado por la Compañía ANTEX OIL AND GAS COMPANY o para Empresas contratistas o subcontratistas de éstas.

- d. La Administración deja constancia de que los trabajadores mencionados permanecerán al servicio de la Empresa mientras no violen con su conducta laboral ninguna de las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las leyes laborales.
- e. Ecopetrol coadyuvará la solución al diferendo laboral entre estas personas y la ANTEX OIL AND GAS COMPANY.

- f. El listado de personal beneficiario del anterior procedimiento es el siguiente:
EL DIFÍCIL

Castillejo De La Hoz Luis Op. 2B Aceitero 15.247.041

Castillo García Julio Soldador II 5.089.607

Flórez Rangel Dullys Operador IA 12.585.894

Harma Castro Alvaro Maestro Direc. 12.526.045

Sánchez Orozco Dagoberto Asistente Alm. 12.585.562

Valencia Orozco Aquileo Mecánico I 15.247.517

Flórez Rangel Alonso Almacénista 5.104.865

Yemín Oliveros Díaz Op. Planta Proc. 72.135.352

García Bello Lucas Op. Planta Proc. 8.723.899

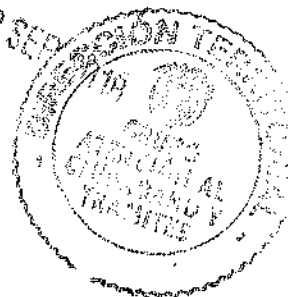
PLATO:

Rodríguez M. Liborio Operador I 12.587.170

Caraballo Gutiérrez Luis Maestro Mecánico 7.414.805

Escobar Catalán María Aseadora 22.351.259

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Pacheco Barrios Pedro Mecánico III 5.130.563
Medina Medina María Secret. Refin. 39.085.735
Ballestas Delgado Orlando Verificador 12.587.391
Silgado Paternina William Operador 8.749.703

Para constancia se firma en Bogotá a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), por quienes en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA POR EL SINDICATO

Andrés Restrepo Londoño
Presidente

César Carrillo

Alberto Merlano Alcocer Rodolfo Gutiérrez
Vicepresidente Administrativo Jorge E. Quijano
Olgher Santodomingo
Antonio Patrón Bustamante
Jefe Div. Relaciones Industriales Gerardo A. García

Carlos A. Muñoz

Víctor M. Gutiérrez G. Gabriel Alvis U.
Carlos E. Martelo L. Luis E. Castillo
Alvaro E. Tirado F. Jorge E. Galindo
Darío Ibarra S. Leonardo Díaz
Carlos A. Calvo Z. Adelmo Teherán
Antonio Galán S. Daniel Rico S.
Juan de Dios Amaya Antonio Barrera

ASESORES DEL SINDICATO

Pedro Galindo
Julio Carrascal

Isbelia Mora R.
Secretaria

Constantino Taboada
Secretario Ad-Hoc.

XII. ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL

Convención Colectiva de Trabajo 91 - 93

En Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), en las instalaciones del Club Social y Deportivo Ecopetrol en la ciudad de Bogotá se reunieron los Representantes de la Administración y de la Unión Sindical Obrera, para acordar el siguiente punto:

Los trabajadores de Cantagallo tendrán derecho a que les sea aplicada la misma modalidad de alimentación y/o subsidio que se pacte para trabajadores de El Centro y Casabe en el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. exclusivamente.

12 8 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Lo anterior se aplicará a partir de la vigencia de la Convención Colectiva del período 1993 - 1995.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

POR LA EMPRESA

Antonio Patron Bustamante
Jefe División de Relaciones Industriales
Jaime A. Quintero S.
Carlos Molina F.
Jorge Villalba Ch.
Rodrigo Gonzalez E.

ASESORES POR LA EMPRESA

Gabriel Rivera R. O
Iga Lucia Arrieta M.
Gabriel Quintero M.
Ramon Jerez R.

REPRESENTANTES DE LA UNION SINDICAL OBRERA USO

Florentino Martinez
Gustavo Triana
Pedro Galindo
Asesor Fedepetrol

Luis Eduardo Garzon
Asesor Cut

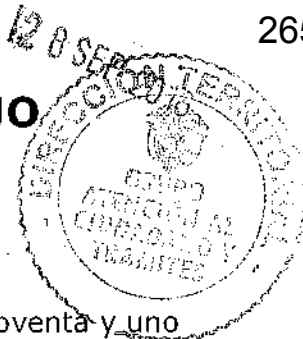
ASESORES POR EL SINDICATO

Oscar Arbelaez
Carlos Muñoz
Vicente Siabatto
Rafael Cabarcas
Rafael Garcia
Leonardo Diaz
Jose Fernando Ramirez
Jose Del Carmen Rosa
Juan De Dios Amaya
Alfonso Lopez
Jorge Galindo
Freyder Gonzalez

Clara E. Matiz Martinez
Secretaria

Celina Hoyos Mejia
Secretaria Ad-hoc.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



XIII. ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL

Convención Colectiva de Trabajo 91 - 93

En Bogotá, a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), en las instalaciones del Club Social y Deportivo Ecopetrol se reunieron los Representantes de la Administración y de la Unión Sindical Obrera "USO", para acordar los siguientes puntos:

A los trabajadores de la nómina convencional que cumplan seis (6) años o más y que no hayan sido beneficiarios de los diferentes planes de vivienda, durante la vigencia de la presente Convención se les otorgará préstamo de vivienda por intermedio de Ecopetrol o Cavipetrol.

A partir de la siguiente Convención se buscará lograr los siguientes objetivos:

1. Bajar la antigüedad de los préstamos de vivienda a cinco y medio (5 1/2) años.
2. Que los préstamos de Ecopetrol y Cavipetrol no sean excluyentes.
3. Que se establezca un segundo préstamo para adecuación de vivienda o cambio de la misma. En este segundo caso, es condición que la primera vivienda sea vendida.

Se dará prioridad a las personas que recibieron préstamo ordinario de Cavipetrol.

4. Mejorar las condiciones de amortización de los préstamos.

5. Se mantendrá el Fondo Rotatorio de Vivienda con las inyecciones que se requieran.

Para lograr estos objetivos, se utilizará tanto el Fondo Rotatorio de Vivienda Convencional como los recursos de Cavipetrol, en proporción que se discutirá más adelante.

De otra parte y con relación a la Corporación de Ahorro y Vivienda "Cavipetrol", se acuerda constituir una comisión integrada de la siguiente forma:

- Un miembro directivo de la Junta Directiva de Cavipetrol.
- Un miembro convencional de la Junta Directiva de Cavipetrol.
- Un representante del Sindicato.
- Un representante de la Administración.
- A las sesiones sería invitado el Gerente de Cavipetrol, con voz pero sin voto.

Esta Comisión se dedicará en forma prioritaria a redefinir la misión de Cavipetrol y los mecanismos administrativos y de participación de sus socios en la toma de decisiones que afecten a la Corporación y su implicación en los actuales Estatutos de la Corporación. Esta se reunirá noventa (90) días después de firmada la presente Convención, acordará un plan de trabajo y en un plazo de sesenta (60) días deberá formular el informe y las recomendaciones pertinentes.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

POR LA EMPRESA

Alberto Merlano Alcocer
Vicepresidente Administrativo
Antonio Patron Bustamante
Jefe División De Relaciones Industriales

Jaime A. Quintero S.
Carlos Molina F.
Jorge Villalba Ch.

12 8 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Rodrigo Gonzalez E.

ASESORES POR LA EMPRESA

Gabriel Rivera R.
Olga Lucía Arrieta M.
Gabriel Quintero M.
Ramon Jerez R.

REPRESENTANTES DE LA UNION SINDICAL OBRERA- USO

Florentino Martinez
Gustavo Triana

Pedro Galindo
Asesor Fedepetrol

Luis Eduardo Garzon
Asesor Cut

ASESORES POR EL SINDICATO

Oscar Arbelaez
Carlos Muñoz
Vicente Siabatto
Rafael Cabarcas
Rafael Garcia
Leonardo Diaz
Jose Fernando Ramirez
Jose Del Carmen Rosa
Juan De Dios Amaya
Alfonso Lopez
Jorge Galindo
Freyder Gonzalez

Clara E. Matiz Martinez
Secretaria

Celina Hoyos Mejia
Secretaria Ad-hoc

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



XIV. ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL

Convención Colectiva de Trabajo 91 - 93

En Bogotá, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), en las instalaciones de las oficinas centrales, piso 12 del edificio Ecopetrol, se reunieron los representantes de la Administración de Ecopetrol y de la Unión Sindical Obrera USO, para acordar el siguiente punto:

La Administración de la Empresa garantiza que, no obstante la reciente creación del Distrito Oriente, se preservan todas las garantías sindicales y convencionales existentes en la Convención Colectiva de Trabajo para la Subdirectiva de Tibú y los trabajadores que actualmente laboran en el Distrito Norte.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

POR LA EMPRESA

Alberto Merlano Alcocer
Vicepresidente Administrativo,

Antonio Patron B.
Jefe División de Relaciones Industriales

Alexis Meza Ariza
Luis Dario Arias Puerta
Gustavo Riveros Valderrama
Carlos A. Parra Paez
Alvaro Zuluaga Escobar
Alberto Guzman Cruz
Carlos E. Martelo Lozano

REPRESENTANTES DE LA UNION SINDICAL OBRERA -USO

Cesar Carrillo
Olgher Santodomingo
Jorge Santos
Fredy Pulecio
Mario Araujo Ortega
Oscar Arbelaez
Jaime Castilla Baron
Jorge Enrique Gamboa
Gerardo Alejo Garcia Grass
Jose Del C. De La Rosa M.
Saul Amaya Quintero
Rodolfo Gutierrez
Pedro Calderon
Edgar Riaño Yépez
Julio Cesar Diaz Cifuentes
Gabriel Alvis Ulloque

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

28 SEP 2018



ASESORES DEL SINDICATO
 Florentino Martínez Hernández
 Roberto Ramírez Caro
 Carlos Enrique Genes Malo
 William Rodríguez
 Carlos Hernández
 Daniel Rico

Luis Eduardo Garzon
 ASESOR FEDEPETROL ASESOR CUT
 Sonia A. Celis Zabala
 Secretaria

Gloria Ines Silva
 Secretaria Ad-hoc

XV. ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL

Convención Colectiva de Trabajo 1997 - 1998

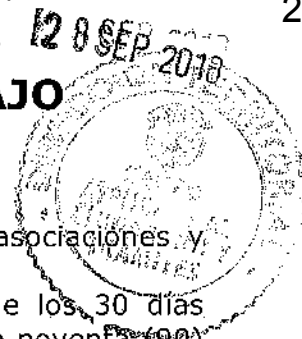
En Santafé de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), y previas las discusiones de rigor entre las Comisiones de la Administración de Ecopetrol integrada por los señores ALBERTO MERLANO ALCOCER, ANTONIO PATRON BUSTAMANTE, ALVARO ZULUAGA ESCOBAR, CARLOS ALBERTO PARRA PAEZ, RAMON EDUARDO JEREZ RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE PEÑUELA VELASQUEZ Y EUSEBIO PEREZ DE LA OSSA ; y por otra parte en representación de la Junta Directiva Nacional de la USO, los señores HERNANDO HERNANDEZ, RAFAEL CABARCAS Y GABRIEL ALVIS ULLOQUE, y por parte de la Comisión Negociadora de la Unión Sindical Obrera USO integrada por los señores HECTOR YESID VACA CESPEDES, JOSE FERNANDO RAMIREZ LOZANO, LUIS EDUARDO ARTAVIA LIZARAZO, RICARDO ORTIZ PICON, JOSE MARIN MORENO, FIDEL PEÑA ROBLES, JOSE MIGUEL VERA MEZA, LUIS ALBERTO RAMOS ARENILLA, GERARDO GARCIA GRASS, LUIS ALBERTO SANTACRUZ ESTRADA, RODOLFO VECINO ACEVEDO, LUIS ENRIQUE GUERRERO CARDENAS, JORGE ENRIQUE GALINDO TORRES, CESAR BLANCO MORENO Y SANTOS RAMIREZ GAMBOA ; como Asesores de la Negociación por parte de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, Fedepetrol y ADECO los señores JORGE ORTEGA, JAIME PAJARO Y JORGE POSADA, respectivamente, se llegó a acuerdo definitivo sobre el siguiente Artículo :

ARTICULO 14 NUEVO - NUMERAL 10 - COCORNÁ.-

La Administración se compromete al enganche de los catorce (14) trabajadores que laboraban para OMIMEX en el campo Cocorná el cual revirtió a la nación el 27 de febrero de 1997, los cuales firmarán contrato a término indefinido con Ecopetrol una vez los mencionados trabajadores hayan recibido la liquidación final de salarios y prestaciones adeudados por esta compañía en razón a su vinculación laboral con la misma.

Este personal tendrá aplicación plena de la C.C.T.V., excepto el Plan de Jubilación hasta tanto se acuerde una fórmula que establezca el procedimiento de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



compensación a seguir para incorporar personal procedente de asociaciones y concesiones. Esta excepción formará parte del contrato de trabajo.

Para tal propósito, Empresa y Sindicato conformarán, a partir de los 30 días siguientes a la firma de la C.C.T., una comisión que en un lapso de noventa (90) días definirán y acordarán la política general según en estos casos. Esta comisión trabajará en paralelo con la de Escalafón, Nómina y Contratación y estará integrada por tres representantes de la Administración y tres de la USO.

Ecopetrol junto con la asociada OMIMEX, contribuirán para que los (18) funcionarios que desarrollaban labores a través de firmas contratistas en los campos de la Asociación y de la Concesión y quienes no ingresarán a Ecopetrol con motivo de esta Reversión continúen ejecutando labores para las firmas OMIMEX y ECOPETROL, en este último caso, cuando laboren de acuerdo con las necesidades establecidas por Ecopetrol serán contratados como temporales.

REPRESENTANTES ADMINISTRACIÓN

Alberto Merlano Alcocer
Antonio Patron Bustamante
Alvaro Zuluaga Escobar
Carlos Alberto Parra Paez
Ramon Eduardo Jerez R.
Luis Enrique Peñuela V.
Eusebio Perez De La Ossa

REPRESENTANTES DE LA UNION SINDICAL OBRERA USO

Hernando Hernandez
Hector Yesid Vaca Céspedes
Jose Fernando Ramirez L.
Ricardo Ortiz Picon
Luis Eduardo Artavia L.
Jose Marin Moreno
Fidel Peña Robles
Jose Miguel Vera Meza
Luis Alberto Ramos A.
Gerardo Garcia Grass
Luis Alberto Santacruz E.
Rodolfo Vecino Acevedo
Luis E. Guerrero Cardenas
Jorge E. Galindo Torres
Cesar Blanco Moreno
Santos Ramirez Gamboa

ASESORES DEL SINDICATO

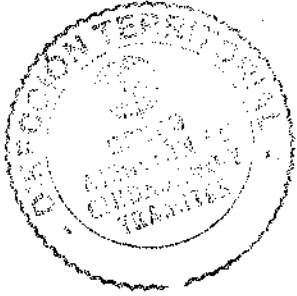
Rafael Cabarcas
Gabriel Alvis Ulloque

ASESORES CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES, FEDEPETROL Y ADECO

28 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Jorge Ortega
Jaime Pajaro
Jorge Posada

ACTA DE ACUERDO 01

NEGOCIACIÓN COLECTIVA USO - ECOPETROL

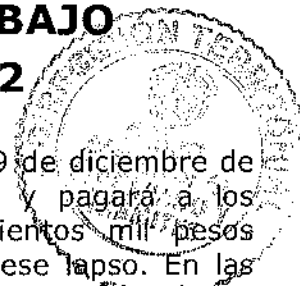
En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2006, se reunieron en la sede del Club Social y Deportivo de ECOPETROL S.A., ubicada en la transversal 60 N° 100-90, siendo las 11:00 a.m., la Comisión Negociadora designada por la Empresa, a saber: LUCY GARCIA SALAZAR, FELIPE CASTILLA CANALES, MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO, MANUEL ANTONIO BARRERA PULIDO, ANDRÉS PAVÍA PEDRAZA, JOSÉ URIEL CAMACHO MENDOZA, NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO, JUAN FERNANDO ARDILA Y NESTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO, y por la otra parte, la Comisión Negociadora de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-, integrada por ALEXANDER ÁNGEL, PEDRO JAIME PARRA, CARLOS E. SANTAMARÍA, DAIRÓ DE JESÚS SÁNCHEZ, WILMAN VILLALBA CASTILLO, JESÚS MENESES SÁNCHEZ, JORGE CORTES M., MARÍA CALDERON RANGEL, JORGE ARCHILA, JUAN CARLOS CARDENAS, DUVAN E. VÉLEZ VARGAS, HÉCTOR ROJAS AGUILAR, GUILLERMO GARCÍA, LUIS A. GALVIS MARTINEZ, ARLEX PÉREZ GUTIERREZ y ALEXANDER PUERTO y, como Asesor de la USO Nacional ANTONINO GALÁN AVELLANEDA y CESAR EDUARDO LOZA ARENAS, Como Asesor de la CUT el señor ALFONSO VELASQUEZ RICO. Como Asesor de FUNTRAENERGÉTICA, el señor HAROLD TELLO VIDAL, y con la presencia de la Junta Nacional los señores, JORGE ENRIQUE GAMBOA, DANIEL RICO SERPA, GERMAN ALFREDO OSMAN MANTILLA, PEDRO ORLANDO CALDERÓN DIAZ, JUAN RAMÓN RÍOS MONSALVE, ISNARDO LOZANO GÓMEZ, y de CARLOS RODRÍGUEZ DIAZ (Presidente de la CUT) con el objeto de adelantar reunión dentro de la etapa de arreglo directo, luego de lo cual se procede a suscribir el acta en la que se plasman los acuerdos logrados en el marco de la negociación colectiva de trabajo USO - ECOPETROL S.A., en los siguientes términos:

ACUERDOS

1. La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de tres (3) años contados a partir del 9 de junio de 2006 hasta el 8 de junio de 2009.
2. Los salarios y partidas económicas establecidas en los artículos 10, 19, 24, 27, 30, 32, 36, 37, 57, 59, 64, 65, 68, 70, 72, 74, 102, 103, 123, 124 y 127 del régimen convencional vigente, se incrementarán para cada uno de los años de vigencia de la Convención, así:
para el primer año IPC causado en los doce (12) meses anteriores + 1.0%,
segundo año IPC causado en los doce (12) meses anteriores + 0.5%,
, y para el tercer año IPC causado en los doce (12) meses anteriores + 0.5%.

12 8 SEP 2010

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



3. Para compensar la falta de incremento salarial desde el 9 de diciembre de 2005 al 8 de junio de 2006, la Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores un bono sin incidencia salarial de seiscientos mil pesos (\$600.000,00) proporcional al tiempo laborado durante ese lapso. En las mismas condiciones, se extenderá a los trabajadores que laboraron durante este periodo para firmas contratistas, a cuyo personal se le aplicó el régimen convencional Ecopetrol - USO.
4. La Empresa entregará al sindicato por esta vez la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000,00).
5. Eliminar del artículo noveno (9) lo pertinente al ingreso de vehículos del sindicato a las zonas industriales de las refinerías. La Empresa suministrará el transporte a los dirigentes sindicales en las zonas Industriales cada vez que lo requieran. Así mismo reglamentará el ingreso de vehículos de los contratistas.
6. Reducir el número de Comités de Reclamos actualmente existentes.
7. Reducir el número de integrantes del Comité de Educación Especial.
8. El suministro de carne se reconocerá exclusivamente en dinero y se establecerá un mecanismo de indexación a su valor económico. Las instalaciones donde actualmente funciona el Comisariato, se destinarán al servicio específico de la comunidad de Barrancabermeja.
9. Prorrogar de común acuerdo el término de duración de las conversaciones en etapa de arreglo directo, por veinte (20) días, a partir del 25 de junio de 2006, para tratar y definir la materialización de los acuerdos mencionados en los numerales 5, 6, 7 y 8.

Así mismo, se conformarán tres mesas especiales e independientes al proceso de negociación para discutir temas relacionados con:

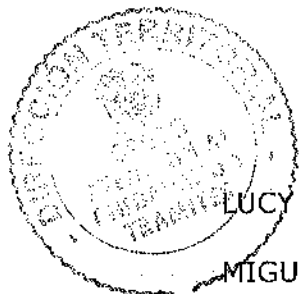
- (i) Escalafón y actividades de la Industria del Petróleo
- (ii) Futuro de ECOPETROL S.A. (revivir agenda establecida entre la USO Nacional y la Presidencia de Ecopetrol)
- (iii) Se acuerda reestablecer las conversaciones que se venían adelantando con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la Republica, en relación con el carácter vinculante de las recomendaciones de la OIT.

Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 2:00 p.m. del día veintitrés (23) de junio de 2006, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de la Protección Social.

12 8 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.



LUCY GARCIA SALAZAR

FELIPE CASTILLA CANALES

MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO

MANUEL ANTONIO BARRERA PULIDO

ANDRÉS PAVÍA PEDRAZA

JOSÉ URIEL CAMACHO MENDOZA

NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO

JUAN FERNANDO ARDILA

NESTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO

COMISIÓN NEGOCIADORA USO

ALEXANDER ÁNGEL

PEDRO JAIME PARRA

CARLOS E. SANTAMARÍA

DAIRO DE JESÚS SÁNCHEZ

WILMAN VILLALBA CASTILLO

JESÚS MENESES SÁNCHEZ

JORGE CORTES M.

MARÍA CALDERON RANGEL

JORGE ARCHILA

JUAN CARLOS CARDENAS

DUVAN E. VÉLEZ VARGAS

HÉCTOR ROJAS AGUILAR

GUILLERMO GARCÍA

LUIS A. GALVIS MARTINEZ

ARLEX PÉREZ GUTIÉRREZ

ALEXANDER PUERTO

ASESORES

ALFONSO VELASQUEZ RICO
Representante CUT

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



HAROLD TELLO VIDAL
Representante FUNTRAENERGÉTICA

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

JORGE ENRIQUE GAMBOA	DANIEL RICO SERPA
GERMAN ALFREDO OSMAN MANTILLA	PEDRO ORLANDO CALDERON DIAZ
JUAN RAMON RIOS MONSALVE	ISNARDO LOZANO GOMEZ
ANTONINO GALAN AVELLANEDA	CESAR EDUARDO LOZA ARENAS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA USO - ECOPETROL

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de julio de 2006, se reunieron en la sede del Club Social y Deportivo de ECOPETROL S.A., ubicada en la transversal 60 N° 100-90, siendo las 6:10 p.m., la Comisión Negociadora designada por la Empresa, a saber: HECTOR MANOSALVA ROJAS, FELIPE CASTILLA CANALES, MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO, MANUEL ANTONIO BARRERA PULIDO, ANDRÉS PAVÍA PEDRAZA, JOSÉ URIEL CAMACHO MENDOZA, NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO, NÉSTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO y JUAN FERNANDO ARDILA, y por otra parte, la Comisión Negociadora de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-, integrada por ALEXANDER ÁNGEL, PEDRO JAIME PARRA, CARLOS E. SANTAMARÍA, DAIRÓ DE JESÚS SÁNCHEZ, WILMAN VILLALBA CASTILLO, JESÚS MENESES SÁNCHEZ, JORGE CORTES M., MARÍA CALDERON RANGEL, JORGE ARCHILA, JUAN CARLOS CARDENAS, DUVAN E. VÉLEZ VARGAS, HÉCTOR ROJAS AGUILAR, GUILLERMO GARCÍA, LUIS A. GALVIS MARTINEZ, ARLEX PÉREZ GUTIERREZ y ALEXANDER PUERTO y, Como Asesor de la USO Nacional ANTONINO GALAN y CESAR EDUARDO LOZA ARENAS. Como Asesor de la CUT el señor ALFONSO VELASQUEZ RICO. Como Asesor de FUNTRAENERGÉTICA, el señor HAROLD TELLO VIDAL, así mismo con la presencia de los miembros de la Junta Directiva Nacional de la USO, señores JORGE GAMBOA CABALLERO, DANIEL RICO SERPA, GERMAN ALFREDO OSMAN MANTILLA, PEDRO ORLANDO CALDERÓN DÍAZ, JUAN RAMÓN RIOS MONSALVE E ISNARDO LOZANO GÓMEZ, con el objeto de adelantar reunión dentro de la etapa de arreglo directo, y plasmar el acuerdo a que se ha llegado en relación con los efectos de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, sobre algunos artículos allí contenidos, en los siguientes términos:

12 0 SEP 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022



Teniendo en cuenta la nueva vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, por tres (3) años contados a partir del 9 de junio de 2006, acordada como fruto de la negociación colectiva, las partes han resuelto determinar que por efectos de esta nueva vigencia, trienal y no bienal, es necesario realizar los ajustes y adecuaciones pertinentes a los artículos 17, 18, 45, 85, 151 y 164; con el propósito de mantener los beneficios allí estipulados, en las mismas condiciones y en la proporción que corresponda al tercer año de vigencia pactado.

En el mismo sentido, las partes acuerdan actualizar los términos relativos a la denominación de la Empresa y la Federación que se encuentran contenidos en los artículos 1, 3, 4, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 31, 33, 37, 39, 40, 47, 50, 56, 57, 59, 68, 69, 72, 74, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 91, 92, 93, 99, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 121, 123, 142, 143, 144, 147, preámbulo del Capítulo XVII, 148, 149, 150, 153, 158, 165, 170 y 171.

El tema de Escalafón contemplado en los artículos 128, 129, 130, 131 y 132 de la Convención Colectiva de Trabajo 2006 - 2009, será discutido en la mesa "Escalafón y actividades de la Industria del Petróleo", definida en el literal i del Acta de Acuerdo 01 suscrita el 23 de junio de 2006. Los acuerdos de dicha mesa serán incorporados en el escalafón existente.

El acuerdo antes mencionado que se consigna en la presente acta, constituye un complemento del Acta Final de Acuerdo en etapa de arreglo directo Convención Colectiva de Trabajo junio 2006 - junio 2009 suscrita el siete (7) de julio de 2006, y por consiguiente hace parte integral de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 8:30 p.m. del día siete (7) de julio de 2006, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de la Protección Social para los fines legales pertinentes.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.

HECTOR MANOSALVA ROJAS

FELIPE CASTILLA CANALES

MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO

MANUEL ANTONIO BARRERA PULIDO

ANDRÉS PAVÍA PEDRAZA

JOSÉ URIEL CAMACHO MENDOZA

NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO

JUAN FERNANDO ARDILA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO JULIO 2018 - DICIEMBRE 2022

NÉSTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO

COMISIÓN NEGOCIADORA USO



ALEXANDER ÁNGEL

PEDRO JAIME PARRA

CARLOS E. SANTAMARÍA

DAIRO DE JESÚS SÁNCHEZ

WILMAN VILLALBA CASTILLO

JESÚS MENESES SÁNCHEZ

JORGE CORTES M.

MARÍA CALDERON RANGEL

JORGE ARCHILA

JUAN CARLOS CARDENAS

DUVAN E. VÉLEZ VARGAS

HÉCTOR ROJAS AGUILAR

GUILLERMO GARCÍA

LUIS A. GALVIS MARTINEZ

ARLEX PÉREZ GUTIÉRREZ

ALEXANDER PUERTO

ASESORES

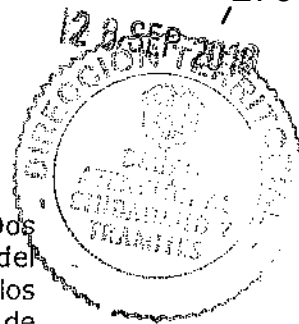
ANTONINO GALAN
Representante USO Nacional

CESAR E. LOZA ARENAS
Representante USO Nacional

ALFONSO VELASQUEZ RICO
Representante CUT

HAROLD TELLO VIDAL
Representante FUNTRAENERGÉTICA

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO



En la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 3:00 p.m., se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la calle 100 N° 19A - 83, por una parte, los negociadores designados en representación de los negociadores por parte de ECOPETROL S.A., ZENIA MILENA ARCINIEGAS RODRÍGUEZ, ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ DÁVILA y JESÚS ALONSO LASSO LOZANO; y por la otra parte los negociadores designados en representación de la Asociación de Trabajadores, Directivos, Profesionales y Técnicos de las Empresas de la Rama de Actividad Económica del Recurso Natural del Petróleo, los Biocombustibles y sus Derivados "ADECO", JUAN CARLOS LUNA RUEDA, VÍCTOR EMILIO GARCÉS OSPINO, ARISTIDES RODRÍGUEZ NIÑO, AUDY FERNANDO GUARÍN, GERARDO QUIROGA TORRES, TARCISIO ESPINOSA y CÉSAR CORNEJO, con el objeto de la adelantar conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y suscribir el acta final en los siguientes términos:

A continuación se hace constar el acuerdo total al que han llegado las partes sobre el pliego de peticiones presentado por la organización sindical, producido en la etapa de arreglo directo de este proceso unificado de negociación, así:

CAPÍTULO ADECO

Complemento de la Convención Colectiva de Trabajo

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y sus trabajadores sindicalizados que laboran para ella en la República de Colombia, representados por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RECURSO NATURAL DEL PETRÓLEO, LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS, ADECO, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita mediante Resolución No 00439 del 17 de febrero de 1995 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e indica los derechos y prerrogativas sindicales.

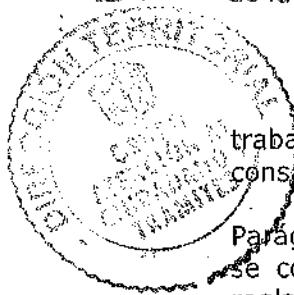
A este Acuerdo, se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las de la Convención Colectiva de Trabajo, del Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionan o modifican, que son las que se aplican en Ecopetrol S.A.

Para articular debidamente la unidad de materia, a los trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a ADECO se les aplican todos los derechos y beneficios que se encuentren estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo. Así mismo a los

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

12-8 SEP 2018



ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

trabajadores afiliados a ADECO se les aplica lo relativo a la Estabilidad consagrada en la Convención Colectiva de Trabajo en los términos allí previstos.

Parágrafo. Las disposiciones normativas de la Convención Colectiva de Trabajo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo. Toda disposición o reglamentación contraria a los fines expresos de este Acuerdo que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente, se tendrán como inexistentes.

Parágrafo. Cuando surjan diferencias de aplicación entre la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

ARTÍCULO 2. Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

Los directivos sindicalizados tendrán las mismas oportunidades que los no sindicalizados, para ocupar cargos de mayor responsabilidad o vacantes en cualquiera de las áreas de la Empresa, al igual que para participar en los programas de capacitación que adelante la empresa, en cumplimiento de los planes de desarrollo establecidos para el personal directivo.

ARTÍCULO 3. La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RECURSO NATURAL DEL PETRÓLEO, LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS, ADECO y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el sindicato.

La Empresa reconoce la potestad e injerencia de todos y cada uno de los directivos sindicales de ADECO para discutir y representar a sus afiliados en lo concerniente a las relaciones laborales con la Administración de la Empresa.

ARTÍCULO 4. Ecopetrol auxiliará económicamente al sindicato con una partida única de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte (\$304.245.945)** para el primer año de vigencia. **Para los años subsiguientes de vigencia de la convención**, esta suma tendrá un incremento **anual a partir del segundo año** del IPC general causado de los últimos doce meses anteriores, sobre la suma fijada para el primer año de vigencia. El desembolso

1

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

de dicho auxilio para el primer año de vigencia se hará treinta (30) días después de efectuado el depósito de que trata el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, y para las restantes vigencias, el desembolso se efectuará el 10 de julio de cada anualidad. Esta partida económica está destinada a cubrir los siguientes conceptos: Actividad Sindical, Asamblea Nacional, Reuniones sistemáticas nacionales y locales, asamblea subdirectivas, redacción de pliegos, capacitación sindical, celebración del 1ero. de Mayo y demás celebraciones, bibliotecas y acceso a internet.

PARÁGRAFO: Con el propósito de apoyar la seguridad de los dirigentes de la Junta Directiva Nacional de ADECO, trabajadores de Ecopetrol S.A., en materia de auxilios de seguridad y transporte, Ecopetrol S.A. reconocerá, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, una partida económica anual de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VENTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE pesos m/cte. (\$367.925.329), la cual será entregada en desembolsos semestrales de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos m/cte. (\$183.962.664). Esta partida tendrá un incremento anual del IPC general de los últimos doce meses anteriores al treinta (30) de junio, para cada año de vigencia. El primer desembolso de esta partida se hará treinta (30) días después de efectuado el depósito de que trata el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y los siguientes desembolsos se harán en Enero y Junio previa presentación de cuenta de cobro por parte de la organización sindical.

Las partes dejan establecido que, considerando el propósito de la partida económica de que trata el presente acuerdo, no será viable que un dirigente sindical de la Junta Directiva Nacional de ADECO, reciba auxilio económico alguno derivado de situaciones de seguridad o derechos humanos, combustible o transporte y, por lo mismo, se deja expresamente establecido que no existe compromiso alguno distinto asumido por Ecopetrol S.A. Así mismo, esta partida se girará mientras subsistan las condiciones de riesgo extraordinario.

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS SINDICALES.

PARA LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

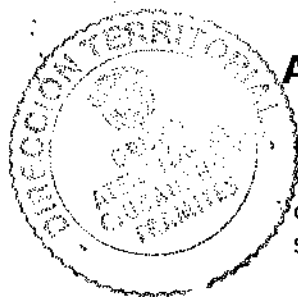
- Para atender la actividad sindical de la Junta Directiva Nacional la empresa concederá mensualmente 150 días de permiso remunerado, 95 días de viáticos y 36 pasajes ida y regreso, los cuales podrán ser rotados entre miembros de la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y Comités Seccionales.
- Para la realización de las Asambleas Nacionales de ADECO la empresa concederá, anualmente, tres (3) días de permiso remunerado a cada miembro de la Junta Directiva Nacional y veinte (20) delegados,

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

28 SEP 2010

4



ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a ADECO, con sus respectivos viáticos y pasajes de ida y regreso, estos dos últimos conceptos se concederán siempre y cuando vivan fuera de la sede donde la Asamblea se realice.

- Para las reuniones de Junta Directiva la empresa concederá, una vez al mes, para diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional, trabajadores de Ecopetrol S.A. tres (3) días de permiso remunerado con viáticos y pasaje de ida y vuelta, a cada miembro de Junta, estos dos últimos conceptos si hay lugar a ello.
- Para asistencia a reuniones sistemáticas programadas por Ecopetrol S.A., la Empresa reconocerá para ocho (8) trabajadores que ostenten la condición de dirigentes de la Junta Directiva Nacional, trabajadores de Ecopetrol S.A.: tres (3) días de permiso remunerado, tres (3) días de viáticos y un (1) pasaje de ida y regreso por cada trabajador por reunión programada.

Estos permisos deberán solicitarse con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

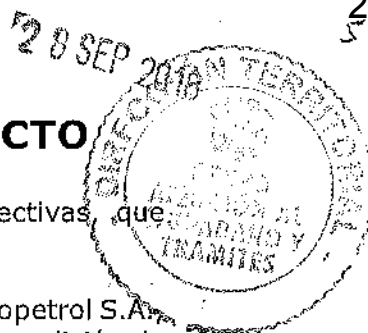
Parágrafo: Ecopetrol S.A. le reconocerá a los miembros de la Junta Directiva Nacional de ADECO que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A., la incidencia salarial de los viáticos que le sean reconocidos con ocasión a la actividad sindical de que trata el presente capítulo, en una proporción del 80% del valor del viatico convencional.

PARA LAS SUBDIRECTIVAS:

- Para atender la actividad sindical en días laborables la empresa concederá mensualmente a cada Subdirectiva:
 - ◊ Para Barrancabermeja 30 días de permiso remunerado.
 - ◊ Para Bogotá 10 días de permiso remunerado.
 - ◊ Para Bucaramanga 10 días de permiso remunerado.
 - ◊ Para Cartagena 10 días de permiso remunerado.
- Para la realización de una (1) Asamblea anual de Subdirectiva, la empresa concederá, a diez (10) trabajadores afiliados a ADECO, un (1) día de permiso remunerado.
- La empresa concederá un total de trescientos (300) días de permiso remunerado, para que las subdirectivas del sindicato celebren doce (12) reuniones al año, los que serán distribuidos entre todas las subdirectivas, para este propósito. De estos permisos sólo podrán hacer uso diez (10)

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

miembros de la Junta Directiva de las respectivas Subdirectivas, que ostenten la condición de trabajadores de Ecopetrol.

Para asistencia a reuniones sistemáticas locales programadas por Ecopetrol S.A. la Empresa reconocerá para cinco (5) trabajadores que ostenten la condición de dirigentes de la respectiva Subdirectiva: un día de permiso remunerado.

Estos permisos deberán solicitarse con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

ARTÍCULO 6. Para la redacción del pliego de peticiones, Ecopetrol S.A. concederá a cinco (5) trabajadores afiliados de ADECO que ostenten la calidad de trabajador de Ecopetrol S.A: diez (10) días de permiso remunerado, dos (2) pasajes de ida y regreso y diez (10) días de viáticos por cada trabajador. Los conceptos de pasajes y viáticos se reconocerán siempre y cuando haya lugar a ello.

Estos permisos deberán solicitarse con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

ARTÍCULO 7. Para capacitación sindical, Ecopetrol S.A concederá cincuenta (50) días de permiso remunerado al año, para cinco (5) trabajadores, con pasajes y viáticos, estos dos últimos conceptos se reconocerán solamente cuando los eventos se realicen fuera de la sede donde vive el trabajador de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 8. Las partes acuerdan integrar una comisión conformada por tres (3) representantes de ADECO y tres (3) de la Administración integrantes de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, treinta (30) días después de quedar en firme el presente Acuerdo, quienes una vez al año se reunirán por el término máximo de cinco (5) días hábiles, para garantizar y definir la situación salarial de los trabajadores afiliados a ADECO bajo el siguiente esquema:

- a. Se estudiarán los casos que el sindicato presente con el fin de revisarlos de acuerdo con la política salarial vigente.
- b. Si la comisión encuentra que se presenta Inequidad salarial respecto de un trabajador afiliado a ADECO frente a otro trabajador no sindicalizado que ocupe un cargo directivo, técnico y de confianza y que realicen las mismas funciones, las mismas responsabilidades y otras similares características, la comisión podrá proponer acciones salariales, en función de buscar el principio de equidad y en concordancia con la política salarial de la Empresa. Igual revisión se podrá hacer de trabajadores frente al **Mapa de Cargos Operativos.**

ARTÍCULO 9. Comités: La empresa dará participación a ADECO en los Comités de Educación, Reeducción, Vivienda y Salud, este último incluye Comités Regionales. Para dicho propósito facilitará las garantías plenas pertenecientes a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28 SEP 2010

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

los dos (2) delegados designados por ADECO. Se realizarán reuniones previas a Comités para revisar los casos a inscribir en Comités de Vivienda y Educación con tres (3) representantes de ADECO.

Para los Comités de Reclamos cuando traten casos inscritos de trabajadores afiliados a ADECO, se dará permiso remunerado a dos (2) representantes designados por ADECO. Para la asistencia a dicho Comité solo se concede viáticos y pasajes para los comités que funcionan en Puerto Salgar, Cúcuta y Cartagena. Para el resto de comités de reclamos solo se conceden permisos remunerados.

En todo comité de los previstos en la convención colectiva de trabajo en donde los asuntos a debatir o la decisión a tomar tengan que ver o afecten a trabajadores afiliados a ADECO, la empresa dispondrá lo necesario para que dos representantes de la organización sindical los represente.

Estos permisos deberán solicitarse con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

Parágrafo: En relación con asignación de becas para estudio establecidas en el Artículo 32 de la Convención Colectiva de Trabajo y préstamos de vivienda previstos en el Artículo 71 de la Convención Colectiva de Trabajo, las mismas se realizarán siguiendo los requisitos allí previstos, así como la reglamentación existente para quienes ostenten la calidad de trabajadores directos de ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO 10. Ecopetrol S.A., en materia de Derechos Humanos y Paz, a través de la Gerencia de Relaciones Laborales y Sindicales de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, atenderá los casos de trabajadores amenazados afiliados a ADECO, la Empresa para dicho propósito facilitará las garantías plenas a los dos (2) delegados designados por ADECO.

ARTÍCULO 11. Ecopetrol S.A. patrocinará diez (10) cupos anuales de capacitación en Derechos Humanos y Paz, con permiso remunerado por el tiempo que dure el evento y pasajes y viáticos de requerirse.

Los cupos a los que se hace referencia podrán ser asignados a trabajadores de Ecopetrol afiliados a ADECO.

PARÁGRAFO. El sindicato entregará el listado de asistentes y la Empresa a través de la Universidad Corporativa o quien haga sus veces, contratará y realizará la capacitación a que se refiere este artículo, una vez al año.

ARTÍCULO 12. La Empresa reconocerá un seguro por la suma de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000) a los beneficiarios de dirigentes de ADECO Nacional y Subdirectivas que sean trabajadores de Ecopetrol S.A. y que fallezcan como producto de acciones violentas propiciadas por terceros con ocasión de actividad sindical.

II
OK
J
[Signature]

[Signature]

12 8 SEP 2018



ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ARTÍCULO 13. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa distribuirá en folleto, a cada uno de sus trabajadores, copia de éste.

ARTÍCULO 14. El presente Acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Las partes adelantarán una revisión del contenido del presente acuerdo, en los mismos términos **que llegaren a ser** definidos para la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo, establecidos en el Capítulo de Aspectos Normativos de la Convención Colectiva de Trabajo.

Se hace presente el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, doctor IVÁN VANEGAS PINEDA, designado mediante Auto N° 3029 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Dirección Territorial de Bogotá, quien acompaña el cierre de la etapa de arreglo directo del proceso de negociación, de conformidad con la solicitud efectuada mediante comunicación radicada el 19 de septiembre de 2018 por parte de Ecopetrol S.A.

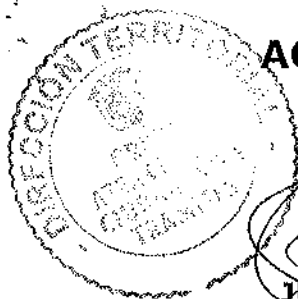
Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 3:00 p.m. del día veintidós (22) de septiembre de 2018, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.

ZENIA ARCINIEGAS RODRÍGUEZ

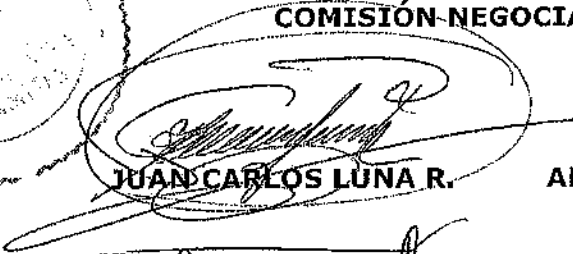
ANDRÉS LÓPEZ DÁVILA

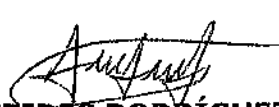
JESÚS ALONSO LASSO LOZANO

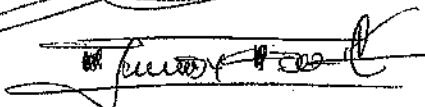


ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

COMISION NEGOCIADORA DE ADECO

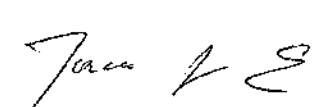

JUAN CARLOS LUNA R.


ARISTIDES RODRÍGUEZ NIÑO


AUDY FERNANDO GUARÍN


VÍCTOR-EMILIO GARCÉS O.


GERARDO QUIROGA TORRES


TARCISIO ESPINOSA


CÉSAR AGUSTO CORNEJO MARTÍNEZ

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO


IVÁN VANEGAS PINEDA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

28 SEP 2018

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 6:00 p.m., se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la calle 100 N° 19A - 83, por una parte, los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., ELIANA RUEDA SALAMANCA y LINA CONSTANZA JARAMILLO ZAPATA; y por la otra parte los negociadores designados en representación del "Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresas Operadoras, Contratistas, Subcontratistas, de Bienes, Servicios y Actividades de la Industria del Petróleo, Petroquímica y Similares SINDISPETROL, VICTOR JULIO JAIMES VILLARREAL, BERQUIZ BORJA ORDUZ y ALEXANDER RIVERA MORALES; igualmente, hizo presencia el Asesor de la Confederación General del Trabajo, señor RICAURTE REINA ALTUVE, con el objeto de seguir las conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y suscribir el acta final en los siguientes términos:

A continuación se hace constar el acuerdo total al que han llegado las partes sobre el pliego de peticiones presentado por la organización sindical SINDISPETROL, producido en la etapa de arreglo directo de este proceso unificado de negociación, así:

"CAPÍTULO SINDISPETROL - ECOPETROL

ARTICULO 1. Finalidad, aplicación y alcance. El presente Acuerdo que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y la organización sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresas Operadoras, Contratistas, Subcontratistas, de Bienes, Servicios y Actividades de la Industria del Petróleo, Petroquímica y Similares SINDISPETROL", Sindicato de Primer Grado y de Rama de Actividad Económica, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica y Registro Sindical No. 00000001 del 23 de diciembre de 2005 emanada del Ministerio del Trabajo, filial de la Confederación General del Trabajo CGT y de las Federaciones Departamentales en las que la organización tiene subdirectivas, en representación de sus afiliados, trabajadores de Ecopetrol S.A. y fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo durante su vigencia, procurando el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica, en las condiciones laborales e indica los derechos y prerrogativas sindicales.

A los trabajadores de ECOPETROL S.A. afiliados a SINDISPETROL, se les aplica todos los beneficios, incluida la vigencia y salarios, que se encuentran estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1.- En virtud de lo establecido en la ley y demás normas concordantes que regulan la materia, los salarios y prestaciones, se hacen extensivos para los trabajadores de contratistas y subcontratistas en las actividades que constituyen labores propias y esenciales de la industria del petróleo.

Parágrafo 2.- A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones legales pertinentes y en especial las establecidas en el Código Sustantivo del

12 8 SEP 2018

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Las disposiciones normativas de este Acuerdo se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 2. Toda disposición o reglamentación contraria a los fines expresos de este Acuerdo que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente se tendrán como inexistentes.

ARTICULO 3. Para efectos de este Acuerdo queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 4. Cuando surjan diferencias de aplicación entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

ARTICULO 5. La Empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato de Industria SINDISPETROL y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el Sindicato.

Los representantes Federales y Confederales, previa notificación del Sindicato a Ecopetrol S.A., podrán practicar visitas a los sitios de trabajo, suministrando ésta los implementos que por razones de seguridad sean necesarios de acuerdo con el protocolo de relacionamiento establecido entre la empresa y el sindicato.

ARTICULO 6. La Empresa reconoce la potestad e injerencia de todos y cada uno de los dirigentes sindicales de SINDISPETROL para discutir y representar a sus afiliados sea que estos ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A. o la condición de trabajadores de contratistas.

Los directivos de SINDISPETROL podrán efectuar visitas a los trabajadores afiliados al Sindicato, en los sitios de trabajo de las instalaciones de Ecopetrol S.A., para atender directa y personalmente todas las inquietudes que los trabajadores presenten y que tengan que ver con la relación laboral o el desconocimiento al presente Acuerdo.

Los vehículos asignados a los esquemas de protección de los dirigentes y propiedad de SINDISPETROL tendrán acceso a las instalaciones de Ecopetrol

28 SEP 2018

3

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

S.A. de acuerdo con el protocolo de relacionamiento establecido entre la empresa y el sindicato:



ARTICULO 7. Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a SINDISPETROL, y pondrá a disposición del Sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir.

Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la Asamblea Sindical en que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 8. Ecopetrol S.A. auxiliará económicamente al sindicato con una partida única de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$252.000.000)** para el primer año de vigencia, los cuales serán desembolsados treinta (30) días después de la firma del presente acuerdo. Para los años subsiguientes de vigencia **de la Convención**, ésta suma tendrá un incremento del **IPC general** causado de los últimos doce meses sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Esta partida económica está destinada a cubrir los siguientes conceptos: realización de las reuniones de la Junta Directiva Nacional para dirigentes sindicales que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol, Actividades Sindicales, Asambleas general de delegados, redacción de pliegos, celebración del primero de mayo, gastos de funcionamiento de oficinas, dotación de oficinas, financiación de cursos, arriendo de oficinas, servicios públicos y medios de transporte, entre otros.

ARTÍCULO 9. Para atender la actividad sindical la Empresa concederá mensualmente 150 días de permiso remunerado que podrán ser distribuidos entre los dirigentes sindicales de Sindispetrol, trabajadores de Ecopetrol S.A., previa solicitud del presidente del sindicato elevada mínimo con dos días hábiles de antelación. Dentro de estos permisos se encuentran incluidos los requeridos por el sindicato para efectos de capacitación y demás actividades que desarrolle la organización sindical.

Así mismo, se otorgará mensualmente, no acumulables, 75 días de viáticos y 15 pasajes de ida y regreso para dirigentes sindicales designados por SINDISPETROL, que sean trabajadores de ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO 10. Para asistencia a reuniones programadas con Ecopetrol S.A. en cabeza de la Unidad de Relaciones Sindicales o quien haga sus veces, la Empresa reconocerá: tres (3) días de permiso remunerado, tres (3) días de viáticos y un (1) pasaje aéreo de ida y regreso por cada miembro de la Junta Directiva de SINDISPETROL que ostente la calidad de trabajador de Ecopetrol S.A., por cada reunión programada.

Como parte de las reuniones, y para atender y dar trámite de acuerdo con la normatividad y reglamentación existente, a las inquietudes de SINDISPETROL,

28 SEP 2018

4

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

relacionadas con trabajadores de Ecopetrol S.A., en materia de beneficios convencionales relativos a: beneficios educativos, subsidios de habitación y planes de vivienda, servicios médicos, escalafón y salarios, o aspectos sobre salud ocupacional que presente la Organización Sindical respecto de sus afiliados, trabajadores de Ecopetrol S.A., en el marco de la relación laboral; Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio de reunión denominado Comité SINDISPETROL-ECOPETROL, con periodicidad trimestral y participación de hasta cinco (5) representantes de la organización sindical que ostenten la calidad de trabajadores directos de Ecopetrol S.A. y representantes de la Empresa, bajo el siguiente esquema:

- a) Agenda previa comunicada por el sindicato a la Dirección de Relaciones Laborales o la dependencia que haga sus veces, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha que las partes determinen para la realización del comité con el detalle de los casos y temáticas a tratar.
- b) Se estudiarán los casos y/o inquietudes que presente el sindicato con el fin de revisarlos de acuerdo con las políticas y normatividad vigente.
- c) Los casos deben haber seguido el procedimiento establecido por la Empresa, por lo que el sindicato aportará la información que así lo sustente.
- d) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos, la Dirección de Relaciones Laborales o la dependencia que corresponda los canalizará a la dependencia responsable, retroalimentando a la organización sindical sobre el resultado.
- e) Como resultado del análisis se podrán proponer acciones de mejora.

Parágrafo 1. A los afiliados que ostenten la calidad de trabajadores directos de ECOPETROL S.A., en relación con asignación de becas para estudio, establecidas en la convención colectiva de trabajo y préstamos de vivienda previstos en ésta, se realizarán siguiendo los requisitos allí previstos así como la reglamentación existente. Si efectuadas las adjudicaciones de becas y préstamos de vivienda, conforme a las reglas definidas en la convención colectiva de trabajo y los reglamentos, surgieren inquietudes en relación con los afiliados a SINDISPETROL, éstas serán tratadas en el Comité señalado en el presente artículo.

ARTICULO 11. La Empresa suministrará un (1) pasaje de ida y regreso, tres (3) días de permiso remunerado y seis (6) días de viáticos a cinco (5) dirigentes sindicales de la Junta Directiva Nacional de SINDISPETROL y a cinco (5) trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a SINDISPETROL designados para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados por una vez al año.

ARTICULO 12. Para la redacción del Pliego de Peticiones, Ecopetrol S.A. concederá un (1) pasaje de ida y regreso, cinco (5) días de permiso remunerado y cinco (5) días de viáticos por trabajador, a tres (3) dirigentes sindicales de SINDISPETROL que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A. por la vigencia del presente Acuerdo.





121

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ARTÍCULO 13. Ecopetrol S.A. en materia de Derechos Humanos y Paz, a través de la Unidad de Relaciones Sindicales o de la dependencia que haga sus veces, atenderá los casos de los trabajadores amenazados afiliados a SINDISPETROL. La Empresa para dicho propósito facilitará las garantías plenas pertenecientes al delegado designado por SINDISPETROL.

Ecopetrol S.A. patrocinará diez (10) cupos anuales de capacitación en Derechos Humanos y Paz, con permiso remunerado por el tiempo que dure el evento y pasajes y viáticos.

ARTÍCULO 14. La Empresa reconocerá un seguro por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) a los beneficiarios de dirigentes de SINDISPETROL y sus Subdirectivas que sean trabajadores de ECOPETROL S.A. y que fallezcan como producto de acciones violentas propiciadas por terceros con ocasión de la actividad sindical.

ARTÍCULO 15. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa distribuirá en folleto a cada uno de sus trabajadores copia de éste, con el respectivo logotipo de ECOPETROL S.A. y de SINDISPETROL.

ARTÍCULO 16. La empresa habilitará en el correo de Ecopetrol una cuenta de correo institucional a SINDISPETROL, que permita el envío de correo masivo a los trabajadores de Ecopetrol, afiliados a la organización sindical, y establecerá un enlace dentro de la Intranet de la Empresa hacia la página web de SINDISPETROL; los cuales deberán cumplir lo establecido en la reglamentación con que cuenta la Empresa.

ARTÍCULO 17. Con el propósito de apoyar la seguridad de los dirigentes sindicales de la Junta Directiva Nacional de SINDISPETROL que son trabajadores de Ecopetrol S.A., en materia de seguridad y transporte, Ecopetrol S.A. reconocerá, una partida económica anual de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$240.000.000), para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la cual será entregada treinta (30) días después de efectuado el depósito de que trata el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y los siguientes desembolsos se harán en el mes de Junio, previa presentación de cuenta de cobro por parte de la organización sindical. Para los años subsiguientes de vigencia de la Convención, ésta suma tendrá un incremento del IPC general causado de los últimos doce meses sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Las partes dejan establecido que, considerando el propósito de la partida económica de que trata el presente acuerdo, no será viable que un dirigente sindical de la Junta Directiva Nacional de SINDISPETROL, trabajador de Ecopetrol S.A., reciba auxilio económico alguno derivado de situaciones de seguridad, combustible o transporte; y por lo mismo, se deja expresamente establecido que no existen más compromisos asumidos por Ecopetrol S.A. para éstos efectos, con la organización



12 8 SEP 2018

6

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

sindical SINDISPETROL, precisando además que ésta partida económica destinada a la seguridad, se girará mientras subsistan las condiciones de riesgo extraordinario.

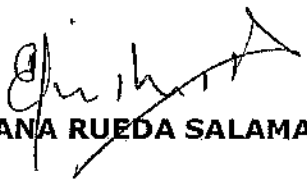
ARTÍCULO 18. El presente Acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

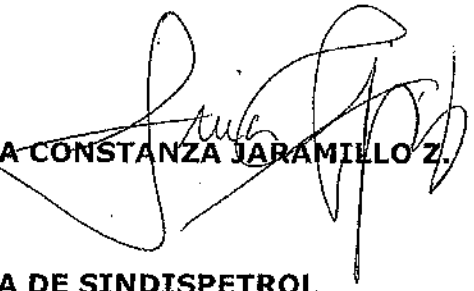
PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Las partes adelantarán una revisión del contenido del presente acuerdo, en los mismos términos que llegaren a ser definidos para la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo, establecidos en el Capítulo de Aspectos Normativos de la Convención Colectiva de Trabajo. Para tal efecto se designarán tres (3) representantes de cada una de las partes”.

Se hace presente el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, doctor IVÁN VANEGAS PINEDA, designado mediante Auto N° 3029 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Dirección Territorial de Bogotá, quien acompaña el cierre de la etapa de arreglo directo del proceso de negociación, de conformidad con la solicitud efectuada mediante comunicación radicada el 19 de septiembre de 2018 por parte de Ecopetrol S.A.

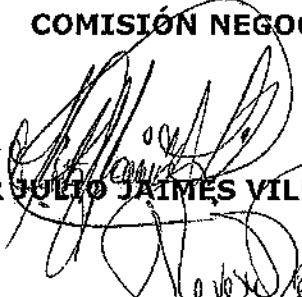
Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 11:30 p.m. del día sábado veintidós (22) de septiembre de 2018, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

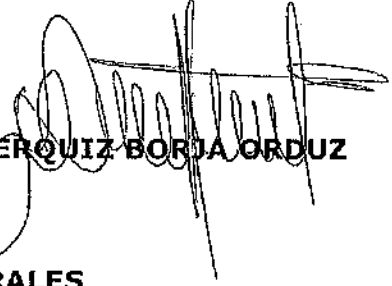
COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.


ELIANA RUEDA SALAMANCA


LINA CONSTANZA JARAMILLO Z.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SINDISPETROL


VICTOR JULIO JAMES VILLARREAL


BERQUIZ BORJA ORDUZ


ALEXANDER RIVERA MORALES

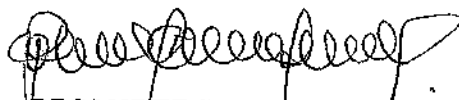
12 8 SEP 2018

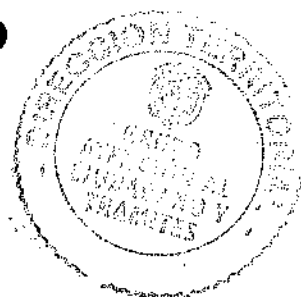
290

7

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ASESOR DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO


RICAURTE REINA ALTUVE



REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO


IVÁN VANEGAS PINEDA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

2/2

194

194

28 SEP 2018



ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

En la ciudad de Bogotá D. C., a los veintidos (22) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 02:00 p.m., se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la calle 100 N° 19A - 83, por una parte, los negociadores designados en representación de UTIPEC, Alejandro Ospina Angarita y Carlos Eduardo Bello, y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., Luz Milda Rueda Velásquez y Diego Fernando Manrique Nieto, con el objeto de adelantar conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014 y suscribir el acta final en el marco de la negociación colectiva, en los siguientes términos:

A continuación se hace constar el acuerdo producido en la etapa de arreglo directo, así:

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo, que forma parte de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y el sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita mediante Resolución I-61 del 19 de Diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Trabajo, en representación de sus afiliados.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados al sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1.- A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2.- Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 3.- La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias

12.8 SEP 2013

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el sindicato.

ARTÍCULO 4.- Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5.- Para atender las inquietudes del sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC en materia de aspectos laborales de sus afiliados en el marco de la relación laboral, Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio anual de reunión con el o los representantes de la Vicepresidencia de Talento Humano de la regional del domicilio de la organización sindical, o la dependencia que haga sus veces, con una duración máximo de un día, y participación de hasta dos (2) representantes de la organización sindical y dos (2) profesionales de la Empresa, bajo el siguiente esquema:

- a) Agenda previa comunicada por el sindicato con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de la reunión, con el detalle de las temáticas a tratar.
- b) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos por otras dependencias diferentes a la Vicepresidencia de Talento Humano, el profesional de talento humano, los canalizará a la dependencia responsable para su gestión, informando a la organización sindical sobre el resultado.

Parágrafo. Este espacio estará abierto para temáticas laborales de interés del sindicato, las cuales serán escuchadas por la Empresa en el marco de su autonomía y gestión administrativa.

ARTÍCULO 6.- La empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol un enlace hacia la página web del Sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC. El uso de este acceso electrónico está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

ARTÍCULO 7.- Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados al Sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC, y pondrá a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

[Handwritten signature]

12 8 SEP 2018

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

ARTÍCULO 8.- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará al Sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC, un número igual de ejemplares al que tenga el sindicato a la firma de este documento.

ARTÍCULO 9.- El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

Se hace presente el Inspector del Ministerio de Trabajo, doctor IVAN VANEGAS PINEDA, designado mediante Auto No. 3029 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Dirección Territorial de Bogotá, quien acompaña el cierre y finalización de la etapa de arreglo directo, de conformidad con la solicitud efectuada mediante comunicación radicada el 19 de septiembre de 2018 por parte de Ecopetrol S.A.

Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 02:05 p.m. del día veintidos (22) de septiembre de 2018, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

REPRESENTANTES SINDICATO UTIPEC

ALEJANDRO OSPINA ANGARITA

CARLOS EDUARDO BELLO

REPRESENTANTES DE ECOPETROL S.A.

LUZ MILDIA RUEDA VELÁSQUEZ

DIEGO FERNANDO MANRIQUE NIETO

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

IVAN VANEGAS PINEDA

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO



En la ciudad de Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:00 P.M, se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la calle 100 N° 19A - 83, por una parte, los negociadores designados en representación de TRASINE - Trabajadores Sindicalizados de Ecopetrol S.A., JUDITH ROCIO SANTA JAIMES y DANIEL ANDRÉS RINCÓN MARTÍNEZ, y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., JAIME ANDRÉS ÁLVAREZ CORREA y JOSÉ MARÍA NEIRA PINTO, con el objeto de la adelantar conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014 y suscribir el acta final en la que se plasman los acuerdos logrados con el sindicato TRASINE.

La organización sindical TRASINE señala que de acuerdo con lo planteado por Ecopetrol S.A., atendiendo los principios del Decreto 089 de 2014, no obstante que se haya discutido de manera independiente los pliegos presentados por los distintos sindicatos, se trata de un proceso unificado e integrado para la solución del conflicto colectivo de trabajo, con lo cual se garantiza la unidad de negociación, en el que estuvieron todos los sindicatos representados en la negociación de su respectivo pliego; y bajo estos parámetros se abordó la negociación del pliego de TRASINE.

Precisado lo anterior, a continuación las partes hacen constar el acuerdo total sobre el pliego de peticiones presentando por TRASINE, producido en la etapa de arreglo directo de este proceso unificado de negociación, así:

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo, que forma parte de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y TRASINE - Trabajadores Sindicalizados de Ecopetrol S.A., o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita bajo NIT 900.976.735-8.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados a TRASINE se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1.- A este acuerdo se consideran Incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2.- Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejerza persecuciones o

28 SEP 2018

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 3.- La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse a TRASINE y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el sindicato.

ARTÍCULO 4.- Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5.- Para atender la actividad sindical, Ecopetrol S.A. concederá anualmente un total de diez (10) días de permiso remunerado, para ser utilizados exclusivamente entre los dirigentes sindicales de TRASINE, trabajadores de Ecopetrol S.A, ya sea de la Junta Directiva Nacional o las Subdirectivas; previa solicitud presentada por el Presidente de la organización sindical, con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles.

Parágrafo 1: La solicitud del permiso sindical deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y su duración, para efectos de su autorización sin que se afecte la debida prestación del servicio.

Parágrafo 2: En procura de mantener la productividad de los trabajadores, los permisos sindicales podrán tomarse por medias jornadas, teniendo en cuenta que un día de permiso remunerado equivale a 9 horas laborales.

ARTÍCULO 6.- Para atender las inquietudes de TRASINE en materia de aspectos laborales de sus afiliados en el marco de la relación laboral, Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio anual de reunión con el o los representantes de la Vicepresidencia de Talento Humano de la regional del domicilio de la organización sindical, o la dependencia que haga sus veces, con una duración máximo de un día, y participación de hasta dos (2) representantes de la organización sindical y dos (2) profesionales de la Empresa, para lo cual se gestionará sólo un día de permiso por representante, bajo el siguiente esquema:

- a) Agenda previa comunicada por el sindicato con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de la reunión, con el detalle de las temáticas a tratar.
- b) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos por otras dependencias diferentes a la Vicepresidencia de Talento Humano, el profesional de

JMA

199

28 SEP 2018

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

talento humano, los canalizará a la dependencia responsable para su gestión, informando a la organización sindical sobre el resultado.

Parágrafo 2. Este espacio estará abierto para temáticas laborales de interés del sindicato, las cuales serán escuchadas por la Empresa en el marco de su autonomía y gestión administrativa.

ARTÍCULO 7.- La empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol un enlace hacia la página web del Sindicato TRASINE. El uso de este acceso electrónico está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

ARTÍCULO 8.- Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados al Sindicato TRASINE, y pondrá a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 9.- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará al Sindicato TRASINE, un número de ejemplares de la convención colectiva igual al número de afiliados que tenga el sindicato, a la firma de este documento.

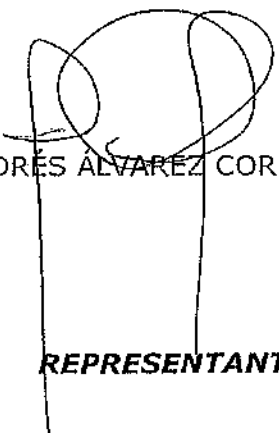
ARTÍCULO 10.- El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

Se hacen presentes el Inspector del Ministerio de Trabajo, doctor IVAN VANEGAS PINEDA, designado mediante Auto No. 3029 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Dirección Territorial de Bogotá, quién acompaña el cierre y finalización de la etapa de arreglo directo, de conformidad con la solicitud efectuada mediante comunicación radicada el 19 de septiembre de 2018 por parte de Ecopetrol S.A.

Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 4:00 P.M del día veintidós (22) de septiembre de 2018, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

Jm'
200

2050 2018

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**REPRESENTANTES SINDICATO TRASINE**
JUDITH ROCIO SANTA JAIMES
DANIEL ANDRÉS RINCÓN MARTÍNEZ**REPRESENTANTES DE ECOPETROL S.A.**
JAIME ANDRÉS ÁLVAREZ CORREA
JOSÉ MARÍA NEIRA PINTO**REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO**
IVÁN VANEGAS PINEDA

28 SEP 2018



ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En la ciudad de Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 p.m., se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la calle 100 N° 19A - 83, por una parte, los negociadores designados en representación de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC** a saber JUAN CARLOS ROSALES MARIÑO y FANNY DEL PILAR CASTRO VIDAL, y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., LINA CONSTANZA JARAMILLO ZAPATA y LUIS FELIPE DIAZ ANDRADE, con el objeto de seguir las conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014 y suscribir el acta final en el marco de la negociación colectiva, en los siguientes términos:

A continuación se hace constar el acuerdo producido en la etapa de arreglo directo, así:

"ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo, que forma parte de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y el sindicato **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita mediante Registro de Inscripción No. COS-006 del 7 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo y con NIT 901.181.277-7, en representación de sus afiliados.

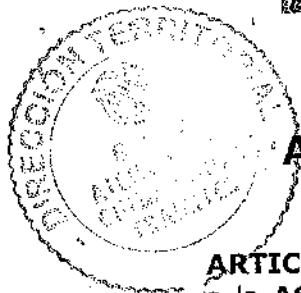
A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1.- A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2.- Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

12 8 SEP 2018



ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ARTÍCULO 3.- La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, y a ésta el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el sindicato.

ARTÍCULO 4.- Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5.- La empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol, un enlace hacia la página web del Sindicato **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**. El uso de éste acceso electrónico, está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

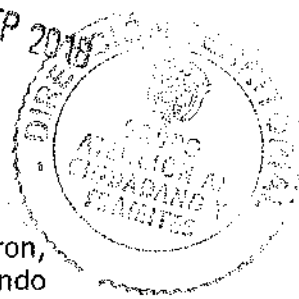
ARTÍCULO 6.- Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, y pondrá a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, un número igual de ejemplares al que tenga el sindicato a la firma de este documento.

ARTÍCULO 8.- El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

Se hace presente el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, doctor IVÁN VANEGAS PINEDA, designado mediante Auto N° 3029 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Dirección Territorial de Bogotá, quien acompaña el cierre de la etapa de arreglo directo del proceso de negociación, de conformidad con la solicitud efectuada mediante comunicación radicada el 19 de septiembre de 2018 por parte de Ecopetrol S.A.

28 SEP 2018



ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

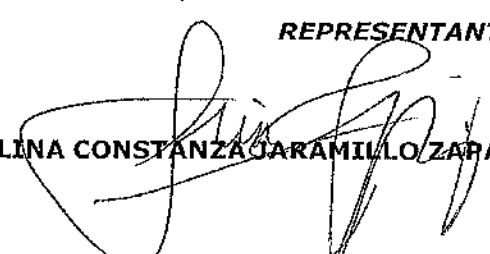
Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 8:30 p.m. del día veintidós (22) de septiembre de 2018, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

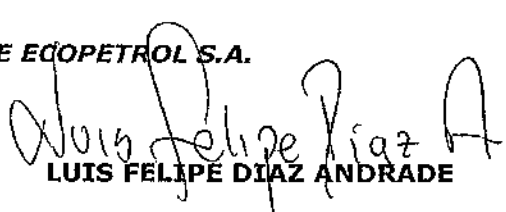
REPRESENTANTES SINDICATO ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC


JUAN CARLOS ROSALES MARIÑO


FANNY DEL PILAR CASTRO VIDAL

REPRESENTANTES DE ECOPETROL S.A.


LINA CONSTANZA CARAMILLO ZAPATA


LUIS FELIPE DÍAZ ANDRADE

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO


IVÁN VANEGAS PINEDA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

DÍA CUARENTA



En la ciudad de Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 06:00 p.m., se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la calle 100 N° 19A - 83, por una parte, los negociadores designados en representación de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TECNÓLOGOS TRABAJADORES DE ECOPETROL S.A. - APROTECO, filial de la Confederación General del Trabajo - CGT y de las federaciones departamentales de Cundinamarca y Meta en donde actualmente tiene subdirectivas el sindicato, los negociadores Hernando Ortiz Ruiz y Luis Carlos Sepúlveda Cortés, y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., Luz Milda Rueda Velásquez y Diego Fernando Manrique Nieto, con el objeto de adelantar las conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo con prórroga del proceso de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014 y suscribir el acta final en los siguientes términos:

A continuación se hace constar el acuerdo total sobre el pliego de peticiones presentado por APROTECO, producido en la etapa de arreglo directo con prórroga de este proceso unificado de negociación, así:

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo, que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y el sindicato APROTECO, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita mediante Resolución 001 del 13 de Septiembre de 2017 expedida por el Ministerio de Trabajo, en representación de sus afiliados.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados al sindicato APROTECO se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

Parágrafo 1.- A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2.- Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de

100

Handwritten signatures and initials.

12 8 SEP 2018



ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

DÍA CUARENTA

sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejerza persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 3.- La Empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al sindicato APROTECO y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el sindicato.

ARTÍCULO 4.- Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5.- La Empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol un enlace hacia la página web del Sindicato APROTECO. El uso de este acceso electrónico está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

ARTÍCULO 6.- Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados al Sindicato APROTECO, y pondrá a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará al Sindicato APROTECO, un número igual de ejemplares al que tenga de afiliados el sindicato a la firma de este documento con el respectivo logotipo de APROTECO en la primera Hoja del Capítulo.

ARTÍCULO 8.- El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

Se hace presente el Inspector del Ministerio de Trabajo, doctor IVAN VANEGAS PINEDA, designado mediante Auto No. 3029 de fecha 21 de septiembre de 2018

m

12 8 SEP 2018

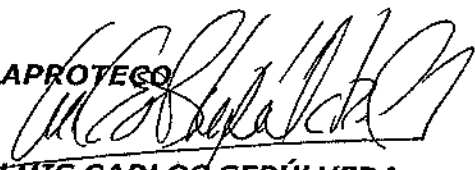
ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**DÍA CUARENTA**

de la Dirección Territorial de Bogotá, quien acompañan el cierre y finalización de la etapa de arreglo directo, de conformidad con la solicitud efectuada mediante comunicación radicada el 19 de septiembre de 2018 por parte de Ecopetrol S.A.

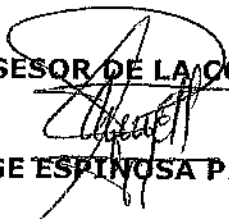
Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 06:30 p.m. del día veintidós (22) de septiembre de 2018, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.


HERNANDO ORTIZ RUIZ

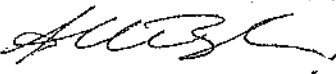
REPRESENTANTES SINDICATO APROTEGO

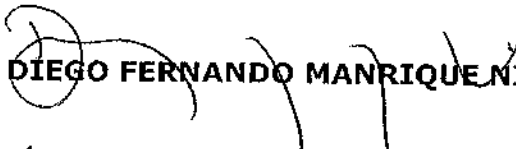

LUIS CARLOS SEPÚLVEDA

ASESOR DE LA CGT


JORGE ESPINOSA PÉREZ

REPRESENTANTES DE ECOPETROL S.A.


LUZ MILDA RUEDA VELÁSQUEZ


DIEGO FERNANDO MANRIQUE NIETO

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE TRABAJO


IVAN VANEGAS PINEDA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434BFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943 PAGINA: 1 de 37

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE : ECOPEPETROL S A
N.I.T. : 899999068-1, RÉGIMEN COMÚN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA NO: 01291197 DEL 18 DE JULIO DE 2003
CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 14 DE MARZO DE 2018
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 109,117,197,227,869
TAXAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co
DIRECCIÓN COMERCIAL : CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN : QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0002931 DEL 07 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARÍA 02 DE BOGOTÁ D. C. Y DECRETO 1760 DEL 26 DE JUNIO 2003 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, SE ESCIENDE MODIFICANDO SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPEPETROL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL CREADA POR AUTORIZACIÓN DE LA LEY 165 DE 1948, MEDIANTE EL DECRETO 0030 DE 1951 LA CUAL QUEDA ORGANIZADA COMO SOCIEDAD PÚBLICA POR ACCIONES, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ, INSCRITA BAJO EL REGISTRO 1179835 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE ECOPEPETROL ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, DE CARÁCTER COMERCIAL, ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1118 DE 2006.

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002931	2003/07/07	NOTARÍA 2	2003/07/18	00889330
0005310	2003/11/19	NOTARÍA 2	2003/11/28	00908564
0002407	2004/05/08	NOTARÍA 2	2004/06/25	00940367
0004832	2005/10/31	NOTARÍA 2	2006/01/27	01035249
0004302	2006/09/26	NOTARÍA 2	2006/09/29	01082039
0005139	2006/11/15	NOTARÍA 2	2006/11/30	01093315
0001525	2007/04/27	NOTARÍA 2	2007/05/07	01128652
0002046	2007/05/30	NOTARÍA 2	2007/06/07	01136783
0002609	2007/07/09	NOTARÍA 2	2007/07/16	01144918
0002902	2007/07/25	NOTARÍA 2	2007/07/27	01147541
0003314	2007/12/14	NOTARÍA 2	2007/12/24	01179835
560	2011/05/23	NOTARÍA 46	2011/06/30	01492292
666	2013/05/07	NOTARÍA 65	2013/05/20	01731747
1049	2015/05/19	NOTARÍA 2	2015/07/15	02002904
585	2018/05/02	NOTARÍA 20	2018/05/24	02342762

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 7 DE JULIO DE 2103

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE ECOPEPETROL ES EL DESARROLLO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. ADICIONALMENTE, FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPEPETROL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REVIRTIERON AL ESTADO A LA TERMINACIÓN DE LA ANTIGUA CONCESIÓN DE MARES. SOBRE TALES BIENES TENDRÁ, ADENÁN, LAS FACULTADES DISPOSITIVAS PREVISTAS EN LA LEY. 2) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE, ANTES DEL 1º DE ENERO DE 2004: A) SE ENCONTRABAN VINCULADAS A CONTRATOS YA SUSCRITOS O, B) ESTABAN SIENDO OPERADAS DIRECTAMENTE POR ECOPEPETROL. 3) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH-, O LA ENTIDAD QUE HAYA SUCEDES. 4) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS. 5)

Firma válida
del Presidente
de la Cámara de Comercio de Bogotá



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943

PAGINA: 2 de 37

EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. 6) PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, MEZCLA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN (COMPRA Y VENTA), E INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS, PROPIOS O DE TERCEROS, NACIONALES O IMPORTADOS. 7) REFINACIÓN PROCESAMIENTO Y CUALQUIER OTRO PROCESO INDUSTRIAL O PETROQUÍMICO DE LOS HIDROCARBUROS SUS DERIVADOS PRODUCTOS O AFINES EN INSTALACIONES PROPIAS O DE TERCEROS. 8) TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS. 9) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES Y OXIGENANTES DE ORIGEN VEGETAL. 10) PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, MEZCLA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN (COMPRA Y VENTA) DE COMBUSTIBLES Y OXIGENANTES DE ORIGEN VEGETAL, PROPIOS O DE TERCEROS, NACIONALES O IMPORTADOS. 11) DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA CADENA DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE LE PERMITAN GENERAR ENERGÍA PARA CUBRIR SUS PROPIAS NECESIDADES EN TODOS SUS SEGMENTOS DE NEGOCIO, ASÍ COMO VENDER SUS EXCEDENTES Y COMPRAR LOS FALTANTES COMO FUENTE PRINCIPAL O PARA RESPALDO DE SUS OPERACIONES. 12) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS U OXIGENANTES. 13) CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, DISPOSICIÓN Y MANEJO, DE TODA AQUELLA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 14) CONSTITUIR Y HACER PARTE DE SOCIEDADES DE TODO TIPO, INCLUYENDO EMPRESAS UNIPERSONALES, ASÍ COMO ABRIR LAS SUCURSALES Y AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 15) PARTICIPACIÓN QUE POR ESTA CLASIFICA SE PERMITE, PODRÁ COMPRENDER LA PARTICIPACIÓN EN COMPAÑÍAS CUYA ACTIVIDAD FUERE DIFERENTE A LA DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ELLO RESULTARE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPELROL. 16) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS PREVIO DEL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y EN MARCO DE SU OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU JUNTA DIRECTIVA. 17) TITULARIZAR ACTIVOS E INVERSIONES. 18) COLOCAR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITAL, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR BONOS, ADQUIRIR TÍTULOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS, EFECTUAR DEPÓSITOS O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN DE TESORERÍA CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. 19) OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PRODUCTOS, RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CREACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA SOCIEDAD Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL. 20) PREPARAR Y CAPACITAR PERSONAL EN TODAS LAS

ESPECIALIDADES REQUERIDAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 21) PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES, ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CONEXAS O ÚTILES AL MISMO ASÍ COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA. 22) PARTICIPAR EN LA FINANCIACIÓN ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD ESPECIALMENTE CON LA QUE SE ENCUENTRE RADICADA EN LOS SITIOS DONDE TIENE INFLUENCIA LA SOCIEDAD. 23) REALIZAR LAS ACTIVIDADES ANTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS INVERSIONES, NEGOCIOS JURÍDICOS O ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS, AFINES, O CON PRODUCTOS CON CAPACIDAD DE SUSTITUIR AQUELLOS. 24) PARTICIPAR EN EL ADELANTAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE CON LA QUE SE ENCUENTRE RADICADA EN LOS SITIOS DONDE TIENE INFLUENCIA LA SOCIEDAD. 25) LAS DEMÁS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA LEY. PARÁGRAFO: ECOPELROL DEBERÁ CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA EN CONSIDERACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO Y LOS RIESGOS PROPIOS DE LA INDUSTRIA, ATENDIENDO, A SU VEZ, A LAS NECESIDADES DEL GRUPO ECOPELROL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0610 (EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0620 (EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL)

CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$36,540,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$609.00

VALOR : ** CAPITAL SUSCRITO **

NO. DE ACCIONES : \$25,040,067,066,330.00

VALOR NOMINAL : \$609.00

VALOR : ** CAPITAL PAGADO **

NO. DE ACCIONES : \$25,040,067,066,330.00

VALOR NOMINAL : \$609.00

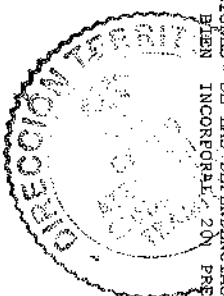
CERTIFICA:

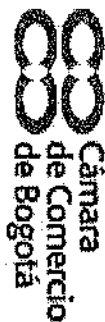
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 036 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02342760 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRES	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CURE CORE CARLOS ALFREDO	C.C. 00000008247523
SEGUNDO RENGLON ARDILA GOMEZ JAIME	C.C. 000000010088174
TERCER RENGLON CABRERA GALVIS GABRIEL MAURICIO	C.C. 000000019177525
CUARTO RENGLON LONDOÑO SALDARRIAGA JOSE	C.C. 000000008280641

12 8 SEP 2018





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943

PAGINA: 4 de 37

* * * * *

QUE LE FUERON ASIGNADAS. 9) EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE ACUERDO CON LAS NORMAS PARA SU EJECUCION, DICTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 10) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11) DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS. 12) EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL Y LEGAL DE ECOPEPETROL, SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACION QUE EJERCE EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y EL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS. 13) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPEPETROL Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, ATENDIENDO LO INDICADO EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 23 DE ESTOS ESTATUTOS. POR ORDEN DEL PRESIDENTE, ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DESARROLLADAS POR TRABAJADORES DE ECOPEPETROL DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 14) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DE LOS TRABAJADORES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE PRIMER NIVEL Y EN CASO NECESARIO, REMOVER A CUALQUIERA DE ESTOS Y DESIGNAR UN REMPLAZO TRANSITORIO, DE LO CUAL DEBERA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 15) REPRESENTAR LAS ACCIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES QUE TENGA ECOPEPETROL EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. 16) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EN COMPANIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES INSTITUCIONALES. ADICIONALMENTE Y EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 222 DE 1995, UN INFORME ESPECIAL, INDICANDO LA INTENSIDAD DE LAS RELACIONES ECONOMICAS EXISTENTES ENTRE LA SOCIEDAD CONTROLANTE O SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS CON LA RESPECTIVA SOCIEDAD CONTROLADA. 17) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 18) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESERVO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTEN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITA, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EN EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 19) DAR TRATO EQUITATIVO A TODOS SUS ACCIONISTAS. 20) ADMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION, OPCION, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 23 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995, O LAS NORMAS QUE LOS GOBIERNOS O MODIFICUEN. 21) CUMPLIR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMAS Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES PARA SU CONSULTA. 22)

EVITAR Y REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES ENTRE EL Y LA SOCIEDAD, O CON LOS ACCIONISTAS, LOS PROVEEDORES O LOS CONTRATISTAS, INFORMANDO SOBRE SU EXISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y, SI ES DEL CASO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO ABSTENIENDOSE DE DELIBERAR O EMITIR SU OPINION SOBRE EL ASUNTO CONFLICTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD. 23) PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OPERACIONES, CONVENIOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON SUS SUBORDINADAS DENTRO DE DICHO PERIODO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERAN HACERSE EN CONDICIONES DE MERCADO. ESTAS RELACIONES SERAN DIVULGADAS EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EN EL INFORME DE QUE TRATA EL ARTICULO 29 DE LA LEY 222 DE 1995. SE ENTENDERAN COMO SUBORDINADOS AQUELLAS SOCIEDADES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN. 24) ESTABLECER Y MANTENER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD. 25) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES. EN ESPECIAL LAS EMANADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 26) POSTULAR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE ECOPEPETROL TENGA PARTICIPACION ACCIONARIA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 27) EJERCER LAS MÁS FUNCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA LEY. PARÁGRAFO: EL PRESIDENTE ORGANIZARÁ EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD PARA LO CUAL, SIN NECESIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO, PODRÁ FACILITAR A OTROS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD PARA QUE DESARROLLEN ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SALVO AQUELLAS QUE POR MANDO LEGAL, DEBA EJERCER DIRECTAMENTE. CUANDO PARA EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES ASIGNADAS, EL TRABAJADOR REQUIERA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR NEGOCIOS JURÍDICOS QUE VINCIEN A LA SOCIEDAD LA ASIGNACIÓN DEL PRESIDENTE, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DEL RESPECTIVO ACIO DE APODERAMIENTO, EL CUAL PODRÁ SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. - LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIAL QUE TENDRÁ UN SUCEDENTE QUE LO REMPLAZARÁ EN LAS FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES CON IDENTICAS FACULTADES. REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMANDAS PRESENTADAS O INICIADAS CONTRA LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ARBITRALES O EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE. POR ELLO, ESTARÁ FORMALMENTE FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. .C) ABSOLVER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUE SE FORMULEN A LA SOCIEDAD. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR O EN CONTRA DE ELA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POLICIVA O JUDICIAL. E) INICIAR Y LLEVAR A CABO, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE SOLICITUDES, PETICIONES O TRÁMITES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POLICIVA O JUDICIAL, INCLUYENDO LA FACILIDAD PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. F) OROGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PODERES A LOS ABOGADOS QUE HABRAN DE LLEVAR LA REPRESENTACION Y PERSONERÍA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, POLICIVOS O ADMINISTRATIVOS EN

LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE; PARA ESTE EFECTO, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES O SU SUPLENTE PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS LAS FACULTADES DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y SUSTITUIR. PODRÁN REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES OTORGADOS. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS Y PODRÁN SER RELEGIDOS INDEFINITAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y SU SUPLENTE CONTINUARÁN EN SUS CARGOS MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA NO DESIGNE A OTRA PERSONA EN SU REEMPLAZO. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ADMINISTRAR EL PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES CON IDENTICAS FACULTADES. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS Y PODRÁN SER RELEGIDOS INDEFINITAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE Y SU SUPLENTE CONTINUARÁN EN SUS CARGOS MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA NO DESIGNE A OTRA PERSONA EN SU REEMPLAZO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4022 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12079 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.19.168.740 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA (N. SANTANDER), EN SU CARÁCTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPAÑERECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. POR MEDIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPEPETROL S.A. ; EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEAS OCHOA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 353 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17317 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA (N. SANTANDER), EN SU CARÁCTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPAÑERECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. POR MEDIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPEPETROL S.A. ; EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEAS OCHOA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ORLANDO DIAZ MONTOYA SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPAÑERECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADAS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MAKDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3054 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16691 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ARCINIEAS OCHOA IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 63.506.958 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPAÑERECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPEPETROL S.A. ; EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEAS OCHOA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18769434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A1876943 PAGINA: 6 de 37

* * * * *

PATRICIA CARRILLO RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 3775235 DE BOCARANANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 132.408 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA SE DESEMPENE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE QUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 434 DE LA NOTARÍA 62 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17318 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GERRERO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51958050 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 64.912 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME

PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO SE DESEMPENE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE QUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 171 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018276 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GERRERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUITA), IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 55.157.790 EXPEDIDA EN NEIVA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 82.386 DEL C. S. J. EN SU CARÁCTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1735 DE LA NOTARÍA 75 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018742 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GERRERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A IRMA SERRANO MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.864.873 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 101.768 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:03

AA18766943

PAGINA: 7 de 37

TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.
B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE IRMA SERRANO MARQUEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

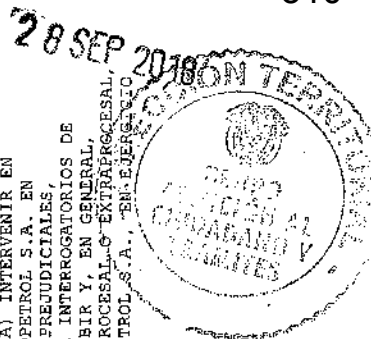
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 30019068 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.652.032 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA LABORAL DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LA DOCTORA CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA LABORAL DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 614 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AURIANA PATRICIA ROLON ROJAS, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.866.825 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLANTICO) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92182 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN U CARACTER DE ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO A DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO. E) EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE AURIANA PATRICIA ROLON ROJAS SE DESEMPEÑE COMO ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2478 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020800 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN MANUEL RIOS CSORIO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.597.984 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 83.705 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A18769434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

PA18766943 PÁGINA: 8 de 37

DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUANTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUAN MANUEL RIOS OSORIO SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR DE RESORSA Y PLANIFICACION TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUILLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 544 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020801 DEL LIBRO V, CORREGIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 7251 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021347 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ YANETH CASILLLO AVILA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.328.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTAR A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE GESTION TRIBUTARIA CSC, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) FIRMAR Y PRESENTACION FORMAL EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE ECOPEPETROL S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL CON FACULTADES PARA CONCILIAR, RECIBIR, COMPENSAR, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EFECTO DE QUE LA EMPRESA DE EJECA LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN CON AREGLO A LA LEY. B) PRESENTAR LA CINTA DE PAGOS A TERCEROS O MEDIOS MAGNETICOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, LA APODERADA QUEBA IGUALMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR REGULAR LAS MODIFICACIONES O CORRECCION A ESTOS MEDIOS. C) RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, AUTOS DE VERIFICACION Y ATENCION DE VISTAS OFICIALES DE REVISION, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y

OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUANTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUZ YANETH CASILLLO AVILA SE DESEMPEÑE COMO COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUILLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ YANETH CASILLLO AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52328177 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1053 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022463 Y 00022465 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.458.588 DE BOGOTÁ D.C., Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 124504 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CAMILO ERNESTO VELA VILLORA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.064.519 DE TUDORRES (NARIÑO). EN SU CALIDAD DE FUNDACIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSORVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ERNESTO VELA VILLORA, SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUILLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1046 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022467, 00022468, 00022469, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943

PAG-NA: 9 de 37

19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 39.849.841 DE SANTA MARTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 123.420 DEL C.S.J; KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.961.600 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 149.500 DEL C.S.J. LILIAN CAROLINA JIMENEZ FERRIS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.709.980 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 127.001; EN SU CONDICION DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, EN TEMAS RELACIONADAS CON LA JURISDICCION LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS, EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SILVIA MATILDE FUYANA ROMERO, MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, LILIANA CAROLINA JIMENEZ FERRIS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0575 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022744 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ FEMBERTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.588.260 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 93205 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN EL EXTRANJERO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURÍDICA O

AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIA EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACION Y PRODUCCION, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY, OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

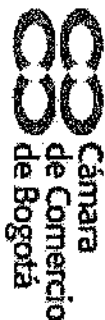
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 892 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012, BAJO LOS NOS. 00023035 Y 00023036 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ FEMBERTY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE PROTOCOLIZA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIELCA SANTANA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.547.077 EXPEDIDA EN BUENAVISTA (SANTANDER) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131412 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A VANESSA COTES CARDONA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.787.477 EXPEDIDA EN VALEUPAR (CESAR) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 134003 DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE VIELCA SANTANA BALLESTEROS Y VANESSA COTES CARDONA SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:



28 SEP 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

PAGINA: 10 de 37

A18766943 *****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6962 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024300 Y 00024301 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: 1) JUANITA DE LA HOZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.7.1.744 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131.702 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y A 2) TANIA VANESSA TORRES ROCHA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 39.142.672 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 150.455 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, EMPRESAS CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. B) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS. C) CONFIERE Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y C M MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUANITA DE LA HOZ HERRERA Y TANIA VANESSA TORRES ROCHA SE DESEMPEÑEN COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1188 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025448 Y 00025449 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.837.485 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 141.399 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.451.037 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 102.180 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUANTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE WILSON CANACHO CASTELLANOS, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO Y ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 0002514 DEL LIBRO V, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.118.109 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL 94255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE, ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFIERE Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2392 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MAYO DE 2009 INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025935 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.515.178 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 117131 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES

28 SEP 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943

PAGINA: 11 de 37

LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERRIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 492 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027734 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 30.336.347 DE MANIZALES(CALDAS), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A. REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERRIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA

PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 834 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028264 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.482.101 EXPEDIDA EN - YUMBO (VALLE) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 113.564 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL SA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERRIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DEL OS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2136 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028472, Y 00028474 DEL LIBRO V, Y ESCRITURA PUBLICA 1293 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2017, (AMPLIA PODER)COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR USMA BOLIVAR IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.413.805 DE BOGOTA D.C. Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SORAYA ILEANA REY BELTRAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.048.443 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 77.136 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE ORDEN LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE ORDEN LABORAL. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE,





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943 PAGINA: 12 de 37

* * * * *

CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, DE ORDEN LABORAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

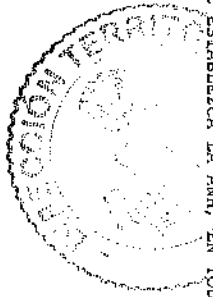
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1524 DE LA NOTARÍA 45 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029744 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.515.602 EXPEDIDA EN ITAGUÍ, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OCURRIR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE ELECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN COMPLETAMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS, Y TRÁMITES DE LAS MODIFICACIONES, EN EL PERÍODO DE EXPLORACIÓN O PRODUCCIÓN, Y LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON

ESAS MODIFICACIONES Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARGO DEBA SUFRIR ANTE LA ANH. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 108 DE LA NOTARÍA 8 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033749 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.489.358 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JOSE VICENTE VELASCO MELO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA, NÚMERO 76.305.690 EXPEDIDA EN POPAYÁN Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 2526240158CND DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN Y EJECUTAN EL TEMA, TALES COMO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA-, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO MINJUSTICIA-, FONDO NACIONAL DE ESTROPEFACIENTES FNE-, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA-, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA-, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC-, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SGC-, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SUPERVIGILANCIA-, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH-, AGENCIA NACIONAL MINEXA ANM-, INDUSTRIA MILITAR INDOMIL-, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCA, POLICÍA ANTITRÁFICOS ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGA, AEROLÍNEAS, MUELLES Y TERMINALES MARÍTIMOS Y DEPÓSITOS ADUANEROS HABILITADOS CON MANDATOS ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAÍS. II) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN MEDIANTE LA REPRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y ALCANZARSE CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. III) REALIZAR ENDOSOS EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. IV) DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, PRESENTAR LIQUIDACIONES OFICIALES, PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN, ATENCIÓN DE VISTAS OFICIALES DE REVISIÓN Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. V) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. VI) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA



20 SEP 2018

REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. VII) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JOSE VICENTE VELASCO MELO SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3423 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00034856 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MONICA JIMENEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.411.766, EN SU CARACTER DE SECRETARIA GENERAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A:

1. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MONICA JIMENEZ GONZALEZ SE DESEMPEÑE COMO SECRETARIA GENERAL DE ECOPETROL S.A..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 03 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035906 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OPERANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y

SUFICIENTE A MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.222.441 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 40502, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: I) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2 REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAJUDICIAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A.. EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3 ADELANTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE SE DEBAN ADELANTAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, DE SUPERVISION Y CONTROL O ANTE LAS AUTORIDADES U OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPETROL COMO PARTICIPANTE EN EL MERCADO DE VALORES LOCAL E INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL REGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. 4 REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARIAS) 5 PARTICIPAR EN LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARIAS), SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 6 GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 7 OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTIAS DE ECOPETROL S.A. A FAVOR DE TERCEROS. 8 ABRIR, MODIFICAR O CANCELAR CARTAS DE CREDITO STAND BY O DOCUMENTARIAS. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A CINCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) OPERACIONES DE CREDITO DE LARGO Y CORTO PLAZO EN MONEDA LOCAL Y EXTRANJERA; OPERACIONES DE LEASING, BOT, Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACION DE PROYECTOS, CONTRATOS PARA LA NEGOCIACION DE CREDITOS DE CORTO PLAZO, DERIVADOS Y OPERACIONES DE TRADE FINANCE; CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS E INVERSIONES DE EXCEDENTES DE TESORERIA EN PESOS Y EN DOLARES; CONTRATOS CON LOS





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

PA18766943 PAGINA: 14 de 37

PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE VALORES TALES COMO BOLSAS DE VALORES, BOLSAS DE FUTUROS Y Opciones, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES Y OTROS, ADMINISTRADORES DE DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES, CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y DE REGISTRO DE DIVISAS Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS Y LOS DEMAS SISTEMAS O MECANISMOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE FACILITE LA NEGOCIACION O REGISTRO DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ESTRUCTURACION DE NUEVOS NEGOCIOS Y CONTRATACION DE BANCA DE INVERSION; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO, ESTRUCTURACION FINANCIERA, VALORACION, BANCA DE INVERSION Y EMISION Y COLOCACION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O DE PARTICIPACION DE CREDITO A LARGO PLAZO; CONTRATOS DE POLIZAS DE SEGURO, INTERMEDIACION (CORRETAJE) EN SEGUROS QUE REQUIERAN PARA LOS PROGRAMAS CORPORATIVOS DE SEGURO DE ECOPETROL S.A., INCLUIDOS LOS CONTRATOS QUE EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE RETENCION Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS SE CELEBRAN CON LA REASEGURADORA CAPTIVA CONTRATOS DE CALIFICADORAS DE RIESGOS; PATRIMONIOS AUTONOMOS PENSIONALES GARANTES DEL PASTIVO PENSIONAL DE ECOPETROL S.A. Y ADMINISTRACION DE DELEGADA DE EXCEDENTES DE TESORERIA; PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LOS RECURSOS GARANTES DE LAS MENSAS PENSIONALES, AUXILIOS FUNERARIOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, IMPUESTOS Y OTRAS CONTINGENCIAS JURIDICAS DE COMPAÑIAS FILIALES LIQUIDADAS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE CONSTITUYA Y EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CONSTITUIDOS POR LA FILIALES LIQUIDADAS EXPLOTACIONES CAMBOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY-COLPET Y SOUTH AMERICAN GULF OIL COMPANY- SAOGC, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000), DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). JUNTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO, SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARIA FERNANDA SUMER TOMONO SE DESMPEÑE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2187 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035907 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GANZON ,

IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.469.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBERTO CONSUEGRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.983.908, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLEMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ASISTIR INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA 2. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, TALES COMO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINJUSTICIA, FONDO NACIONAL DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ESTOPEFICIENTES FNE, ICA, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SGC, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - SUPERVIGILANCIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, AGENCIA NACIONAL MINERA ANM, INDUSTRIA MILITAR INDUMIL, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MONICIONES Y EXPLOSIVOS DOCA, POLICIA ANTINARCOTICOS. ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGAS, AEROLINEAS, MOELLES Y TERMINALES MARITIMOS Y DEPÓSITOS ADUANEROS HABILITADOS; CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAIS; INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES, LA INTERPOSICION DE RECURSOS; REALIZAR ENDOSOS EN TODAS CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION; DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, DE COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA, PRESENTAR ATENCION DE VISTAS OFICIALES DE REVISION Y SOLICITUD DE INFORMACION A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL 4. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A. ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR (SIC) LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: 1) ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACION, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS O CONVENIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434BFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943

PAGINA: 15 de 37

REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL HASTA POR UN CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTO CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) CESTIONES SIN COSTO HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI) SERVIDUMBRES Y COYODOTOS HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII) VENTA DE EXCEDENTES HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONE (11.000.000), DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. VIII) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS ASI COMO ADELANTEAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES CATASTRALES, NOTARIALES, REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, HASTA POR: UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. IX) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE DERECHOS INMOBILIARIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ALBERTO CONSUEGRA SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2180 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035939 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A FELIPE BAYON PARDO, MAYOR DE EDAD, VECINO RESIDENTE DE LA CIUDAD DE

BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.407.311. EXPEDIA EN USAQUEN, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A:

1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.
2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE.
3. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN.
4. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL.
5. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LA CONDICION DE VAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION CELEBRADOS POR ECOPETROL S.A., CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS, LO CUAL INCLUYE TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE HAYAN SIDO CONFERIDAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, ACUERDOS O CONVENIOS.
6. SUSCRIBIR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS.
7. GESTIONAR, NEGOCIAR Y CELEBRAR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS Y EN GENERAL SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN.
8. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A ECOPETROL EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACION, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, PARTICIPACION DE RIESGO, CONTRATOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA (TEAS), CONVENIOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA) Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO QUE ESTABLEZCA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDAN EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERA CON EXCEPCION DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LA CONDICION DE VAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHS CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS.
9. RECIBIR

28 SEP 2018





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943 PAGINA: 16 de 37

ACTIVOS FIJOS POR REVERSION DE CONTRATOS DE CONCESION Y POR TERMINACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION U OTRA MODALIDAD DE CONTRATOS DE COLABORACION O PARTICIPACION. 10. ACEPTAR O NEGAR SOLICITUDES DE COMERCIALIZACION DE CAMPOS CUYAS RESERVAS SEAN MENORES A CINCO (5) MILLONES DE BARRILES EQUIVALENTES. 11. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. CUARTO: SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS: CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECCEPTOL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (8.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGÍAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (8.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) TODOS LOS NEGOCIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIENTOS O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS DE FILTRO, ANALISIS, NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION CUANDO SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EJECUCION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTOMÁTICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (8.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI) CONCESION PARA EL USO DE PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (8.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI) CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE DE ENERGÉTICOS LÍQUIDOS (CARGUE/DESCARGUE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION Y OPERACION PORTUARIA, A TRAVÉS DE SISTEMAS PROPIOS O DE TERCEROS (OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS O SIMILARES) O UTILIZANDO INSTALACIONES ASOCIADAS A LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (8.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII) COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES. COMPRA NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES; COMPRA NACIONAL DE RESALDOS Y DE TERCEROS HASTA POR UNA CUANTÍA DE 260.000.000 SMLMV. SEMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE CRUDOS HASTA POR UNA CUANTÍA DE 260.000.000 SMLMV. SEMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES HASTA POR UNA CUANTÍA DE 80.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE LAS FACILIDADES LOGÍSTICAS QUE PERMITAN VIABILIZAR LA COMPRA, SEMINISTRO Y

VENTA DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES, INCLUYENDO FILTRACION Y ENTREGA, POR TENDIDOS, CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, TRÁSTEGO Y TRANSPORTE DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL, MEZCLAS DE PRODUCTOS Y REFINADOS; ADITIVACION, CONTRATOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS O COMO, CONSECUENCIA DE LA COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES (INCLUIDAS LAS VENTAS A SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL), POR UNA CUANTÍA SUPERIOR A 150.000 SMLMV. VIII) COMERCIALIZACION DE PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES: COMPRA, SEMINISTRO Y VENTA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES; EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS; PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DE ESPACIO EN BUQUES; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES; LOGÍSTICA PARA RECIBO Y/O ENTREGA DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMPAQUE Y ALISTAMIENTO; CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO Y TERRESTRE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE 1.600.000 SMLMV. I) COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE CRUDOS Y PRODUCTOS: COMPRA, SEMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL DE CRUDOS Y PRODUCTOS; COMPRA, SEMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS; EXPORTACION E IMPORTACION DE CRUDOS, INSPECCION DE BUQUES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE CRUDOS A NIVEL INTERNACIONAL; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, HASTA POR UNA CUANTÍA DE 40.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL, MARITIMO, CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO DE CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR, Y CONTRATACION QUE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA: COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA DE 40.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR, Y CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA DE 40.000.000 SMLMV. SEMINISTRO Y VENTA DE GAS NATURAL EN EL MERCADO NACIONAL EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO; EXPORTACION E IMPORTACION DE GAS NATURAL EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO; CONTRATACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE GAS NATURAL (SWAPS); CONTRATACION DE TRANSPORTE Y/O COMPRESION DE GAS NATURAL RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE GAS NATURAL; CONTRATACION DE INSPECCIONES DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, EMPAQUE O EMPAQUE DE GAS NATURAL, HASTA POR UNA CUANTÍA DEL 30.000.000 SMLMV. K)



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943

PAGINA: 17 de 37

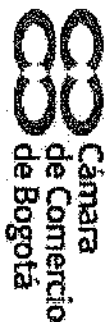
INSPECCION Y MEDICION DE CANTIDAD Y/O CALIDAD: INSPECCION Y MEDICION DE CANTIDAD Y/O CALIDAD Y CONTABILIZACION DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS, BIOCOMBUSTIBLES, PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES Y GAS NATURAL HASTA POR UNA CUANTIA DE 120.000.000 (SMLVL) VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA: VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA, EN CALIDAD DE PRODUCTOR MARGINAL, A VINCULADOS ECONOMICOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO REGULATORIO VIGENTE. M) CONTRATOS DE COLABORACION. AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUINTO. LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE FELIPE BAYON PARDO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4484 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 BATO EL NO. 00035951 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MAX ANTONIO TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 499.391, EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGULATORIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. SUSCRIBIR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS. 4. GESTIONAR, NEGOCIAR Y CELEBRAR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O

INTERNACIONALES. CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS Y EN GENERAL SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPEPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A ECOPEPETROL EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACION, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, PARTICIPACION DE RIESGO, CONTRATOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA (TEAS), CONVENIOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA) Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO QUE ESTABLEZCA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERA CON EXCEPCION DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. EN LA CONDICION DE MAS AUTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHS CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 6. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPEPETROL S.A, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 7. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 8. RECIBIR ACTIVOS FIJOS POR REVERSION DE CONTRATOS DE CONCESION Y POR TERMINACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION U OTRA MODALIDAD DE CONTRATOS DE COLABORACION O PARTICIPACION. 9. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 10. GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONVENIOS CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS E IDENTIFICACION DE NUEVAS OPORTUNIDADES EN COLOMBIA. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) - CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (11.000.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION CUANDO SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EXPLORACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. IV) TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS, QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A187669434BFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943 PÁGINA: 18 de 37

DE FILTRO, ANALISIS, NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAX ANTONIO TORRES SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6882 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C., DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036174 DEL LIBRO V, MODIFICADA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5719 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C. DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017 INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038317 DEL LIBRO V, COMPARECIO FELIPE BAYON PARDO IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 80.407.311 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, AMPLIA EL PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO A EDUARDO URIBE BOTERO, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 79.146.236 DE BOGOTÁ, EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 2. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIANCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 3. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPEPETROL S.A., ASÍ COMO CELEBRAR ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 4. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, A ACTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, MODIFICACION, TERMINACION, LIQUIDACION O EXTINCION FINAL DE LOS MISMOS. CUANDO SE ENTENDIERA QUE RESECCO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE PARA LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION,

QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE EDUARDO URIBE BOTERO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3047 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036179 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHAVEZ GARZON IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 19.489.358 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ADOLFO TOMAS HERNANDEZ NUNEZ, IDENTIFICADO CON Cedula de Extranjeria NO. 574260 EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE RESTINACION Y PROCESOS INDUSTRIALES DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE RESTINACION Y PROCESOS INDUSTRIALES, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAJUDICIAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO, DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIANCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 4. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADOPTAR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPEPETROL S.A., ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. SE ENTENDERA QUE RESECCO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) - CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A. FUEJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434BFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943

PAGINA: 19 de 37

TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADOLFO TOMAS HERNANDEZ SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE REFINACION Y PROCESOS INDUSTRIALES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10395 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL N.º. 00036531 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA D.C. QUE OBRÁ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE DOCUMENTO. TERCERO: QUE, ACTUANDO EN LA CONDICION ANTES MENCIONADA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JORGE ELIECER DELGADO AMAYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D. C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.541.682, EN SU CARACTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE TIERRAS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE TIERRAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A.; 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE: HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: (I) ADELANTE PROCESOS DE CONTRATACION, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS, CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (INDUSTRIALES Y NO INDUSTRIALES), DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS; MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). (II) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CESIONES SIN COSTO DE INMUEBLES-HASTA

POR UN CUPO GLOBAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). (III) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA I CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). (IV) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS ASI COMO ADELANTE GESTIONAR ANTE AUTORIDADES CATASTRALES, NOTARIALES, REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA) PARA PERFECCIONAMIENTO DE CESION SIN COSTO DE INMUEBLES Y HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA) PARA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES Y DACTON EN PAGO DE INMUEBLES. (V) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE DERECHOS INMOBILIARIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA) PARA LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE AFECTACIONES A TERCEROS. - QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JORGE ELIECER DELGADO AMAYA SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE TIERRAS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 109 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL N.º. 00036864 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL ESPINOSA ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.432.773 DE BOGOTA D.C., EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A.; 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A., ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 4. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO



清
香
雅
興
勝
於
金
錢
萬
倍

OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CEODIA DE CIUDADANA NO. 51.937.21896 BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADO DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTADUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTE ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, (SÍCO PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., ASISTIR EN INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSGIR, RECIBIR, DESISTIR Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 3. OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS Y FUNCIONES QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADO, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. 4. ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES QUE SE DEBAN SORIR, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y/O ANTE LAS AUTORIDADES U OTROS ORGANISMOS QUE REGLEN O SUPERVISAN LA ACTIVIDAD DE ECOPEPETROL S.A., DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. 5. CEBERAR ALIANZAS, SINERGÍAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO O TRATATIVA PRECONTRACTUAL, RELACIONADO CON ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL. 6. REALIZAR LA COMPA-VENTA DE CERDOS, GAS NATURAL, COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES Y EN GENERAL MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL. 7. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIO, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO ASÍ COMO CEBERAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 8. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUÍMICAS CONFECCIONADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 9. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPANÍAS SUBORDINADAS DE ECOPEPETROL S.A., ASÍ COMO CEBERAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 10. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA, EN CALIDAD DE PRODUCTOR MARGINAL, A VINULADOS ECONÓMICOS, DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 11. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LETTERS OF INDEMNITY (LOI). CUARTO: SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES: A. CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A. FUNDA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). B. ALIANZAS, SINERGÍAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, HASTA POR UNA CANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) SALARIOS MÍNIMOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187694342FC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943.

PAGINA: 21 de 37

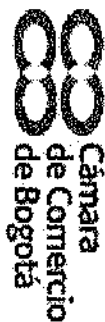
LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). C. COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES: COMPRA NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES, COMPRA DE CRUDO DE REGALAS Y DE TERCEROS HASTA POR UNA CUANTIA DE 150.000.000.000. SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE CRUDOS HASTA POR UNA CUANTIA DE (SIC) SMLMV. SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES HASTA POR UNA CUANTIA DE 50.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE LAS FACILIDADES LOGISTICAS QUE PERMITAN VIABILIZAR LA COMPRA Y VENTA DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES, INCLUYENDO FILTRACION Y ENTREGA POR LLENADEROS; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, TRASIEGO Y TRANSPORTE DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL; MEZCLAS DE PRODUCTOS Y REFINADOS; ADITIVACION, CONTRATOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS O COMO CONSECUENCIA DE LA COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES (INCLUIDAS LAS VENTAS A SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL), HASTA POR UNA CUANTIA DE 150.000 SMLMV. D. COMERCIALIZACION DE PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES, CONTRATACION DE ESPACIO EN BUQUES; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES; LOGISTICA PARA RECIBO Y/O ENTREGA DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DEL SERVICIO DE ENPAQUE Y ALISTAMIENTO; CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO Y TERRESTRE, HASTA POR UNA CUANTIA DE 320.000 SMLMV. E. COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE CRUDOS Y PRODUCTOS: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE CRUDOS, INSPECCION DE BUQUES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE CRUDOS A NIVEL NACIONAL, CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL INTERNACIONAL, CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA PRODUCTOS, Y BIOCOMBUSTIBLES, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE BUQUETANQUES PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL (MARITIMO Y FLUVIAL), PARA TRANSPORTE DE CABOTAJE Y PARA OPERACIONES MARITIMAS EN PUERTO; CONTRATACION DE BARCOS PARA OPERACIONES COSTA AFUERA; CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO Y FLUVIAL DE CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; ENDOSO DE BILL OF LADING (BL),

CONTRATACION DE SERVICIOS DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA CRUDOS PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, CONTRATACION RELACIONADA CON LA GESTION ADVANERA, OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR; Y CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR; Y CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. F. COMERCIALIZACION GAS NATURAL: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA DE GAS NATURAL EN EL MERCADO NACIONAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO; EXPORTACION E IMPORTACION DE GAS NATURAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO, CONTRATACION DE SERVICIOS DE REGASIFICACION Y/O LIQUEFACCION; CONTRATACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE GAS NATURAL (SWAPS); CONTRATACION DE TRANSPORTE Y/O (SIC) DE GAS NATURAL RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE GAS NATURAL; CONTRATACION DE INSPECCIONES DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, ENPAQUE O PARQUEO DE GAS NATURAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. G. PLANEACION Y GESTION DE RIESGO: CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO DE PRECIOS (COBERTURAS TACTICAS) Y DE RIESGO DE CREDITO, INCLUYENDO EL PAGO DE COMISIONES BANCARIAS GENERADAS POR LA CONTRATACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO Y EL PAGO DE LIQUIDACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACION DE COBERTURAS DEL RIESGO DE PRECIO. LO ANTERIOR COMPRENDE LA UTILIZACION DE DERIVADOS FINANCIEROS TALES COMO, FUTUROS, OPCIONES, SWAPS, FORWARD E INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN LA NORMATIVA INTERNA DE ECOPETROL S.A., HASTA POR UNA CUANTIA DE 200.000 SMLMV. CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO DE PRECIOS (COBERTURAS ESTRATEGICAS), PREVIA APROBACION E INSTRUCCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, HASTA POR UNA CUANTIA DE 200.000 SMLMV. QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTUE EN NOMBRE O POR, CUENTA DE TERCEROS COMO SUCEDER, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO; EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PATRICIA STELLA ZULUAGA GONZALEZ SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0322 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037091 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 5429 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00038316 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA: FELIPE BAYON PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 90.407.311 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. MODIFICA MANTILLA ZARATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.273.525 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP DE ECOPETROL S.A., EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943 PÁGINA: 22 de 37

AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 3. SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE ECOPEPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 4. CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 5. REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE APOYO O IMPULSO A ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA O INNOVACIÓN, PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ECOPEPETROL S.A., EN TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS Y/O CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y/O FINANCIERAS RELACIONADAS CON DICHO TEMAS, PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS Y/O EN ESPECIE. 6. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE DEBANDEN LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONTRATOS DE PROPOSITO ESPECÍFICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN CONSIGNADA EN LA RESOLUCIÓN NO. 2 DEL 19 DE MARZO DE 2010. 7. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS PARA LA VENTA, O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE INVENTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE ECOPEPETROL S.A. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ECOPEPETROL S.A. 8. CELEBRAR CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A. SEA CONTRATISTA, TALES COMO LICENCIAMIENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE ECOPEPETROL S.A., PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON BASE EN TECNOLOGÍA Y/O PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y CONSULTORÍAS, ENTRE OTROS. 9. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE ELLO REQUIERA INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A, ACTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN O BALANCE FINAL DE DICHO CONVENIOS. CUARTO: SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A. FUNDA COMO CONTRATISTA, TALES COMO LICENCIAMIENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE ECOPEPETROL S.A.; PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON BASE EN TECNOLOGÍA Y/O PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y CONSULTORÍAS, ENTRE OTROS. II) CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE PROPOSITO ESPECÍFICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN CONSIGNADA EN LA RESOLUCIÓN NO. 2 DEL 19

DE MARZO DE 2010 HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A 30.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). CUARTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANDRÉS EDUARDO MANTILLA ZARATE SE DESSEMENE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICF DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 213 DE LA NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C., DEL 01 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037131 DEL LIBRO V, COMPARECIO COMPARECIO CON MINUTRA: JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SPECIFICAMENTE, A WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.498.082 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTADUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL P ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, CONVENCIOSOS, ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL O ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICIA Y DEL TRABAJO. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERRIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 845 DE LA NOTARÍA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00037236 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SPECIFICAMENTE AL SEÑOR JUAN CARLOS RAMON ROZO, IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.245.606 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPEPETROL S.A., Y DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTADUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943

PAGINA: 23 de 37

QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAJUDICIAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 3. NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR Y/O LIQUIDAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN, CONVENIOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CON PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES TALES COMO ACUERDOS DE OPERACIÓN CONJUNTA (JOA), ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN, ACUERDOS OPERATIVOS, RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCIÓN INCREMENTAL, PARTICIPACIÓN DE RIESGO, CAMPOS DESCUBIERTOS NO DESARROLLADOS E INACTIVOS (CDND/I), ASOCIACIÓN, ENTRE OTROS. ESTA FACULTAD INCLUYE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN QUE ADMINISTRAR LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS Y CON OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ECOPETROL S.A. 4. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., EN LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, (ACUERDOS DE OPERACIÓN CONJUNTA (JOA), ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN, ACUERDOS OPERATIVOS, RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCIÓN INCREMENTAL, PARTICIPACIÓN DE RIESGO, CAMPOS DESCUBIERTOS NO DESARROLLADOS E INACTIVOS (CDND/I), ASOCIACIÓN, ENTRE OTROS) Y EN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, TALES COMO CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P), CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (TEAS), CONVENIOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERÁ CON EXCEPCIÓN DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., EN LA CONDICIÓN DE ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MÁXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHS CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONVENIOS CON PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS E IDENTIFICACIÓN DE NUEVAS OPORTUNIDADES EN COLOMBIA. 6. AUTORIZAR LOS DESEMPEÑOS O AVANCES QUE SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN (CASH CALL). 7. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. 8. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 9. RECIBIR ACTIVOS FIJOS COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, CUANDO APLIQUE. 10. GESTIONAR,

NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑÍAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A., ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I. CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A., FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II. ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCIÓN QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, QUE SEAN ADELANTADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDA IVA). III. AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASAN LAS AUTONOMÍAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACIÓN RESPECTIVO, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (11.000.000 SMLMV). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A., ACTÚE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS COMO SUCEDE, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE JUAN CARLOS RAMON ROZO, SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 903 DE LA NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C., DEL 05 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 00037248 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HANSEL PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.125.030 DE MEDELLÍN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 120.173 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JURISDICCION, EN SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFIRIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HANSEL PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ SE DESEMPEÑE





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACION: A187669434BFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943 PÁGINA: 24 de 37

COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1293 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00037275 DEL LIBRO V, COMPARCEJO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 19.489.358 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ECOPEPETROL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, ACTUANDO EN LA CONDICION ANTES MENCIONADA, AMPLIA EL PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (2.136) DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) DE LA NOTARIA DIECISIETE (17) DE CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., A SORAYA ILEANA REY BELTRAN, MAYOR DE EDADE, RESIDENTE Y DOMICILIADA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadanía numero 52.046.443 DE BOGOTÁ D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 77.136 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CONDICION DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APPLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SORAYA ILEANA REY BELTRAN SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.168 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 00037659 BAJO EL NO. 28 DE JULIO DE 2017 DEL LIBRO V, COMPARCEJO ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 19489358 EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE) POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANIBAL RIVERA GARCIA IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 79.723.180 PARA QUE REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA, DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2466 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2017 INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037674 DEL LIBRO V, COMPARCEJO ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 19489358 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CATALINA VELASQUEZ GIL IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadanía NO. 43.207.713 PARA QUE, EN SU CONDICION DE JEFE REGIONAL ORIENTE DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APPLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE CATALINA VELASQUEZ GIL SE DESEMPEÑE COMO JEFE REGIONAL ORIENTE DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2658 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038318 DEL LIBRO V, COMPARCEJO FELIPE BAYON PARO, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadanía numero. 80.407.311 DE BOGOTÁ D.C. Y MANIFESTO: QUE OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER BARRIO CONTRERAS LOPEZ, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 91.298.583 DE BUENAVISTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 83749 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434BFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943

PAGINA: 25 de 37

CONDICIÓN DE GERENTE ASesoría JURÍDICA DOWNSTREAM Y TRANSPORTE DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INICIAR, CONTESTAR O ATENDER LAS ACCIONES O ACTUACIONES, SEGÚN ESTAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.; PARA LO CUAL PODRÁ INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, O ANTE CUALQUIER MINISTERIO, SUPERINTENDENCIA O LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESPERARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAVIER DARLO CONTRERAS LOPEZ SE DESEMPEÑE COMO GERENTE ASesoría JURÍDICA DOWNSTREAM Y TRANSPORTE DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3508 DE LA NOTARÍA 39 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038319 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FELIPE BAYON PARDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 90.407.311 DE BOGOTÁ D.C. Y MANIFESTÓ: QUE OBEA EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A INGRID LORENA DÚMEZ MONTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.347.604 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 80.369 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL

S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESPERARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE INGRID LORENA DÚMEZ MONTERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 8857 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00038362 DEL LIBRO V COMPARECIÓ FELIPE BAYON PARDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 90.407.311 DE BOGOTÁ D.C. Y MANIFESTÓ: QUE OBEA EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.498.571 DE BUCARAMANGA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESPERARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2765 DE LA NOTARÍA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, BAJO EL REGISTRO NO. 00038429 DEL LIBRO V, AMPLIADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1297 DE LA NOTARÍA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00039623 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FELIPE BAYON PARDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A PEDRO FERNANDO MANRIQUE GUTIÉRREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.240.372 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADERO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADERO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD ORGANISMO O





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EPC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943

PAGINA: 26 de 37

* * * * *

PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LO SIGUIENTES: 1) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPELROL S.A., ABSOLVER INTERCONTRATOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 2) REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPELROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS Y FUNCIONES QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADERO, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPELROL S.A. 4) ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES QUE SE DEBAN SURTIR, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y/O ACTE LAS AUTORIDADES O OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPELROL S.A., DE CONFORMIDAD CON EL REGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE; 5) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO O TRATATIVA PRECONTRACTUAL RELACIONADA CON ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL; 6) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO JURIDICO QUE TENGA POR OBJETO COMPRA, VENTA, SUMINISTRO, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, CRUDOS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, GAS NATURAL, PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES, COMPONENTES OXIGENANTES, BIOCOMBUSTIBLES, ENERGIA ELECTRICA, PUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA Y EN GENERAL MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO MODIFICAR, TERMINAR, CERRAR Y EFECTUAR EL BALANCE FINAL DE LOS MISMOS. 7) EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995; 8) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARIAS) DE ECOPELROL S.A., ASÍ COMO PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR, CERRAR Y EFECTUAR EL BALANCE FINAL DE LOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; 9) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA, ASÍ COMO LOS DE CONEXION, MAQUILA O CUALQUIER OTRO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO REGULATORIO VIGENTE; 10) GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR LETTERS OF INDEMNITY (LOI), CUANDO SE ENTENDIERA QUE, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, ACUERDOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: COMERCIALIZACION

NACIONAL E INTERNACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, GAS, PETROQUIMICOS Y ENERGIA HASTA UNA CUANTIA POR EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200.000.000) QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPELROL S.A. ACTÚE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS COMO SUCEDER, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PEDRO FERNANDO GUTIERREZ SE DESERPEDE COMO VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADERO DE ECOPELROL S.A. SE ADICIONA AL PODER GENERAL OTORGADO A PEDRO FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGlamentarias Y ESTADUTARIAS APLICABLES A ECOPELROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADERO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES QUE LE FUERON ASIGNADOS A DICHA VICEPRESIDENCIA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, EN LOS SIGUIENTES: 1. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO JURIDICO, NEGOCIO JURIDICO, CONTRATO O TRÁMITE DIRECTAMENTE RELACIONADO O COMO CONSECUENCIA DE LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS, BIOCOMBUSTIBLES, GAS, PRODUCTOS PETROQUIMICOS Y ENERGIA, SIN LÍMITE DE CUANTIA. 2. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO JURIDICO, NEGOCIO JURIDICO, CONTRATO O TRÁMITE DIRECTAMENTE RELACIONADO O COMO CONSECUENCIA DE LA COMPRA, VENTA, SUMINISTRO, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, CRUDOS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, GAS NATURAL, PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES, COMPONENTES OXIGENANTES, BIOCOMBUSTIBLES, ENERGIA ELECTRICA, PUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA Y EN GENERAL MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO MODIFICAR, TERMINAR, CERRAR Y EFECTUAR EL BALANCE FINAL DE LOS MISMOS, SIN LÍMITE DE CUANTIA. 3. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LETTERS OF INDEMNITY (LOI), SIN LÍMITE DE CUANTIA, LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPELROL ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. E. PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PEDRO FERNANDO GUTIERREZ SE DESERPEDE COMO VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADERO DE ECOPELROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3248 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 0008593 COMPARECIO FELIPE BAYON PARDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPELROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ MARIA HERRERA HERRERA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.049.364, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIA DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA DE ECOPELROL S.A. - ICP PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGlamentarias Y ESTADUTARIAS APLICABLES A ECOPELROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE COMPETENCIA FUNCIONAL DEL ICP, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA

NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1. SOLICITAR Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE ECOPEPETROL S.A., OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA LA GESTIÓN DE DICHOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES. 2. NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES DE LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LEZ XARA HERRERA HERRERA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE ECOPEPETROL S.A. - ICF.

CERTIFICA:

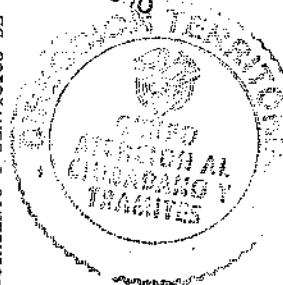
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1391 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00038792 COMPARECÍO JAVIER GEBARO GUTIERREZ PEMBERTH, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, QUÉ EN OBRA EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LESLIE LORENA SILVA SIERRA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 60.390.489 EXPEDIDA EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 144.291 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. 3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFIERE Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0190 DE LA NOTARÍA 60 DE BOGOTÁ D.C., DEL 6 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00038793 COMPARECÍO FELIPE EYÓN FARDO, IDENTIFICADO CON

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311 EXPEDIDA EN USQUÉN, QUIEN OBRA EN CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRÉS PONTÓN VENEGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.082.969, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE, LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES QUE LE FUERON ASIGNADOS A DICHA GERENCIA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, EN LOS SIGUIENTES: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESISTIR EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. SE ENTENDERÁ, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, QUE ESTE PODER SE OTORGA HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: 1. PERFECCIONAMIENTO. (TRANSFERENCIA O RECIBO DEL DERECHO DE PROPIEDAD) DE SESIONES SIN COSTO DE VEHÍCULOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). 2. PERFECCIONAMIENTO (TRANSFERENCIA O RECIBO DEL DERECHO DE PROPIEDAD) DE SESIONES SIN COSTO DE D. INMUEBLES, HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE UN MILLÓN (1.000.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). 3. SERVIDUMBRES Y COMODATOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). 4. REPRESENTAR A ECOPEPETROL EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS INMOBILIARIOS DE LA SOCIEDAD HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). 6. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE AFECTACIONES A TERCEROS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A. ACTÚE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS (INCLUYENDO SUS COMPAÑÍAS SUBORDINADAS) COMO SUCEDER, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANDRÉS PONTÓN VENEGAS SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:05

A18766943 PAGINA: 28 de 37

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 293 DE LA NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2018 INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00039104 DEL LIBRO V, COMPARCEJO BAYON PARDO FELIPE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86407311 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMP-LIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRÉS SANTOS NIETO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79627976 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE ABASTEMIENTO Y SERVICIOS (E) ECOPELROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGlamentarias Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPELROL S.A., REPRESENTANTE A ESA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE ABASTEMIENTO Y SERVICIOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, EN LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES: 1.- INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPELROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2.- REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESCRIBE PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPELROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 3.- REPRESENTAR A ECOPELROL S.A. EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, TALES COMO: DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINJUSTICIA, FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FRE, INSTITUTO COLOMBIANO AGRPECUARIO - ICA, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SGC, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - SUPERVIGILANCIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, AGENCIA NACIONAL MINERA ANM, INDUSTRIA MILITAR INDMILIT, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, AGENCIAS DE CARGAS, AEROLINEAS, MUELLES Y TERMINALES MARÍTIMOS Y DEPÓSITOS ADUANEROS HABILITADOS; CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADVANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS DIFERENTES ADOANAS DEL PAÍS, INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O SITUACIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS

POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, DE COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE INUESTROS, PRESENTAR LICIDACIONES OFICIALES, PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN, ATENCIÓN DE VISTAS OFICIALES DE REVISIÓN Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. 4.- GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPANIAS SUBORDINADAS DE ECOPELROL S.A, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. CUARTO. SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: 1) ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS O CONVENIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE ECOPELROL S.A LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). 2) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPELROL SA FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). 3) ALIANZAS, SINERGÍAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). 4) ALIANZAS, SINERGÍAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). 5) CESIONES SIN COSTO HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE UN MILLÓN (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE DE UN MILLÓN (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). 6) VENTA DE EXCEDENTES Y RESIDUOS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7) REPRESENTAR A ECOPELROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLICUEN LA DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS ASI COMO ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES CATASTRALES, NOTARIALES, REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 8) REPRESENTAR A ECOPELROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLICUEN LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS INMOBILIARIOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPELROL S.A ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE CARLOS ANDRÉS SANTOS NIETO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ABASTEMIENTO Y SERVICIOS (E) DE ECOPELROL S.A..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0857 DE LA NOTARÍA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL

2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039181 DEL LIBRO V, COMPARECIO BAYON PARDO FELIPE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.705.580 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 122583 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APPLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A., EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 806 DE LA NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039182 DEL LIBRO V, COMPARECIO BAYON PARDO FELIPE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A DIANA VANESSA ANIBAL ZEA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.735.858 Y CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 144643 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APPLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES PREJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. ABSOLVER

INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 2. CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. 3. INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A., EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA VANESSA ANIBAL ZEA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

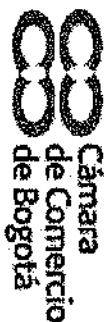
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1342 DE LA NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039332 COMPARECIO FELIPE BAYON PARDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARISOL MORENO TELLEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.998.606.871 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 183.525 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APPLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A.- INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B.- ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C.- CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D.- INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARISOL MORENO TELLEZ SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1465 DE LA NOTARÍA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039533 DEL LIBRO V, COMPARECIO FELIPE BAYON PARDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JURGEN GERARDO LOEBER ROJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.669.000 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APPLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INGENIERÍA Y



28 SEP 2018



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943 PAGINA: 30 de 37

PROYECTOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES QUE LE FUERON ASIGNADOS A DICHA VICEPRESIDENCIA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLOS, EN LOS SIGUIENTES: 1. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 2. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 3. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS CON COMPANÍAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A., ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 4. INTERVENIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, GESTIONES, TRÁMITES O SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LAS AUTORIDADES. 5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLOS, A ACTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN O BALANCE FINAL DE LOS MISMOS. SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A OCHO MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLOS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JORGEN GERARDO LOEBER ROJAS SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1490 DE LA NOTARÍA 52 DE BOGOTÁ D.C., DEL 05 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00039730 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FELIPE BAYÓN PARO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A

ALEJANDRO ARANGO LOPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 71.575.900 DE MEDELLÍN, EN SU CARÁCTER D VICEPRESIDENTE DE TALENTO HUMANO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTRUCTURALES APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE TALENTO HUMANO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES QUE LE FUERON ASIGNADOS A DICHA VICEPRESIDENCIA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, EN LOS SIGUIENTES: 1. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE CONFIERE. 2. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 3. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPANÍAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A., ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 4. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, A ACTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN O BALANCE FINAL DE LOS MISMOS. 5. INTERVENIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, GESTIONES, TRÁMITES O SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD. 6. NEGOCIAR Y CELEBRAR LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA EFECTUAR LA MOVILIDAD DE TRABAJADORES DESDE Y HACIA ECOPETROL S.A. CON LAS EMPRESAS SUBORDINADAS O NO SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A., EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O EN EL EXTERIOR. O CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS CON LAS CUALES ECOPETROL S.A. TENGA INTERÉS DE EFECTUAR ASIGNACIÓN DE TRABAJADORES EN MOVILIDAD. 7. NEGOCIAR Y CELEBRAR LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA GESTIONAR LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE ECOPETROL S.A. EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, PARA EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL. SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ALEJANDRO ARANGO LOPEZ (SIC) SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE TALENTO HUMANO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0923 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00039873 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FELIPE BAYÓN PARO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JAIME EDUARDO CABALLERO URIBE IDENTIFICADO CON CÉDULA

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943

PAGINA: 31 de 37

Ciudadanía No. 72.198.724 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE FINANZAS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APPLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES DE DICHA VICEPRESIDENCIA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELLO, EN LOS SIGUIENTES: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 3. ADELANTE TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE SE DESAN ADELANTE, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, DE SUPERVISIÓN Y CONTROL O ANTE LAS AUTORIDADES U OTROS ORGANISMOS QUE REGULAN O SUPERVISAN LA ACTIVIDAD DE ECOPETROL COMO PARTICIPANTE EN EL MERCADO DE VALORES LOCAL E INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. 4. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARIAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL S.A. 5. CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 6. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 7. OTORGAMIENTO DE AVALOS O GARANTÍAS DE ECOPETROL S.A. A FAVOR DE TERCEROS. 8. ABRIR, MODIFICAR O CANCELAR CARTAS DE CRÉDITO STAND BY O DOCUMENTARIAS. SE ENTENDERÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, QUE ESTE PODER SE OTORGA, HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: 1) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A \$1.000.000 DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES

(11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) OPERACIONES DE CRÉDITO DE LARGO Y CORTO PLAZO EN MONEDA LOCAL Y EXTRANJERA; OPERACIONES DE LEASING - BOMT, BOT Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS; CONTRATOS PARA LA NEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS DE CORTO PLAZO, DERIVADOS Y OPERACIONES DE TRADE FINANCE; CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS E INVERSIONES DE EXCEDENTES DE TESORERÍA EN PESOS Y EN DÓLARES; CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE VALORES TALDES COMO BOLSA DE VALORES, BOLSA DE FUTUROS Y OPCIONES, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES Y OTROS, ADMINISTRADORES DE DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES, CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE DIVISAS Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS Y LOS DEMÁS SISTEMAS O MECANISMOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE FACILITE LA NEGOCIACIÓN O REGISTRO DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ESTRUCTURACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS Y CONTRATACIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, VALORACIÓN, BANCA DE INVERSIÓN Y EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O DE PARTICIPACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO; CONTRATOS DE PÓLIZAS DE SEGURO, INTERMEDIACIÓN (CORRETAJE) EN SEGUROS QUE SE REQUIERAN PARA LOS PROGRAMAS CORPORATIVOS DE SEGURO DE ECOPETROL S.A., INCLUIDOS LOS CONTRATOS QUE EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS SE CELEBREN CON LA REASEGURADORA CAUTIVA; CONTRATOS DE CALIFICADORAS DE RIESGOS; PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PENSIONALES GARANTES DEL PASIVO PENSIONAL DE ECOPETROL S.A. Y ADMINISTRACIÓN DE DELEGADA DE EXCEDENTES DE TESORERÍA, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE LOS RECURSOS GARANTES DE LAS MESAS PENSIONALES, AUXILIOS FUNERARIOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, IMPUESTOS Y OTRAS CONTINGENCIAS JURÍDICAS DE COMPAÑÍAS FILIALES LIQUIDADAS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA Y EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR LAS FILIALES LIQUIDADAS EXPLOTACIONES CONDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY COLPET Y SOUTH AMERICAN GULF OIL COMPANY- SAGOC, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAIME EDUARDO CABALLERO URIBE SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE FINANZAS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2641 DE LA NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C., DEL 09 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2018, BAJO EL REGISTRO NO 00039874 DEL LIBRO V, COMPAÑECIO FELIPE BAYON PABLO





**Cámara
de Comercio**
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943 PAGINA: 32 de 37

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 60.407.311 DE USAGÜEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A FERRÁN IGNACIO BEJARANO ARIAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.284.260 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE ECOPEPETROL S.A PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTADUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN EL NORMAL DESARROLLO DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES QUE LE FUERON ASIGNADOS A DICHA VICEPRESIDENCIA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO EN LOS SIGUIENTES: 1. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 2. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENTIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 3. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑÍAS SUBORDINADAS DE ECOPEPETROL S.A., ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 4. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, A ACTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN O BALANCE FINAL DE LOS MISMOS. SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, QUE ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CANTÍAS: I) NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A FUNJA COMO CONTRATATISTA, HASTA POR LA CANTÍA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A ACTÚE EN CALIDAD DE MANATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE FERRÁN IGNACIO BEJARANO ARIAS SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR NO. DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EN 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037349 DEL LIBRO IV, COMARRECIA ALBERTO CONSUEGRA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

NO. 73.083.908 EXPEDIDA EN CARTAGENA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN OTORGADAS MEDIANTE PODER GENERAL, CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2187 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARÍA 4 DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ, Y AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ QUE SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO, MANIFIESTO QUE CONTIENE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ANDRÉS PONTON VENEZAS, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA DUDA DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.092.969, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTADUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTANTE A ESTA EMPRESA, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS SIGUIENTES: I. ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE ECOPEPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHOS CONTRATOS HASTA POR UNA CANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II. CESIONES SIN COSTO DE VEHÍCULOS, HASTA POR UNA CANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III. CESIONES SIN COSTO HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE UN MILLÓN (1.000.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV. SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA CANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V. COMPRA-VENTA DE INMUEBLES Y DACIÓN EN PAGO DE INMUEBLES HASTA POR UNA CANTÍA EQUIVALENTE A UN DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE AFECCIONES A TERCEROS HASTA POR UNA CANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII. ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A ACTÚE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS (INCLUYENDO SUS COMPAÑÍAS SUBORDINADAS) COMO SUCEDER, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANDRÉS PONTON VENEZAS SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPEPETROL S.A. EN LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02442761 DEL LIBRO IX, FOE (NON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL C.C. 00000007965332-
RODRIGUEZ VARGAS VICTOR EUGO



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434BFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943
***** PAGINA: 33 de 37

PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL
TORTORELLA DANIEL ALEJANDRO
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL
CASTILLO ROSADO HERNAN MAXIMILIANO
C.C. 0000000080198948
QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE
2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342759 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
ERNST & YOUNG AUDIT S A S
N.I.T. 000008600088905
CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL
S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010,
BAJO EL NO. 01432609 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE
LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE MIL QUIENTOS
MILLONES DE DOLARES (US\$1.500.000.000.00) A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA
FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:
QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y
HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO.
01757525 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS
TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE TRES BILLONES DE PESOS
COLOMBIANOS (COP\$3.000.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:
EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESION DEL 19 DE JUNIO DE 2015 CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 19
DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO NO. 01951189, SE MODIFICA EL
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS INSCRITO BAJO
REGISTRO NO. 01432609 LIBRO IX QUEDANDO LA REPRESENTACION EN CABEZA DE
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE
DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO
01095710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION
DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE
LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD SE LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE
2007, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110848 DEL
LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL
POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS

SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL CLEO E GAS DO BRASIL LTDA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL
NUMERO 01158955 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA
SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A,
RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL DEL PERU S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE
OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO
01177443 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION
DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE
LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL
DE 2009, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302877 DEL
LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL
POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO CENTRAL S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO
DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL
LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL
POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFINAR
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JULIO DE
2009, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313144 DEL
LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL
POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE FEBRERO
DE 2011, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457509 DEL
LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL
POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- EQUION ENERGIA LIMITED
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- SANTIAGO OIL CO
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- SANTIAGO OIL COMPANY
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE
MAYO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 018441964
DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE
CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE
LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:



28 SEP 2018



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943 PAGINA: 34 de 37

* * * * *

- ECOPELROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL: 2012-12-11
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851171 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ARCES GROUP CORP
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL: 2009-01-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855003 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPELROL ALEMANIA GMBH
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL: 2014-06-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307950 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPELROL HIDROCARBUNOS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ESSSENTIA RESINAS DEL PERU SAC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL: 2017-02-06
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01194792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BLACK GOLD RE LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPELROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPELROL DEL BRASIL S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPELROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE

2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ANDRAN CHEMICALS LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMA LTDA
DOMICILIO: CARTAGENA (BOIVAR)
- POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290628 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BIENERGY SA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

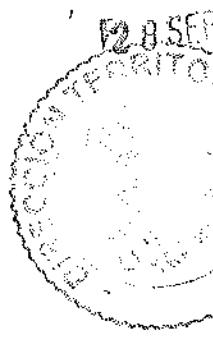
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BIENERGY ZONA FRANCA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFINCAR
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01315854 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPELROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPELROL GLOBAL ENERGY S L U
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416535 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446413 DEL





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943

PAGINA: 35 de 37

LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL CAPITAL A G

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656942 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-06-15

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num de REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 32064698 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-01-18

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 1 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362579 DEL LIBRO IX, SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL ENERGIA SAS ESP

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-03-14

CERTIFICA:

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01290628 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 29 DE JULIO DE 2008.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 17 DE MARZO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01310326 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01313144 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 27 DE MAYO DE 2009. ASI MISMO, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) TAMBIEN EJERCE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD HOCOL S.A., Y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01415635 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01446413, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. 01457509 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO DESDE EL 24 DE ENERO DE 2009.

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. 01457509 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (DIRECTAMENTE) E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (SOCIEDADES EXTRANJERAS) Y LAS SUCURSALES EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA SUBORDINADAS DESDE EL 24 DE ENERO DE 2011.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727237 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 1158955 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE ECOPEPETROL PERU YA NO ES DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727240 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

AA18766943 PAGINA: 36 de 37

INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743465 DEL LIBRO IX SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743468 DEL LIBRO IX SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743470 DEL LIBRO IX, SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS PLANOS ORIENTALES S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01843962 DEL LIBRO IX SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01194792 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01843964 DEL LIBRO IX SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 0115854 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPEPETROL AMERICA INC YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE

MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01842201 DEL LIBRO IX SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A AMANDINE HOLDINGS CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE BIOENERGY S.A.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014 INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01851177 DEL LIBRO IX SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ARCES GROUP CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE BIOENERGY S.A.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01855003 DEL LIBRO IX SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPEPETROL ALEMANIA GMBH DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE SU FILIAL ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01886056 DEL LIBRO IX SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO REGISTRO 1290628 LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS PLANOS ORIENTALES SA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 02064698 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA SOBRE ECOPEPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (SUBORDINADA) A TRAVÉS DE HOCOL PETROLEUM LIMITED (SOCIEDAD EXTRANJERA).

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL****

SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 02307950 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ESSENTIA RESINAS DEL PERÚ SAC DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE POLIROPILENO DEL CARIBE S.A. DESDE EL 6 DE FEBRERO DE 2017 Y RESPECTO A ECOPEPETROL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U. Y ECOPEPETROL AMERICA INC DESDE EL 9 DE AGOSTO DE 2017.

****ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 02307950 DEL LIBRO IX, SE ACIARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01855003 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD ECOPEPETROL ALEMANIA GMBH CAMBIO SU RAZÓN SOCIAL POR: ECP OIL AND GAS GERMANY GMBH.

****ACIARACION GRUPO EMPRESARIAL****

28 SEP 2018





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A187669434EFC3

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:18:09

A18766943 PÁGINA: 37 de 37

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 02362579 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL. TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DÍA 14 DE MARZO DE 2018, SOBRE LA SOCIEDAD ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (SUBORDINADA).

ACLARACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 02362579 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL

MATRICULA NO : 02167505 DE 2 DE ENERO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRETERA 7 N° 32-42 LOCAL 123

TELÉFONO : 2858303

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : TIENDA.ECOPETROL@ECOPETROL.COM.CO

NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL

MATRICULA NO : 02456764 DE 22 DE MAYO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : TV 60 NO. 100 90

TELÉFONO : 2344080

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LATIEND@ECOPETROL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SEBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCIÓN : 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 23 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 596 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2003.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA *****
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN... *****

EL SECRETARÍO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina Pardo



Radicado No. 2020-00071-00.

Declarativo Verbal Sumario. Custodia, cuidados personales, fijación cuota alimentaria y reglamentación de visitas

Constancia de fijación en lista: Las excepciones de mérito propuestas, mediante apoderado judicial, por la parte demandada (NANCY, MARTHA, GABRIEL y PEDRO JULIAN COTE PARRA) en el presente proceso, se fijan virtualmente en la página web (traslados especiales y ordinarios) por el término legal de un (1) día, a partir de hoy, nueve (9) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m., conforme al artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Las mismas quedan a disposición de la parte demandante por el término legal de tres (3) días hábiles, a partir del diez (10) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m., de conformidad y para los fines legales señalados en el inciso 6°, artículo 391 del C.G.P.

VENCE TRASLADO: 12 de febrero de 2021.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.

Secretario.

Radicado No. 2020-00071-00.

Declarativo Verbal Sumario. Custodia, cuidados personales, fijación cuota alimentaria y reglamentación de visitas.

Constancia de desfijación en lista:

Hoy, nueve (9) de febrero de 2021, siendo las 3:00 p.m. se desfija la lista del traslado correspondiente a las excepciones de mérito propuestas por los demandados NANCY, MARTHA, GABRIEL y PEDRO JULIAN COTE PARRA.

Bochalema. Febrero 9 de 2021.

3:00 p.m.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.
Secretario.

TRASLADO INCISO 6º, ARTICULO 391 del C.G.P. (3 DÍAS) EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.

INICIA : 10 de febrero de 2021. a las 7:00 de la mañana.

VENCE. 12 de febrero de 2021, a las 3:00 de la tarde.

Bochalema, 9 de febrero de 2021.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.
Secretario.